



ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (*)- en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 28 DE MAIG DE 2021

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 30 minuts del dia 28 de maig de 2021, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència de sis dels nou membres de la Junta de Govern Local, les senyores tinentes d'alcalde María Pilar Bernabé García, Isabel Lozano Lázaro, M^a. Luisa Notario Villanueva i Elisa Valía Cotanda i el senyor tinent d'alcalde Giuseppe Grezzi; actua com a secretari el senyor segon tinent d'alcalde i vicealcalde Sergi Campillo Fernández.

El Sr. Aarón Cano Montaner s'incorpora a la sessió abans de la lectura del punt núm. 10 de l'orde del dia.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'Alcaldia, els senyors regidors i les senyores regidores Lucía Beamud Villanueva, Emiliano García Domene, Maite Ibáñez Giménez i Borja Jesús Sanjuán Roca, i el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

La senyora Lucía Beamud Villanueva i el senyor Emiliano García Domene assistixen per videoconferència.

Excusen la seua assistència la senyora primera tinenta d'alcalde i vicealcaldessa Sandra Gómez López i el senyor tinent d'alcalde Carlos E. Galiana Llorens.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 21 de maig de 2021.	

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 21 de maig de 2021.

2	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2021-000180-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2, desestimària del Recurs PA núm. 18/21, en matèria de responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de València, se ha dictado Sentencia en el Recurso PA nº. 18/2021 y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 182, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de València en fecha 17 de mayo de 2021, desestimatoria del Recurso PA 18/2021 interpuesto por D^a. ***** contra desestimación por silencio administrativo de su reclamación por responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas el 1 de abril de 2019, mientras circulaba con su ciclomotor, matrícula *****, por la calle Fontaneres, cuando a la altura del número 40 perdió el control del mismo debido a unos baches de la calzada que no estaban señalizados; y por lo que reclamaba una indemnización de 9.738,99 euros. Todo ello sin expresa imposición de costas procesales."

3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2021-000162-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 3, desestimària del Recurs PA núm. 57/21, sobre responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de València, se ha dictado Sentencia en el Recurso PA nº. 57/2021 y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 158, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de València en fecha 3 de mayo de 2021, desestimatoria del Recurso PA 57/2021 interpuesto por D. ***** contra desestimación de su reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas, el 21 de septiembre de 2018, cuando circulaba con su bicicleta por el camino de Pinedo debido al estado de la vía, al encontrar

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



repentinamente un resalte en la calzada, por el que el vehículo quedó parado, saliendo despedido el recurrente; y por lo que solicitaba una indemnización de 7.392,13 euros. Todo ello con imposición de las costas procesales causadas a la actora con un máximo de 300 euros."

4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2021-000164-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 4, estimatòria parcial del Recurs PA núm. 254/20, de responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de València, se ha dictado Sentencia en el Recurso PA nº. 254/2020, y siendo dicha Sentencia firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 143, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de València en fecha 6 de mayo de 2021, estimatoria parcial del Recurso PA 254/2020 interpuesto por D^a. ***** contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de febrero de 2020, estimatorio parcial de su reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas el 1 de agosto de 2015, como consecuencia de una caída en la calle Salvador Tuset esquina con la calle Cora Raga, debido al mal estado de la acera (baldosas rotas); y por lo que reclamaba una indemnización de 8.533,32 euros. La Sentencia reconoce como situación jurídica individualizada, el derecho de la recurrente a ser indemnizada en la cantidad de 6.399,18 euros. Todo ello sin expresa imposición de costas."

5	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-8RE05-2020-000006-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PROTOCOL. Proposa aprovar la pròrroga del conveni de col·laboració amb l'Escola Internacional de Protocolo.		

"Vista la sol·licitud presentada per l'Escola Internacional de Protocol, amb data 7 de maig de 2021, sol·licitant la pròrroga del conveni de col·laboració signat amb l'Ajuntament de València, segons consta en la clàusula 4a apartat primer que literalment diu:

'El conveni tindrà vigència des del dia de la seua firma fins al 30 de juny de 2021, podent-se prorrogar per anualitats, fins a tres anualitats més'.

FETS

Únic. En l'expedient consta informe del Servei de Protocol, donant la seua conformitat a la pròrroga sol·licitada.

FONAMENTS DE DRET

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primer. La Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, en la nova redacció donada per la Llei 27/2013, de 27 de desembre, de racionalització i sostenibilitat de l'Administració local, atribueix als municipis, en els termes que concreten la legislació estatal i autonòmica, competències per a promoure tota classe d'activitats i prestar tots els serveis públics que contribuïsquen a satisfer les necessitats i aspiracions de la comunitat veïnal, permetent-los, així mateix, realitzar activitats complementàries de les pròpies d'altres administracions públiques.

Concretament, l'article 25, apartat 2, lletra m, disposa que el municipi exercirà com a pròpies, en els termes de la legislació de l'Estat i de les comunitats autònomes, competències en matèria de promoció de la cultura.

Segon. D'altra banda, la Circular de 18 de juny de 2014 (DOCV de 20 de juny de 2014) estableix que 'els municipis de la Comunitat Valenciana que exercien com a pròpies, a l'entrada en vigor de la Llei de racionalització i sostenibilitat de l'Administració local, competències atribuïdes tant per l'article 33 de la Llei 8/2010 de règim local de la Comunitat Valenciana com per la legislació sectorial autonòmica en vigor, continuaran fent-ho amb independència que es referisquen o no a matèries incloses en el llistat de l'article 25.2'.

Tercer. En el capítol VI de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic es regulen els convenis que subscriuen les administracions públiques, els organismes públics i entitats de dret públics vinculats o dependents o les universitats públiques entre si o amb entitats de dret privat amb una finalitat comuna.

Quart. De conformitat amb els disposat en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018 de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

Cinqué. L'òrgan competent per a l'aprovació de la present pròrroga correspon a la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar la pròrroga del conveni de col·laboració entre l'Escola Internacional de Protocol y l'Ajuntament de València, que deurà ajustar-se literalment al text signat en data 5 de març de 2020.

Segon. El conveni tindrà vigència fins al 30 de juny de 2022."

6	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2021-000223-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa aprovar l'ampliació de l'aportació municipal 2021 a favor de la Fundació de la Comunitat Valenciana per a la Promoció Estratègica, el Desenvolupament i la Innovació Urbana (Les Naus).		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"HECHOS

I. Por moción del concejal delegado de Innovación y Gestión del Conocimiento de fecha 12 de mayo de 2021 se propone iniciar los trámites administrativos oportunos, en orden a efectuar la ampliación de la aportación municipal a la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana (Las Naves).

II. En la aplicación presupuestaria 'AH640 49200 44900 denominada OT. TRANSF. A ENTES PUBL. Y SOC. MERC. ENT. LOCAL', existe crédito por importe de 133.568,32 euros para hacer frente a la ampliación de la aportación y así poder atender los gastos derivados del normal funcionamiento de la entidad.

III. La base 21ª de las de ejecución del presupuesto relativa a las '*Transferencias a Entes Dependientes del Ayuntamiento*', establece que los centros gestores incoarán un expediente para recabar, previa su fiscalización, el acuerdo de autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación.

IV. Finalmente, se ha constatado que dicha Fundación, se halla al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, que no tiene deudas pendientes con este Ayuntamiento, ni tienen pendiente de justificar ninguna subvención tramitada por el Servicio gestor.

Se incorpora al expediente, el informe remitido por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación a los efectos oportunos; verificándose igualmente, la concurrencia del resto de requisitos a través de la presentación de los certificados de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, de estar al corriente de sus obligaciones tributarias.

A los hechos anteriormente expuestos, son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La base 21ª de las de ejecución del Presupuesto de 2021, 'Transferencias a entes dependientes del Ayuntamiento'.

Segundo. La base 42 de las de ejecución del Presupuesto 2021.

Tercero. El órgano competente para autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación es la Junta de Gobierno Local, según el artículo 127.1. g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor de la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana (Las Naves), con CIF G98406002, de la cantidad de 133.568,32 euros correspondientes a la ampliación de la aportación municipal, con cargo a la aplicación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



presupuestaria AH640 49200 44900 denominada OT. TRANSF. A ENTES PUBL. Y SOC. MERC. ENT. LOCAL del vigente Presupuesto, según propuesta de gastos 2021/01452 e ítem de gastos 2021/045690 y DO 2021/004229.

Segundo. Del presente acuerdo se dará traslado a la Intervención General, Servicio Fiscal Gastos, al Servicio de Contabilidad, así como a la precitada Fundación."

7	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05201-2021-000006-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI FINANCER. Proposa aprovar l'ampliació de la contractació d'operacions de crèdit a llarg termini destinades a finançar gastos de capital en l'exercici 2021.	

"El concejal delegado de Hacienda en fecha 16 de febrero suscribió una moción instando al inicio y a la tramitación del expediente de aprobación y adjudicación de nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo para la financiación de inversiones. La convocatoria del procedimiento negociado para la selección de ofertas fue aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión de 19 de febrero de 2021. Recibidas y analizadas las ofertas, el 26 de marzo dicho órgano acordó la adjudicación de un total de 85.000.000 €, 65.000.000 € a la entidad Abanca y 20.000.000 € a Kutxabank. Los contratos por dichos importes fueron formalizados en fecha 31 de marzo.

Las modificaciones al Presupuesto municipal aprobadas o en trámite de aprobación incluyen ingresos por endeudamiento que exceden en 17.051.671,05 € el importe anteriormente citado de 85 millones. Por tanto, la financiación de las mencionadas modificaciones presupuestarias exige la adjudicación y contratación adicional de préstamos por importe de 17.051.671,05 €. No obstante, se considera conveniente que esta nueva contratación exceda dicha cifra y ascienda a un importe máximo de 20 millones €. El exceso concertado podría evitar nuevas convocatorias y/o adjudicaciones si fuera necesario financiar créditos presupuestarios extraordinarios, surgidos a lo largo del ejercicio, y cuya dotación no pudiera postergarse a ejercicios posteriores.

Dado que las ofertas presentadas al procedimiento aprobado el 19 de febrero no adjudicatarias permanecen vigentes por no haber transcurrido tres meses desde su presentación, se propone, por el S. Financiero la ampliación de la adjudicación de dicho procedimiento.

Las ofertas de menor coste pendientes de adjudicar para cubrir el importe máximo que se pretende concertar de 20.000.000 € serían las presentadas por CAIXA ONTIYENT por importe de 9.000.000,00 € y por LIBERBANK por importe de 11.000.000 € con unos diferenciales sobre el Euríbor 3 meses de 0,40 y 0,43 puntos porcentuales respectivamente, y el resto de condiciones comunes a todas las ofertas de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones del procedimiento.

El interventor general emite informe preceptivo conforme a lo establecido por el apartado 2 del artículo 52 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Son fundamentos de Derecho de la contratación de las nuevas operaciones de endeudamiento destinadas a financiar gastos de inversión, del procedimiento que se propone para

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



dicha contratación junto al pliego de condiciones que lo regula, así como de la competencia de la Junta de Gobierno Local para su aprobación:

Artículos 48, 48.bis y 49 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y resto del Capítulo VII del Título Primero de dicha ley, que regula las operaciones de crédito.

Disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado del año 2013 que regula el régimen de autorización de las nuevas operaciones de crédito.

Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales y sucesivas resoluciones de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional por las que se actualiza el Anexo 1 incluido en la referida disposición.

Artículo 10 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que otorga la competencia para la aprobación de la concertación de nuevas operaciones de endeudamiento, en el caso del Ayuntamiento de València, a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Adjudicar las siguientes ofertas de contrato de préstamo presentadas al procedimiento aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 19 de febrero de 2021, por los siguientes importes y en las condiciones que a continuación se exponen:

ENTIDAD	IMPORTE EN EUROS
Caja de Ahorros y M.P. de Ontinyent	9.000.000
LIBERBANK, SA	11.000.000

CONDICIONES DE LAS OPERACIONES:

Tipo de operación: préstamo 9 Millones CAIXA ONTINYENT

Plazo de vencimiento: 10 años desde la firma, incluido un año de carencia.

Amortización: trimestral, lineal o mediante cuotas constantes de amortización, la primera de las cuales se hará efectiva transcurridos 15 meses desde la firma.

Período de disposición: hasta 12 meses total o parcial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tipo de interés: EURIBOR 3 meses más Margen. El tipo resultante a aplicar nunca será negativo.

Margen: 0,40 %.

Períodos de interés: TRES (3) meses.

Comisión de apertura y/o estudio: sin comisión.

Comisión de disponibilidad: sin comisión.

Tipo de interés de demora: 2 % sobre el tipo de interés.

Cancelación anticipada: permitida, parcial o totalmente, sin bonificación ni penalización alguna, en una fecha coincidente con el vencimiento de un Período de Interés.

Plazo de validez de la oferta: 3 meses.

Tipo de operación: préstamo 11 Millones LIBERBANK, SA

Plazo de vencimiento: 10 años desde la firma, incluido un año de carencia.

Amortización: trimestral, lineal o mediante cuotas constantes de amortización, la primera de las cuales se hará efectiva transcurridos 15 meses desde la firma.

Período de disposición: hasta 12 meses total o parcial.

Tipo de interés: EURIBOR 3 meses más Margen. El tipo resultante a aplicar nunca será negativo.

Margen: 0,43 %.

Períodos de interés: TRES (3) meses.

Comisión de apertura: sin comisión.

Comisión de disponibilidad: sin comisión.

Tipo de interés de demora: 2 % sobre el tipo de interés.

Cancelación anticipada: permitida, parcial o totalmente, sin bonificación ni penalización alguna, en una fecha coincidente con el vencimiento de un Período de Interés.

Plazo de validez de la oferta: 3 meses.

Segundo. Formalizar los contratos de los préstamos adjudicados en el punto Primero antecedente por sus importes máximos. Condicionar la disposición de fondos procedentes de dichos contratos a la previa aprobación inicial o definitiva de los correspondientes ingresos en el Presupuesto modificado municipal, a los que no podrá exceder."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



8	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4980-2015-504560-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ D'EMISSIONS I RECAPTACIÓ. Proposa aprovar la compensació de deutes a nom de l'Entitat Valenciana d'Habitatge i Sòl amb crèdits reconeguts.		

"Por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación se tramita expediente de compensación de deudas a nombre de la Entitat Valenciana d'Habitatge i Sòl.

Hechos

Primero. La Junta de Gobierno Local, en virtud de acuerdo núm. 18 de fecha 23/10/2020, entre otros puntos, acordó:

..//..

Segundo. Llevar a efecto la adquisición directa del 50 % de la parcela resultante R-15 del proyecto de reparcelación forzosa Sector 'La Torre' de València aprobado definitivamente por Resolución del conseller de Territorio y Vivienda de fecha 20 de enero de 2006 e inscrito el proyecto en el Registro de la Propiedad nº. 8 de València el 17 de abril de 2007, propiedad de la Entidad Valenciana d'Habitatge i Sòl, quedando de esta manera extinguido el condominio, pasando a ser de propiedad municipal el 100 % de la parcela.

Tercero. Aprobar el gasto y reconocer la obligación de pago a favor de la Entidad Valenciana d'Habitatge y Sòl por el importe de 1.001.554,16 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria CG330 15100 60000 del Presupuesto municipal de 2020, según propuesta de gastos 2020/4865, ítem 2020/138840.

Cuarto. Realizar la compensación de deudas por importe de 947.042,02 euros, prevista en la Ley General Tributaria, que afecta a los siguientes conceptos:

a) LIQUIDACIÓN IM2015 87 00000020 4 13 15 001831 61286662, emitida a nombre de la ENTIDAD DE INFRAESTRUCTURAS de la Generalitat Valenciana, en concepto de INDEMNIZACIÓN POR DEFECTO DE APROVECHAMIENTO REPARCELACIÓN SECTOR LA TORRE por importe de 612.866,62 €.

b) Relación de deudas tributarias por importe de 334.175,40 euros según conceptos que se detallan a continuación (se incluye relación de liquidaciones).

..//..

Segundo. En el momento de registrar en el sistema de información tributario los efectos económicos del acuerdo adoptado se comprueba que las liquidaciones 20174946250IU01R459538, 20184946250IU01R109128 y 20194946250IU01R463469, correspondientes al inmueble CL CUEVAS CAMALES 0215 B 0000 SUELO, y 20194946250IU01R470932 y 20204946250IU01R468013, correspondientes al inmueble CL MURILLO 0015 0000 TODOS, que fueron objeto de compensación en el punto Cuarto.b) del citado acuerdo, figuraban anuladas por Resolución nº. SR001692, de 02/10/2020, y por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Resolució n.º. SR002369, de 23/10/2020, respectivament, per alteració de la titularitat catastral i baixa catastral de los bienes inmuebles comunicada per la Direcció General del Catastro, registrándose un exceso sobre las mismas, al ser de imposible cumplimiento lo acordado respecto a la compensación de dichas liquidaciones.

Tercero. Según datos obrantes en el sistema de información tributario del Ayuntamiento, la Entitat Valenciana d'Habitatge i Sòl, beneficiaria de la devolució, es deudora de la Hacienda municipal a fecha de hoy.

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 219 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece que la Administración tributaria podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado.

Segundo. El artículo 71 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT), recoge la posibilidad de extinción total o parcial por compensación de deudas tributarias de un obligado tributario, tanto en período voluntario de pago como en período ejecutivo, con los créditos reconocidos por acto administrativo a favor del mismo obligado. En idéntico sentido se expresa el artículo 55 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio (en adelante RGR).

Tercero. Los artículos 72 y 73 de la citada LGT y artículos 56 y 58 del mencionado RGR, regulan la compensación a instancia del obligado tributario y la compensación de oficio, respectivamente.

Cuarto. El artículo 72 de la LGT, en su apartado 3, establece que la extinción de la deuda se producirá en el momento de la presentación de la solicitud o cuando se cumplan los requisitos exigidos para las deudas y los créditos, si este momento fuera posterior a dicha presentación. El acuerdo de compensación declarará dicha extinción.

Quinto. En el mismo sentido el artículo 59 del RGR establece los efectos de la compensación y determina que, adoptado el acuerdo de compensación, se declararán extinguidas las deudas y créditos en la cantidad concurrente. Dicho acuerdo será notificado al interesado y servirá como justificante de la extinción de la deuda.

Sexto. La base n.º. 75.2 de las bases de ejecución del Presupuesto municipal del ejercicio establece el control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

Séptimo. El acuerdo de Junta de Gobierno Local o, en su caso, la Resolución de Alcaldía, arriba indicado, establece el régimen de facultades resolutorias vigente en el Ayuntamiento en el momento de tramitación del expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Dejar parcialmente sin efecto el acuerdo núm. 18 de fecha 23/10/2020, en cuanto a la compensación aprobada en su punto Cuarto.b) sobre las liquidaciones que se detallan en el Anexo de efectos económicos-devolución, por ser de imposible ejecución al haber sido anuladas por alteración de la titularidad y baja catastral de los bienes inmuebles, comunicada por la Dirección General del Catastro.

Segundo. Aplicar el importe de TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (3.876,96 €), correspondiente al crédito reconocido en favor de la interesada por la adquisición directa del 50 % de la parcela resultante R-15 del proyecto de reparcelación forzosa Sector 'La Torre' de València, a la compensación de la deuda de derecho público que la entidad mantiene con la Hacienda municipal en la actualidad, tal y como se indica en el Anexo de efectos económicos-compensación.

Tercero. Declarar la extinción total de la deuda y el crédito detallados en el punto anterior, en la cantidad concurrente, con efectos desde el 08/12/2020, fecha de inicio del periodo ejecutivo de las liquidaciones objeto de compensación y continuar el procedimiento de cobro por el resto de la deuda pendiente de pago.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a la Entitat Valenciana d'Habitatge i Sòl, adjuntando el documento de ingreso por el importe pendiente de pago que, a fecha de hoy, se detalla en el Anexo de efectos económicos-compensación, que deberá ser satisfecho en el plazo, forma y lugar indicados en el mismo."

Id. document: 4QRh i9kr INTw s9IE j5/U MgZU tbQ=
COPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



EXPEDIENT 49802015504560

Id. document: 4QRh i9kr INTw s9IE j5/U MgZU tbQ =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANNEX D'EFECTES ECONÒMICS

DEVOLUCIÓ

Concepte:	BIENES INMUEBLES URBANA	Exercici:	2017 - ANUAL
Identificador Valor:	20174946250IU01R459538	Import:	11,24
Número Fix:	3441229	Ref. Cadastral:	2558109YJ2725H0001AM
Objecte Tributari:	CL CUEVAS CAMALES 0215 B 0000 S UE LO -		
Subjecte Passiu:	Q 4601105B ENTIDAD DE INFRAESTRUCTURAS DE LA GENERALITAT		
Data Cobrament:	16/09/2020	Import a Tornar:	11,24
Càlcul Interessos a	Imp.Interessos:	0,00	Total a Tornar: 11,24
Concepte:	BIENES INMUEBLES URBANA	Exercici:	2018 - ANUAL
Identificador Valor:	20184946250IU01R109128	Import:	11,24
Número Fix:	3441229	Ref. Cadastral:	2558109YJ2725H0001AM
Objecte Tributari:	CL CUEVAS CAMALES 0215 B 0000 S UE LO -		
Subjecte Passiu:	Q 4601105B ENTIDAD DE INFRAESTRUCTURAS DE LA GENERALITAT		
Data Cobrament:	16/09/2020	Import a Tornar:	11,24
Càlcul Interessos a	Imp.Interessos:	0,00	Total a Tornar: 11,24
Concepte:	BIENES INMUEBLES URBANA	Exercici:	2019 - ANUAL
Identificador Valor:	20194946250IU01R463469	Import:	11,24
Número Fix:	3441229	Ref. Cadastral:	2558109YJ2725H0001AM
Objecte Tributari:	CL CUEVAS CAMALES 0215 B 0000 S UE LO -		
Subjecte Passiu:	Q 4601105B ENTIDAD VALENCIANA DE VIVIENDA Y SUELO		
Data Cobrament:	16/09/2020	Import a Tornar:	11,24
Càlcul Interessos a	Imp.Interessos:	0,00	Total a Tornar: 11,24
Concepte:	BIENES INMUEBLES URBANA	Exercici:	2019 - ANUAL
Identificador Valor:	20194946250IU01R470932	Import:	1.893,22
Número Fix:	3511429	Ref. Cadastral:	5329415YJ2752G0002YX
Objecte Tributari:	CL MURILLO 0015 0000 T OD OS -		
Subjecte Passiu:	Q 4601105B ENTIDAD VALENCIANA DE VIVIENDA Y SUELO		
Data Cobrament:	16/09/2020	Import a Tornar:	1.893,22
Càlcul Interessos a	Imp.Interessos:	0,00	Total a Tornar: 1.893,22
Concepte:	BIENES INMUEBLES URBANA	Exercici:	2020 - ANUAL
Identificador Valor:	20204946250IU01R468013	Import:	1.950,02
Número Fix:	3511429	Ref. Cadastral:	5329415YJ2752G0002YX
Objecte Tributari:	CL MURILLO 0015 0000 T OD OS -		
Subjecte Passiu:	Q 4601105B ENTIDAD VALENCIANA DE VIVIENDA Y SUELO		
Data Cobrament:	16/09/2020	Import a Tornar:	1.950,02
Càlcul Interessos a	Imp.Interessos:	0,00	Total a Tornar: 1.950,02
TOTAL GENERAL A TORNAR:			3.876,96

1 / 3

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



COMPENSACIÓ

Concepte:	BIENES INMUEBLES URBANA	Exercici:	2017
Identificador Valor:	20204946250IU12L000234	Import:	253,43
Número Fix:	3526652	Ref. Cadastral:	5329415YJ2752G0003U M
Objecte Tributari:	CL MURILLO 0015 0000 1 B0 00		
Subjecte Passiu:	Q 4601105B ENTIDAD VALENCIANA DE VIVIENDA Y SUELO EVHA		
Import Pendent:	253,43	Imp.Compensat:	253,43
		A ingressar:	0,00
Concepte:	BIENES INMUEBLES URBANA	Exercici:	2017
Identificador Valor:	20204946250IU12L000239	Import:	473,10
Número Fix:	3526653	Ref. Cadastral:	5329415YJ2752G0004IQ
Objecte Tributari:	CL MURILLO 0015 0000 1 01 01		
Subjecte Passiu:	Q 4601105B ENTIDAD VALENCIANA DE VIVIENDA Y SUELO EVHA		
Import Pendent:	473,10	Imp.Compensat:	473,10
		A ingressar:	0,00
Concepte:	BIENES INMUEBLES URBANA	Exercici:	2017
Identificador Valor:	20204946250IU12L000411	Import:	474,13
Número Fix:	3526654	Ref. Cadastral:	5329415YJ2752G0005O W
Objecte Tributari:	CL MURILLO 0015 0000 1 02 02		
Subjecte Passiu:	Q 4601105B ENTIDAD VALENCIANA DE VIVIENDA Y SUELO EVHA		
Import Pendent:	474,13	Imp.Compensat:	474,13
		A ingressar:	0,00
Concepte:	BIENES INMUEBLES URBANA	Exercici:	2019
Identificador Valor:	20204946250IU12L000236	Import:	236,35
Número Fix:	3526652	Ref. Cadastral:	5329415YJ2752G0003U M
Objecte Tributari:	CL MURILLO 0015 0000 1 B0 00		
Subjecte Passiu:	Q 4601105B ENTIDAD VALENCIANA DE VIVIENDA Y SUELO EVHA		
Import Pendent:	236,35	Imp.Compensat:	236,35
		A ingressar:	0,00
Concepte:	BIENES INMUEBLES URBANA	Exercici:	2018
Identificador Valor:	20204946250IU12L000237	Import:	244,93
Número Fix:	3526652	Ref. Cadastral:	5329415YJ2752G0003U M
Objecte Tributari:	CL MURILLO 0015 0000 1 B0 00		
Subjecte Passiu:	Q 4601105B ENTIDAD VALENCIANA DE VIVIENDA Y SUELO EVHA		
Import Pendent:	244,93	Imp.Compensat:	244,93
		A ingressar:	0,00
Concepte:	BIENES INMUEBLES URBANA	Exercici:	2018
Identificador Valor:	20204946250IU12L000418	Import:	282,22
Número Fix:	3526657	Ref. Cadastral:	5329415YJ2752G0008ST
Objecte Tributari:	CL MURILLO 0015 0000 1 04 05		
Subjecte Passiu:	Q 4601105B ENTIDAD VALENCIANA DE VIVIENDA Y SUELO EVHA		
Import Pendent:	282,22	Imp.Compensat:	282,22
		A ingressar:	0,00
Concepte:	BIENES INMUEBLES URBANA	Exercici:	2017
Identificador Valor:	20204946250IU12L000415	Import:	291,99
Número Fix:	3526657	Ref. Cadastral:	5329415YJ2752G0008ST
Objecte Tributari:	CL MURILLO 0015 0000 1 04 05		
Subjecte Passiu:	Q 4601105B ENTIDAD VALENCIANA DE VIVIENDA Y SUELO EVHA		
Import Pendent:	291,99	Imp.Compensat:	291,99
		A ingressar:	0,00
Concepte:	BIENES INMUEBLES URBANA	Exercici:	2019
Identificador Valor:	20204946250IU12L000241	Import:	441,23
Número Fix:	3526653	Ref. Cadastral:	5329415YJ2752G0004IQ
Objecte Tributari:	CL MURILLO 0015 0000 1 01 01		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. document: 4QRh i9kr INTw s9IE j5/U MgZU tbQ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Subjecte Passiu:	Q 4601105B ENTIDAD VALENCIANA DE VIVIENDA Y SUELO EVHA		
Import Pendent:	441,23	Imp.Compensat:	441,23 A ingressar: 0,00
Concepte:	BIENES INMUEBLES URBANA	Exercici:	2019
Identificador Valor:	20204946250IU12L000413	Import:	442,19
Número Fix:	3526654	Ref. Cadastral:	5329415YJ2752G0005O W
Objecte Tributari:	CL MURILLO 0015 0000 1 02 02		
Subjecte Passiu:	Q 4601105B ENTIDAD VALENCIANA DE VIVIENDA Y SUELO EVHA		
Import Pendent:	442,19	Imp.Compensat:	442,19 A ingressar: 0,00
Concepte:	BIENES INMUEBLES URBANA	Exercici:	2018
Identificador Valor:	20204946250IU12L000242	Import:	457,25
Número Fix:	3526653	Ref. Cadastral:	5329415YJ2752G0004IQ
Objecte Tributari:	CL MURILLO 0015 0000 1 01 01		
Subjecte Passiu:	Q 4601105B ENTIDAD VALENCIANA DE VIVIENDA Y SUELO EVHA		
Import Pendent:	457,25	Imp.Compensat:	457,25 A ingressar: 0,00
Concepte:	BIENES INMUEBLES URBANA	Exercici:	2018
Identificador Valor:	20204946250IU12L000414	Import:	458,25
Número Fix:	3526654	Ref. Cadastral:	5329415YJ2752G0005O W
Objecte Tributari:	CL MURILLO 0015 0000 1 02 02		
Subjecte Passiu:	Q 4601105B ENTIDAD VALENCIANA DE VIVIENDA Y SUELO EVHA		
Import Pendent:	458,25	Imp.Compensat:	280,14 A ingressar: 178,11
TOTAL DEUTE PENDENT:	4.055,07	A COMPENSAR:	3.876,96 RESTA PENDENT: 178,11

RESUM DEVOLUCIÓ			
Total General a Tornar:	3.876,96	Import que es compensa amb la devolució:	3.876,96
		RESTA A TORNAR:	0,00

3/3

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



9	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03001-2020-000252-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa aprovar la resolució favorable de l'avaluació ambiental i territorial estratègica simplificada corresponent a la modificació puntual de l'ordenació detallada del PGOU de València i del PRI 'Entrada de Sant Pau'.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 13 de noviembre de 2020, por el representante de 'Martí Sorolla Coop. V' se presenta la documentación correspondiente al procedimiento de evaluación ambiental por el procedimiento simplificado de la modificación puntual de la ordenación pormenorizada del PGOU de València y del PRI 'Entrada de Sant Pau'.

SEGUNDO. El 16/11/20 se solicita informe previo a la Oficina Técnica de Ordenación Urbanística (en adelante, OTOU), emitiéndose informe favorable por la misma sobre la viabilidad de iniciar el procedimiento ambiental el 10/02/21.

TERCERO. Mediante moción de la concejala delegada de Planificación y Gestión Urbana de 19/02/2021, se inicia el procedimiento ambiental de modificación puntual de la ordenación pormenorizada del PGOU de València y del PRI 'Entrada de Sant Pau'.

CUARTO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de marzo de 2021, se admite a trámite el procedimiento de evaluación ambiental, territorial y estratégico y consulta del expediente de modificación puntual de la ordenación pormenorizada del PGOU de València y del PRI 'Entrada de Sant Pau'.

QUINTO. En el expediente obran los siguientes informes emitidos por distintos Servicios municipales:

- Servicio de Licencias Urbanísticas Obras de Edificación, el 29/03/21, concluyendo que no se detecta incidencia medioambiental en el citado instrumento de planeamiento en el ámbito competencial de licencias urbanísticas.
- Servicio de Patrimonio, el 11/03/21, estimando que dicha actuación no afecta al ámbito competencial del Servicio de Patrimonio.
- Servicio de Educación, de 17/03/21, indicando que el Servicio no tiene ningún comentario al respecto.

A los antecedentes de hecho descritos, le siguen los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación la siguiente legislación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU).

- Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (en adelante, LOTUP), modificada por la Ley 1/2019, de la Generalitat, de modificación de la LOTUP.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (en adelante TRRL).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Demés normativa sectorial de aplicació.

SEGUNDO. El objeto de la modificación puntual de la ordenación pormenorizada del PGOU de València y del PRI 'Entrada de Sant Pau' propone cambiar la calificación urbanística pormenorizada de residencial unifamiliar en hilera (UFA-2) a dotacional privado socio-cultural (SP-2*) según PGOU y terciario especial (TER ESPECIAL-QE) según LOTUP, para la ubicación del centro escolar en el ámbito A1, pasando de 2 a 4 plantas y de residencial edificación abierta (EDA) a sistema local de servicios públicos socio-cultural (SP-2) en el ámbito A2, bajando de 8 a 1 planta. Se trata así de una modificación puntual que solamente afecta a la ordenación pormenorizada, por lo que será el Ayuntamiento de València el competente para su aprobación, no modificando las zonas de calificación estructural en el ámbito de la modificación.

TERCERO. El ámbito de la modificación puntual de la ordenación pormenorizada del PGOU de València y del PRI 'Entrada de Sant Pau' se plantea para un ámbito total de 7.858,96 m², en el que se diferencian dos ámbitos: a) el ámbito A1 con una superficie de 5.962,56 m², formado por las manzanas A1 (3.058,97 m²) y A2 (2.903.59 m²), b) el ámbito A2 con una superficie de 1.896,42 m², constituido por dos parcelas, la parcela A3.1 (586,16 m²), y la parcela A3.2. (1.310,26 m²), ocupadas en la actualidad por las instalaciones del colegio Martí Sorolla II.

CUARTO. En la documentación presentada se estudian las siguientes alternativas:

- Alternativa 0: Que supone la no realización de actuación urbanística alguna, no modificando el régimen urbanístico de las parcelas incluidas en la presente modificación, así definida por el PGOU vigente, no adaptándola a la posibilidad de la cesión libre de cargas de los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



suelos dotacionales del ámbito y la agrupación de los centros escolares. La ejecución de esta alternativa implicaría un impacto económico negativo en las arcas municipales, el que tendría la expropiación rogada o la adquisición de los suelos dotacionales del ámbito A2 para afectarlos a su uso y servicio público, además del coste económico que las obras de urbanización tendrían en la hacienda pública; además implicaría que se siguiera manteniendo la situación fuera de ordenación de las instalaciones de los equipamientos de carácter privado de los centros docentes propiedad de Martí Sorolla, así como, la disconformidad sectorial con la legislación básica, al no estar edificadas en parcelas independientes.

- Alternativa 1: Modificar el uso global o dominante y el régimen urbanístico de las parcelas incluidas en su ámbito, así definido en la modificación puntual propuesta, adaptándola a la posibilidad de la agrupación de los centros escolares y a la cesión libre de cargas de los suelos dotacionales del ámbito. El desarrollo de esta alternativa no tiene ningún impacto económico en las arcas municipales, ya que se realiza la cesión de los suelos dotacionales incluidos en el ámbito libre de cargas y urbanizados. A su vez, se eliminan las situaciones de disconformidad con la ordenación pormenorizada, en el Ámbito A1, al erradicar el fuera de ordenación de las instalaciones escolares mediante la reubicación y agrupación en estas parcelas de los centros docentes edificados en parcelas parcialmente calificadas como dotacionales, y en el Ámbito A2, mediante el cambio del régimen urbanístico de la parcela privada no-edificable para destinarla a uso dotacional. También se posibilita un incremento de la Red Secundaria, tanto del Sistema Local público (SP2) como del Sistema Local de carácter privado (SP2*), mediante el cambio de uso dominante y el régimen urbanístico de los suelos de destino privado del Ámbito A2; y de las manzanas A1 y A2 del Ámbito A1, respectivamente, y una disminución de la edificación residencial en sendos ámbitos A1 y A2 y que, por lo tanto, reduce el número de viviendas del barrio de Malilla, por lo que los estándares dotacionales de calidad urbana de la red secundaria del barrio, calculados, según el artículo 35 de la LOTUP, a partir de los m2 potencialmente edificables destinados al uso residencial, mejoran de forma sensible (se propone destinar 5.846,24 m2 de techo residencial a dotacional de carácter privado, reduciéndose el número de viviendas en aproximadamente cincuenta viviendas).

- Alternativa 2: Con esta alternativa se pretende el cambio de ubicación de los centros docentes, sin modificar la calificación y régimen urbanístico del ámbito A1, ni la cesión libre de cargas y urbanización de los suelos de propiedad del órgano promotor de la presente modificación, así como, la regularización del uso y destino previsto por el planeamiento vigente (régimen urbanístico) de la parcela privada del Ámbito A2, no edificable por cuestiones civiles y de incompatibilidad urbanística. Con esta alternativa al no poder reubicarse los equipamientos docentes de carácter privado propiedad del órgano promotor en otra parcela no se alcanzan ninguno de los objetivos propuestos, ni se eliminan las disconformidades urbanísticas y sectoriales, ni se mejoran el sistema local de dotaciones del Barrio. Se trata de una alternativa con un impacto económico negativo en las arcas municipales, el que tendría la expropiación rogada o la adquisición de los suelos dotacionales del ámbito A2 para afectarlos a su uso y servicio público, además, del coste económico que obras de urbanización tendrían en la hacienda pública. La parcela privada propiedad de la cooperativa Martí Sorolla de 134,46 m2s no sería edificable de forma autónoma para el uso previsto por el planeamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



QUINTO. En cuanto a la identificación del público interesado en el procedimiento ambiental, se considera como público interesado al AMPA Colegio 'Martí Sorolla' y a la Asociación de Vecinos de Malilla.

SEXTO. En cuanto a la valoración ambiental de los documentos presentados, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones de la propuesta de modificación puntual, conforme lo establecido en el art. 51 y 53 de la LOTUP.

a) Fase de consulta previa:

Debido a las características del instrumento de planeamiento que se pretende elaborar, y atendido a lo dispuesto en el artículo 49.bis) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, la modificación de planeamiento no sería objeto de esta fase.

b) Valoración y previsión de impactos de la actuación de las distintas alternativas propuestas:

En primer lugar, se realiza un diagnóstico del ámbito de actuación para, seguidamente, estudiar la propuesta de actuación planteada en la que se observa que no se alteran las condiciones ambientales iniciales, ya que el suelo se encuentra consolidado y antropizado.

En cuanto a los efectos ambientales previsibles y el cambio climático, la actuación propuesta en el DIE no compromete ninguna modificación sobre dichos factores, al no suponer aquella un aumento de emisiones, ni empeoramiento de niveles de contaminación atmosférica, ni agravamiento de posibles riesgos naturales o mayor riesgo de generación de residuos, al focalizarse la actuación en un suelo urbano consolidado.

La actuación y sus efectos no ejercen afección medioambiental alguna en la visión, previsión y directrices de los elementos estratégicos del territorio y las consideraciones establecidas sobre el cambio climático, considerándose la propuesta planteada como una actuación de ámbito reducido en una zona consolidada de la ciudad. Asimismo, la propuesta de planeamiento tampoco afecta ni viene afectada por la estrategia territorial de la Comunitat Valenciana, ni incide en algún otro instrumento de planificación territorial o sectorial vigente.

Asimismo, se encuentra justificada la aplicación del procedimiento simplificado, dado que la propuesta no altera el uso global o dominante de la zona, ni se efectúa ningún cambio sustancial ni modificación significativa en la estructura territorial prevista.

c) Valoración de la fase de consultas:

Finalizada la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y Servicios municipales consultados respecto al contenido de la modificación puntual, se considera que la propuesta planteada tiene efectos positivos, dado que la propuesta descrita en la Alternativa 1 incrementa la red secundaria de dotaciones mejorando los estándares dotacionales de calidad urbana de la red secundaria del barrio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



d) Respecto a la perspectiva de género:

La necesidad de esta valoración y del informe, según la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de abril de 2017, se basa en la supletoriedad del artículo 26 de la Ley 50/1997, del Gobierno, que regula el procedimiento para la elaboración de Leyes y disposiciones reglamentarias, siempre y cuando no exista normativa autonómica de directa aplicación.

El artículo 4.bis de la Ley 3/2009, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres señala que los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación. Ciñéndonos al supuesto en concreto, se presenta informe de impacto de género en el que consideran medidas de fomento de igualdad entre géneros desde el punto de vista de ciudad, y desde la percepción de la seguridad, concluyendo que en esta fase del procedimiento la valoración del impacto de género y las previsiones de mejora requiere la previa caracterización de la población afectada y de sus necesidades, por lo que no procede realizarla en esta fase del procedimiento. Sobre esta última cuestión, pese a que el Anexo XII de la LOTUP señala que es en la memoria de los planes, programas y proyectos urbanísticos, donde se incluya el estudio de la perspectiva de género, no es menos cierto, que fases previas a la urbanística como es la de la evaluación ambiental, se deben tener en cuenta los aspectos y criterios para, posteriormente, realizar una caracterización cuantitativa y cualitativa de la perspectiva de género, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Anexo XII de la LOTUP, debiendo tener en cuenta que en el inicio de la fase urbanística deberá completarse el Informe de Impacto de Género considerando un abanico más amplio de población en el que se tenga en cuenta a la población desde diferentes variables como puede ser la edad, sexo y diversidad funcional, etc, no realizando el Informe de Impacto de Género desde una sola óptica o variable.

e) Respecto al impacto en la infancia y adolescencia y de familia:

La legislación estatal vigente (Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias), de aplicación supletoria, prevén que los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos se acompañen de memorias de análisis de impacto normativo que incluyan el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia. En la Comunitat Valenciana, el artículo 6 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia, exige este análisis para los planes sectoriales y los proyectos normativos de la Generalitat desde el inicio del procedimiento de tramitación; siendo de aplicación esta ley a las instituciones y personas físicas o jurídicas radicadas en la Comunitat Valenciana y que, en virtud de disposición normativa o en el desarrollo de sus actividades, tengan relación con los niños, niñas y adolescentes y sus derechos, en los términos establecidos en esta ley y el resto de legislación de aplicación. Ciñéndonos al supuesto en concreto, al no aprobarse definitivamente el instrumento de planeamiento por la administración autonómica, no entraría este supuesto en lo regulado en el artículo 6 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia, no siendo el mismo necesario.

SÉPTIMO. La conclusión final es que la alternativa 1 es la más idónea medioambientalmente, y que de la documentación presentada y la información proporcionada en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



la fase de consultas, así como de los criterios establecidos para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el anexo V de la LEA y los criterios establecidos en el anexo VIII de la LOTUP) y lo establecido en el art. 51.2.b) de la LOTUP, se concluye que la modificación puntual de la ordenación pormenorizada del PGOU de València y del PRI 'Entrada de Sant Pau' no establece el marco para proyectos y otras actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental; no influye en otros planes o programas; no tiene incidencia en el modelo territorial vigente en el municipio, ni produce incremento significativo en el consumo de recursos; no supone afección sobre elementos del patrimonio natural, por lo que teniendo en consideración los informes emitidos se puede concluir que el procedimiento de evaluación ambiental simplificada es suficiente para determinar que la modificación de planeamiento propuesta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, considerando como alternativa idónea, la alternativa 1.

OCTAVO. En virtud de delegación expresa, mediante Resolución de Alcaldía nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019, la competencia de resolver la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada corresponde a la Junta de Gobierno Local mediante la emisión del correspondiente Informe Ambiental y Territorial Estratégico.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Concluir que la propuesta de modificación puntual de la ordenación pormenorizada del PGOU de València y del PRI 'Entrada de Sant Pau', instada por 'Martí Sorolla Coop. V', no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente conforme a los criterios establecidos en el Anexo VIII de la LOTUP.

Segundo. Resolver favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la propuesta de modificación puntual de la ordenación pormenorizada del PGOU de València y del PRI 'Entrada de Sant Pau' instada por 'Martí Sorolla Coop. V', designando como alternativa más idónea medioambientalmente en esta actuación la alternativa 1 descrita en el fundamento de Derecho cuarto del informe ambiental, debiendo tenerse en cuenta las consideraciones establecidas en el fundamento de Derecho sexto del informe.

Tercero. Dar cuenta del contenido de la resolución de informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado a cuantos interesados aparezcan en la tramitación ambiental de la actuación, identificando como público interesado a los reseñados en el fundamento de Derecho quinto del informe ambiental.

Cuarto. Ordenar la publicación de la resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, a los efectos previstos en el art. 51.7 de la LOTUP.

Quinto. La resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado no es susceptible de recurso alguno por considerarse acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan en vía contencioso-administrativa frente al acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, lo que no es inconveniente para que pueda utilizarse los medios de defensa que se estimen pertinentes en Derecho.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Sexto. La resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado perderá su vigencia y cesará la producción de los efectos que le son propios, si una vez publicado en el DOGV, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el órgano promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan o programa."

Id. document: 4QRh i9kr INTw s9IE j5/U MgZU tbQ =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

S'incorpora a la sessió El Sr. Aarón Cano Montaner.

10	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03103-2016-000042-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa portar a efecte l'expropiació d'un immoble situat al camí de Montcada.	

"HECHOS

Primero. D^a. *****, D^a. *****, D^a. ***** y D^a. *****, por escrito de 22 de marzo de 2016 solicitan que se inicie expediente de justiprecio de la planta baja del inmueble sito en el camino de Moncada, n^o. *****, calificado en el PGOU de València como sistema local educativo-cultural escolar (EC).

Segundo. D^a. *****, D^a. *****, D^a. ***** por instancia 00110.2020.47715 de 22/12/2020 manifiestan que la planta baja objeto del expediente se corresponde en parte con la finca registral 26174/A (77,527 %), de la que son titulares registrales D^a. *****, D^a. *****, D^a. ***** y D^a. *****, y en parte con la finca registral 12905 (22,473 %), de la que es titular registral D^a. *****, fallecida, estando tramitándose la herencia de la misma, siendo sus herederos los actuales titulares registrales de la finca registral 26174/A; solicitando en concepto de hoja de aprecio, por la parcela antes referida la cantidad de 75.000 €.

Tercero. El arquitecto municipal mediante informe de 23/02/2021 ha considerado aceptable la valoración solicitada por la propiedad por el importe de 75.000 € por la expropiación de la totalidad de la planta baja, compuesta por las dos fincas registrales antes citadas, por lo que en virtud de lo establecido en el art. 30.1 LEF queda fijado definitivamente el justiprecio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuarto. Que por la Corporación municipal se ha habilitado crédito para la atención del importe de 75.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria GC330.32100.62100 (Prop. 2021/2224; ítem 2021/66590; DO 2021/4980, RD 2021/2095) del Presupuesto de 2021, que ha sido fiscalizado por el Servicio Fiscal Gastos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. El artículo 104 Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, en el que se establece que cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, los propietarios podrán anunciar al ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio, y a tal efecto, los propietarios podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley.

2º. El art. 30.1 de la LEF, en el que se establece que la administración expropiante habrá de aceptar o rechazar la valoración de los propietarios en igual plazo de 20 días. En el primer caso se entenderá determinado definitivamente el justo precio.

3º. Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Llevar a efecto la expropiación de la planta baja del inmueble sito en el camino de Moncada, nº.*****, calificada en el PGOU de València como sistema local educativo-cultural escolar (EC) propiedad al parecer de D^a. ***** (*****), D^a. ***** (*****), D^a. ***** (*****).

Segundo. Reconocer una obligación de crédito a favor de D^a. ***** (*****), D^a. ***** (*****), D^a. ***** (*****), una vez acrediten fehacientemente su condición de titular registral, y que la misma se halla libre de cargas y gravámenes, por la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL EUROS (75.000,00 €), a que asciende el justiprecio fijado al haber aceptado el arquitecto municipal de expropiaciones el importe de la hoja de aprecio de la propiedad, de conformidad con lo establecido en el art. 30 de la LEF.

Tercero. Atender el gasto del citado justiprecio de 75.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria GC330.32100.62100 (Prop. 2021/2224; ítem 2021/66590; DO 2021/4980, RD 2021/2095) del Presupuesto de 2021, que ha sido fiscalizado por el Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General, y una vez efectuado el abono del mismo, o en su caso, consignado en la Caja General de Depósitos, en los términos establecidos en el art. 51 del RE, se proceda a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



levantar acta de ocupación, de conformidad con el art. 55 del REF, operándose con ello la plena y perfecta transmisión de dominio."

11	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2016-000054-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa portar a efecte l'expropiació d'una parcel·la situada al carrer del Campament.		

"HECHOS

Primero. D^a. *****, D^a. ***** y D^a. *****, por escrito con registro de entrada el 5 de mayo de 2016, formulan la advertencia de iniciar expediente de justiprecio de una casa situada en la c/ Campamento, *****, calificada en el PGOU de València como Sistema Local Espacios Libres (EL) y Sistema Local de Red Viaria Urbana (RV-4).

Segundo. El arquitecto municipal mediante informe de 02/08/2016 ha concretado la superficie de la parcela a expropiar en 241,11 m².

Tercero. Tras diversos escritos de la propiedad en fecha 03/05/2021 presentan instancia solicitando en concepto de hoja de aprecio por la parcela antes referida por la cantidad de 120.555,00 €.

Cuarto. El arquitecto municipal mediante informe de 04/05/2021 ha considerado aceptable la valoración solicitada por la propiedad en su hoja de aprecio por un importe de 120.555,00 €, por lo que en virtud de lo establecido en el art. 30.1 LEF queda fijado definitivamente el justiprecio.

Quinto. Que por la Corporación municipal se ha habilitado crédito para la atención del importe de 120.555,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria GC330.17100.60000 (Prop. 2021/2482; ítem 2021/72140, DO 2021/8668, RD 2021/2454) del Presupuesto de 2021, que ha sido fiscalizado por el Servicio Fiscal Gastos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. El artículo 104 Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, en el que se establece que cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, los propietarios podrán anunciar al ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio, y a tal efecto, los propietarios podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2º. El art. 30.1 de la LEF, en el que se establece que la Administración expropiante habrá de aceptar o rechazar la valoración de los propietarios en igual plazo de 20 días. En el primer caso se entenderá determinado definitivamente el justo precio.

3º. Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Llevar a efecto la expropiación de una parcela sita en la c/ Campamento, nº. *****, con una superficie de 241,11 m², Sistema Local Espacios Libres (EL) y Sistema Local de Red Viaria Urbana (RV-4), propiedad al parecer D^a. ***** (*****), D^a. ***** (*****), y D^a. ***** (*****).

Segundo. Reconocer una obligación de crédito a favor de D^a. ***** (*****), D^a. ***** (*****), y D^a. ***** (*****). Una vez acrediten fehacientemente su condición de titular registral, y que la misma se halla libre de cargas y gravámenes, por la cantidad de CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS (120.555,00 €), a que asciende el justiprecio fijado al haber aceptado el arquitecto municipal de expropiaciones el importe de la hoja de aprecio de la propiedad, de conformidad con lo establecido en el art. 30 de la LEF.

Tercero. Atender el gasto del citado justiprecio de 120.555,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria GC330.17100.60000 (Prop. 2021/2482; ítem 2021/72140, DO 2021/8668, RD 2021/2454) del Presupuesto de 2021, que ha sido fiscalizado por el Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General, y una vez efectuado el abono del mismo, o en su caso, consignado en la Caja General de Depósitos, en los términos establecidos en el art. 51 del RE, se proceda a levantar acta de ocupación, de conformidad con el art. 55 del REF, operándose con ello la plena y perfecta transmisión de dominio."

12	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2017-000671-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar la subvenció per reedificació a l'Àrea de Regeneració i Renovació Urbana el Cabanyal-el Canyamelar d'un edifici situat al carrer de Josep Benlliure.		

"HECHOS

Primero. El 28 de octubre de 2015 se suscribió el acuerdo de la Comisión Bilateral relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València, para la financiación de la realización conjunta de las obras de rehabilitación de edificios y viviendas, renovación de inmuebles, reurbanización de espacios públicos, programa de realojos y gestión técnica e información necesaria en la citada Área de Regeneración y Renovación Urbana, en el marco del RD 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Asimismo la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, suscribió con el Ayuntamiento de València el convenio de colaboración para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2016 para esta actuación, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3ª del convenio '... el Ayuntamiento será considerado a todos los efectos beneficiario de la subvención en la parte correspondiente a las actuaciones ejecutadas por el mismo, y Ente gestor y coordinador del resto de actuaciones objeto del presente convenio, de conformidad con el artículo 28.1 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril...'

Tercero. En cumplimiento del convenio, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, se dispuso la aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, y se encargó a la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar la gestión de las subvenciones, en su condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València, tal como se declaró por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado 28 de abril de 2016, a efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.n) en relación con el artículo 24.6 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Según establece la base séptima, la cuantía máxima de las ayudas se determinará atendiendo al coste subvencionable de la actuación, y para el caso de construcción de un edificio en sustitución de otro demolido (reedificación) será del 35 % del coste subvencionable, con cargo al Ministerio de Fomento, con un máximo de 30.000 €, por cada vivienda construida en sustitución de otra previamente demolida.

Cuarto. En cumplimiento de lo dispuesto en la base decimosexta, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de septiembre de 2016, se dispuso la publicación de la relación de solicitudes de ayudas presentadas hasta el 2 de septiembre de dicho año, entre las que se encuentra la formulada por *****, en relación al emplazamiento de la c/ José Benlliure, nº. *****.

Quinto. Dicha intervención tiene concedida 'calificación provisional de actuación en ARRÚ' por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, de fecha 1 de febrero de 2017, en la que se recoge como tipo de actuación 'reedificación' determinando que la actuación recae sobre un edificio con una vivienda y se construye una vivienda en sustitución de la demolida, para cuya intervención se prevé un presupuesto protegido provisional de 141.013,77 €, y una ayuda provisional correspondiente al Ministerio por importe de 30.000 €.

De dicha actuación, la interesada ha solicitado el pago anticipado de la subvención, mediante abonos a cuenta, tal y como se recoge en la base 18.4, aprobados por la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de noviembre de 2017, por un importe total de 20.470,62 € con cargo a las ayudas del Ministerio, y que se desglosa de la siguiente manera:

- 1º abono a cuenta por importe de 12.546,53 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- 2º abono a cuenta por importe de 7.924,09 €.

Sexto. Finalizadas las obras, por la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, se ha presentado resolución de 'calificación definitiva de actuación en ARRÚ', de fecha 30 de abril de 2021, aprobada por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, en la que se reconoce para el tipo de actuación 'reedificación' un presupuesto protegido definitivo de 141.013,77 €, y una ayuda definitiva correspondiente al Ministerio por importe de 30.000 €.

Puesto que se ha realizado un abono a cuenta por un importe de 20.470,62 €, según queda reflejado en el punto anterior, queda pendiente un último abono de 9.529,38 €, para satisfacer el total de la subvención reconocida en la calificación definitiva.

Consta también en las actuaciones del expediente, certificado firmado por el gerente de la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, en el que se hace constar la presentación por la beneficiaria de todos los documentos exigidos en la base vigesimoprimer, punto segundo, respecto a la calificación definitiva.

Séptimo. En cumplimiento del punto C.1.4 c), 'Área de subvenciones y transferencias, y convenios de colaboración sujetos a la Ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva', del Anexo II, de las bases de ejecución del Presupuesto 2021, se ha comprobado que la interesada no es deudora por resolución de procedencia de reintegro de otras subvenciones tramitadas por el Servicio.

Octavo. Por Resolución de Alcaldía nº. 245, de fecha 5 de agosto de 2016, se autoriza el gasto de 3.167.600,00 € a que ascienden las subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, según propuesta de gastos 2016/3323, ítem de gasto 2016/119150, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 GD660 15220 78900. Así mismo, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 3 de noviembre de 2017, se aprueba disponer el gasto con cargo a la propuesta de gastos 2017/1818, ítem 2017/158010 por importe de 30.000 € a favor de ***** y que corresponde al importe total de la subvención por reedificación, tal y como consta en la calificación provisional y en la base séptima. Dicha disposición, en la parte del mismo pendiente de reconocimiento, ha sido incorporada al Presupuesto del 2021, propuesta de gasto 2021/1209, ítem 2021/39840.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 28 de octubre de 2015, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València.

Segundo. El convenio de colaboración suscrito entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. Capítulo IV del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Rehabilitación de Edificios y Viviendas, en el que se establece el procedimiento administrativo para las actuaciones de rehabilitación protegida de edificios y viviendas.

Cuarto. El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en la base vigesimosegunda, punto segundo, de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el área de regeneración y renovación urbana Cabanyal-Canyamelar, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, que dispone que el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario de la realización de las actuaciones, para lo que deberá presentar la calificación definitiva expedida por el Servicio Territorial de Vivienda y Rehabilitación de Valencia.

Quinto. El artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en la base decimoctava de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el área de regeneración y renovación urbana Cabanyal-Canyamelar, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, que dispone la posibilidad de solicitar el pago anticipado de la subvención mediante certificaciones de carácter trimestral, en cuyo caso las cantidades anticipadas tendrán la consideración de abonos a cuenta, previstos en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Instrumental y de Subvenciones.

Sexto. Los artículos 37 y 38 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de julio de 2016, relativos a los procedimientos de ejecución del gasto y del pago.

Séptimo. La base 23, apartado 4.3, y el Anexo II, 'Área de Subvenciones y Transferencias, y convenios de colaboración sujetos a la Ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva', punto C.1.4 c) de las bases de ejecución del Presupuesto municipal del año 2021, relativa al pago de la subvención.

Octavo. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, en virtud de lo establecido en los artículos 124.4.ñ) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del punto primero del apartado segundo de la Resolución de Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, por la que se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia de '*Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 euros, y aquellas que aunque siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta*'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer el derecho a la subvención por reedificación en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, a favor de ***** (DNI *****) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Reconocer la obligación, correspondiente al último abono a cuenta por la subvención por reedificación, con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 15220 7890005, conceptuada como 'OTRAS TRANSFERENCIAS', del vigente Presupuesto, propuesta de gasto nº. 2021/1209, ítem 2021/39840, relación de documento de obligación 2021/2583, por importe de 9.529,38 € a favor de ***** como propietaria del edificio sito en la c/ José Benlliure, nº. *****.

Tercero. Dar por justificada la subvención a la vista de la calificación definitiva de actuación en ARRU concedida por Resolución de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación y Regeneración Urbana."

13	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2018-000150-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar la subvenció per reedificació a l'Àrea de Regeneració i Renovació Urbana el Cabanyal-el Canyamelar d'un edifici situat al carrer del Pare Lluís Navarro.		

"HECHOS

Primero. El 28 de octubre de 2015 se suscribió el acuerdo de la Comisión Bilateral relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València, para la financiación de la realización conjunta de las obras de rehabilitación de edificios y viviendas, renovación de inmuebles, reurbanización de espacios públicos, programa de realojos y gestión técnica e información necesaria en la citada Área de Regeneración y Renovación Urbana, en el marco del RD 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

Segundo. Asimismo la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, suscribió con el Ayuntamiento de València el convenio de colaboración para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2016 para esta actuación, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3ª del convenio '... el Ayuntamiento será considerado a todos los efectos beneficiario de la subvención en la parte correspondiente a las actuaciones ejecutadas por el mismo, y ente gestor y coordinador del resto de actuaciones objeto del presente convenio, de conformidad con el artículo 28.1 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril ... '.

Tercero. En cumplimiento del convenio, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, se dispuso la aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, y se encargó a la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar la gestión de las subvenciones, en su condición de medio propio y servicio

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



técnico del Ayuntamiento de València, tal como se declaró por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado 28 de abril de 2016, a efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.n) en relación con el artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Según establece la base séptima, la cuantía máxima de las ayudas se determinará atendiendo al coste subvencionable de la actuación, y para el caso de construcción de un edificio en sustitución de otro demolido (reedificación) será del 35 % del coste subvencionable, con cargo al Ministerio de Fomento, con un máximo de 30.000 €, por cada vivienda construida en sustitución de otra previamente demolida.

Cuarto. En cumplimiento de lo dispuesto en la base decimosexta, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de septiembre de 2016, se dispuso la publicación de la relación de solicitudes de ayudas presentadas hasta el 2 de septiembre de dicho año, entre las que se encuentra la formulada por *****, en relación al emplazamiento de la c/ Padre Luis Navarro, nº. *****.

Quinto. Dicha intervención tiene concedida 'calificación provisional de actuación en ARRU' por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, de fecha 1 de febrero de 2017, en la que se recoge como tipo de actuación 'reedificación' determinando que la actuación recaerá sobre un edificio con una vivienda y se construye una vivienda en sustitución de la demolida, para cuya intervención se prevé un presupuesto protegido provisional de 112.086,66 €, y una ayuda provisional correspondiente al Ministerio por importe de 30.000 €.

De dicha actuación, la interesada ha solicitado el pago anticipado de la subvención, mediante abonos a cuenta, tal y como se recoge en la base 18.4., por un importe total de 28.663,78 € con cargo a las ayudas del Ministerio, y que se desglosa de la siguiente manera:

- 1^{er} abono a cuenta, por importe de 9.271,20 €, aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de junio de 2018.

- 2^o abono a cuenta, por importe de 7.136,38 €, aprobado por Resolución VZ-6637, de fecha 26 de septiembre de 2018.

- 3^{er} abono a cuenta, por importe de 7.834,85 €, aprobado por Resolución VZ-8052, de fecha 7 de noviembre de 2018.

- 4^o abono a cuenta, por importe de 2.596,36 €, aprobado por Resolución VZ-5710, de fecha 12 de junio de 2019.

- 5^o abono a cuenta, por importe de 1.824,99 €, aprobado por Resolución VZ-93, de fecha 29 de julio de 2019.

Sexto. Finalizadas las obras, por la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, se ha presentado resolución de 'calificación definitiva de actuación en ARRU', de fecha 13 de abril de 2021, aprobada por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, en la que se reconoce para el tipo de actuación 'reedificación' un presupuesto protegido definitivo de 108.071,11 €, y una ayuda definitiva correspondiente al Ministerio por importe de 30.000 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Puesto que se ha realizado un abono a cuenta por un importe total de 28.663,78 €, según queda reflejado en el punto anterior, queda pendiente un último abono de 1.336,22 €, para satisfacer el total de la subvención reconocida en la calificación definitiva.

Consta también en las actuaciones del expediente, certificado firmado por el gerente de la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, en el que se hace constar la presentación por la beneficiaria de todos los documentos exigidos en la base vigesimoprimer, punto segundo, respecto a la calificación definitiva.

Séptimo. En cumplimiento del punto C.1.4 c), 'Área de subvenciones y transferencias, y convenios de colaboración sujetos a la Ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva', del Anexo II, de las bases de ejecución del Presupuesto 2021, se ha comprobado que la interesada no es deudora por resolución de procedencia de reintegro de otras subvenciones tramitadas por el Servicio.

Octavo. Por Resolución de Alcaldía nº. 245, de fecha 5 de agosto de 2016, se autoriza el gasto de 3.167.600,00 € a que ascienden las subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, según propuesta de gastos 2016/3323, ítem de gasto 2016/119150, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 GD660 15220 78900. Así mismo, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de junio de 2018, se aprueba disponer el gasto con cargo a la propuesta de gastos 2018/1930, ítem 2018/97190 por importe de 30.000 € a favor de ***** y que corresponde al importe total de la subvención por reedificación, tal y como consta en la calificación provisional y en la base séptima. Dicha disposición, en la parte del mismo pendiente de reconocimiento, ha sido incorporada al Presupuesto del 2021, propuesta de gasto 2021/1209, ítem 2021/40110.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 28 de octubre de 2015, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València.

Segundo. El convenio de colaboración suscrito entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

Tercero. Capítulo IV del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Rehabilitación de Edificios y Viviendas, en el que se establece el procedimiento administrativo para las actuaciones de rehabilitación protegida de edificios y viviendas.

Cuarto. El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en la base vigesimosegunda, punto segundo, de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, que dispone que el pago de las subvención se realizara previa justificación, por el beneficiario de la realización de las actuaciones, para lo que deberá presentar la calificación definitiva expedida por el Servicio Territorial de Vivienda y Rehabilitación de Valencia.

Quinto. El artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en la base decimoctava de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, que dispone la posibilidad de solicitar el pago anticipado de la subvención mediante certificaciones de carácter trimestral, en cuyo caso las cantidades anticipadas tendrán la consideración de abonos a cuenta, previstos en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Instrumental y de Subvenciones.

Sexto. Los artículos 37 y 38 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de julio de 2016, relativos a los procedimientos de ejecución del gasto y del pago.

Séptimo. La base 23, apartado 4.3, y el Anexo II, 'Área de subvenciones y transferencias, y convenios de colaboración sujetos a la Ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva', punto C.1.4 c), de las bases de ejecución del Presupuesto municipal del año 2021, relativa al pago de la subvención.

Octavo. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, en virtud de lo establecido en los artículos 124.4.ñ) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del punto primero del apartado segundo de la Resolución de Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, por la que se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia de '*Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 euros, y aquellas que aunque siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta*'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer el derecho a la subvención por reedificación en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, a favor de ***** (DNI *****) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell.

Segundo. Reconocer la obligación, correspondiente al último abono a cuenta por la subvención por reedificación, con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 15220 7890005, conceptualizada como 'OTRAS TRANSFERENCIAS', del vigente Presupuesto, propuesta de gasto nº. 2021/1209, ítem 2021/40110, relación de documento de obligación 2021/2587, por importe total de 1.336,22 € a favor de ***** como propietaria del edificio sito en la c/ Padre Luis Navarro, nº. *****.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. Dar por justificada la subvención a la vista de la calificación definitiva de actuación en ARRU concedida por Resolución de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación y Regeneración Urbana."

14	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03602-2021-000014-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE DEVESA-ALBUFERA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de factures de diversos proveïdors.		

"FETS

Primer. Tal i com s'expressa en la moció del regidor delegat de Conservació d'Àrees Naturals i Devesa-Albufera, de 18 de febrer 2021, que inicia l'expedient:

Mitjançant Resolució del regidor delegat de Conservació d'Àrees Naturals i Devesa-Albufera núm. CF-419, de data 12 d'agost de 2020, va ser adjudicat a l'empresa Limpiezas Adell, SL, contracte menor per a la prestació del servici de neteja diària i desinfecció del mòdul amb dos banys auxiliars instal·lat al Mirador i Embarcador de la Gola del Pujol al Llac de l'Albufera.

Així mateix, mitjançant Resolució del regidor delegat de Conservació d'Àrees Naturals i Devesa-Albufera núm. CF-412, de data 10 d'agost de 2020, va ser adjudicat a l'empresa Verdejo Segura, SL, contracte menor per a la prestació del servici de neteja química del mòdul amb dos banys auxiliars instal·lat al Mirador i Embarcador de la Gola del Pujol al Llac de l'Albufera.

Finalitzats ambdós contractes el 30 de novembre de 2020, la cap de servici de Devesa-Albufera va encomanar a les empreses la no interrupció dels treballs, donat l'elevat ús públic que se desenvolupa en este espai públic protegit, encara que minorat per l'actual situació de crisi sanitària.

Segon. Per acord de la Junta de Govern Local, de data 17 de març de 2021, es va autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de les factures presentades per ambdues empreses, corresponents als treballs realitzats durant el mes de gener de 2021, per import total de 1.385,45 euros.

Tercer. Durant el mes de febrer passat i fins al 15 de març de 2021 han continuat estes empreses prestant el servici. A partir d'eixa data, motivat per la complexitat de la tramitació d'una licitació plurianual i que, a més a més, està previst que s'inicien els treballs de rehabilitació de l'edifici i embarcador del Mirador del Pujol, on s'ubiquen els banys i per tant no seran operatius durant el període d'execució de les obres, des del Servici de Devesa-Albufera s'han mantingut converses amb el Servici de Servicis Centrals Tècnics i de forma provisional els treballs han sigut assumits per la contracta encarregada de prestar el servici de neteja de les dependències municipals.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Quart. Les empreses han presentat les factures que se relacionen a continuació pels treballs realitzats des de l'1 de febrer fins al 15 de març de 2021 per import total de 2.059,33 euros.

Verdejo Segura, SL, CIF B96368675:

- Factura número 541, de 3 de març de 2021, en concepte de neteja química de WCs portàtils instal·lats al Mirador i Embarcador de la Gola del Pujol a l'Albufera, corresponent al mes de febrer de 2021, per import de 595,00 euros, més 124,95 euros -de 21 % d'IVA-, fent un total de 719,95 euros.

- Factura número 875, de 8 d'abril de 2021, en concepte de neteja química de WCs portàtils instal·lats al Mirador i Embarcador de la Gola del Pujol a l'Albufera, corresponent al període des de l'1 fins al 15 de març de 2021, per import de 297,50 euros, més 62,48 euros -de 21 % d'IVA-, fent un total de 359,98 euros.

Limpiezas Adell, SL, CIF B98803489:

- Factura número 21, d'1 de març de 2021, en concepte de neteja diària i desinfecció del mòdul amb dos banys auxiliars instal·lat al Mirador i Embarcador de la Gola del Pujol al Llac de l'Albufera, corresponent al mes de febrer de 2021, per import de 552,75 euros, més 116,08 euros -de 21 % d'IVA-, fent un total de 668,83 euros.

- Factura número 02, d'1 d'abril de 2021, en concepte de neteja diària i desinfecció del mòdul amb dos banys auxiliars instal·lat al Mirador i Embarcador de la Gola del Pujol al Llac de l'Albufera, corresponent al període des de l'1 fins al 14 de març de 2021, per import de 256,67 euros, més 53,90 euros -de 21 % d'IVA-, fent un total de 310,57 euros.

Quint. Consta en l'expedient informes del Servei Fiscal Gastos i del Servei Devesa-Albufera.

FONAMENTS DE DRET

Primer. Justificada en l'expedient la necessitat de la prestació del servei per l'Ajuntament de València en atenció a l'interés general i al greu perjudici que es derivaria de la seua interrupció per a la població de València destinatària d'este, i havent-se acreditat que el servei ha sigut prestat correctament a pesar de no haver-se formalitzat el corresponent contracte, resulta d'aplicació la institució de l'enriquiment injust, de construcció doctrinal i jurisprudencial. L'enriquiment injust és un principi general del Dret i una institució jurídica del nostre ordenament que ve constituït pels elements següents: l'enriquiment d'una part, el correlatiu empobriment de l'altra part i l'existència d'una relació entre ambdós, sent essencial que tant l'enriquiment com l'empobriment s'originen com a conseqüència de desplaçaments o atribucions patrimonials realitzats sense causa.

Per a la doctrina, la raó d'impedir l'enriquiment injust constituïx una de les finalitats generals del dret d'obligacions, ja que totes les normes tendixen més o menys directament a aconseguir una equilibrada distribució de drets i obligacions en les relacions d'interdependència a fi d'impedir les injustes situacions que en cas contrari es produïrien i dota a l'enriquiment injust

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



d'un significat autònom com a font d'obligacions, de manera que si s'ha produït un resultat per virtut de què una persona s'enriquir a costa d'una altra, i l'enriquiment no té causa, sorgix una obligació dirigida a realitzar la prestació que ho elimine.

Per la seua banda, el professor Manuel Albaladejo ha situat l'enriquiment injust entre la figura dels quasi contractes i les obligacions nascudes dels actes il·lícits i sosté que hi ha certs fets que, inclús no sent il·lícits, poden provocar l'enriquiment d'una persona a costa d'una altra, per la qual cosa naix a càrrec de la persona enriquida l'obligació de reparar el perjudici ocasionat.

En este sentit, trobant-se acreditada, sense cobertura contractual, sinó exclusivament de forma fàctica, l'efectiva realització de la prestació de servicis, cal referir-se a la Sentència del Tribunal Suprem de 15 de desembre de 2011, que s'expressa en els termes següents: 'En efecte, ha de recordar-se, en virtut de reiterada doctrina jurisprudencial d'esta Sala, que el principi de l'enriquiment injust, si bé, en un primer moment, tant en la seua inicial construcció, com en la posterior determinació dels seus requisits, conseqüències i efectes, va ser obra de la jurisprudència civil, la seua inequívoca aplicació en l'específic àmbit del Dret Administratiu ve sent unànimement admesa, encara que amb certes matisacions i peculiaritats derivades de les singularitats pròpies de les relacions juridicoadministratives i de les especialitats inherents al concret exercici de les potestats administratives. Ha de recordar-se així, conforme ha tingut ocasió de declarar la jurisprudència d'esta Sala, que els requisits del mencionat principi de l'enriquiment injust -com els que la jurisprudència civil ha vingut determinant des de la Sentència de la Sala Primera d'este Tribunal Suprem de 28 de gener de 1956-, són els següents: en primer lloc, l'augment del patrimoni de l'enriquit; en segon terme, el correlatiu empobriment de la part actora; en tercer lloc, la concreció del dit empobriment representat per un dany emergent o per un lucre cessant; en quart terme, la absència de causa o motiu que justifique aquell enriquiment i, finalment, la inexistència d'un precepte legal que excloga l'aplicació de l'esmentat principi'. Es donen, per tant, en el present supòsit, per aplicació de l'expressada teoria, tots els requisits necessaris perquè es procedisca a l'abonament de la quantitat reclamada, perquè d'acord amb els fets que s'han considerat acreditats s'han prestat servicis que no s'han abonat per l'Administració.

Per la seua banda, la recent Sentència dictada per la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justícia de Castella i Lleó el 7 de febrer de 2018 indica que ha de dir-se que l'omissió de les formalitats necessàries per a la contractació administrativa no significa que l'Administració no haja d'abonar les obres o treballs realitzats o els béns subministrats. Els defectes formals en la contractació han de cedir davant de les exigències del principi que prohibix l'enriquiment injust sense causa, d'acord amb una reiterada doctrina jurisprudencial, per la qual cosa el determinant és l'efectiva i adequada realització de les prestacions efectuades per compte de l'Administració.

Segon. Procedix, havent-se realitzat la prestació sense que s'haguera autoritzat i disposat el gasto, contravenint els articles 183 i s.s. del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, i a fi d'evitar un enriquiment injust de la Corporació, l'autorització, disposició i reconeixement de l'obligació dels gastos anteriorment descrits per la Junta de Govern Local, de conformitat amb la base 31.2 de les d'execució del vigent Pressupost municipal.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació, en concepte d'indemnització substitutiva, de les factures presentades que se relacionen a continuació:

- Factures números 541, de 3 de març de 2021, i 875, de 8 d'abril de 2021, presentades per Verdejo Segura, SL, amb CIF B96368675, en concepte de neteja química de WCs portàtils instal·lats al Mirador i Embarcador de la Gola del Pujol a l'Albufera, corresponents al mes de febrer de 2021 i al període des de l'1 fins al 15 de març de 2021, per import, respectivament, de 595,00 euros, més 124,95 euros -de 21 % d'IVA-, fent un total de 719,95 euros, i de 297,50 euros, més 62,48 euros -de 21 % d'IVA-, fent un total de 359,98 euros.

- Factures números 21, d'1 de març de 2021, i 02, d'1 d'abril de 2021, presentades per Limpiezas Adell, SL, amb CIF B98803489, en concepte de neteja diària i desinfecció del mòdul amb dos banys auxiliars instal·lats al Mirador i Embarcador de la Gola del Pujol al Llac de l'Albufera, corresponents al mes de febrer de 2021 i al període des de l'1 fins al 14 de març de 2021, per import, respectivament, de 552,75 euros, més 116,08 euros -de 21 % d'IVA-, fent un total de 668,83 euros, i de 256,67 euros, més 53,90 euros -de 21 % d'IVA-, fent un total de 310,57 euros.

Segon. L'import total de la despesa -2.059,33 euros- s'imputa a la proposta de gasto número 202102313; ítems de gasto números 2021069080 (719,95); 2021069090 (359,98); 2021069100 (668,83) i 2021069790 (310,57), amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2021 FP760 17240 21300.

Consta aportats a l'expedient els documents d'obligació números 2021007562, 2021007563, 2021007564 i 2021008257, inclosos en la relació número 2021002210."

15	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-08001-2021-000035-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EMERGÈNCIA CLIMÀTICA I TRANSICIÓ ENERGÈTICA. Proposa aprovar una transferència de capital a favor del Consell Agrari Municipal.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante acuerdo plenario, adoptado en sesión ordinaria de fecha 23 de diciembre de 2020, se aprobó el Presupuesto general del Ayuntamiento de València para el año 2021, en el que se consigna en el Servicio de Emergencia Climática y Transición Energética la aplicación presupuestaria 2021 FV910-15320-61900 por importe de 80.000 € denominada 'INVERSIONES DE REPOSICIÓN', para financiar las inversiones necesarias para la mejora y el acondicionamiento de los caminos rurales de titularidad municipal, correspondiendo estas inversiones al organismo autónomo (de carácter administrativo a efectos de su régimen presupuestario y contable) Consell Agrari Municipal de València, con número de identificación fiscal P9690001D.

SEGUNDO. Para que el Consell Agrari Municipal de València pueda ejecutar dichas inversiones es necesario que desde el Servicio de Emergencia Climática y Transición Energética se realice la correspondiente transferencia de capital por este importe de 80.000 €, siendo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



necesario para financiar esta transferencia la creación de la aplicación presupuestaria FV910 41000 71000 denominada 'TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA ENTIDAD LOCAL'.

TERCERO. Por ello y según dispone la base 8 de ejecución del Presupuesto municipal del 2021, se inició expediente de tramitación de crédito extraordinario con memoria compensada del concejal delegado de Emergencia Climática y Transición Energética de fecha 10 de febrero 2021, para la creación de la aplicación presupuestaria FV910 41000 71000 'TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA ENTIDAD LOCAL', por importe de 80.000 €, con la finalidad de realizar la transferencia de este capital al Consell Agrari Municipal, cuya financiación se realiza con la baja en el crédito de la aplicación presupuestaria FV910 15320 61900 del Servicio de Emergencia Climática y Transición Energética con informe favorable del Servicio, en el que se hace constar que dicha baja no causa detrimento en el funcionamiento del Servicio.

CUARTO. En sesión celebrada el 25 de febrero de 2021, el Pleno del Ayuntamiento aprueba inicialmente el segundo expediente de modificación de créditos extraordinarios y suplementos de créditos del Presupuesto de la Corporación correspondiente al ejercicio 2021, entre las que encuentra la modificación de crédito extraordinario solicitada por la Delegación. Transcurrido el plazo legal de exposición al público sin que se haya presentado reclamación alguna, queda definitivamente aprobado y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia el 13 de abril de 2021.

QUINTO. Con fecha 28 de abril de 2021, el concejal delegado de Emergencia Climática y Transición Energética propone el inicio de los trámites administrativos pertinentes para proceder a la retención del crédito correspondiente y su posterior aprobación de la autorización, disposición y reconocimiento de obligación para realizar la transferencia de capital con cargo a la aplicación presupuestaria FV910 41000 71000 'TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA ENTIDAD LOCAL', por importe de 80.000 € al Consell Agrari Municipal de València.

SEXTO. Se inicia la ejecución de la aplicación presupuestaria con la autorización para la realización de la transferencia de capital al Consell Agrari Municipal de València para que este organismo autónomo pueda acometer sus inversiones de redacción de proyectos y obras de mejora y acondicionamiento de los caminos rurales de titularidad municipal, según propuesta de gasto núm. 2021/2374, ítem 2021/70190.

SÉPTIMO. Las siguientes fases de ejecución del presupuesto se iniciarán, en cuanto a la disposición, cuando el Consell Agrari Municipal acredite el cumplimiento de las inversiones realizadas mediante los contratos formalizados, y el reconocimiento de la obligación con la acreditación documental mediante las correspondientes facturas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. En el orden procedimental, la base 21 de ejecución de Presupuesto del 2021 regula las transferencias a entes dependientes del Ayuntamiento y literalmente establece lo siguiente en su apartado segundo:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'En el caso de las transferencias de capital, previa autorización del gasto, la disposición del mismo (D) requerirá que el ente receptor acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la disposición del gasto (contrato formalizado, convenio suscrito o equivalentes). El reconocimiento de la obligación (O) requerirá la acreditación documental de que se cumplen todos los requisitos necesarios para tal reconocimiento, entre los que se encontrará, en su caso, la acreditación de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que autorizaron y comprometieron el gasto (art.18.2 RD 424/2017)'.

II. A tenor de lo que dispone el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según el cual corresponde a la Junta de Gobierno Local «El desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia, disponer gastos previamente autorizados por el Pleno (...)», la competencia orgánica para dictar el presente acuerdo la ostenta este órgano municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar a favor del organismo autónomo municipal Consell Agrari Municipal de València, con NIF P9690001D, la cantidad de 80.000,00 €, en concepto de transferencia de capital para financiar las inversiones necesarias para la redacción de proyectos y obras de mejora y acondicionamiento de los caminos rurales de titularidad municipal con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2021 FV910 41000 71000 denominada 'TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA ENTIDAD LOCAL', según propuesta de gasto nº. 2021/2374, ítem 2021/70190."

16	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2021-000468-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits.		

"Hechos

1º. En el Presupuesto municipal para el ejercicio 2021, aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de València el 23 de diciembre de 2020, se incluyó una subvención nominativa para la Federación Española de Baloncesto (Q2878005D) por un importe de 500.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 MJ700 34100 48920, que fue incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el 31 de marzo de 2021.

2º. Una vez analizada la documentación descriptiva del evento 'Eurobasket Femenino FIBA 2021', se comprueba que lo que realmente se está solicitando por la federación no es el otorgamiento de una subvención, ya que no necesitan un aportación municipal para la financiación del mismo, sino que se ofrece al Ayuntamiento de València la posibilidad de patrocinar el 'Eurobasket Femenino FIBA 2021', por la oportunidad de difusión de la imagen corporativa municipal que supone incluir publicidad en dicho evento ya que, dada la gran repercusión mediática que este va a tener en los medios de comunicación, la inclusión de publicidad municipal durante la retransmisión de los partidos y en las demás actividades vinculadas al evento, le ofrece una posibilidad extraordinaria de darse a conocer y de vincular su

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



imagen a la promoción del deporte y de los valores que este transmite, tanto a nivel nacional como internacional. Por tanto, el instrumento jurídico adecuado para formalizar la participación económica municipal en este acontecimiento no es la subvención, sino el contrato de patrocinio.

3°. En vistas de lo anterior, considerándose adecuado para los intereses municipales la celebración del contrato de patrocinio con la Federación Española de Baloncesto para el 'Eurobasket Femenino FIBA 2021', existiendo un equilibrio entre los 500.000,00 € (IVA incluido) solicitados y la prestación publicitaria ofrecida y no existiendo crédito suficiente en la aplicación presupuestaria 2021 MJ700 34100 22602 'PUBLICIDAD Y PROPAGANDA', ni en la bolsa de vinculación 2021 MJ700 34 2, resulta necesario tramitar una modificación presupuestaria por transferencia de créditos con baja de 500.000,00 € en la aplicación 2021 MJ700 34100 48920 'OT. TRANSFERENCIAS NOMINATIVAS', para financiar con ella el alta en la aplicación 2021 MJ700 34100 22602 'PUBLICIDAD Y PROPAGANDA', sin que la baja de crédito propuesta para financiar el alta cause detrimento en el funcionamiento del Servicio, ya que consiste en trasladar parte del importe disponible en una aplicación presupuestaria a otra ya existente en la misma Área de gasto, y sin que pueda demorarse el gasto a ejercicios posteriores, al celebrarse el evento a finales de junio de este año.

4°. Como consecuencia de la modificación presupuestaria que se propone, resulta necesario tramitar la correspondiente modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022, para quitar de su Anexo I, Área de gasto 'Producción de bienes públicos de carácter preferente', política de gasto: 'Deporte', grupo de programas: 'Promoción y fomento del deporte', programa: 'Otras transferencias nominativas', aplicación presupuestaria: 2021 MJ700 34100 48920, la subvención para la Federación Española de Baloncesto, por importe de 500.000,00 € y, en consecuencia, modificar también la cantidad que consta en 'Previsión de costes total nominativas: Dotación anual 2021', que pasará a ser de 442.210,00 €.

Fundamentos de Derecho

I. Los artículo 179 y 180 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regulan la modificación presupuestaria por transferencias de créditos.

II. Las BEP 7 y 8 establecen las normas generales, tipos y procedimientos para la tramitación de las modificaciones de créditos.

III. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 8, apartado 1, que los órganos de las administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, añadiendo el apartado 2 del artículo 6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos que dicho Plan será aprobado por la Junta de Gobierno Local.

IV. Conforme a lo establecido en la base 8.3.I.b.2) de las BEP, la competencia para la tramitación de la presente modificación de presupuestaria corresponde a la Junta de Gobierno Local, por tratarse de una transferencia de créditos entre aplicaciones de la misma Área de gasto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Asimismo, le corresponde a dicho órgano la aprobación de las modificaciones del Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022, que conforme a lo establecido en su apartado 9, se realizarán por el Área o Servicio competente por razón de la materia y se comunicarán inmediatamente a la Oficina Coordinadora de Subvenciones del Ayuntamiento de València, al objeto de que pueda mantenerse actualizado.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la 26ª modificación de créditos por transferencia entre aplicaciones del Servicio de Deportes, consistente en dar de baja en el estado de gastos del Ppresupuesto municipal la cantidad de 500.000,00 € en la aplicación presupuestaria 2021 MJ700 34100 48920 'OT. TRANSFERENCIAS NOMINATIVAS', para financiar con ella un alta por el mismo importe de 500.000,00 € en la aplicación presupuestaria 2021 MJ700 34100 22602 'PUBLICIDAD Y PROPAGANDA'.

Segundo. Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022 del Ayuntamiento de València, para quitar de su Anexo I, Área de gasto 'Producción de bienes públicos de carácter preferente', política de gasto: 'Deporte', grupo de programas: 'Promoción y fomento del deporte', programa: 'Otras transferencias nominativas', aplicación presupuestaria: 2021 MJ700 34100 48920, la subvención para la Federación Española de Baloncesto, CIF Q2878005D, por importe de 500.000,00 €, y para cambiar la cantidad de 942.210,00 € que aparece en 'Previsión de costes total nominativas: Dotación anual 2021', y sustituirla por la de 442.210,00 €.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Contabilidad, al Servicio de Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas-Sección de Control Contable y Presupuestario, al Servicio Fiscal Gastos, al Servicio Económico-Presupuestario y a la Oficina Coordinadora de Subvenciones.

Cuarto. Dar cuenta al Pleno del presente acuerdo, por tratarse de una baja en una subvención nominativa que consta en el Presupuesto municipal de 2021, aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de València el 23 de diciembre de 2020."

17	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2021-000424-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa accedir a la sol·licitud presentada per l'Associació Cultural Falla Poeta Alberola-Totana relativa a la cancel·lació de la hipoteca constituïda a favor de l'Ajuntament sobre el local adquirit per a casal faller.		

"Fets

1. Mitjançant Resolució d'Alcaldia núm. 9753-H, de data 28 de novembre de 1997, es va aprovar concedir a l'Associació Cultural Falla Poeta Alberola-Totana, amb CIF G96650031, ajuda financera per a l'adquisició i condicionament del local siti al carrer de Nicolás Estébanez, núm. 5 baix, destinat a casal faller. En conseqüència, l'entitat financera Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante -Bancaja- (Hui Bankia - CaixaBank) va concedir a la falla un préstec per un import de cent quaranta-quatre mil dos-cents quaranta-dos euros amb noranta cèntims (144.242,90 €). L'esmentada ajuda, de conformitat amb l'acord del Ple de l'Ajuntament

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de València, de data 31 de gener de 1997, consistia en aval solidari i pagament per l'Ajuntament de tres punts percentuals de l'interès del préstec concedit a favor de l'associació fallera.

2. De conformitat amb les actuacions que existixen en l'expedient E-01904-1997-994, mitjançant escriptura pública formalitzada davant del notari de València Sr. Salvador Moratal Margarit, en data 22 de desembre de 1997, número de protocol 2.876, es va formalitzar el conveni subscrit entre l'Ajuntament de València i l'Associació Cultural Falla Poeta Alberola-Totana. En aplicació d'aquest, l'Ajuntament subvencionava els tres primers punts percentuals i atorgava aval solidari al préstec contractat per la falla amb l'entitat bancària Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante –Bancaja– (Hui Bankia - CaixaBank) per un import de cent quaranta-quatre mil dos-cents quaranta-dos euros amb noranta cèntims (144.242,90 €) per a l'adquisició del local destinat a casal faller. Com a garantia del compliment de les obligacions assumides per l'associació, esta va constituir sobre tal immoble hipoteca a favor de l'Ajuntament de València per la quantitat a què ascendia l'aval prestat i responsabilitats accessòries. L'esmentada hipoteca es va constituir mitjançant escriptura pública formalitzada davant del notari de València Sr. Salvador Moratal Margarit, en data 22 de desembre de 1997, número de protocol 2.878.

3. Mitjançant escrit subscrit pel Sr. Salvador Torres Cases, en qualitat de president de la referida associació cultural, se sol·licita la cancel·lació de la garantia hipotecària constituïda a favor de l'Ajuntament de València a l'haver conclòs el pagament del préstec concedit en el seu dia i assumint el compromís de pagament de totes les despeses que s'originen per la cancel·lació (notarials, fiscals, registrals i de gestoria). S'acompanya certificat bancari de l'entitat Bankia - CaixaBank, de data 3 de maig de 2021, d'haver-se cancel·lat en la seua integritat tal préstec, no quedant pendent de pagament cap quantitat per capital i interessos.

4. A l'haver-se constituït la hipoteca a favor de l'Ajuntament de València com a garantia de l'aval constituït pel mateix a favor de l'associació fallera, i a l'haver sigut cancel·lat en la seua totalitat el préstec concedit per l'entitat financera Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante –Bancaja– (Hui Bankia - CaixaBank), no pareix existir inconvenient en què per l'Ajuntament siga consentida la cancel·lació de l'esmentada garantia hipotecària, així com la formalització dels documents necessaris per a la cancel·lació registral d'aquesta.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Accedir a allò que s'ha sol·licitat per l'Associació Cultural Falla Poeta Alberola-Totana, amb CIF G96650031, i, en conseqüència, consentir la cancel·lació de l'hipoteca constituïda a favor de l'Ajuntament de València sobre el local, destinat a casal faller, siti al carrer de Nicolás Estébanez, núm. 5 baix (Tom 2.395, Llibre 833, Secció 4ª Afores, Foli 5, finca núm. 58.623 i Foli 9, Finca 58.624 del Registre de la Propietat núm. 2 de València), constituïda mitjançant escriptura pública formalitzada davant del notari de València Sr. Salvador Moratal Margarit, en data 22 de desembre de 1997, número de protocol 2.878, a l'haver sigut cancel·lat en la seua totalitat el préstec constituït en el seu dia a favor de l'esmentada associació fallera per un import de cent quaranta-quatre mil dos-cents quaranta-dos euros amb noranta cèntims (144.242,90 €).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segon. Facultar el regidor delegat de Cultura Festiva per a formalitzar davant de notari els documents públics necessaris per a la cancel·lació registral de la hipoteca referida en el punt anterior."

18	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2021-000424-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar el reintegrament de part de les subvencions concedides a dos entitats en concepte d'ajudes a la programació en espais escènics privats 2020.		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 26 de junio de 2020, aprobó la convocatoria de ayudas a la programación en espacios escénicos privados de la ciudad de València 2020.

Segundo. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de septiembre de 2020 se acordó conceder, a las entidades que habían alcanzado la puntuación mínima, las ayudas económicas que figuraban en dicho acuerdo y en consecuencia disponer el gasto y reconocer la obligación a favor de los solicitantes que se relacionaban en el mismo, entre los que se encontraban las entidades Teatro de Marionetas La Estrella, SL, y Teatre de la Caixeta, SL.

Tercero. En cumplimiento de dicho acuerdo las citadas entidades recibieron una subvención por importe de 24.126,17 euros (Teatro de Marionetas La Estrella, SL) y 18.033,70 euros (Teatro de la Caixeta, SL).

Cuarto. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de abril de 2021 se acordó aprobar la justificación de las ayudas concedidas y se dispuso en el apartado Segundo del citado acuerdo: *'Iniciar expediente de reintegro para la devolución de las cantidades no justificadas por la entidades Teatro de Marionetas la Estrella, SL, con NIF B97301709, y por Teatre de La Caixeta, SL, con NIF B97232912'.*

El acuerdo de reintegro se adoptó atendiendo a lo dispuesto en los criterios que sirvieron de base para la convocatoria, el objeto de la misma era 'favorecer a los espacios escénicos privados del municipio de València que incluyan en sus programaciones a compañías valencianas durante el ejercicio 2020'. Para lo cual se establecía que eran gastos subvencionables (apartado 6.2): 'Los cachés o importes abonados a las compañías residentes en el municipio de València con motivo de su contratación para la exhibición en el espacio escénico. La justificación en este concepto no podrá ser inferior al 40 % del total'.

Disponiéndose, además, que: *'En el caso de que las personas o entidades titulares de los espacios escénicos tengan una compañía propia solo se subvencionará el 10 % de los gastos totales de las actuaciones de las mismas en dichas salas'.*

Quinto. Las entidades mencionadas, Teatro de Marionetas La Estrella, SL, y Teatre de la Caixeta, SL, no han podido justificar la totalidad de los fondos percibidos siguiendo los criterios

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



señalados anteriormente, motivo por el cual se acordó iniciar expediente de reintegro de las cantidades no justificadas.

Sexto. Iniciado el expediente de reintegro, se notificó a los interesados la apertura del mismo concediéndoles el plazo de audiencia legalmente establecido para la presentación de alegaciones.

Séptimo. Transcurrido dicho plazo sin que por ninguna de ellas se haya presentado alegación alguna, procede declarar la procedencia del reintegro y aprobar las liquidaciones siguientes:

- Relación de liquidación nº. 2021/2716, clave IN-OB-2021-22-20-4 por importe de 7.296,52 € a nombre de Teatro de Marionetas La Estrella, SL.

- Relación de liquidación nº. 2021/2721, clave IN-OB-2021-22-30-6 por importe de 4.400,07 € a nombre de Teatre de la Caixeta, SL.

- Relación de liquidación nº. 2021/2730, claves:

IN-ID-2021-22-40-1 a nombre de Teatro de Marionetas La Estrella, SL, por importe de 149,18 € correspondiente a los intereses de demora.

IN- ID-2021-22-50-3 a nombre de Teatre de la Caixeta, SL, por importe de 89,96 € correspondiente a los intereses de demora.

Octavo. Los intereses de demora han quedado establecidos para el año 2021 en el 3,75 % por la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, apartado 1.b) y c).

Segundo. El apartado 12.3 'Reintegro de cantidades' de los criterios que sirvieron de base para la aprobación de la convocatoria de subvenciones a programación en espacios escénicos privados, aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de junio de 2020.

Tercero. Por lo que se refiere a la naturaleza de los créditos a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia el artículo 38 de la Ley 38/2003 establece:

'1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

2. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Téngase en cuenta que el interés de demora aplicable en materia de subvenciones queda establecido en el 3,75 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2021, por la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.

Cuarto. Por otro lado, resultan obligadas al pago del reintegro, según el artículo 40 de la Ley 38/2003, las entidades Teatro de Marionetas La Estrella, SL, y Teatre de la Caixeta, SL, en los siguientes términos: '1. Los beneficiarios y entidades colaboradoras, en los casos contemplados en el artículo 37 de esta ley, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo b) del apartado 5 del artículo 31 de esta ley en el ámbito estatal. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles'.

Quinto. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título VI de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la Ley General de Subvenciones y en sus disposiciones de desarrollo.

Se entiende cumplido el derecho de audiencia del interesado. En este sentido el artículo 94 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece: '2. El acuerdo será notificado al beneficiario o, en su caso, a la entidad colaboradora, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes'.

Sexto. La competencia para resolver el presente procedimiento corresponderá al órgano concedente, en este caso la Junta de Gobierno Local según el artículo 41 de la Ley General de Subvenciones, al ser el órgano que en su día concedió la ayuda cuyo reintegro se reclama.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar la procedencia del reintegro de parte de las subvenciones concedidas a Teatre de Marionetas La Estrella, SL, con NIF B97301709, y al Teatre de la Caixeta, SL, con NIF B97232912, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de septiembre de 2020, destinadas a sufragar los gastos de programación en espacios escénicos privados de la ciudad de València 2020, por importe de 7.296,52 € y 4.400,07 €, respectivamente, y ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6.2 de la mencionada convocatoria.

Segundo. Aprobar la relación nº. 2021/2716, que contiene la liquidación con clave OB-2021-22-20-4 por importe de siete mil doscientos noventa y seis euros con cincuenta y dos céntimos (7.296,52 €) correspondiente al reintegro de parte de la subvención concedida a nombre de Teatro de Marionetas La Estrella, SL:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Resumen de datos económicos SIEM					
Relación Liq.	Concepto ingreso	Tipo	Oficina liquidadora	Número	Importe
2021/2716	OB (Reintegro subvenciones ejercicios cerrados operaciones corrientes)	IN (ingreso notificado)	22	20	7.296,52 €

Tercero. Aprobar la relación de liquidación nº. 2021/2721, que contiene la liquidación con clave OB-2021-22-30-6 por importe de cuatro mil cuatrocientos euros con siete céntimos (4.400,07 €) correspondiente al reintegro de parte de la subvención concedida a nombre de Teatre de la Caixeta, SL:

Resumen de datos económicos SIEM					
Relación Liq.	Concepto ingreso	Tipo	Oficina liquidadora	Número	Importe
2021/2721	OB (Reintegro subvenciones ejercicios cerrados operaciones corrientes)	IN (ingreso notificado)	22	30	4.400,07 €

Cuarto. Aprobar la relación de liquidación nº. 2021/2730, que contiene la liquidación con clave ID-2021-22-40-1 por importe de ciento cuarenta y nueve euros con dieciocho céntimos (149,18 €) correspondiente al reintegro de los intereses de demora de la liquidación señalada en el apartado Segundo a nombre de Teatro de Marionetas La Estrella, SL; y la liquidación ID-2021-22-50-3 por importe de ochenta y nueve euros con noventa y seis céntimos (89,96 €) correspondiente al reintegro de los intereses de demora de la liquidación señalada en el apartado Segundo a nombre de Teatre de la Caixeta, SL:

Resumen de datos económicos SIEM					
Relación Liq.	Concepto ingreso	Tipo	Oficina liquidadora	Número	Importe
2021/2730	ID (Intereses de demora)	IN (ingreso notificado)	22	40	149,18 €
2021/2730	ID (Intereses de demora)	IN (ingreso notificado)	22	50	89,96 €."

19	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01905-2021-000437-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la comissió sobre el preu de les entrades en el Teatre El Musical i en l'Auditori 'la Mutant' durant el passat mes d'abril.	

"HECHOS

Primero. Se inician las actuaciones en virtud de la moción de la concejala delegada de Acción Cultural, por la que se propone el inicio de las actuaciones oportunas para proceder al reconocimiento de la obligación y abono del importe de las facturas presentadas por el proveedor que más abajo se detalla y que asciende a un total de 118,40 euros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. El objeto del expediente es la tramitación administrativa de compromisos de gasto realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin la previa autorización y, en su caso disposición. No obstante, habiéndose realizado las prestaciones correctamente, por el Servicio de Acción Cultural se propone el pago de las facturas.

Tercero. Se ha procedido a incorporar al expediente, la documentación justificativa de los gastos realizados cuya obligación de pago se propone reconocer, correspondiente a las facturas que a continuación se detallan, por la prestación de los siguientes servicios:

NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
UNIVERSAL TICKETS, SL CIF B98791288	FRA. 238 de 30/04/2021. Comisión sobre el precio de entradas. Liquidación gastos comisión abril 2021. Auditori La Mutant.	41,60 €
UNIVERSAL TICKETS, SL CIF B98791288	FRA. 241 de 30/04/2021. Comisión sobre el precio de entradas. Liquidación gastos comisión abril. Teatre El Musical.	76,80 €
	TOTAL	118,40 €

Cuarto. El citado gasto irá con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

- 2021 MD260 33420 22799 'OTR.TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.', propuesta de gasto 2021/2593.
 - Ítem de gasto 2021/75590, por importe de 41,60 euros, documento de obligación 2021/9255.
 - Ítem de gasto 2021/75600, por importe de 76,80 euros, documento de obligación 2021/9257.

Los documentos de obligación están incluidos en la relación de documentos 2021/2618.

Quinto. Así pues, puesto que los gastos ya han sido realizados, podría incurrirse en un enriquecimiento injusto frente a terceros de buena fe, si las obligaciones no se cumplimentasen, pudiendo el órgano competente reconocer la obligación.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Procede que los gastos sean aprobados en todas sus fases: autorización, disposición, reconocimiento de la obligación existente y abono de la misma. Todo ello, a tenor de lo preceptuado en los artículos 58, 59 y 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 184 y 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y las bases de ejecución del Presupuesto de 2021.

II. La base 31 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2021, en lo relativo a la documentación y conformación del gasto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



III. Conforme a la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, el órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación de dichos gastos es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de las entidades que se detallan a continuación:

NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
UNIVERSAL TICKETS, SL CIF B98791288	FRA. 238 de 30/04/2021. Comisión sobre el precio de entradas. Liquidación gastos comisión abril 2021. Auditori La Mutant.	41,60 €
UNIVERSAL TICKETS, SL CIF B98791288	FRA. 241 de 30/04/2021. Comisión sobre el precio de entradas. Liquidación gastos comisión abril. Teatre El Musical.	76,80 €
	TOTAL	118,40 €

Segundo. El citado gasto irá con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

- 2021 MD260 33420 22799 'OTR.TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.', propuesta de gasto 2021/2593.
 - Ítem de gasto 2021/75590, por importe de 40,60 0 euros, documento de obligación 2021/9255.
 - Ítem de gasto 2021/75600, por importe de 76,80 euros, documento de obligación 2021/9257.

Los documentos de obligación están incluidos en la relación de documentos 2021/2618."

20	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02000-2020-000027-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'Institut Valencià de Cultura.	

"L'entitat Institut Valencià de Cultura, amb CIF Q9655132J, va sol·licitar la col·laboració econòmica de l'Ajuntament de València, per a la subscripció d'un conveni de col·laboració entre les dos institucions per a la realització d'activitats culturals d'interès general desenvolupades per l'entitat esmentada, en concret l'organització del Festival Internacional de cine València Cinema Jove, en la seua 35a edició.

Atenent la petició, la delegada de Patrimoni i Recursos Culturals mitjançant moció de data 2 d'octubre de 2020 proposà l'inici dels tràmits per a la subscripció d'un conveni amb l'entitat Institut Valencià de Cultura per al desenvolupament i organització del Festival Internacional de cine de València Cinema Jove, en la seua 35a edició, atorgant una subvenció per import de 27.500,00 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



L'entitat perceptora, conforme el que disposa en l'acord de la Junta de Govern Local de data 2/10/2020, ha presentat documentació justificativa, si bé s'han presentat els documents probatoris i justificatius en data 11/05/2021, per tant extemporàniament a la data indicada en l'acord de concessió i conveni signat de 2020 (clàusula 6a del conveni). No obstant l'anterior, es pot considerar el lliurament de la documentació justificativa presentada atemporalment, per la situació de força major derivada de la Covid-19.

En eixe sentit, pel que concerneix l'àmbit econòmic, el Servei de Recursos Culturals entén de conformitat, així com els justificants del pagament d'aquestes, acreditant la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat de la concessió, de conformitat amb l'article 35.2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics, i del que es disposa en l'art. 72.2 del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

No es té constància en el Servei que el beneficiari siga deutor per resolució de procedència de reintegrament.

En compliment del que es disposa en la base 23 de les bases d'execució del Pressupost vigent, procedeix l'aprovació de la justificació per l'òrgan que va concedir la subvenció.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'entitat Institut Valencià de Cultura, amb CIF Q9655132J, per import de 27.500,00 €, en compliment de l'estipulat en la base 23 de les d'execució del Pressupost:

Concedit: 27.500,00 €.

Prop. despesa: 2020/1893.

Ítem de despesa: 2020/057960.

Aplic. presup.: MP730 33400 45390."

21	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02101-2020-000130-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar la justificació del xec escolar del període de gener a juliol de 2020.	

"Antecedentes de hecho

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2019, acordó aprobar la convocatoria para la concesión del cheque escolar para el curso 2019/2020.

También se acordó autorizar un gasto plurianual de 2.640.000,00 euros para atender los pagos del cheque escolar curso 2019/2020, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48910 (pta. 2019/1017; ítem 2019/48240 y 2020/3760).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. El 26 de julio de 2019, la Junta de Gobierno Local acordó aprobar los listados definitivos de cheque escolar, de solicitudes no concedidas y de solicitudes excluidas, los criterios de baremación y los importes mensuales de dichas ayudas. Todo ello por un periodo de septiembre de 2019 a junio de 2020.

También se acordó disponer un gasto de 2.636.100,00 euros para atender los pagos del cheque escolar curso 2019/2020, a favor del Sr. tesorero y con cargo a la aplicación ME280 32600 48910 (pta. 2019/1017; ítem 2019/136030 y 2020/6560).

Asimismo, acordó que los centros deberían presentar en el Ayuntamiento de València la justificación del cheque escolar, mediante la remisión de listados de asistencia mensual, según el modelo facilitado, firmado por los padres, en los periodos siguientes:

- Para la justificación de los meses de septiembre a diciembre de 2019, deberán presentarse dichos listados entre el 1 y el 15 de febrero de 2020.

- Para la justificación de los meses de enero a junio de 2020, deberá presentarse entre el 1 y el 15 de julio de 2020.

Tercero. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 4 de noviembre de 2019 acordó declarar nuevos beneficiarios de cheque escolar, curso 2019-2020 y autorizar y disponer un gasto de 445.700,00 euros para atender los pagos del cheque escolar, curso 2019/2020, a favor del Sr. tesorero y con cargo a la aplicación ME280 32600 48910 (pta. 2019/5215; ítem 2019/157230 y 2020/7500).

Cuarto. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 17 de abril de 2020, aprobó la modificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 22 de febrero de 2019 por el que se aprobó la convocatoria para la concesión del cheque escolar 2019/2020, sin que implique una modificación de la dotación presupuestaria destinada a la misma, adoptando medidas relativas a la ejecución y justificación de la actividad subvencionada, adaptadas a la situación generada por la pandemia y la consecuente declaración del estado de alarma. En este sentido se aprobó que, para la justificación del periodo de abril a junio de 2020, las escuelas infantiles que tuvieran matriculados beneficiarios de cheque escolar durante el curso 2019-2020 debían presentar de forma telemática una declaración responsable en la que manifestaran, bajo su responsabilidad, que desde el 1 de abril de 2020 estaban prestando servicios educativos a distancia mediante la realización de actividades no presenciales y con la intención de seguir prestando estos servicios hasta volver a prestar de forma ordinaria la actividad educativa presencial.

Quinto. El 3 de julio de 2020, la Junta de Gobierno Local acordó ampliar hasta el 31 de julio de 2020 el periodo en el que los beneficiarios de cheque escolar curso 2019/2020 mantienen dicha condición.

Sexto. Por Resoluciones de Alcaldía nº. VZ-1103, de 4 de febrero de 2020, VZ-2131, de 2 de marzo de 2020, VZ-2722, de 24 de marzo de 2020, VZ-3685, de 4 de mayo de 2020, VZ-4510, de 26 de mayo de 2020, VZ-5184, de 10 de junio de 2020, VZ-6757, de 17 de julio de 2020 y SR-191, de 29 de julio de 2020, se resolvió reconocer la obligación de un gasto por importe total de 1.788.636,40 euros, correspondiente al abono de cheque escolar de los meses de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



enero a julio de 2020, que fue abonado mediante los documentos de obligación relacionados a continuación:

Mes	Documento obligación	Importe	Fecha pago
Enero 2020	2020/1087	288.658,56 €	10-2-2020
Febrero 2020	2020/2844	289.568,56 €	4-3-2020
Marzo 2020	2020/5136	291.779,40 €	30-3-2020
Abril 2020	2020/7680	273.075,24 €	7-5-2020
Mayo 2020	2020/9071	304.995,24 €	28-5-2020
Junio 2020	2020/10338 y 10339	286.125,24 €	17-6-2020
Julio 2020	2020/13036	51.774,16 €	23-7-2020
Anexo julio 2020	2020/13393	2.660,00 €	31-7-2020

Séptimo. Durante el periodo concedido al efecto, las escuelas infantiles presentan la justificación del cheque escolar de los meses de enero a marzo y del mes de julio de 2020, mediante la remisión de listados de asistencia mensual, según el modelo facilitado, firmado por los padres. Asimismo, las escuelas infantiles presentaron la justificación del cheque escolar de los meses de abril a junio de 2020, mediante la presentación de forma telemática de la declaración responsable exigida. Dicha justificación ha sido comprobada por el Servicio de Educación y cumple con los requisitos establecidos.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. La convocatoria del cheque escolar para el curso 2019/2020, aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de febrero de 2019.

II. Acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 26 de julio de 2019 y 17 de abril de 2020 que regula el procedimiento de justificación de las ayudas de cheque escolar curso 2019/2020.

III. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

IV. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

V. El órgano competente para aprobar la justificación de la subvención concedida es el órgano concedente, esto es, la Junta de Gobierno Local por delegación de Alcaldía mediante Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la justificación por importe de 924.440,68 euros presentada por Registro General de Entrada, durante el periodo concedido al efecto, por las escuelas infantiles correspondiente al cheque escolar de los meses de enero a marzo y del mes de julio de 2020 y consistente en los listados de asistencia mensual, según el modelo facilitado, firmado por los padres tal y como se establece en el apartado 16 de la convocatoria que regula el procedimiento de justificación de las ayudas de cheque escolar curso 2019/2020 así como en el punto Sexto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de julio de 2019. (Pta. 2019/1017 y 5215; ítem 2020/6560 y 7500, DO 2020/1087, 2844, 5136, 13036 y 13393).

Segundo. Aprobar la justificación por importe de 864.195,72 euros presentada de forma telemática durante el periodo concedido al efecto, por las escuelas infantiles correspondiente al cheque escolar de los meses de abril a junio de 2020 y consistente en una declaración responsable en la que manifiestan, bajo su responsabilidad, que desde el 1 de abril de 2020, estar prestando servicios educativos a distancia mediante la realización de actividades no presenciales y con la intención de seguir prestando estos servicios hasta volver a prestar de forma ordinaria la actividad educativa presencial (Pta. 2019/1017 y 5215; ítem 2020/6560 y 7500, DO 2020/7680, 9071, 10338 y 10339)."

22	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2018-000439-00	PROPOSTA NÚM.: 21	
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de servici de menjador escolar al col·legi municipal Professor Santiago Grisolía.		

"Antecedentes de hecho

Primero. El Ayuntamiento de València es propietario del colegio público Santiago Grisolia. En dicho centro municipal se viene prestando el servicio de comedor desde hace varios años, dada la necesidad de atender la creciente demanda social del alumnado y, concretamente, la del alumnado becado de comedor perteneciente a familias socialmente muy desfavorecidas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Segundo. El Ayuntamiento de València no dispone del personal necesario para realizar las funciones que desarrolla un monitor de comedor escolar, en el horario de 12 a 15 horas, dada la singularidad del trabajo a realizar a medias entre cuidadores y educadores de una población de menores de una edad muy temprana, concretamente, de uno a doce años de edad, por lo que se encuentra en tramitación expediente E 02101 2020 18 para la contratación mediante procedimiento abierto del servicio de comedor escolar en el colegio municipal Santiago Grisolía.

Tercero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 14 de mayo de 2021, acordó adjudicar el contrato de servicios de comedor escolar y de cuidado, vigilancia y control del alumnado en el colegio municipal Professor Santiago Grisolía, por un plazo de duración de dos cursos escolares, entrando en vigor a partir del día siguiente al de su formalización y hasta el 30 de junio de 2022, a la mercantil AUSOLAN RCS, SL. Asimismo, se acordó que la formalización del contrato deberá efectuarse no antes de que transcurran quince días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la citada adjudicación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuarto. Ante la situación de la crisis sanitaria generada por el Covid-19, en el presente curso escolar se ha hecho necesario adaptar la prestación del servicio de comedor escolar de nuestros centros educativos, aumentando el número de monitores para poder mantener los grupos estables de convivencia según las directrices sanitarias de prevención marcadas por la Conselleria de Educación y Sanidad.

Quinto. Por decreto de la concejala delegada de Educación de fecha 24 de julio de 2020 se dispuso comunicar a la empresa UTE Educater SL-ITS Gestor Integral para Comedores Colectivos, adjudicataria del contrato formalizado el 6 de septiembre de 2018 y que finalizó el 30 junio de 2020, la continuación de la prestación del servicio de comedor escolar en el colegio municipal Santiago Grisolia hasta la adjudicación del nuevo contrato. También se comunicó la necesidad del aumento de monitores.

Sexto. La empresa UTE Educater SL-ITS Gestor Integral para Comedores Colectivos ha presentado las facturas correspondientes a la prestación del servicio de comedor escolar durante los meses de marzo y abril de 2021, que han sido conformadas por la concejala delegada de Educación, responsable del encargo.

Séptimo. La sección Centros Educativos Municipales informa que la empresa UTE Educater SL-ITS Gestor Integral para Comedores Colectivos ha efectuado satisfactoriamente el servicio de comedor escolar en los meses de marzo y abril de 2021, siendo correctas las facturas presentadas.

Octavo. Por moción de la concejala delegada de Educación se propone iniciar actuaciones en orden a proceder al abono de las facturas de los meses de marzo y abril de 2021 del servicio de comedor escolar en el colegio municipal Santiago Grisolia.

Noveno. La propuesta de gasto se formula en fase ADO por un importe de 52.790,27 euros con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32300 22799 (Pta. 2021/2635; ítem 2021/77220, 77230, 77240 y 77250), correspondiente a las facturas de marzo y abril de 2021 (DO 2021/9454, 9455, 9458 y 9459; RD 2020/2685).

A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. De conformidad con la base 4ª de ejecución del Presupuesto municipal de 2021, se ha creado en el estado de gastos la aplicación presupuestaria adecuada y, de acuerdo con la base 42ª, se acumulan las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación, tramitándose el documento contable en fase ADO.

II. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por otra parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decidirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

III. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para adoptar el correspondiente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y con lo dispuesto en la base 31.2 de ejecución del Presupuesto municipal de 2021.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto, en concepto de indemnización sustitutiva, a favor de la empresa UTE Educater SL-ITS Gestor Integral para Comedores Colectivos, con NIF U99530024, por un importe total de 52.790,27 euros con el fin de abonar las facturas correspondientes al servicio de comedor escolar en el colegio municipal Santiago Grisolia los meses de marzo y abril de 2021 con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32300 22799 y reservado en la propuesta de gasto 2021/2635 (RD 2021/2685):

Nº. fact.	Fecha	Mes	Importe	DO	Ítem
25	31/03/2021	marzo 2021	27.242,87 €	2021/9454	77220
26	31/03/2021	Aumento monitores marzo 2021	3.151,53 €	2021/9455	77230
27	30/04/2021	abril 2021	20.073,69 €	2021/9458	77240
28	30/04/2021	Aumento monitores abril 2021	2.322,18 €	2021/9459	77250."

23	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02101-2021-000071-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa reconèixer l'obligació d'un gasto pel servici de monitors prestat durant el passat mes d'abril dins del programa de suport educatiu Compensem.	

"Antecedentes de hecho

Primero. Por Resolución de 13 de noviembre de 2020 de la Dirección General de Innovación Educativa y Ordenación se resuelve la convocatoria de subvenciones para los municipios de la Comunidad Valenciana destinadas a la realización de actividades de apoyo educativo y otras actividades extraescolares, culturales y deportivas dirigidas a su población escolar de entre 3 y 18 años para compensar los efectos negativos del confinamiento consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por la Covid-19, para el curso escolar 2020-2021, concediendo al Ayuntamiento un importe de 921.421,84 euros. Todo ello con arreglo a las bases y convocatoria reguladas mediante la Orden 16/2020, de 6 de agosto, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 12 de marzo de 2021, acordó aceptar las ayudas concedidas por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte por importe de 921.421,84 euros así como aprobar la 11ª modificación de créditos generados por ingresos.

Tercero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de octubre de 2017 se acordó adjudicar el contrato para la prestación del servicio de prevención, detección y tratamiento del programa municipal de absentismo escolar en la ciudad de València a la mercantil AUCA PROJECTES EDUCATIUS, SL, con CIF B-53741815. El contrato fue formalizado el 27 de noviembre de 2017 y prorrogado hasta el 31 de agosto de 2021 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de junio de 2019.

Cuarto. Con el objetivo de ampliar el ámbito de actuación de los profesionales que trabajan directamente con los alumnos para que exista una integración plena en el sistema educativo y un mejor aprovechamiento de sus capacidades, y dada la situación actual de grandes dificultades para mantener el proceso de enseñanza en condiciones óptimas, resulta necesario aplicar mecanismos de prevención del abandono escolar. Por todo ello, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 12 de marzo de 2021, acordó autorizar el incremento de gasto destinado al contrato para la prestación del servicio de prevención, detección y tratamiento del programa municipal de absentismo escolar en la ciudad de València por un importe total de 123.411,52 euros, que se financiará con cargo a la subvención recibida de la Conselleria para el proyecto de compensación educativa.

Quinto. Se encuentra en tramitación el expediente 02101 2016 469 para la ampliación del contrato existente para la prestación del servicio de prevención, detección y tratamiento del programa municipal de absentismo escolar en la ciudad de València añadiendo 32 profesionales más para la ejecución del mismo hasta la finalización del curso escolar 2020-2021, lo que supondrá un coste máximo total de 123.411,52 euros.

Sexto. Por Resolución IG-218, de fecha 1 de abril de 2021, se dispuso comunicar a la empresa AUCA PROJECTES EDUCATIUS, SL, actual adjudicataria del contrato para la prestación del servicio de prevención, detección y tratamiento del programa municipal de absentismo escolar en la ciudad de València, la autorización del incremento del gasto destinado al citado contrato de absentismo escolar por un importe total de 123.411,52 euros, que supone un aumento de 32 profesionales para la ejecución del mismo, que se financiará con cargo a la subvención recibida de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

Séptimo. La empresa AUCA PROJECTES EDUCATIUS, SL, presenta factura número 150 de fecha 30 de abril de 2021 por importe de 43.684,04 euros, exenta de IVA por aplicación del artículo 20.1.9 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, correspondiente al aumento de monitores para el desarrollo del proyecto Compensem durante el mes de abril de 2021, que ha sido conformada por la concejala delegada de Educación, responsable del encargo.

Octavo. Mediante moción de la concejala delegada de Educación, se propone que se inicien actuaciones en orden al abono de la factura presentada relativa al aumento de 32 profesionales por la realización de actividades de apoyo educativo durante el mes de abril de 2021 para compensar los efectos negativos del confinamiento consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por la Covid-19.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Noveno. Se formula propuesta de gasto 2021/2511 en fase ADO por importe de 43.684,04 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32300 22799.

Fundamentos de Derecho

I. De conformidad con la base 4ª de ejecución del Presupuesto municipal de 2021, se ha creado en el estado de gastos la aplicación presupuestaria adecuada y, de acuerdo con la base 42ª, se acumulan las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación, tramitándose el documento contable en fase ADO.

II. Justificada en el expediente la necesidad de la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por otra parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decidirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

III. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para adoptar el correspondiente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y con lo dispuesto en la base 31.2 de ejecución del Presupuesto municipal de 2021.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto, en concepto de indemnización sustitutiva, a favor de AUCA PROJECTES EDUCATIUS, SL, por un importe total de 43.684,04 euros con el fin de abonar la factura correspondiente al gasto por la ampliación del servicio de monitores para la prevención, detección y tratamiento del absentismo escolar dentro del programa de apoyo educativo COMPENSEM con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32300 22799 y reservado en la propuesta de gasto 2021/2511 (RD 2021/2501), que se financia con cargo a la subvención recibida de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte:

Nº. fact.	Fecha	CIF	Importe	DO	Ítem
150	30/04/2021	B53741815	43.684,04 €	2021/8762	2021/72650."

24	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02350-2021-000008-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: CENTRE MUNDIAL DE VALÈNCIA PER A L'ALIMENTACIÓ URBANA SOSTENIBLE. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a diversos subministraments.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"Del análisis del expediente se deducen los siguientes:

Hechos

Primero. Por el Centro Mundial de València para la Alimentación Urbana Sostenible se hace constar, mediante informe justificativo de fecha 11 de mayo, la presentación al cobro, por el CONSORCIO VALENCIA 2007, de las facturas que se relacionan a continuación, señalando que corresponden, efectivamente, a suministros prestados durante el ejercicio 2021:

a. CONSORCIO VALENCIA 2007, CIF Q4601081E:

Factura 25, de 17 de enero de 2021, por importe de 868,95 €, IVA incluido (de los cuales 718,14 € corresponden a la base imponible y 150,81 € al 21 % de IVA). La factura fue presentada al cobro por registro de facturas el 9 de febrero de 2021, siendo conformada por la jefa de la Oficina Administrativa y por el director del CEMAS.

Factura 108, de 11 de febrero de 2021, por importe de 868,95 €, IVA incluido (de los cuales 718,14 € corresponden a la base imponible y 150,81 € al 21 % de IVA). La factura fue presentada al cobro por registro de facturas el 1 de abril de 2021, siendo conformada por la jefa de la Oficina Administrativa y por el director del CEMAS.

Factura 213, de 10 de marzo de 2021, por importe de 868,95 €, IVA incluido (de los cuales 718,14 € corresponden a la base imponible y 150,81 € al 21 % de IVA). La factura fue presentada al cobro por registro de facturas el 29 de marzo de 2021, siendo conformada por la jefa de la Oficina Administrativa y por el director del CEMAS.

Factura 313, de 14 de abril de 2021, por importe de 868,95 €, IVA incluido (de los cuales 718,14 € corresponden a la base imponible y 150,81 € al 21 % de IVA). La factura fue presentada al cobro por registro de facturas el 20 de abril de 2021, siendo conformada por la jefa de la Oficina Administrativa y por el director del CEMAS.

Segundo. Destaca la memoria justificativa que todos los gastos se estiman conformes y que derivan del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de septiembre de 2019, por el cual se resuelve alquilar al Consorcio Valencia 2007, con CIF Q4601081E, por un período de 20 años y efectos desde la fecha de la firma del contrato de alquiler, 348 m² de la base denominada 'del Alinghi', situada dentro del recinto de la Marina de València, y aprobar el borrador de contrato que se encuentra incorporado al expediente como 'borrador contrato de alquiler de un espacio de 348 m² en la planta baja de la base', mediante otorgamiento directo, a favor del Centro Mundial de València para la Alimentación Urbana Sostenible para la instalación de sus oficinas, especificándose en la misma la necesidad de los gastos efectuados y las causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo.

Tercero. Tanto en la parte dispositiva del acuerdo (punto 1) como en el contrato de arrendamiento (condición quinta) se estipula que durante el primer año de vigencia (septiembre 2019 a septiembre 2020) junto al importe de la factura por el concepto de alquiler se abonará una cantidad de 718,14 € en concepto de agua y luz. Del mismo modo, se establece que desde la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



firma del contrato se dispondrá de un máximo de un año para dotar de acometidas de servicios independientes en el espacio objeto del contrato, sienta por anticipado y cargo del arrendatario todos los gastos de gestión, licencias, legalizaciones, permisos, etc. (Condición séptima)

Cuarto. Mediante nota interior de la Delegación de Agricultura, Alimentación Sostenible y Huerta de fecha 18 de diciembre de 2019 (nº. registro 2019065916), se solicitó a la Delegación de Servicios Centrales Técnicos el inicio de las actuaciones para que las obras para independizar el suministro de luz y agua se llevaron a cabo, con la instalación de contadores independientes del resto del edificio. Estas obras de independización de servicios no se han llevado a cabo por lo que, transcurrido más de un año desde la firma del contrato, se hace necesario abordar el coste de la cantidad pactada por los servicios de agua y luz que no estaban previstos una vez transcurrido el periodo de un año establecido en el acuerdo y el contrato de arrendamiento.

Quinto. Mediante moción del concejal delegado de Agricultura, Alimentación Sostenible y Huerta de fecha 11 de mayo de 2021 se insta el inicio de actuaciones en orden al reconocimiento de obligaciones de las facturas enumeradas.

Sexto. Se tramita el procedimiento, existiendo dotación presupuestaria adecuada y suficiente, a nivel de vinculación, en la aplicación presupuestaria 2021 FV910 41100 20200, sin que la aplicación de los gastos afecte a las restantes necesidades del CEMAS en el año en curso.

A los hechos anteriores les son aplicables los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. La doctrina jurisprudencial del 'enriquecimiento injusto' tiene como requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio, por lo cual procede reconocer la obligación por las prestaciones realizadas a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria puesto que en caso contrario resulta obvio que estaríamos ante un supuesto de 'enriquecimiento injusto', expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los Dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre otras muchas, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 de julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

2. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como atribución de la Junta de Gobierno Local 'el desarrollo de la gestión económica'.

3. La base 31ª.2.b) de las de ejecución del vigente Presupuesto señala que corresponde a la Junta de Gobierno Local el 'Reconocimiento de la obligación' derivada de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición, previa fiscalización por parte del Servicio Fiscal Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer, reconocer y liquidar la obligación de pago a favor del Consorcio Valencia 2007, con CIF Q4601081E, por importe total de 3.475,80 €, IVA incluido,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de los cuales 2.872,56 € corresponden a la base imponible y 603,24 € al 21 % de IVA aplicable, según facturas emitidas por el proveedor con el siguiente desglose:

Factura núm.	Fecha	Base imponible	IVA	Líquido
25	17.01.2021	718,14 €	150,81 €	868,95 €
108	11.02.2021	718,14 €	150,81 €	868,95 €
213	10.03.2021	718,14 €	150,81 €	868,95 €
313	14.04.2021	718,14 €	150,81 €	868,95 €

Segundo. Aplicar el gasto al que asciende el reconocimiento de la obligación citado en el punto anterior, por un importe total de 3.475,80 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 FV910 41100 20200 del vigente Presupuesto, todo ello según propuesta de gastos 2021 / 2526 y relación de documentos de obligación número 2021 / 2575, con el siguiente detalle:

Núm. ítem	Factura núm.	Doc. obligación	Importe líquido
2021 / 74240	25	2021 / 8964	868,95 €
2021 / 74250	108	2021 / 8965	868,95 €
2021 / 74260	213	2021 / 8966	868,95 €
2021 / 74270	313	2021 / 8967	868,95 €."

25	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02901-2021-000052-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. GO-1606, de 25 de març de 2021, sobre canvi d'epígraf i extinció de dret de concessió.	

"HECHOS

PRIMERO. D. *****, -en adelante persona interesada-, obtuvo la titularidad del derecho de concesión de los puestos nº. *****, ***** y ***** de la zona bajos fila del mercado de Ruzafa, mediante subasta celebrada al efecto el día 2 de marzo de 2020.

SEGUNDO. En fecha 13 de marzo de 2020, la persona interesada presentó instancia solicitando se le autorizara el epígrafe para poder ejercer la venta y degustación de café en polvo y en infusión y derivados del cacao, menaje de cocina y cerámica y similares. También solicitaba se le autorizara la instalación de estanterías y mostrador, por cuanto afirmaba era necesario para poder comercializar sus productos. Como consecuencia de la referida instancia se generaron los expedientes 02901/2020/440 relativo al epígrafe, y el expediente 02901/2020/441, relativo a las obras a realizar.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCERO. Mediante providencia de fecha 28 de mayo de 2020, dictada en el expediente 02901/2020/440, se dispuso lo siguiente:

De conformidad con el artículo 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requiere a la persona interesada para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto de trámite especifique el contenido de su solicitud, mediante la presentación de una memoria detallada donde se indique si se pretende ofrecer café e infusiones a modo de degustación, o en caso contrario si únicamente pretende se le autorice en los puestos los epígrafes de comestibles ultramarinos, menaje de cocina y cerámica, sin ofrecer el producto para su consumo. En caso contrario se resolverá teniéndole por desistido en su petición, con el consiguiente archivo del expediente.

Al respecto en la mencionada providencia se informaba a la persona interesada que para poder autorizar la degustación de café, de acuerdo con la Ordenanza municipal de mercados, la venta de café e infusiones debía ser la actividad exclusiva o principal.

CUARTO. Mediante Resolución GO-2006, de fecha 5 de junio de 2020, dictada en el expediente 02901/2020/441, se dispuso autorizar las obras solicitadas, consistentes en la instalación de mostrador, mobiliario bajo y estanterías, luminarias y rótulo. Al respecto se concedía el plazo de 20 días para la realización de las obras solicitadas. Dicha Resolución fue notificada a la persona interesada el día 10 de junio de 2020.

QUINTO. En fecha 29 de junio de 2020, y en contestación a la providencia de fecha 28 de mayo de 2020, la persona interesada presentó escrito en el que manifestaba que los puestos se destinarían a la comercialización de café e infusiones principalmente o con carácter prioritario, así como, con carácter complementario o secundario a otros productos tipo derivados del cacao, snacks tipo patatas de casava o de plátano, debidamente confeccionadas y selladas con la correspondiente licencia sanitaria.

SEXTO. En fechas de 13 de julio de 2020, por parte del Servicio de Sanidad se emitió informe con las condiciones higiénico sanitarias necesarias para poder ejercer la venta y degustación de café en polvo y en infusión y derivados del cacao, de las cuales se le dio traslado a la persona interesada el 23 de julio de 2020, por providencia de fecha 16 de julio de 2020, y se le requería para que dotara a los puestos de las condiciones higiénico sanitarias para poder autorizar el cambio de epígrafe indicadas en el informe, concediéndole el plazo de diez días. Asimismo en la reseñada providencia se informaba a la persona interesada que no podría vender otra clase de productos comestibles que no sean café o derivados, y que la dispensación de café, infusiones y chocolate, se realizaría a modo de actividad promocional, por lo que debería realizarse por un precio inferior al de mercado, especificándose al cliente el tipo exacto de producto que está consumiendo, y debe estar expuesto de forma visible y debidamente marcado el precio de venta al público. Por último se apercibía a la persona interesada que en el supuesto de no subsanar las condiciones higiénico sanitarias en el plazo concedido se procedería a desestimar la solicitud de cambio de epígrafe.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SÉPTIMO. En fecha de 12 de agosto de 2020 por parte de la oficina técnica se emitió informe, en el expediente 02901/2020/441, señalando que no se había procedido a la realización de las obras autorizadas, a pesar de haber transcurrido el plazo concedido al efecto.

OCTAVO. Una vez transcurrido el plazo concedido a la persona interesada para proceder a dotar a los puestos de las condiciones higiénico sanitarias para el desarrollo de la actividad, habiéndose solicitado informe, por parte del Servicio de Sanidad, en fecha de 18 de septiembre de 2020 se informó señalando que realizada visita de inspección en fecha de 27 de septiembre de 2020, se comprueba que la parada está en fase de reformas, por lo que es imposible realizar dicha visita.

NOVENO. En fecha de 20 de septiembre de 2020 por parte de la persona interesada, se presentó escrito de alegaciones, incorporado al expediente 02901/2020/441 en contestación a la providencia de fecha 4 de septiembre de 2020, advirtiendo de la caducidad de la autorización de obras, en la que informaba que había tenido una serie de problemas, primero como consecuencia de la pandemia, y luego con la dificultad para encontrar empresas, y que una vez aclarada que es posible la implementación del puesto como fue diseñado y autorizado inicialmente, solicitaba un nuevo plazo para proceder con los trabajos.

DÉCIMO. En fecha de 24 de septiembre de 2020, mediante providencia se concede a la persona interesada una ampliación de plazo en quince días para proceder a realizar las correspondientes obras. Todo ello con base a un informe emitido por la oficina técnica en fecha de 23 de septiembre de 2020 señalando que no existía inconveniente técnico en ampliar el plazo en quince días. Dicha providencia fue notificada a la persona interesada el día 2 de octubre de 2020.

UNDÉCIMO. Una vez transcurrida la ampliación de plazo concedida a la persona interesada, en fecha de 9 de diciembre de 2020 se emitió informe por la oficina técnica señalando que las obras no habían sido realizadas, por lo que mediante Resolución GO-5160, de fecha 22 de diciembre de 2020, se dispuso declarar la caducidad de la autorización de obras concedida a la persona interesada, procediendo por consiguiente al archivo del expediente. Dicha Resolución fue notificada a la persona interesada el día 28 de diciembre de 2020.

DUODÉCIMO. En fecha de 9 de enero de 2021 la encargada del mercado de Ruzafa emitió un parte en el que se afirmaba que la persona interesada desde que resultó adjudicataria del puesto mediante subasta no había ejercido la actividad de venta, contraviniendo así lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora de los mercados de distrito, que establece como motivo de extinción del derecho de concesión el permanecer el puesto cerrado para la venta más de diez días hábiles seguidos sin interrupción o diez días alternos durante tres meses consecutivos.

DECIMOTERCERO. Mediante Providencia de fecha 14 de enero de 2021, en trámite de audiencia previa a dictar resolución, se concedió a la persona interesada el plazo de quince días hábiles para formular las alegaciones que a su derecho conviniese. Dicha providencia fue notificada en su domicilio en fecha 25 de enero de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



DECIMOCUARTO. Habiéndose presentado por la persona interesada escrito de alegaciones que no desvirtuaban la providencia anterior, sin poder justificarse debidamente los motivos por los cuales desde marzo de 2020 el puesto permanecía sin actividad, mediante Resolución GO-1606, de fecha 25 de marzo de 2021, se dispuso lo siguiente en sus dos primeros apartados:

PRIMERO. Desestimar, por los motivos expuestos en los apartados tercero y cuarto de los fundamentos de Derecho en su parte expositiva, el epígrafe solicitado por la persona interesada, y por tanto, no autorizar la actividad de venta y degustación de café en polvo y en infusión y derivados del cacao, menaje de cocina y cerámica y similares.

*SEGUNDO. Extinguir, por los motivos expuestos en el apartado quinto de los fundamentos de Derecho en su parte expositiva, el derecho de concesión de los puestos números *****, *****, y ***** de la zona bajos fila del mercado de Ruzafa, cuya titularidad ostenta la persona interesada, concediéndole el plazo de un mes para que deje dichos puestos libres y vacuos de cualquier tipo de enseres, a disposición de esta Administración Municipal, bajo apercibimiento de que en caso contrario se procederá por vía de ejecución subsidiaria.*

Asimismo, también se dispuso la acumulación de actuaciones, incorporando las actuaciones seguidas en el expediente 02901/2020/440 relativo al cambio de epígrafe solicitado al expediente 02901/2021/52 incoado como consecuencia del no ejercicio de la actividad de venta.

La referida Resolución fue notificada a la persona interesada el día 4 de abril de 2021.

DECIMOQUINTO. En fecha 28 de abril de 2021, dentro del plazo establecido para interponer el correspondiente recurso de reposición, la persona interesada presenta instancia con número de registro 00118 2021 0047720, adjuntando escrito en el cual afirma que no hay nuevos trabajos por realizar distintos a los ya autorizados y ya realizados en su momento para cumplir el objetivo principal de la parada, la venta de café verde para ser tostado en casa con el horno tostador que allí mismo venderemos, junto con otros utensilios de menaje doméstico relativos al consumo de café. Al respecto describe el estado de los puestos. Asimismo afirma que el principal motivo de los retrasos ha sido la falta de comunicación, achacándolo a las dificultades impuestas por el estado de alarma, durante el cual la relación con la Administración se complicó, y tampoco, según afirma, supo explicar claramente a la Administración, que su intención no era vender café como una cafetería más y mucho menos vivir de la venta de paquetería o snacks. Y que si por un lado la administración estaba esperando su solicitud de nuevo epígrafe y permiso de obra, él se encontraba a la espera de una respuesta en la que la Administración aceptara que el puesto se pusiera en marcha con la venta de los artículos secundarios, que nunca fue informado de la caducidad del epígrafe y de los permisos de obra ni tanto menos de la urgencia de repetir tal solicitud por mi parte y no fue informado de las visitas técnicas de control a la situación de la parada. Y que los inspectores técnicos sin una clara explicación por su parte de la situación de la parada en línea con el diseño aceptado por la Administración aún hoy dirán que no hay paredes, ni techo, y por lo cual *no se han hecho los trabajos de terminado de una parada normal*. Termina afirmando que está comprometido directamente con cultivadores de café tanto en Colombia como en Indonesia que ha desarrollado una máquina Mini tostadora de café, para este proyecto, directamente con el fabricante en Asia, habiendo involucrado a personas en los dos países para

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



garantizar el correcto funcionamiento de este proyecto que queremos desarrollar también en los otros mercados de València, y que desde el pasado mes de octubre, dispone en Ruzafa de las mercancías que ha conseguido importar, a excepción del café verde que está en proceso de importación. Por lo que solicita le sea restituida la titularidad de los puestos que le permita poder solicitar el epígrafe, programar una visita técnica para explicar el proyecto y el funcionamiento de la parada y poder iniciar los trabajos de reforma que los técnicos del Ayuntamiento consideren.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De la procedencia del recurso de reposición.

El apartado primero del artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que contra los actos y acuerdos de las entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

El artículo 112.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) establece que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta ley.

SEGUNDO. Competencia.

Es competente para resolver el recurso la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la citada LPACAP, en cuya virtud los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa pueden ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en relación con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que en ningún caso podrá ser objeto de delegación la resolución de los recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

TERCERO. Respecto de las afirmaciones vertidas en el recurso.

Procede remitirse a lo que ya se exponía en los apartados tercero, cuarto y quinto de los fundamentos de Derecho de la Resolución ahora recurrida. De todas formas, brevemente recordamos que en fecha de 13 de marzo de 2020 por parte de la persona interesada se procedió a solicitar la instalación de estanterías y banco mostrador, que le fue autorizado mediante Resolución GO-2006, de 5 de junio de 2020. Dicha Resolución le fue notificada en mano a la persona interesada el 10 de junio de 2020 por la encargada municipal y se le concedía el plazo de 20 días. Dicho plazo finalizó el 8 de julio de 2020 y por parte de la oficina técnica en el mes de agosto se informó que no habían finalizado las obras. Por todo ello, se le advirtió mediante providencia de fecha 4 de septiembre, previamente a dictar resolución declarando la caducidad,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en la qual se le concedí el plaço de diez días para presentar alegaciones. Dicha providencia también le fue notificada en mano en fecha de 9 de septiembre de 2020, y habiendo solicitado un nuevo plaço por parte de la persona interesada, se concedí, mediante providencia de fecha 24 de septiembre de 2020, notificada el día 2 de octubre de 2020, un nuevo plaço para ejecutar las obras en quince días más, sin que tampoco realizara las mismas, por lo que mediante Resolución GO-5160, de fecha 22 de diciembre de 2020, notificada a la persona interesada el día 28 del mismo mes, se procedí a dictar resolución declarando la caducidad de las obras, Resolución contra la que no se interpuso el correspondiente recurso. Asimismo en el expediente 02901/2020/440 relativo al cambio de epígrafe, mediante providencia de 16 de julio de 2020, notificada el día 24 del mismo mes se le concedí el plaço de diez días para dotar a los puestos de las condiciones higiénico sanitarias para poder realizar la actividad solicitada, plaço que finalizó el día 7 de agosto de 2020, y sin embargo, por parte del Servicio de Sanidad en fecha de 18 de septiembre de 2020 se emitió informe en el cual se indicaba que la parada estaba en fase de reformas y no se podía realizar visita. En conclusión, no se entienden los argumentos expuestos por la persona interesada en su recurso, y carecen de todo sentido. Resumiendo, para poder iniciar la actividad la persona interesada debía proceder a instalar en primer lugar un banco mostrador y unas estanterías, y después de más de seis meses, los transcurridos entre el día 10 de junio de 2020, fecha en que se notificó la autorización de obras, y el 22 de diciembre del mismo año, fecha de la resolución declarando la caducidad de las obras, ni tan siquiera lo había realizado. Respecto al cambio de epígrafe, el plaço concedido para proceder a dotar a los puestos de las condiciones higiénico sanitarias, tal y como afirmábamos anteriormente finalizó el día 7 de agosto y en el momento de dictarse resolución desestimando el epígrafe en el mes de marzo de 2021 no se había procedido a dotar a los puestos de las condiciones higiénico sanitarias.

Por último simplemente afirma que los técnicos municipales *aún hoy dirán, que no hay paredes, ni techo*. La referida afirmación es rotundamente falsa, y los informes emitidos por la Oficina Técnica constan en el expediente, y en ellos simplemente se afirma que no se han realizado las obras autorizadas.

En conclusión, desde el 2 de marzo de 2020 hasta el día 25 de marzo de 2021, fecha en que se dictó la Resolución aquí recurrida, por parte de la persona interesada no se han realizado los trámites necesarios para poder iniciar la actividad, por lo que procede desestimar el recurso de reposición interpuesto.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, es preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Único. Desestimar el recurso de reposición presentado por D. ***** contra la Resolución núm. GO-1606, de fecha 25 de marzo de 2021, confirmando en todos sus efectos el acto recurrido."

26	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2020-000030-00		PROPOSTA NÚM.: 14
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'associació intercultural CANDOMBE.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 21 de enero de 2021, se concedió una subvención a la asociación intercultural CANDOMBE, con CIF G98167539, de 4.026,34 € (importe que fue abonado el 27 de enero de 2021) dentro de la convocatoria 2020 del programa de apoyo a entidades para la realización de proyectos dirigidos a la juventud de la ciudad de València cuyo periodo de ejecución abarcaba desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, con la obligación de justificar en el plazo máximo de 2 meses desde la finalización del mismo.

SEGUNDO. Conforme al apartado decimotercero de la convocatoria, la asociación intercultural CANDOMBE presentó instancias los días 28 de febrero de 2021 y de subsanación el 15 de marzo de 2021, en el que aportaban la documentación justificativa de la subvención percibida para la realización del proyecto y la aplicación de los fondos recibidos.

TERCERO. Por el Servicio de Juventud se ha revisado la documentación y se hace constar que la entidad beneficiaria ha justificado un importe de 3.748,00 €, correspondiente a un 93,08 % de la cantidad subvencionada, quedando pendiente de justificar 278,34 €.

CUARTO. Se ha tramitado el correspondiente expediente administrativo de reintegro E-01902-2021-00030 por el cual la entidad beneficiaria ha reintegrado la cantidad de 278,34 €, más 2,26 € correspondientes a los intereses de demora, lo que hace un importe total que asciende a 280,60 €, cantidad que se ingresó el 5 de mayo de 2021.

QUINTO. Por el Servicio Fiscal Gastos se ha informado de conformidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de una subvención se realizará en los términos previstos en el art. 30 de la Ley General de Subvenciones, su Reglamento así como en la Ordenanza General del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de fecha 28 de julio de 2016.

II. El órgano competente para la aprobación del acto propuesto es la Alcaldía y por delegación la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención concedida a la entidad mencionada a continuación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de enero de 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria KG720/33700/48910 del Presupuesto municipal del año 2020, según propuesta nº. 2020/01067, y que se desglosa de la siguiente manera:

- Asociación intercultural Candombe (CIF G98167539), por importe de 3.748,00 € y número de ítem 2020/187470. DO 2021/000805 y Rel. DO 2020/008270. Fecha de presentación de la justificación: 28 de febrero de 2021."

27	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2020-000030-00		PROPOSTA NÚM.: 15
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'associació Joventut Precària.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 11 de diciembre de 2020, se concedió una subvención a la asociación Joventut Precària, con CIF G98825821, de 6.000,00 € (importe que fue abonado el 28 de diciembre de 2020) dentro de la convocatoria 2020 del programa de apoyo a entidades para la realización de proyectos dirigidos a la juventud de la ciudad de València cuyo periodo de ejecución abarcaba desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, con la obligación de justificar en el plazo máximo de 2 meses desde la finalización del mismo.

SEGUNDO. Conforme al apartado decimotercero de la convocatoria, la asociación Joventut Precària presentó instancias los días 23 de febrero de 2021 y de subsanación el 24 de febrero de 2021 y 2 de marzo de 2021, en el que aportaban la documentación justificativa de la subvención percibida para la realización del proyecto y la aplicación de los fondos recibidos.

TERCERO. Por el Servicio de Juventud se ha revisado la documentación y se hace constar que la entidad beneficiaria ha justificado un importe de 5.917,17 €, correspondiente a un 98,61 % de la cantidad subvencionada, quedando pendiente de justificar 82,83 €.

CUARTO. Se ha tramitado el correspondiente expediente administrativo de reintegro E-01902-2021-00028 por el cual la entidad beneficiaria ha reintegrado la cantidad de 82,83 €, más 0,93 € correspondientes a los intereses de demora, lo que hace un importe total que asciende a 83,76 €, cantidad que se ingresó el 11 de mayo de 2021.

QUINTO. Por el Servicio Fiscal Gastos se ha informado de conformidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de una subvención se realizará en los términos previstos en el art. 30 de la Ley General de Subvenciones, su Reglamento así como en la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Ordenanza General del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de fecha 28 de julio de 2016.

II. El órgano competente para la aprobación del acto propuesto es la Alcaldía y por delegación la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención concedida a la entidad mencionada a continuación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de diciembre de 2020, con cargo a la aplicación presupuestaria KG720/33700/48910 del Presupuesto municipal del año 2020, según propuesta nº. 2020/01067, y que se desglosa de la siguiente manera:

- Asociación Joventut Precària (CIF G98825821), por importe de 5.917,17 €, y número de ítem 2020/147580. DO 2021/019681 y Rel. DO 2020/007671. Fecha de presentación de la justificación: 23 de febrero de 2021."

28	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2012-002990-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa iniciar les actuacions judicials oportunes per a recuperar la possessió d'una vivenda municipal situada al carrer de Josep Barberà Falcó.		

"Visto el expediente E-02201-2012-2990, del que se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Con fecha 31 enero de 2001 se suscribe contrato de arrendamiento de la vivienda, propiedad municipal, sita en la calle José Barberá Falcó, ***** de València, en el marco del entonces llamado Plan municipal de erradicación de la vivienda precaria, entre el Ayuntamiento de València y D^a. ***** , con una duración pactada de cinco años.

La vivienda consta dada de alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación al código IE5.000247, con naturaleza jurídica de bien patrimonial, e inscrita en el Registro de la Propiedad de València nº. 2 al Tomo 2017, Libro 461 y Folio 146.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local en fecha 19 de diciembre de 2014 acuerda finalizar dicho arrendamiento por cumplimiento de plazo, efectuándose notificación el día 5 de febrero de 2015.

TERCERO. Se efectúa notificación en fecha 14 de enero de 2020 requiriendo a la arrendataria que abandone la vivienda objeto de contrato en el plazo de un mes haciendo entrega de las llaves de la misma, por cumplimiento del plazo de vigencia del contrato, y que abone en el plazo de 15 días las cantidades adeudadas por impago de renta y de los gastos ordinarios de la comunidad de propietarios, de acuerdo con las cláusulas 3ª y 5ª del contrato de arrendamiento. No obstante, D^a. ***** no abandonó la vivienda en el plazo otorgado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CUARTO. En fecha 19 de junio de 2020 se produce el fallecimiento de la arrendataria, sin que ninguna persona instara la subrogación en el contrato de arrendamiento. No obstante, la hija de la arrendataria, quien según información facilitada por el CMSS Patraix se trasladó en enero de 2020 a dicha vivienda junto a sus hijos menores de edad, no abandona la misma, a pesar de que en fecha 30 de noviembre de 2020 se le notifica que el contrato de arrendamiento había quedado extinguido por fallecimiento de la arrendataria y que debía abandonar la vivienda en el plazo de un mes.

QUINTO. De acuerdo con acta de la Comisión Técnica de Vivienda Municipal, celebrada el día 30 de octubre de 2020, mediante informe técnico de la Sección de Programas de Inserción Social y Laboral de fecha 5 de noviembre de 2020, se propone, en cumplimiento del Programa de acceso a la vivienda municipal, que se aprueben el ejercicio de acciones legales encaminadas a recuperar la posesión de la vivienda sita en calle José Barberá Falcó, ***** de València, dejando constancia de la deuda acumulada por incumplimiento de la cláusula 3ª del contrato de arrendamiento (débitos de alquiler de 22 mensualidades: 1.253,32 €) e incumplimiento de su cláusula 5ª (deudas de comunidad: 1.461,36 €).

SEXTO. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales de fecha 24 de noviembre de 2020, se propone que por el Servicio de Bienestar Social e Integración se lleven a efecto las actuaciones pertinentes, de conformidad con la propuesta de la Comisión Técnica de Vivienda Municipal de fecha el 30 de octubre de 2020 y el informe técnico de la Sección de Programas de Inserción Social y Laboral, orientadas a recuperar la posesión de la vivienda sita en la calle José Barberá Falcó, ***** de València.

SÉPTIMO. La Junta de Gobierno Local en fecha 11 de diciembre de 2020 acuerda que por el Servicio de Bienestar Social e Integración se lleven a efecto las actuaciones oportunas para la resolución del contrato de arrendamiento de la vivienda municipal sita en la calle José Barberá Falcó, ***** de València de conformidad con la propuesta efectuada por la Comisión Técnica de Vivienda Municipal de fecha el 30 de octubre de 2020.

A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La vivienda, propiedad municipal, objeto de las actuaciones está adscrita al Programa de acceso a la vivienda municipal, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de enero de 2013, cuyo objetivo es lograr la inserción social de aquellas familias con mayores dificultades de integración social, o en las que se produce una acumulación de factores de exclusión social, entre ellos el de la vivienda. Los contratos de arrendamiento de las viviendas municipales adscritas al Programa de acceso a la vivienda municipal tienen un carácter temporal, siendo objeto las familias realojadas en dichas viviendas de un proyecto de intervención técnica destinado a favorecer la adaptación a su nuevo entorno, disminuyendo o evitando los riesgos de marginación social y posibilitando, en último término, su inserción social. Los arrendatarios se comprometen a cumplir tanto las estipulaciones del contrato de arrendamiento como las medidas de inserción social y laboral anexas al mismo, que constituyen su causa y fundamento. Las viviendas municipales, una vez vacías, son empleadas por otras familias que se encuentran en el punto de partida de aquellas que ya han sido objeto del proyecto de intervención técnica.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGUNDO. Según establece el artículo 16 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, el arrendamiento se extinguirá si en el plazo de tres meses desde la muerte del arrendatario el arrendador no recibe notificación por escrito del hecho del fallecimiento, con certificado registral de defunción, y de la identidad del subrogado, indicando su parentesco con el fallecido y ofreciendo, en su caso, un principio de prueba de que cumple los requisitos legales para subrogarse.

TERCERO. De acuerdo con el artículo 27 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, el incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones resultantes del contrato dará derecho a la parte que hubiere cumplido las suyas a exigir el cumplimiento de la obligación o a promover la resolución del contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1124 del Código Civil. Además, el arrendador podrá resolver de pleno derecho el contrato por la falta de pago de la renta o, en su caso, de cualquiera de las cantidades cuyo pago haya asumido o corresponda al arrendatario.

CUARTO. El artículo 1561 del Código Civil dispone que el arrendatario debe devolver la finca, al concluir el arriendo, tal como la recibió, salvo lo que hubiese perecido o se hubiera menoscabado por el tiempo o por causa inevitable.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d), ordinal 2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entenderá emitido en virtud de la conformidad prestada por la Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Que por la Asesoría Jurídica Municipal se inicien las acciones judiciales oportunas que asisten al Ayuntamiento de València como propietario de la vivienda sita en la calle José Barberá Falcó, ***** de València en orden a la recuperación de la posesión de dicho inmueble, para hacer efectiva la resolución del contrato de arrendamiento suscrito entre el Ayuntamiento de València y D^a. *****, por cumplimiento de plazo, pudiendo dirigir las acciones contra los ocupantes que pudieran encontrarse en ella."

29	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02201-2013-002143-00		PROPOSTA NÚM.: 82	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació del servici d'atenció i suport al Punt de Trobada Familiar.			

"HECHOS

PRIMERO. Mediante Resolución nº. 923, de fecha 30 de agosto de 2013, se adjudicó el contrato para la prestación del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar en la ciudad de València, a favor de la asociación Alanna. Finalizada la vigencia de dicho contrato, mediante informe técnico emitido por la Sección del Menor se valoró necesaria la continuidad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar a fin de no interrumpir la actividad desarrollada en dicho recurso y evitar los graves perjuicios sociales que dicha interrupción podría suponer dada su función de apoyo a la ejecución de acuerdos judiciales relativos a los regímenes de visitas en procesos conflictivos de divorcio.

A la vista de la valoración técnica, la Concejalía de Servicios Sociales, a través de la Jefatura del Servicio de Bienestar Social e Integración, dio las instrucciones necesarias para la continuidad en la prestación del servicio por la asociación Alanna en las mismas condiciones en que fue adjudicado por Resolución nº. 923, de fecha 30 de agosto de 2013.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de octubre de 2020 se ha ratificado la decisión de continuar con la prestación del servicio por la asociación Alanna en las mismas condiciones establecidas en el contrato formalizado el 30 de septiembre de 2013, hasta el 30 de junio de 2021, fecha en que se da por finalizada la prestación municipal del Punto de Encuentro Familiar de conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de 18 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. En el Registro de Facturas municipal ha tenido entrada la factura emitida por la asociación Alanna nº. 2621 de fecha 30/04/2021 por importe de 8.820,50 € por la prestación del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar durante abril 2021.

Constatada la correcta prestación de los servicios en el Punto de Encuentro Familiar y siendo correcto el precio facturado, procede tramitar el correspondiente reconocimiento de obligación y pago a fin de satisfacer el importe de la factura presentada, de conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales.

A este respecto, cabe destacar que se ha desistido del procedimiento de contratación del servicio del Punto de Encuentro Familiar que se estaba tramitando en el expediente 4101 2017 115 como consecuencia de la comunicación remitida por la Dirección General de Infancia y Adolescencia de la Generalitat en la que se manifestaba su voluntad de asumir la competencia sobre el recurso.

Con fecha 27 de octubre de 2020, se celebró una reunión entre el Ayuntamiento de València, a través de la concejala delegada de Servicios Sociales, y la Generalitat, a través de la Dirección General de la Infancia y Adolescencia para tratar la asunción de la gestión del Punto de Encuentro Familiar de València por la Conselleria que comprometió a licitar en breve el correspondiente contrato de servicio y a financiar la prestación municipal del recurso hasta la adjudicación de dicho contrato.

Con fecha 15/12/2020 se ha recibido escrito de la Dirección General de Infancia y Adolescencia que en respuesta a la solicitud de información relativa a la tramitación del contrato del servicio de gestión de Puntos de Encuentro Familiar Judiciales, informa que los puntos de encuentro familiar son centros unidades organizativas, de carácter físico y funcional, dotadas de una infraestructura material, con ubicación autónoma e identificable según define en el artículo 3.1a de la Ley 3/2019 constituyentes de una de las diferentes modalidades de la prestación de los servicios de atención ambulatoria, lo cual es competencia de la Generalitat por los arts. 18.2 y 28.1h de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, y según lo especificado por su disposición adicional undécima.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En aplicació de la citada normativa la Conselleria inicià la tramitació de un expedient de contractació para dar cobertura a dicho servicio, el objeto del contrato incluye la gestión de 28 puntos de encuentro en todo el territorio de la Comunitat Valenciana, incluyendo el Punto de Encuentro Familiar en la ciudad de València.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 13/2008, de 8 de octubre, de la Generalitat, reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana que desarrollan los principios rectores establecidos en el artículo 39 de la Constitución española referidos a la protección social, económica y jurídica de la familia y a la protección integral de los hijos, iguales ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil.

Resulta, asimismo, de aplicación el artículo 94 del Código Civil que establece que 'El progenitor que no tenga consigo a los hijos menores o incapacitados gozará del derecho de visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía. El juez determinará el tiempo, modo y lugar del ejercicio de este derecho, que podría limitar o suspender si se dieran graves circunstancias que así lo aconsejen o se incumplieren grave o reiteradamente los deberes impuestos por la resolución judicial. Igualmente podrá determinar, previa audiencia de los padres y de los abuelos, que deberán prestar su consentimiento, el derecho de comunicación y visita de los nietos con los abuelos, conforme al artículo 160 de este código, teniendo siempre presente el interés del menor'.

SEGUNDO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar para el correcto funcionamiento del recurso, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general, dada su función de apoyo a la ejecución de acuerdos judiciales relativos a los regímenes de visitas en procesos conflictivos de divorcio, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no existir contrato de servicios en vigor formalizado entre el Ayuntamiento de València y la asociación Alanna, resultan de aplicación la continuidad del servicio y la institución del enriquecimiento injusto.

TERCERO. La continuidad del servicio se basa, en el ámbito local, en el artículo 128.1.1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Se trata de una regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio, a la que, también, obedecían los artículos 246.b) y 280.a) del TRLCSP.

La jurisprudencia también se ha pronunciado en este sentido, como la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre 1986:

'(...) una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



continuidad del servicio -y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del «ius variandi», con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público, como es el caso al tratarse de un contrato de limpieza del Hospital Insular'.

Estos casos de continuidad no son propiamente una prórroga (expresa o tácita), como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 18.11.1986, sino una situación excepcional que requiere la continuidad del servicio por razones de interés público.

Por otra parte, también la legislación de régimen local se ha pronunciado al respecto, siendo la continuidad de la prestación del servicio público, en casos de gestión indirecta, una fórmula prevista en la legislación vigente, concretamente en el artículo 194.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, que señala: 'La prestación de los servicios públicos se realizará con la continuidad prevista en su reglamento regulador. En los supuestos de gestión indirecta, el contratista no podrá interrumpirla a causa del incumplimiento en que haya podido incurrir la entidad local, sin menoscabo de su derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados'.

A nivel consultivo, el Informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación administrativa de Canarias se ha pronunciado sobre la cuestión fundamentando la prórroga en el articulado citado y extrayendo la siguiente interesante conclusión:

'Consecuentemente, puede concluirse que la legislación de contratación pública no contiene ninguna regulación que sea directamente aplicable a este caso. De ahí que resulte justificado acudir a otras fórmulas derivadas del derecho civil, o de la legislación de régimen local para alcanzar una solución al problema.

Podría acudir a distintas figuras legales que son analizadas a lo largo del presente informe como la incidencia en la ejecución, la celebración de un contrato de menor, que plantea el problema de la limitación de la cuantía y la imposibilidad legal de concatenación de diversos contratos de esta tipología; de una tramitación de urgencia, la determinación de la existencia de una prórroga forzosa por tácita reconducción, que cuenta asimismo con la objeción jurisprudencial de la prohibición de la existencia de «prórrogas tácitas» o, finalmente, la adopción de un acuerdo de continuación del servicio, el cual, elude la apariencia de fraude que ofrecen otras soluciones y exigiría un acuerdo que debe adoptarse de forma motivada antes de que el contrato se extinga; además, de que la duración de su vigencia ha de ser proporcionada a la necesidad'.

CUARTO. En lo que se refiere a la aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto a la que se refiere la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, se dan en este supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad facturada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, procediendo su abono por la Administración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En este sentido, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

QUINTO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal y existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del reconocimiento de la obligación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y aprobar el reconocimiento de obligación en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la asociación Alanna, CIF G97285308, por importe total de 8.820,50 € y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, para satisfacer el pago de la factura nº. 2621 de fecha 30 de abril de 2021, emitida en concepto de la prestación del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar en la ciudad de València durante abril de 2021 (ppta. de gasto 2021/2516, RDO 2021/2508, ítem de gasto 2021/72980, DO 2021/8799)."

30	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2015-000105-00		PROPOSTA NÚM.: 69
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de factures corresponents a la prestació del servici d'ajuda a domicili.		

"Examinado el expediente 02201-2015-105 se desprenden los siguientes:

HECHOS

En cumplimiento de la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, se inician actuaciones para tramitar el reconocimiento de la obligación de las facturas:

- Factura nº. 21FVM006450 de fecha 30.04.2021 por importe de 132.929,24 €, presentada por SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, SLU, el 04.05.2021 en el registro electrónico de facturas.

- Factura nº. 20210201 de fecha 30.04.2021 por importe de 161.419,16 €, presentada por GESMED, SL, el 03.05.2021 en el registro electrónico de facturas.

- Factura nº. 20210202 de fecha 30.04.2021 por importe de 190.779,12 €, presentada por GESMED, SL, el 03.05.2021 en el registro electrónico de facturas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Las facturas corresponden al mes de abril de 2021 del contrato para la prestación del servicio de ayuda a domicilio en la ciudad de València, lotes 1, 2 y 3, adjudicados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24.02.2017 y formalizados el 08.06.2017 el Lote 1 y el 07.06.2017 los lotes 2 y 3, por el plazo de dos años (del 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2019), y posibilidad de prórrogas.

Finalizando la prórroga el 30 de junio de 2020, la Junta de Gobierno Local en fecha 24.07.2020 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general.

El nuevo contrato se tramita en expediente E 02201-2020-71. Se encuentra en el Servicio de Contratación desde el 12.02.2021 para la tramitación de la licitación. Agrupado al expediente E-04101-2021-21. El 5 de mayo de 2021 se solicita informe al Servicio de Bienestar Social de nuevas aclaraciones de la documentación remitida por el Servicio gestor, a informar por la Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización. Se incorpora la documentación requerida por la base 31 de las de ejecución del Presupuesto municipal, moción de la concejala de Servicios Sociales, memoria justificativa y encargo y se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/22799 del Presupuesto 2021, sin que ello cause detrimento para atender las restantes necesidades del Servicio durante el presente ejercicio.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Acreditada la necesidad de dar continuidad al servicio de ayuda a domicilio en la ciudad de València, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general, y puesto que el servicio ha sido prestado correctamente, resultan de aplicación los principios de continuidad del servicio y la institución del enriquecimiento injusto.

SEGUNDO. La continuidad del servicio se basa, en el ámbito local, en el artículo 128.1.1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Se trata de una regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio, a la que, también, obedecían los artículos 246.b) y 280.a) del TRLCSP y a la que se refiere la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre 1986.

Actualmente, la legislación valenciana de régimen local establece la continuidad de la prestación del servicio público, en casos de gestión indirecta, concretamente en el artículo 194.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, que señala: 'La prestación de los servicios públicos se realizará con la continuidad prevista en su reglamento regulador. En los supuestos de gestión indirecta, el contratista no podrá interrumpirla a causa del incumplimiento en que haya podido incurrir la entidad local, sin menoscabo de su derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCERO. En cuanto a la aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto a la que se refiere la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, se dan en este supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad facturada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, procediendo su abono por la Administración.

En este sentido, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

CUARTO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2021 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de:

- **SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, SLU**, CIF B48758890, adjudicataria del Lote 1 del contrato de prestación del servicio de ayuda a domicilio en el término municipal de València, del importe de 132.929,24 € (127.816,58 € más 5.112,66 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 21FVM006450 de fecha 30.04.2021 (abril 2021), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KC1500/23100/22799 del Presupuesto 2021, (ppta. 2021/2467, ítem 2021/71910, doc. obl. 2021/8640, relación DO 2021/2435).

- **GESTIÓ SOCIOSANITARIA AL MEDITERRANI, SL**, CIF B96906375, adjudicataria del Lote 2 del contrato de prestación del servicio de ayuda a domicilio en el término municipal de València, del importe de 161.419,16 € (155.210,73 € más 6.208,43 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 20210201 de fecha 30.04.2021 (abril 2021), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/22799 del Presupuesto 2021 (ppta. 2021/2467, ítem 2021/71930, doc. oblig. 2021/8642, rel. DO 2021/2435).

- **GESTIÓ SOCIOSANITARIA AL MEDITERRANI, SL**, CIF B96906375, adjudicataria del Lote 3 del contrato de prestación del servicio de ayuda a domicilio en el término municipal de València, del importe de 190.779,12 € (183.441,46 € más 7.337,66 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 20210202 de fecha 30.04.2021 (abril 2021), y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/22799 del Presupuesto 2021 (ppta. 2021/2467, ítem 2021/71960, doc. oblig. 2021/8645, rel. DO 2021/2435)."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



31	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000123-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació del servei de suport a la informació a la ciutadania mitjançant el sistema d'assistència virtual a través de l'aplicació de whatsapp.		

"De conformidad con la documentación que obra en el expediente E 02201 2020 123, constan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. En virtud de la Resolución nº. LL-1261, de 19 de agosto de 2020, se aprobó la adjudicación del contrato menor de apoyo a la información a la ciudadanía del Servicio de Bienestar Social e Integración mediante el sistema de asistencia virtual, a través de la aplicación de whatsapp, a AUNOA SOFTWARE, SL, con CIF B40584732. Se autorizó y dispuso el gasto que supone la citada contratación, por un importe total de 16.456 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio KC150 23100 22799, según propuesta de gasto 2020/4263, ítems 2020/119040 y 2021/7260. Además se concretó que la facturación del servicio se realizará trimestralmente, de modo que una vez vencido cada trimestre la adjudicataria presentará la factura por el importe proporcional al total del contrato, procederá a conformarse por la Sección de Planificación e Innovación del Servicio de Bienestar Social e Integración y posteriormente su tramitación para el pago.

SEGUNDO. Teniendo en cuenta que la prestación del servicio se inició el 1 de septiembre de 2020, la empresa ha presentado en el registro electrónico de facturas el 8 de abril de 2021, la factura nº. 210020, de fecha de 31/3/2021, correspondiente al 2º trimestre que abarca los meses de diciembre de 2020, enero y febrero de 2021, por importe de 4.114 €, considerando que la factura abarca parte de las prestación realizada en el año 2020, que no ha sido incorporada como remanente en el Presupuesto de 2021, por lo que procede a reconocer la obligación de conformidad con lo establecido en la base 31.2.a) de las de ejecución del Presupuesto municipal para el año 2021 siendo competente para su aprobación la Junta de Gobierno Local, por tratarse de un gasto legalmente autorizado y dispuesto con crédito suficiente para su abono.

TERCERO. El órgano competente para reconocer la obligación del gasto correspondiente a los meses de enero y febrero de 2021 del contrato que nos ocupa, según las delegaciones vigentes de la Junta de Gobierno Local otorgadas en la sesión extraordinaria de 24 de julio de 2020, es la teniente de alcalde de Servicios Sociales, Vivenda y Patrimonio Municipal; no obstante, procede avocar dicha competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación para el pago del gastos ya indicado del periodo de enero y febrero.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 2/2004, de 5 de marzo, artículo 184 y concordantes, por el que se regula las fases del gasto municipal.

SEGUNDO. Base 31.2.a) de las de ejecución del Presupuesto municipal del año 2021, en el que se regula la tramitación de los gastos legamente autorizados y dispuestos en el ejercicio

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



presupuestario anterior y cuya facturación no ha podido tramitarse durante el mismo ejercicio presupuestario, siendo el órgano competente para su aprobación la Junta de Gobierno Local.

TERCERO. El artículo 40 de la Ley 40/2005, de 1 octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, por el que se regula la avocación de competencias delegadas entre órganos que no son dependientes jerárquicamente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y renocer la obligación de parte de la factura nº. 210020, de fecha de 31/03/2021, correspondiente a la prestación realizada en el mes de diciembre de 2020, por importe de 1.371,33 €, 21 % IVA incluido, correspondiente al servicio de apoyo a la información a la ciudadanía del Servicio de Bienestar Social e Integración mediante el sistema de asistencia virtual, a través de la aplicación de whatsApp, adjudicado a la mercantil AUNOA SOFTWARE, SL, con CIF B40584732, con cargo a la aplicación presupuetaria 2021 KC150 23100 22799, propuesta de gasto 2021/2220, ítem 2021/66560, DO 2021/7083 y RDO 2021/2093.

Segundo. Avocar la competencia como órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación para el pago de facturas correspondientes a gastos legalmente autorizados y dispuestos, en los términos indicados en el acuerdo de delegación de la Junta de Gobierno Local de fecha de 24 de julio de 2020.

Tercero. Reconocer la obligación del resto de la factura nº. 210020, de fecha de 31/03/2021, correspondiente a la prestación realizada los meses de enero y febrero de 2021, por importe de 2.742,67 €, 21 % IVA incluido, correspondiente al servicio de apoyo a la información a la ciudadanía del Servicio de Bienestar Social e Integración mediante el sistema de asistencia virtual, a través de la aplicación de whatsApp, adjudicado a la mercantil AUNOA SOFTWARE, SL, con CIF B40584732, propuesta de gasto 2020/4263, ítem 2021/7260, DO 2021/6843 e incluida en el RDO 2021/2099."

32	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2021-000016-00	PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a servicis prestats en el Punt de Trobada Familiar.	

"PRIMERO. De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales se propone el reconocimiento de la obligación de pago por un importe total de 13.872,60 € a favor del COEESCV, de D. Jose Gabriel Ortolá Dinbier y del COPCV a fin de satisfacer el importe de las facturas presentadas con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 y de conformidad con la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto, para satisfacer el importe de las facturas que han tenido entrada en el Registro de Facturas y que han sido emitidas por la prestación de servicios en Punto de Encuentro Familiar de València durante abril de 2021 en virtud de los encargos realizados por la Concejalía de Servicios Sociales a fin de no interrumpir la actividad desarrollada en el Punto de Encuentro Familiar de València y evitar los graves perjuicios sociales que dicha interrupción podría suponer dada la naturaleza y objetivo de la actividad desarrollada en dicho recurso. Estos encargos han sido ratificados mediante el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 16 de octubre de 2020 mediante el que se ha aprobado la continuidad de la prestación municipal del servicio del Punto de Encuentro Familiar de València por D. José Gabriel Ortolá Dinnbier y por los Colegios Oficiales de Trabajo Social, Psicología y Educación Social en los términos de los encargos realizados por la delegación de Servicios Sociales así como la continuidad de la prestación del servicio de atención y apoyo al PEF por la Asociación Alanna en las mismas condiciones establecidas en el contrato formalizado el 30 de septiembre de 2013, hasta el 30 de junio de 2021, fecha en que se da por finalizada la prestación municipal del Punto de Encuentro Familiar de conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de 18 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. En el registro de facturas municipal han tenido entrada las siguientes facturas:

- Factura nº. 48 de fecha 05/05/2021 emitida por José Gabriel Ortolá Dinnbier por importe de 1.824,83 € correspondiente a los servicios de coordinación del PEF durante abril de 2021.
- Factura nº. 4 de fecha 30/04/2021 emitida por el COEESCV por importe de 7.254,37 € correspondiente a los servicios prestados en el PEF durante abril de 2021.
- Factura nº. 6 de fecha 03/05/2021 emitida por el COPCV por importe de 4.793,40 € correspondiente a los servicios prestados en el PEF durante abril de 2021.

Constatada la correcta prestación de los servicios en el Punto de Encuentro Familiar y siendo correcto el precio facturado, procede tramitar el correspondiente reconocimiento de obligación y pago a fin de satisfacer el importe de las facturas presentadas, de conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales.

A este respecto, cabe destacar que se ha desistido del procedimiento de contratación del servicio del Punto de Encuentro Familiar que se estaba tramitando en el expediente 4101 2017 115 como consecuencia de la comunicación remitida por la Dirección General de Infancia y Adolescencia de la Generalitat en la que se manifestaba su voluntad de asumir la competencia sobre este recurso.

Con fecha 27 de octubre de 2020, se celebró una reunión entre el Ayuntamiento de València, a través de la concejala delegada de Servicios Sociales, y la Generalitat, a través de la Dirección General de la Infancia y Adolescencia para tratar la asunción de la gestión del Punto de Encuentro Familiar de València por la Conselleria que se comprometió a licitar en breve el correspondiente contrato de servicio y a financiar la prestación municipal del recurso hasta la adjudicación de dicho contrato.

Con fecha 15/12/2020 se ha recibido escrito de la Dirección General de Infancia y Adolescencia que en respuesta a la solicitud de información relativa a la tramitación del contrato del servicio de gestión de Puntos de Encuentro Familiar Judiciales, informa que los puntos de encuentro familiar son centros unidades organizativas, de carácter físico y funcional, dotadas de una infraestructura material, con ubicación autónoma e identificable según define en el artículo 3.1a de la Ley 3/2019 constituyentes de una de las diferentes modalidades de la prestación de los servicios de atención ambulatoria, lo cual es competencia de la Generalitat por los arts. 18.2 y 28.1h de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, y según lo especificado por su disposición adicional undécima.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En aplicació de la citada normativa esta conselleria inicià la tramitació de un expediente de contratació para dar cobertura a dicho servicio, el objeto del contrato incluye la gestión de 28 puntos de encuentro en todo el territorio de la Comunitat Valenciana, incluyendo el Punto de Encuentro Familiar en la ciudad de València.

En la actualidad la tramitació del expediente CNMY20/03-3/60 se encuentra en fase de evaluación una vez finalizado el día 19 de enero de 2021 el plazo de presentación de ofertas.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 13/2008, de 8 de octubre, de la Generalitat, reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana que desarrollan los principios rectores establecidos en el artículo 39 de la Constitución Española referidos a la protección social, económica y jurídica de la familia y a la protección integral de los hijos, iguales ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil.

Resulta, asimismo, de aplicación el artículo 94 del Código Civil que establece que 'El progenitor que no tenga consigo a los hijos menores o incapacitados gozará del derecho de visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía. El juez determinará el tiempo, modo y lugar del ejercicio de este derecho, que podría limitar o suspender si se dieran graves circunstancias que así lo aconsejen o se incumplieren grave o reiteradamente los deberes impuestos por la resolución judicial. Igualmente podrá determinar, previa audiencia de los padres y de los abuelos, que deberán prestar su consentimiento, el derecho de comunicación y visita de los nietos con los abuelos, conforme al artículo 160 de este código, teniendo siempre presente el interés del menor'.

SEGUNDO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad del servicio, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general, dada su función de apoyo a la ejecución de acuerdos judiciales relativos a los regímenes de visitas en procesos conflictivos de divorcio, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente, resultan de aplicación la continuidad del servicio y la institución del enriquecimiento injusto.

TERCERO. La continuidad del servicio se basa, en el ámbito local, en el artículo 128.1.1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Se trata de una regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio, a la que, también, obedecían los artículos 246.b) y 280.a) del TRLCSP.

La jurisprudencia también se ha pronunciado en este sentido, como la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre 1986:

'(...) una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio -y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del «ius variandi», con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público, como es el caso al tratarse de un contrato de limpieza del Hospital Insular'.

Estos casos de continuidad no son propiamente una prórroga (expresa o tácita), como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 18.11.1986, sino una situación excepcional que requiere la continuidad del servicio por razones de interés público.

Por otra parte, también la legislación de régimen local se ha pronunciado al respecto, siendo la continuidad de la prestación del servicio público, en casos de gestión indirecta, una fórmula prevista en la legislación vigente, concretamente en el artículo 194.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, que señala: 'La prestación de los servicios públicos se realizará con la continuidad prevista en su reglamento regulador. En los supuestos de gestión indirecta, el contratista no podrá interrumpirla a causa del incumplimiento en que haya podido incurrir la entidad local, sin menoscabo de su derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados'.

A nivel consultivo, el informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación administrativa de Canarias se ha pronunciado sobre la cuestión fundamentando la prórroga en el articulado citado y extrayendo la siguiente interesante conclusión:

'Consecuentemente, puede concluirse que la legislación de contratación pública no contiene ninguna regulación que sea directamente aplicable a este caso. De ahí que resulte justificado acudir a otras fórmulas derivadas del derecho civil, o de la legislación de régimen local para alcanzar una solución al problema.

Podría acudir a distintas figuras legales que son analizadas a lo largo del presente informe como la incidencia en la ejecución, la celebración de un contrato de menor -que plantea el problema de la limitación de la cuantía y la imposibilidad legal de concatenación de diversos contratos de esta tipología; de una tramitación de urgencia, la determinación de la existencia de una prórroga forzosa por tácita reconducción- que cuenta asimismo con la objeción jurisprudencial de la prohibición de la existencia de 'prorrogas tácitas' o, finalmente, la adopción de un acuerdo de continuación del servicio, el cual, elude la apariencia de fraude que ofrecen otras soluciones y exigiría un acuerdo que debe adoptarse de forma motivada antes de que el contrato se extinga; además, de que la duración de su vigencia ha de ser proporcionada a la necesidad'.

CUARTO. En lo que se refiere a la aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto a la que se refiere la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, se dan en este supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad facturada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, procediendo su abono por la Administración.

En este sentido, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

QUINTO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal y existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del reconocimiento de obligación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y aprobar el reconocimiento de obligación en concepto de indemnización sustitutiva por importe total de 13.872,60 € con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 (Ppta. gasto 2021/2523, RDO 2021/2519), para satisfacer las siguientes facturas emitidas en virtud del encargo directo realizado por la Concejalía de Servicios Sociales y de acuerdo con los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local el 16 de octubre de 2020 y el 18 de diciembre de 2020 para la continuidad de prestación del servicio hasta 30 de junio de 2021:

1. A favor de D. José Gabriel Ortolá Dinnbier (NIF *****) el importe de 1.824,83 € (21 % IVA incluido) a fin de abonar la factura nº. 48, de fecha 05/05/2021, emitida por los servicios de coordinación del Punto de Encuentro Familiar de València durante el mes de abril de 2021 (ítem 2021/73110, DO 2021/8817).

2. A favor del Colegio Oficial de Educadores y Educadoras Sociales de la Comunidad Valenciana (CIF G97457972) el importe de 7.254,37 € (10 % IVA incluido) a fin de abonar la factura nº. 4, de fecha 30/04/2021, emitida por los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València durante el mes de abril de 2021 (ítem 2021/73130, DO 2021/8819).

3. A favor del Colegio Oficial de Psicología de la Comunidad Valenciana (CIF V97392211) el importe de 4.793,40 € (21 % IVA incluido) a fin de abonar la factura nº. 6, de fecha 03/05/2021, emitida por los servicios prestados en el Punto de Encuentro Familiar de València durante el mes de abril de 2021 (ítem 2021/7140, DO 2021/8820)."

33	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2021-000058-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació per la prestació de servicis d'acollida nocturna per a persones sense llar.		

"HECHOS

PRIMERO. De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales se propone el abono de la factura presentada por Asociación Natania por los servicios de acogida nocturna para personas sin hogar prestados desde el 13 hasta el 23 de abril de 2021 por importe total de 4.122,80 euros, mediante expediente de reconocimiento de obligación, de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



conformidad con lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal, existiendo crédito en la aplicación presupuestaria 2021/KC150/23100/22799 para su aprobación y abono.

SEGUNDO. En el registro de facturas municipal han tenido entrada la factura nº. 2 de fecha 28/4/2021 emitida por la Asociación Natania por importe de 4.122,80 euros correspondiente a los servicios de acogida nocturna prestados desde el 13 de abril al 23 de abril de 2021.

Por la Sección de Atención Social a la Exclusión se emite informe de fecha 5 de mayo de 2021, justificativo de la procedencia de pago de la factura por los servicios de acogida nocturna prestados desde el 13 al 23 de abril de 2021 a la Asociación Natania en los siguientes términos:

'Primero. En fecha 4 de marzo de 2021, mediante Resolución nº. LL-694 se adjudicó el contrato menor para la prestación de un «Servicio de acogida nocturna para personas sin hogar en la ciudad de València», a la Asociación Natania, con NIF G98147036, según presupuesto de fecha 25/02/2021, por importe de 14.992 €, (IVA exento de conformidad apartado 3 art. 20 Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799. El servicio se ha prestado en el inmueble de titularidad municipal y naturaleza patrimonial, sito en la c/Alta, 45 bajo, inventariado con el código 1.E5.000175. La duración del contrato, 40 días contados desde la fecha de adjudicación del mismo, se extendió desde el 4 de marzo hasta el 12 de abril de 2021.

Segundo. En fecha 17 de marzo de 2021 la JGL adjudicó el contrato de servicios de alojamiento y atención social en el centro para personas sin hogar «El Carme», (sito en la c/Alta 45, bajo) por un plazo de duración de dos años a contar desde el día siguiente al de su formalización, a la Fundación Salud y Comunidad, con NIF G-61878831 (E-04101-2020-45-SER). Habiendo solicitado informe al Servicio de Contratación, este comunicó en fecha 31 de marzo que la formalización del contrato mencionado no se produciría hasta finales del mes de abril, puesto que se encontraba en plazo de presentación del recurso especial en materia de contratación (recogido en los arts.: 44 y ss. de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público) que finalizaba el día 16 de abril y posteriormente restaban informe del registro general de entrada y fiscalización del Servicio Fiscal del Gasto, como trámites previos a la formalización.

Tercero. El contrato con Fundación Salud y Comunidad se formalizó definitivamente en fecha 23 de abril, entrando en vigor el día 24. Ello supuso que este contrato no estuviera formalizado en la fecha de finalización del contrato menor con la Asociación Natania (12 de abril). En consecuencia, la situación iba a producir la interrupción de la prestación del servicio y de la intervención ya iniciada con las personas acogidas en el centro por la Asociación Natania.

Cuarto. Mediante moción de la concejala delegada de Servicios Sociales de 9 de abril de 2021 e informe emitido por la Sección de Atención a la Exclusión del Servicio de Bienestar Social e Integración en fecha 9 de abril de 2021, se consideró de urgencia impedir la interrupción del servicio para evitar una posible vuelta a la calle de las personas acogidas, pudiendo producir un grave perjuicio en la situación de vulnerabilidad y desamparo de las mismas, con el consiguiente abandono del proceso de recuperación iniciado. La imposibilidad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de reubicación de estas personas se sustenta en el perfil que presentan, su situación y características personales. Por dichas circunstancias, estas personas no son admitidas en otros recursos habituales para personas sin hogar, en los que el nivel de exigencia es más alto (prohibición de consumo, horarios más rígidos, normativa más estricta, no se aceptan mascotas ...) y no están diseñados para personas sin hogar en situación grave de exclusión.

Quinto. La pretensión del Servicio de Bienestar Social consistía, entendiéndose que se debía primar el interés público a fin de impedir con urgencia la interrupción del servicio, lo que suponía un grave perjuicio y una situación de desamparo de las personas acogidas, en dar continuidad al servicio mediante un contrato menor por un plazo breve de tiempo hasta la formalización del contrato ya adjudicado, sin pretender eludir norma alguna sobre fraccionamiento y siendo conocedores de que los contratos menores no pueden ser objeto de prórroga, a tenor de lo dispuesto en el artículo 29.8 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Sexto. Tras la solicitud de informe previo a la resolución para la adjudicación del contrato menor, y previa consulta efectuada a la Vicesecretaría General, la Sección de Apoyo a la Secretaría informó en fecha 13 de abril que, de conformidad con lo dispuesto en la Circular de 13 de marzo de 2021 de la Vicesecretaría General, por la que se dictan instrucciones complementarias sobre los contratos menores que celebre el Ayuntamiento de València, existía fraccionamiento en el contrato menor que se pretendía adjudicar.

Séptimo. Por todo lo anterior, desde el Servicio de Bienestar Social e Integración, se tomó la determinación del uso de la figura del reconocimiento de la obligación a favor de la asociación Natania, por la continuidad de la prestación del servicio de acogida nocturna durante el periodo comprendido desde el día siguiente a la finalización del contrato menor, hasta el día previo a la entrada en vigor del contrato adjudicado a Fundación Salud y Comunidad, acorde a la sección 5ª de las bases de ejecución del Presupuesto municipal para 2021.

La factura presentada por la Asociación Natania en fecha 28/04/21, en concepto de SERVICIOS DE ACOGIDA NOCTURNA PRESTADOS DESDE EL 13 DE ABRIL AL 23 DE ABRIL DE 2021 por importe de 4.122,80 euros, se corresponde con el precio diario (de 374,80 € por 11 días de prestación, IVA exento de conformidad apartado 3 art. 20 Ley 37/1992, de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido) establecido para el cálculo del presupuesto del contrato menor ya extinto'.

Constatada la correcta prestación de los servicios de conformidad con las instrucciones dadas por la jefa de Servicio de Servicios Sociales y la jefa de la Sección de Atención Social a la Exclusión para continuar la prestación del servicio de acogida nocturna para personas sin hogar en la ciudad de València hasta la entrada en vigor del contrato de servicios de 'alojamiento y atención social en el centro para personas sin hogar «El Carne»', procede tramitar el correspondiente reconocimiento de obligación y pago a fin de satisfacer el importe de la factura presentada, de conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad del servicio, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente, resultan de aplicación la continuidad del servicio y la institución del enriquecimiento injusto.

SEGUNDO. La continuidad del servicio se basa, en el ámbito local, en el artículo 128.1.1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Se trata de una regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio, a la que, también, obedecían los artículos 246.b) y 280.a) del TRLCSP.

La jurisprudencia también se ha pronunciado en este sentido, como la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre 1986:

'(...) una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio -y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del «ius variandi», con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público, como es el caso al tratarse de un contrato de limpieza del Hospital Insular'.

Estos casos de continuidad no son propiamente una prórroga (expresa o tácita), como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 18.11.1986, sino una situación excepcional que requiere la continuidad del servicio por razones de interés público.

Por otra parte, también la legislación de régimen local se ha pronunciado al respecto, siendo la continuidad de la prestación del servicio público, en casos de gestión indirecta, una fórmula prevista en la legislación vigente, concretamente en el artículo 194.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, que señala: 'La prestación de los servicios públicos se realizará con la continuidad prevista en su reglamento regulador. En los supuestos de gestión indirecta, el contratista no podrá interrumpirla a causa del incumplimiento en que haya podido incurrir la entidad local, sin menoscabo de su derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados'.

A nivel consultivo, el Informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación administrativa de Canarias se ha pronunciado sobre la cuestión fundamentando la prórroga en el articulado citado y extrayendo la siguiente interesante conclusión:

'Consecuentemente, puede concluirse que la legislación de contratación pública no contiene ninguna regulación que sea directamente aplicable a este caso. De ahí que resulte justificado acudir a otras fórmulas derivadas del derecho civil, o de la legislación de régimen local para alcanzar una solución al problema.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Podria acudir-se a distintes figures legals que son analitzades a lo largo del presente informe como la incidència en la execució, la celebració de un contracte de menor, que planteja el problema de la limitació de la quantia i la impossibilitat legal de concatenació de diversos contractes de esta tipologia; de una tramitació de urgència, la determinació de la existència de una prorroga forzosa por t cita reconducci n, que cuenta asimismo con la objecci n jurisprudencial de la prohibici n de la existència de «prorrogas t citas» o, finalmente, la adopci n de un acuerdo de continuaci n del servicio, el cual, elude la apariencia de fraude que ofrecen otras soluciones y exigir a un acuerdo que debe adoptarse de forma motivada antes de que el contrato se extinga; adem s, de que la duraci n de su vigencia ha de ser proporcionada a la necesidad'.

TERCERO. En lo que se refiere a la aplicaci n de la doctrina del enriquecimiento injusto a la que se refiere la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, se dan en este supuesto, por aplicaci n de la expresada teor a, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad facturada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, procediendo su abono por la Administraci n.

En este sentido, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y Le n el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisi n de las formalidades necesarias para la contrataci n administrativa, no significa que la Administraci n no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Los defectos formales en la contrataci n tienen que ceder ante las exigencias del principio que proh be el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realizaci n de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administraci n'.

CUARTO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecuci n del Presupuesto municipal y existiendo cr dito adecuado y suficiente en la aplicaci n presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobaci n del reconocimiento de obligaci n.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

 nico. Autorizar, disponer y aprobar el reconocimiento de obligaci n en concepto de indemnizaci n sustitutiva por importe de 4.122,80   con cargo a la aplicaci n presupuestaria KC150 23100 22799, para satisfacer la factura n . 2 emitida el 28/04/2021 por la Asociaci n Natania (CIF G98147036) por los servicios de acogida nocturna prestados desde el 13 de abril al 23 de abril de 2021 (ppta. gasto 2021/2506, RDO 2021/2489,  tem 2021/72510, DO 2021/8749)."

34	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000165-00		PROPOSTA N�M.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACI�. Proposa aprovar la continu�tat del contracte d'emerg�ncia per a la prestaci� del servici d'ajuda a domicili de depend�ncia a la ciutat de Val�ncia.		

Signat electr nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	N�m. s�rie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI� MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"Vista la documentación que obra en el expediente 02201 2020 165, consta que:

Mediante Resolución LL-166, de 18 de enero de 2021, rectificada por Resolución LL-608, de fecha 26 de febrero de 2021, se adjudicó, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato de servicio de ayuda a domicilio de dependencia en la ciudad de València ante el impacto de la 'segunda ola' del COVID-19 a favor de la mercantil GESTIÓ SOCIO-SANITARIA AL MEDITERRANI, SL (CIF B96906375), con un máximo de 9.373,84 horas de servicio a un precio de 19,84 €/hora (IVA incluido al tipo impositivo aplicable del 4 %) lo que supone un importe máximo de 186.006,97 € (IVA incluido).

La vigencia del contrato era el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2021 hasta el 8 de mayo de 2021, con posibilidad de resolución anticipadamente por desaparición de la necesidad o adjudicación del nuevo contrato de ayuda a domicilio.

Próxima la finalización del contrato y encontrándose en trámite el expediente para la nueva contratación (E 02201 2020 71 - 04101 2021 21), la entidad adjudicataria presenta escrito de fecha 15 de abril de 2021 manifestando su voluntad de continuar prestando el servicio hasta la adjudicación del nuevo contrato.

Ante la imposibilidad de que el nuevo contrato se formalice con tiempo suficiente para no dejar de prestar el servicio, la concejala delegada de Servicios Sociales por moción de fecha 6 de mayo de 2021 propone la continuidad en las mismas condiciones, por motivos de interés general, hasta la entrada en vigor del nuevo contrato.

La Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales emite informe el 16 de abril de 2021 justificando la necesidad de continuar prestando el servicio.

El 6 de mayo de 2021 se emite informe por la jefatura de servicio del Servicio de Bienestar Social e Integración que literalmente se establece:

'Se emite el presente informe tendente a acordar la prestación del servicio de ayuda a domicilio en la ciudad de València por razones de interés público, estando prevista la finalización del contrato por su cumplimiento el día 8 de mayo de 2021, sin que se haya previsto la posibilidad de prórroga.

Teniendo en cuenta la documentación que consta en el citado expediente procede a emitir el presente informe:

1. La concejala delegada de Servicios Sociales formula Moción en fecha 6 de mayo de 2021 con el siguiente tenor literal: 'En el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención, que con motivo de la crisis sanitaria generada por el COVID-19 deben adoptar las administraciones públicas, declarado el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 hasta el 9 de mayo de 2021, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, en fecha 20 de noviembre de 2020, aprueba la tramitación de emergencia de los gastos para satisfacer las nuevas necesidades en el ámbito de servicios sociales derivados de la 'segunda ola' del Covid-19.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Mediante Resolución LL-166, de 18 de enero de 2021, rectificada por Resolución LL-608, de fecha 26 de febrero de 2021, se adjudicó, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato de servicio de ayuda a domicilio de dependencia en la ciudad de València ante el impacto de la 'segunda ola' del COVID-19 a favor de la mercantil GESTIÓ SOCIO-SANITARIA AL MEDITERRANI, SL (CIF B96906375), con un máximo de 9.373,84 horas de servicio a un precio de 19,84 €/hora (IVA incluido al tipo impositivo aplicable del 4 %) lo que supone un importe máximo de 186.006,97 € (IVA incluido).

La vigencia del contrato será el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2021 hasta el 8 de mayo de 2021, con posibilidad de resolución anticipadamente por desaparición de la necesidad o adjudicación del nuevo contrato de ayuda a domicilio.

Ante la imposibilidad de que el nuevo contrato se formalice con tiempo suficiente para no dejar de prestar el servicio, visto el informe emitido por la Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales y el compromiso presentado por las adjudicatarias, de continuar prestando el servicio hasta la adjudicación del nuevo contrato que se está tramitando en el expediente 02201-2020-71 (04101-2021-21), esta Delegación propone la continuidad del servicio en las mismas condiciones, por motivos de interés general, hasta la entrada en vigor del nuevo contrato'.

II. El Servicio de Bienestar Social e Integración Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales, como gestor del contrato del SAD para personas dependientes adjudicado por el procedimiento de emergencia, emite informe en fecha 16 de abril de 2021 en el que justifica la necesidad de continuar con la prestación y en el que se formula la siguiente propuesta:

'Valorada la actual situación, teniendo en cuenta la necesidad de mantener las directrices para organizar la vuelta paulatina a la normalidad de los servicios sociales de atención primaria y la protección adecuada a los equipos de personal y las personas usuarias con motivo de la pandemia de Covid-19. Y dado que las medidas efectivas frente al virus, aún no han sido implantadas, y, a pesar de que el contrato de emergencia finaliza el 9 de mayo, la situación sociosanitaria nos obliga a continuar adoptando las medidas necesarias para afrontar la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la Covid-19. Por este motivo, el Servicio de Bienestar Social e Integración, en atención a la situación de especial vulnerabilidad y desprotección que sigue afectando a mucha población y no habiendo posibilidad de recursos alternativos ya que el Servicio de Ayuda a domicilio municipal no contempla esta modalidad, solicita continuar con los mecanismos de emergencia para la atención a las personas mayores y/o con discapacidad con dependencia, que están en una situación de gran vulnerabilidad como medida para prevenir un mayor deterioro y continuar atendiendo a las personas que ya se vieron afectadas por el primer y segundo Estado de alarma u otras cuya situación se ha agravado en este último. Este servicio se prestará mediante una gestión del servicio externalizada debido a la no disponibilidad de estructura ni profesionales con competencias tan específicas ni suficientes para acometer el objeto de la prestación que nos ocupa. Por todo aquello se estima conveniente elevar a la Junta de Gobierno Local propuesta para aprobar la ampliación del contrato de prestación del Servicio Municipal de Ayuda a domicilio adjudicado a la empresa GESTIÓ

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SOCIO-SANITARIA AL MEDITERRÀNIA, SL (B96906375), por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de enero de 2021, a partir del 9 de mayo de 2021 hasta la próxima adjudicación del contrato'.

III. El Servicio que se plantea continuar, más allá de la vigencia del contrato que vence su cumplimiento el día 8 de mayo de 2021 (SAD para personas dependientes) es, según la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con la Ley 3/2019, de 18 de febrero de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana (en adelante Ley 3/2019) un servicio de prestación obligatoria para el Ayuntamiento de València.

En este sentido, el artículo 7 LRBRL, establece que las competencias propias de los municipios han de atribuirse por Ley estatal o autonómica; y por otra parte el art. 26.1 c) del mismo texto legal establece como servicio obligatorio para los municipios de más de 20.000 habitantes: la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

En sintonía con el art. 26.1 c) de la LRBRL, la Ley 3/2019, en su preámbulo establece que: 'En el artículo 25.2.e) LRBRL reconoce a los municipios la competencia en esta materia, cuando indica, más concretamente, que les corresponde la evaluación y la información de situaciones de necesidad social, así como la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. Asimismo, los municipios, de acuerdo con el artículo 26.1.c de la mencionada ley, tendrán que ejercer esta competencia y proveer dicho servicio cuando cuenten con una población superior a 20.000 habitantes..... Las competencias anteriores son también reconocidas en los artículos 33.3.k y 50.1.a de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de régimen local de la Comunitat Valenciana'.

Atendiendo a la distribución de competencias, y por tanto a la prestación de los servicios sociales en toda su extensión, el art. 29.1.b) de la Ley 3/2019, atribuye como competencia propia de los municipios la provisión y gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico que aparecen relacionados y definidos en el art. 18.1, en cuyo apartado b) se refiere a: 'Servicio de promoción de la autonomía. Desarrollará la prevención, diagnóstico e intervención en situaciones de diversidad funcional o discapacidad, dependencia o vulnerabilidad, fomentando las relaciones convivenciales durante todo el ciclo vital de las personas'.

Por último, el art. 36 de la Ley 3/2019, regula el catálogo de prestaciones profesionales para dar cumplimiento a las distintas atenciones sociales que prevé la ley, así pues el art. 36. h) aglutina los servicios de atención domiciliaria, que está compuesto por el servicio de ayuda a domicilio y la teleasistencia.

IV. El acuerdo que se pretende aprobar para dar continuidad al SAD para personas dependientes no es un contrato, ni pretende serlo, se trata de una continuidad del servicio o de la prestación, determinándose en las mismas condiciones que en el vigente contrato por parte del vigente contratista, en tanto se tramite la oportuna solución contractual. Es pues una categoría jurídica diferente a la que resultan inaplicables el procedimiento establecido en materia de contratación y de gestión presupuestaria en los términos regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Así debe reproducirse por su interés para resolver esta cuestión el informe el Informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación administrativa de Canarias se ha pronunciado sobre la cuestión fundamentando la prórroga en el articulado citado y extrayendo la siguiente interesante conclusión:

'Consecuentemente, puede concluirse que la legislación de contratación pública no contiene ninguna regulación que sea directamente aplicable a este caso. De ahí que resulte justificado acudir a otras fórmulas derivadas del derecho civil, o de la legislación de régimen local para alcanzar una solución al problema.

Podría acudir a distintas figuras legales que son analizadas a lo largo del presente informe como la incidencia en la ejecución, la celebración de un contrato de menor- que plantea el problema de la limitación de la cuantía y la imposibilidad legal de concatenación de diversos contratos de esta tipología; de una tramitación de urgencia, la determinación de la existencia de una prórroga forzosa por tácita reconducción- que cuenta asimismo con la objeción jurisprudencial de la prohibición de la existencia de 'prorrogas tácitas' o, finalmente, la adopción de un acuerdo de continuación del servicio, el cual, elude la apariencia de fraude que ofrecen otras soluciones y exigiría un acuerdo que debe adoptarse de forma motivada antes de que el contrato se extinga; además, de que la duración de su vigencia ha de ser proporcionada a la necesidad'.

V. Respecto a la duración del contrato, no se trata de prorrogar un contrato, sino de continuar la prestación con una solución de interés general excepcional en función del tipo de prestación que se presta, ayuda a domicilio a personas en especiales circunstancias de vulnerabilidad.

Este tipo de soluciones se han adoptado en el tiempo en el propio Ayuntamiento y en otros ayuntamientos reconociendo que se trata de una situación excepcional y fuera del ámbito contractual, pero acordando la continuidad del servicio.

VI. Con la finalidad de continuar con la prestación del servicio, hay que considerar, con apoyo de los informes técnicos que ya obran en el expediente, a este servicio como de necesaria prestación y de interés general y por tanto, susceptible de ser considerado en este sentido para acordar la excepcionalidad de la continuidad del servicio más allá de la vigencia del contrato que se tramita en el 04101-2021-21(02201-2020-71) y que se encuentra en fase preparatoria de la aprobación del correspondiente procedimiento de contratación y aprobación de pliegos.

VII. Teniendo en cuenta que se considera la continuidad del servicio por razones de interés general, los argumentos jurídicos son suficientes para considerar que no estamos ante una prórroga de un contrato sino ante el acuerdo de continuar la prestación de un servicio (en ocasiones en la práctica llamada prórroga forzosa) hasta que se formalice el nuevo contrato que se encuentra en tramitación. Así:

a) Los artículos 29.4 y 288.a) de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público pretenden dar solución a esta coyuntura permitiendo la continuidad de la prestación por el contratista del servicio hasta que se formalice el nuevo contrato y comience la ejecución, que lo regulan para un período máximo de nueve meses.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La fundamentación de esta figura de la prórroga 'obligatoria' o continuidad podría basarse, en el ámbito local, en el artículo 128.1.1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Se trata de una regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio, a la que, también, obedecían los artículos 246.b) y 280.a) del TRLCSP.

b) La jurisprudencia también se ha pronunciado, como la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre 1986:

'(...) una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio -y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del «ius variandi», con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público, como es el caso al tratarse de un contrato de limpieza del Hospital Insular'.

Y la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 1 de marzo de 1999 expone, que:

'Al regular el art. 127.1 RS las potestades exorbitantes de que gozará la Administración en los contratos de servicios públicos señala que la Corporación concedente ostentará sin perjuicio de las que procedan, las potestades siguientes: 1º. Ordenar discrecionalmente, como podría disponer si gestionare directamente el servicio, las modificaciones en el concedido que aconseje el interés público y, entre otras: a) la variación en la calidad, cantidad tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consista, y b) la alteración de las tarifas a cargo del público y en la forma de retribución del servicio. Si observamos atentamente los preceptos transcritos siempre hacen referencia a la posibilidad de introducir modificaciones en el servicio. Por modificar hay que entender «cambiar una cosa mudando alguno de sus accidentes». Según la doctrina civilista se consideran, por regla general, condiciones accidentales del contrato las que se refieren a la cantidad, modo, tiempo o lugar de las obligaciones. La prórroga de la duración del contrato podría tener cabida dentro de la potestad de modificar el servicio (...)'.

Estos casos de continuidad no son propiamente una prórroga (expresa o tácita), como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 18.11.1986, sino una situación excepcional que requiere la continuidad del servicio por razones de interés público.

La jurisprudencia también se pronunció en este sentido, entre otras la Sentencia del Tribunal Supremo 892/1981, de fecha 13.03.1981:

'Considerando que vienen a confirmar lo dicho las palabras de la exposición de motivos de la Ley de Bases de Contratos del Estado, en la que se dice que 'El contrato persigue la ejecución de una obra (o un servicio), pero más importante que la ejecución de la obra en sí misma... es la valoración de los fines públicos a que sirve'; pues bien, pensando en el fin del contrato, como principio autónomo de interpretación, es por lo que se han llegado a dictar

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



preceptos como el anteriormente referido, del art. 127-2-b) del citado Reglamento de 1.951 aprovechando el poder tarifario de la Administración municipal, para permitirle la revisión de las tarifas fijadas contráctilmente, ante circunstancias 'sobvenidas e imprevisibles', con el propósito de evitar desequilibrios en la ecuación financiera, de la concesión; propósito que no se dirige a favorecer al concesionario, sino a preservar la continuidad del servicio y su buen funcionamiento'.

Del mismo modo, la Sentencia del Tribunal Supremo 7263/1986, de fecha 20.12.1986:

'Cuarto: El principio tradicional en la contratación administrativa de riesgo y ventura del contratista —artículo 57 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales— y la regla de la inalterabilidad de los contratos, artículo 51 del mismo Reglamento —sufren importantísimas atenuaciones en el campo de la concesión de servicios públicos—. La doctrina y la jurisprudencia francesa, frecuentemente citadas a este respecto por nuestra Sala —así, sentencia de 24 de abril de 1985—, ha venido destacando que, ante todo, aquella concesión está dominada por un criterio fundamental: mantener la continuidad de la prestación del servicio público.

... En definitiva, el interés público de la continuidad del servicio prevalece sobre la doctrina clásica de la inalterabilidad del contrato. No deja de ser sintomático que, en lo que ahora importa, haya sido el Reglamento de 'Servicios' el que haya consagrado claramente esta flexibilización del contrato —artículos 126.2.b), 127.2.2 y 128.3.2— frente a la inalterabilidad que le atribuye el Reglamento de 'Contratación' —artículo 51—'.

c) El informe analiza un caso en el que el propio pliego ya recoge una cláusula de posible continuidad si finalizado el contrato no se ha adjudicado el nuevo, por tanto, parece que se esté adelantando a esa situación excepcional que debe concurrir para que pueda adoptarse tal acuerdo.

El informe de la propia Junta Consultiva 31/2017, de 9 de mayo de 2019, vuelve a analizar un caso de continuidad del servicio, reiterando el carácter especial de los contratos de prestación de servicios públicos:

'No obstante, la desaparición jurídica del contrato de gestión de servicios públicos sujeto a la legislación anterior no hace desaparecer íntegramente la posibilidad de mantenimiento de la prestación. El principio de continuidad del servicio ha sido consagrado expresamente entre las obligaciones del concesionario en las sucesivas leyes de contratos (161.a) del TRLCAP, 256.a) de la LCSP de 2007 o 280.a) del TRLCSP), y a su tenor se admite la posibilidad de que se ordene que continúe de la prestación con posterioridad a la terminación del contrato. Tal posibilidad resulta asimismo de lo establecido en el artículo 128.1.1a del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, a tenor del cual entre las obligaciones del concesionario se encuentra la de '1.a. Prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente, incluso en el caso de que circunstancias sobvenidas e imprevisibles ocasionaren una subversión en la economía de la concesión, y sin más interrupciones que las que se habrían producido en el supuesto de gestión directa municipal o provincial'. Tal posibilidad deriva directamente de las necesidades de interés público que el servicio supone y de los posibles perjuicios que su desaparición podría ocasionar'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Este informe de la Junta hace alusión a la sentencia del TS de 18 de noviembre de 1986, ya citada, según la cual 'no se está ante un caso de prórroga expresa o tácita del contrato con plena aplicación de la cláusula 9.a. que excluye la revisión, sino ante una situación excepcional...'

Especialmente relevante es la conclusión a la que llega la Junta en relación a la forma de retribuir al contratista, abogando por la figura del enriquecimiento injusto:

'Pues bien, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y partiendo del hecho de que la situación de patología en la continuación de la prestación se genera como consecuencia de un retraso de la Administración en la licitación del nuevo contrato, las consecuencias que de ello derivan para el contratista deben resolverse teniendo en cuenta la proscripción del enriquecimiento injusto de las partes en el contrato. Conforme a este principio resulta lógico entender que, una vez prolongada la obligación de prestación del servicio público a un contratista por causa imputable a la Administración, esta debe compensar al contratista íntegramente por la totalidad de los gastos en que éste haya tenido que incurrir para asegurar la continuidad de la prestación'.

Y todo ello por cuanto deben distinguirse dos situaciones claramente diferentes: la relación creada en el contrato originario y la situación que se origina con la prolongación del servicio público. En el segundo caso, el principio rector de las relaciones entre las partes debe ser el de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración a costa del concesionario como consecuencia de su deber de continuar con la prestación del servicio público.

Como conclusión:

2. El principio de continuidad en la prestación del servicio público, que cuenta con una tradición jurídica en este tipo contractual, permite que se obligue a los concesionarios a continuar prestando el servicio, situación que debe entenderse como excepcional y transitoria por el tiempo imprescindible para completar el proceso de licitación del contrato subsiguiente.

3. Durante el tiempo en que el contratista continúa prestando el servicio una vez concluido el plazo fijado en el contrato inicial, la Administración contratante debe compensar al contratista íntegramente por la totalidad de los gastos que éste haya tenido que incurrir para asegurar la continuidad de la prestación y debe hacerlo, en lo que sea posible, en los términos fijados en el contrato inicial, debiéndose modular el principio de riesgo y ventura en este periodo conforme a este principio'.

A la vista de estas conclusiones puede afirmarse, como ya hizo el informe de la Junta de Canarias 4/2016 que:

'Si la legislación de contratos públicos no permite enmarcar jurídicamente el ejercicio de estas competencias, la legislación de régimen local habilita al Cabildo a adoptar un acuerdo motivado que garantice la prestación de este tipo de servicios y que cuente con el consentimiento del contratista. Se trata de una situación que garantiza el interés general y que queda al margen de la contratación pública, debido a la inexistencia de un cauce legal que le dé solución.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Esta vía no implica una vulneración de las disposiciones vigentes en materia de contratación pública, sino que pretende garantizar el interés general que si 'se encuentra recogido en la legislación de régimen local, no prevista en la otra normativa específica'.

EN CONCLUSIÓN:

A criterio de este Servicio, a la vista del informe de la Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales y la Moción de la Concejala Delegada de Servicios Sociales que obran en el expediente, debe determinarse que se considera una prestación de interés general, y por tanto, deberá proponerse a la Junta de Gobierno Local la adopción de un acuerdo de continuidad del servicio, con la excepcionalidad de continuar la prestación más allá de la vigencia del contrato y hasta la celebración del nuevo contrato'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la continuidad de la prestación del servicio de ayuda a domicilio de dependencia en la ciudad de València ante el impacto de la 'segunda ola' del COVID-19 adjudicado, por el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del sector Público, a favor de la mercantil GESTIÓ SOCIO-SANITARIA AL MEDITERRANI, SL (CIF B96906375), por motivos de interés general, en las mismas condiciones establecidas en la Resolución de adjudicación LL-166, de 18 de enero de 2021, rectificada por Resolución LL-608, de fecha 26 de febrero de 2021, y hasta la formalización del nuevo contrato."

35	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2020-000166-00	PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la continuïtat del contracte d'emergència per a la prestació del servici d'ajuda a domicili a la ciutat de València.	

"Vista la documentación que obra en el expediente 02201 2020 166, consta que:

Mediante Resolución LL-189, de 18 de enero de 2021, se adjudicó, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato de servicio de ayuda a domicilio ante el impacto de la 'segunda ola' del COVID-19, con el siguiente desglose:

A. A favor de la mercantil **SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, SL**, con un máximo de 3.239,5 horas de servicio a un precio de 19,84 €/hora (IVA incluido al tipo impositivo aplicable del 4 %) lo que supone un importe máximo de 64.271,68 € (IVA incluido), en los siguientes distritos de la ciudad de València:

1. Benimaçlet: distrito Pla del Real: (6.1. Exposició, 6.2. Mestalla, 6.3. Jaume Roig, 6.4. Ciutat Universitaria), distrito Algirós: (13.4 Vega Baixa, 13.5 La Carrasca) y distrito Benimaçlet: (14.1 Benimaçlet, 14.2 Camí de Vera).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2. Ciutat Vella: districte Ciutat Vella: (1.1. La Seu, 1.2. La Xerea, 1.3. El Carmen, 1.4. El Pilar, 1.5. El Mercat, 1.5 Sant Francesc), districte L'Eixample: (2.1. Russafa, 2.2. Pla del Remei, 2.3. Gran Vía) y districte Extramurs: (3.2. La Roqueta).

3. Salvador Allende: districte Rascanya.: (15.1. Orriols, 15.2. Torrefiel) y districte Pobles del Nord: (17.1. Benifaraig, 17.2. Poble Nou, 17.3. Carpesa, 17.4. Cases de Bàrcena, 17.5. Maulella, 17.6. Masarrochos, 17.7. Borbotó).

4. La Saïdia: districte La Saïdia: (5.1. Marxalenes, 5.2. Morvedre, 5.3 Trinitat, 5.4. Tormos, 5.5. Sant Antoni), districte Rascanya.: (15.3. Sant Llorens) y Districte Campanar: (4.2. Les Tendetes, 4.3. El Calvari).

B. A favor de la mercantil GESTIÓ SOCIO-SANITARIA AL MEDITERRANI, SL, con un máximo de 6.479 horas de servicio a un precio de 19,84 €/hora (IVA incluido al tipo impositivo aplicable del 4 %) lo que supone un importe máximo de 128.543,36 € (IVA incluido), en los siguientes distritos de la ciudad de València:

1. Campanar: districte Campanar: (4.1. Campanar, 4.4. Sant Pau), districte Benicalap: (16.1. Benicalap, 16.2. Ciutat Fallera) y districte Pobles de L'Oest : (18.1. Benimàmet, 18.2. Beniferri).

2. Olivereta: districte Extramurs (3.1. El Botanic, 3.3. La petxina, 3.4. Arrancapins) y districte L'Olivereta (7.1. Nou Moles, 7.2. Soternes).

3. Patraix: districte l'Olivereta (7.3. Tres Forques, 7.4. La Fonsanta, 7.5. La Llum) y districte Patraix (8.1. Patraix, 8.2. Sant Isidre, 8.3. Vara de Quart, 8.4. Safranar).

4. San Marcel·lí: districte Patraix: (8.5 Favara), districte Jesús: (9.1. La Raiosa, 9.2 L'Hort de Senabre, 9.3. La Creu Coberta, 9.4.Sant Marcel·lí, 9.5. Camí Reial) y districte Pobles de Sud: (19.7. La Torre, 19.8 Faitanar).

5. Trafalgar: districte Camins al Grau: (12.1. Aiora, 12.2. Albors, 12.3. La Creu del Grau, 12.4. Camí Fondo, 12.5. Penya-Roja) y districte Algirós: (13.3. L'mistad).

6. Nazaret: districte Quatre Carreres: (10.6. La Punta (parte) y 10.7 Ciutat de les arts i les Ciències) y districte Pobles Marítims: (11.1. El Grau y 11.5. Nazaret).

7. Malvarrosa: districte Pobles Marítims: (11.2. Cabanyal-Cañamelar, 11.3. Malva-Rosa, 11.4. Beteró) y districte Algirós: (13.1. L'illa Perdida, 13.2. Ciutat Jardín).

8. Quatre Carreres: districte Quatre Carreres: (10.1. Montolivet, 10.2. En Corts, 10.3. Malilla, 10.4. Fonteta de Sant Lluís, 10.5. Na Rovella, 10.6. La Punta (parte) y districte Pobles del Sud: (19.1. Forn D'Alcedo, 19.2. Castellar-Oliveral).

La vigencia del contrato era el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2021 hasta la finalización del estado de alarma, el 9 de mayo de 2021, con posibilidad de resolución anticipadamente por desaparición de la necesidad o adjudicación del nuevo contrato de ayuda a domicilio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Próxima la finalització del contracte i encontrant-se en tràmite el expediente para la nueva contratación (E 02201 2020 71 - 04101 2021 21), las entidades adjudicatarias, **SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, SL**, y **GESTIÓ SOCIO-SANITARIA AL MEDITERRANI, SL**, presentan escritos de fecha 15 de abril de 2021 manifestando su voluntad de continuar prestando el servicio hasta la adjudicación del nuevo contrato.

Ante la imposibilidad de que el nuevo contrato se formalice con tiempo suficiente para no dejar de prestar el servicio, la concejala delegada de Servicios Sociales por moción de fecha 6 de mayo de 2021 propone la continuidad en las mismas condiciones, por motivos de interés general, hasta la entrada en vigor del nuevo contrato.

La Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales emite informes de 16 de abril de 2021 justificando la necesidad de continuar prestando el servicio.

El 6 de mayo de 2021 se emite informe por la jefatura de servicio del Servicio de Bienestar Social e Integración que literalmente se establece:

'Se emite el presente informe tendente a acordar la prestación del servicio de ayuda a domicilio en la ciudad de València por razones de interés público, estando prevista la finalización del contrato por su cumplimiento el día 8 de mayo de 2021, sin que se haya previsto la posibilidad de prórroga.

Teniendo en cuenta la documentación que consta en el citado expediente procede a emitir el presente informe:

I. La concejala delegada de Servicios Sociales formula moción en fecha 6 de mayo de 2021 con el siguiente tenor literal: 'En el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención, que con motivo de la crisis sanitaria generada por el COVID-19 deben adoptar las administraciones públicas, declarado el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 hasta el 9 de mayo de 2021, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, en fecha 20 de noviembre de 2020, aprueba la tramitación de emergencia de los gastos para satisfacer las nuevas necesidades en el ámbito de servicios sociales derivados de la 'segunda ola' del Covid-19.

Mediante Resolución LL-189, de 18 de enero de 2021, se adjudicó, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato de servicio de ayuda a domicilio ante el impacto de la 'segunda ola' del COVID-19, con el siguiente desglose:

*A. A favor de la mercantil **SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, SL**, con un máximo de 3.239,5 horas de servicio a un precio de 19,84 €/hora (IVA incluido al tipo impositivo aplicable del 4 %) lo que supone un importe máximo de 64.271,68 € (IVA incluido), en los siguientes distritos de la ciudad de València:*

1. Benimaclet: distrito Pla del Real: (6.1. Exposició, 6.2. Mestalla, 6.3. Jaume Roig, 6.4. Ciutat Universitaria), distrito Algirós: (13.4 Vega Baixa, 13.5 La Carrasca) y distrito Benimaclet: (14.1 Benimaclet, 14.2 Camí de Vera).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2. Ciutat Vella: districte Ciutat Vella: (1.1. La Seu, 1.2. La Xerea, 1.3. El Carmen, 1.4. El Pilar, 1.5. El Mercat, 1.5 Sant Francesc), districte L'Eixample: (2.1. Russafa, 2.2. Pla del Remei, 2.3. Gran Vía) y districte Extramurs: (3.2. La Roqueta).

3. Salvador Allende: districte Rascanya.: (15.1. Orriols, 15.2. Torreïel) y districte Pobles del Nord: (17.1. Benifaraig, 17.2. Poble Nou, 17.3. Carpesa, 17.4. Cases de Bàrcena, 17.5. Maulella, 17.6. Masarrochos, 17.7. Borbotó).

4. La Saïdia: districte La Saïdia: (5.1. Marxalenes, 5.2. Morvedre, 5.3 Trinitat, 5.4. Tormos, 5.5. Sant Antoni), districte Rascanya.: (15.3. Sant Llorens) y Districte Campanar: (4.2. Les Tendetes, 4.3. El Calvari).

B. A favor de la mercantil *GESTIÓ SOCIO-SANITARIA AL MEDITERRANI, SL*, con un máximo de 6.479 horas de servicio a un precio de 19,84 €/hora (IVA incluido al tipo impositivo aplicable del 4 %) lo que supone un importe máximo de 128.543,36 € (IVA incluido), en los siguientes distritos de la ciudad de València:

1. Campanar: districte Campanar: (4.1. Campanar, 4.4. Sant Pau), districte Benicalap: (16.1. Benicalap, 16.2. Ciutat Fallera) y districte Pobles de L'Oest : (18.1. Benimàmet, 18.2. Beniferri).

2. Olivereta: districte Extramurs (3.1. El Botanic, 3.3. La petxina, 3.4. Arrancapins) y districte L'Olivereta (7.1. Nou Moles, 7.2. Soternes).

3. Patraix: districte l'Olivereta (7.3. Tres Forques, 7.4. La Fonsanta, 7.5. La Llum) y districte Patraix (8.1. Patraix, 8.2. Sant Isidre, 8.3. Vara de Quart, 8.4. Safranar).

4. San Marcel·lí: districte Patraix: (8.5 Favara), districte Jesús: (9.1. La Raiosa, 9.2 L'Hort de Senabre, 9.3. La Creu Coberta, 9.4.Sant Marcel·lí, 9.5. Camí Reial) y districte Pobles de Sud: (19.7. La Torre, 19.8 Faitanar).

5. Trafalgar: districte Camins al Grau: (12.1. Aiora, 12.2. Albors, 12.3. La Creu del Grau, 12.4. Camí Fondo, 12.5. Penya-Roja) y districte Algirós: (13.3. L'Amistad).

6. Nazaret: districte Quatre Carreres: (10.6. La Punta (parte) y 10.7 Ciutat de les arts i les ciències) y districte Poblat Marítims: (11.1. El Grau y 11.5. Nazaret).

7. Malvarrosa: districte Poblat Marítims: (11.2. Cabanyal-Cañamelar, 11.3. Malva-Rosa, 11.4. Beteró) y districte Algirós: (13.1. L'illa Perdida, 13.2. Ciutat Jardín).

8. Quatre Carreres: districte Quatre Carreres: (10.1. Montolivet, 10.2. En Corts, 10.3. Malilla, 10.4. Fonteta de Sant Lluís, 10.5. Na Rovella, 10.6. La Punta (parte) y districte Pobles del Sud: (19.1. Forn D'Alcedo, 19.2. Castellar-Oliveral).

La vigencia del contrato será el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2021 hasta la finalización del estado de alarma, el 9 de mayo de 2021, con posibilidad de resolución anticipadamente por desaparición de la necesidad o adjudicación del nuevo contrato de Ayuda a domicilio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Ante la imposibilidad de que el nuevo contrato se formalice con tiempo suficiente para no dejar de prestar el servicio, vistos los informes emitidos por la Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales y el compromiso presentado por las adjudicatarias, de continuar prestando el servicio hasta la adjudicación del nuevo contrato que se está tramitando en el expediente 02201-2020-71 (04101-2021-21), esta Delegación propone la continuidad del servicio en las mismas condiciones, por motivos de interés general, hasta la entrada en vigor del nuevo contrato'.

II. El Servicio de Bienestar Social e Integración Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales, como gestor del contrato del SAD para personas dependientes adjudicado por el procedimiento de emergencia, emite informes en fecha 16 de abril de 2021 en los que justifica la necesidad de continuar con la prestación y en el que se formula la siguiente propuesta:

'Valorada la actual situación, teniendo en cuenta la necesidad de mantener las directrices para organizar la vuelta paulatina a la normalidad de los servicios sociales de atención primaria y la protección adecuada a los equipos de personal y las personas usuarias con motivo de la pandemia de Covid-19. Y dado que las medidas efectivas frente al virus, aún no han sido implantadas, y, a pesar de que el contrato de emergencia finaliza el 9 de mayo, la situación sociosanitaria nos obliga a continuar adoptando las medidas necesarias para afrontar la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la Covid-19.

Por este motivo, el Servicio de Bienestar Social e Integración, en atención a la situación de especial vulnerabilidad y desprotección que sigue afectando a mucha población y no habiendo posibilidad de recursos alternativos ya que el servicio de ayuda a domicilio municipal no contempla esta modalidad, solicita continuar con los mecanismos de emergencia para la atención a las personas mayores y/o con discapacidad, que están en una situación de gran vulnerabilidad como medida para prevenir un mayor deterioro y continuar atendiendo a las personas que ya se vieron afectadas por el primer y segundo estado de alarma u otras cuya situación se ha agravado en este último. Este servicio se prestará mediante una gestión del servicio externalizada debido a la no disponibilidad de estructura ni profesionales con competencias tan específicas ni suficientes para acometer el objeto de la prestación que nos ocupa.

Por todo aquello se estima conveniente elevar a la Junta de Gobierno Local propuesta para aprobar la ampliación del contrato de prestación del servicio municipal de ayuda a domicilio adjudicado a SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, SL, con CIF B48758890, y a GESTIÓ SOCIO-SANITARIA AL MEDITERRÀNI, SL (B96906375), a partir del 9 de mayo de 2021 hasta la próxima adjudicación del contrato'.

III. El Servicio que se plantea continuar, más allá de la vigencia del contrato que vence su cumplimiento el día 8 de mayo de 2021 (SAD) es, según la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con la Ley 3/2019, de 18 de febrero de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana (en adelante Ley 3/2019) un servicio de prestación obligatoria para el Ayuntamiento de València.

En este sentido, el artículo 7 LRBRL, establece que las competencias propias de los municipios han de atribuirse por Ley estatal o autonómica; y por otra parte el art. 26.1 c) del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El mismo texto legal establece como servicio obligatorio para los municipios de más de 20.000 habitantes: la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

En sintonía con el art. 26.1 c) de la LRBRL, la Ley 3/2019, en su Preámbulo establece que: 'En el artículo 25.2.e) LRBRL reconoce a los municipios la competencia en esta materia, cuando indica, más concretamente, que les corresponde la evaluación y la información de situaciones de necesidad social, así como la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. Asimismo, los municipios, de acuerdo con el artículo 26.1.c de la mencionada ley, tendrán que ejercer esta competencia y proveer dicho servicio cuando cuenten con una población superior a 20.000 habitantes ... Las competencias anteriores son también reconocidas en los artículos 33.3.k y 50.1.a de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de régimen local de la Comunitat Valenciana'.

Atendiendo a la distribución de competencias, y por tanto a la prestación de los servicios sociales en toda su extensión, el art. 29.1.b) de la Ley 3/2019, atribuye como competencia propia de los municipios la provisión y gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico que aparecen relacionados y definidos en el art. 18.1, en cuyo apartado b) se refiere a: 'Servicio de promoción de la autonomía. Desarrollará la prevención, diagnóstico e intervención en situaciones de diversidad funcional o discapacidad, dependencia o vulnerabilidad, fomentando las relaciones convivenciales durante todo el ciclo vital de las personas'.

Por último, el art. 36 de la Ley 3/2019, regula el catálogo de prestaciones profesionales para dar cumplimiento a las distintas atenciones sociales que prevé la ley, así pues el art. 36. h) aglutina los servicios de atención domiciliaria, que está compuesto por el servicio de ayuda a domicilio y la teleasistencia.

IV. El acuerdo que se pretende aprobar para dar continuidad al SAD no es un contrato, ni pretende serlo, se trata de una continuidad del servicio o de la prestación, determinándose en las mismas condiciones que en el vigente contrato por parte del vigente contratista, en tanto se tramite la oportuna solución contractual. Es pues una categoría jurídica diferente a la que resultan inaplicables el procedimiento establecido en materia de contratación y de gestión presupuestaria en los términos regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Así debe reproducirse por su interés para resolver esta cuestión el informe el Informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación administrativa de Canarias se ha pronunciado sobre la cuestión fundamentando la prórroga en el articulado citado y extrayendo la siguiente interesante conclusión:

'Consecuentemente, puede concluirse que la legislación de contratación pública no contiene ninguna regulación que sea directamente aplicable a este caso. De ahí que resulte justificado acudir a otras fórmulas derivadas del derecho civil, o de la legislación de régimen local para alcanzar una solución al problema.

Podría acudir a distintas figuras legales que son analizadas a lo largo del presente informe como la incidencia en la ejecución, la celebración de un contrato de menor -que plantea

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



el problema de la limitación de la cuantía y la imposibilidad legal de concatenación de diversos contratos de esta tipología; de una tramitación de urgencia, la determinación de la existencia de una prórroga forzosa por tácita reconducción- que cuenta asimismo con la objeción jurisprudencial de la prohibición de la existencia de 'prorrogas tácitas' o, finalmente, la adopción de un acuerdo de continuación del servicio, el cual, elude la apariencia de fraude que ofrecen otras soluciones y exigiría un acuerdo que debe adoptarse de forma motivada antes de que el contrato se extinga; además, de que la duración de su vigencia ha de ser proporcionada a la necesidad'.

V. Respecto a la duración del contrato, no se trata de prorrogar un contrato, sino de continuar la prestación con una solución de interés general excepcional en función del tipo de prestación que se presta, ayuda a domicilio a personas en especiales circunstancias de vulnerabilidad.

Este tipo de soluciones se han adoptado en el tiempo en el propio Ayuntamiento y en otros ayuntamientos reconociendo que se trata de una situación excepcional y fuera del ámbito contractual, pero acordando la continuidad del servicio.

VI. Con la finalidad de continuar con la prestación del servicio, hay que considerar, con apoyo de los informes técnicos que ya obran en el expediente, a este servicio como de necesaria prestación y de interés general y por tanto, susceptible de ser considerado en este sentido para acordar la excepcionalidad de la continuidad del servicio más allá de la vigencia del contrato que se tramita en el 04101-2021-21(02201-2020-71) y que se encuentra en fase preparatoria de la aprobación del correspondiente procedimiento de contratación y aprobación de pliegos.

VII. Teniendo en cuenta que se considera la continuidad del servicio por razones de interés general, los argumentos jurídicos son suficientes para considerar que no estamos ante una prórroga de un contrato sino ante el acuerdo de continuar la prestación de un servicio (en ocasiones en la práctica llamada prórroga forzosa) hasta que se formalice el nuevo contrato que se encuentra en tramitación. Así:

a) Los artículos 29.4 y 288.a) de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público pretenden dar solución a esta coyuntura permitiendo la continuidad de la prestación por el contratista del servicio hasta que se formalice el nuevo contrato y comience la ejecución, que lo regulan para un período máximo de nueve meses.

La fundamentación de esta figura de la prórroga 'obligatoria' o continuidad podría basarse, en el ámbito local, en el artículo 128.1.1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Se trata de una regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio, a la que, también, obedecían los artículos 246.b) y 280.a) del TRLCSP.

b) La jurisprudencia también se ha pronunciado, como la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre 1986:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'(...) una situació excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio -y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del 'ius variandi', con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público, como es el caso al tratarse de un contrato de limpieza del Hospital Insular'.

Y la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 1 de marzo de 1999 expone, que:

'Al regular el art. 127.1 RS las potestades exorbitantes de que gozará la Administración en los contratos de servicios públicos señala que la Corporación concedente ostentará sin perjuicio de las que procedan, las potestades siguientes: 1º Ordenar discrecionalmente, como podría disponer si gestionare directamente el servicio, las modificaciones en el concedido que aconseje el interés público y, entre otras: a) la variación en la calidad, cantidad tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consista, y b) la alteración de las tarifas a cargo del público y en la forma de retribución del servicio. Si observamos atentamente los preceptos transcritos siempre hacen referencia a la posibilidad de introducir modificaciones en el servicio. Por modificar hay que entender 'cambiar una cosa mudando alguno de sus accidentes'. Según la doctrina civilista se consideran, por regla general, condiciones accidentales del contrato las que se refieren a la cantidad, modo, tiempo o lugar de las obligaciones. La prórroga de la duración del contrato podría tener cabida dentro de la potestad de modificar (...)'.

Estos casos de continuidad no son propiamente una prórroga (expresa o tácita), como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 18.11.1986, sino una situación excepcional que requiere la continuidad del servicio por razones de interés público.

La jurisprudencia también se pronunció en este sentido, entre otras la Sentencia del Tribunal Supremo 892/1981, de fecha 13.03.1981:

'Considerando que vienen a confirmar lo dicho las palabras de la Exposición de Motivos de la Ley de Bases de Contratos del Estado, en la que se dice que 'El contrato persigue la ejecución de una obra (o un servicio), pero más importante que la ejecución de la obra en sí misma....es la valoración de los fines públicos a que sirve'; pues bien, pensando en el fin del contrato, como principio autónomo de interpretación, es por lo que se han llegado a dictar preceptos como el anteriormente referido, del art. 127-2-b) del citado Reglamento de 1.951 aprovechando el poder tarifario de la Administración municipal, para permitirle la revisión de las tarifas fijadas contráctilmente, ante circunstancias 'sobvenidas e imprevisibles', con el propósito de evitar desequilibrios en la ecuación financiera, de la concesión; propósito que no se dirige a favorecer al concesionario, sino a preservar la continuidad del servicio y su buen funcionamiento'.

Del mismo modo, la Sentencia del Tribunal Supremo 7263/1986, de fecha 20.12.1986:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'Cuarto: El principio tradicional en la contratación administrativa de riesgo y ventura del contratista -artículo 57 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales- y la regla de la inalterabilidad de los contratos, artículo 51 del mismo Reglamento -sufren importantísimas atenuaciones en el campo de la concesión de servicios públicos-. La doctrina y la jurisprudencia francesa, frecuentemente citadas a este respecto por nuestra Sala -así, sentencia de 24 de abril de 1985-, ha venido destacando que, ante todo, aquella concesión está dominada por un criterio fundamental: mantener la continuidad de la prestación del servicio público.

... En definitiva, el interés público de la continuidad del servicio prevalece sobre la doctrina clásica de la inalterabilidad del contrato. No deja de ser sintomático que, en lo que ahora importa, haya sido el Reglamento de 'Servicios' el que haya consagrado claramente esta flexibilización del contrato -artículos 126.2.b), 127.2.2 y 128.3.2- frente a la inalterabilidad que le atribuye el Reglamento de 'Contratación' -artículo 51-.

c) El informe analiza un caso en el que el propio pliego ya recoge una cláusula de posible continuidad si finalizado el contrato no se ha adjudicado el nuevo, por tanto, parece que se esté adelantando a esa situación excepcional que debe concurrir para que pueda adoptarse tal acuerdo.

El informe de la propia Junta Consultiva 31/2017, de 9 de mayo de 2019, vuelve a analizar un caso de continuidad del servicio, reiterando el carácter especial de los contratos de prestación de servicios públicos:

'No obstante, la desaparición jurídica del contrato de gestión de servicios públicos sujeto a la legislación anterior no hace desaparecer íntegramente la posibilidad de mantenimiento de la prestación. El principio de continuidad del servicio ha sido consagrado expresamente entre las obligaciones del concesionario en las sucesivas leyes de contratos (161.a) del TRLCAP, 256.a) de la LCSP de 2007 o 280.a) del TRLCSP), y a su tenor se admite la posibilidad de que se ordene que continúe de la prestación con posterioridad a la terminación del contrato. Tal posibilidad resulta asimismo de lo establecido en el artículo 128.1.1a del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, a tenor del cual entre las obligaciones del concesionario se encuentra la de '1.a Prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente, incluso en el caso de que circunstancias sobrevenidas e imprevisibles ocasionaren una subversión en la economía de la concesión, y sin más interrupciones que las que se habrían producido en el supuesto de gestión directa municipal o provincial.' Tal posibilidad deriva directamente de las necesidades de interés público que el servicio supone y de los posibles perjuicios que su desaparición podría ocasionar'.

Este informe de la Junta hace alusión a la sentencia del TS de 18 de noviembre de 1986, ya citada, según la cual 'no se esta´ ante un caso de prórroga expresa o tácita del contrato con plena aplicación de la cláusula 9.a que excluye la revisión, sino ante una situación excepcional... '.

Especialmente relevante es la conclusión a la que llega la Junta en relación a la forma de retribuir al contratista, abogando por la figura del enriquecimiento injusto:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'Pues bien, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y partiendo del hecho de que la situación de patología en la continuación de la prestación se genera como consecuencia de un retraso de la Administración en la licitación del nuevo contrato, las consecuencias que de ello derivan para el contratista deben resolverse teniendo en cuenta la proscripción del enriquecimiento injusto de las partes en el contrato. Conforme a este principio resulta lógico entender que, una vez prolongada la obligación de prestación del servicio público a un contratista por causa imputable a la Administración, esta debe compensar al contratista íntegramente por la totalidad de los gastos en que éste haya tenido que incurrir para asegurar la continuidad de la prestación'.

Y todo ello por cuanto deben distinguirse dos situaciones claramente diferentes: la relación creada en el contrato originario y la situación que se origina con la prolongación del servicio público. En el segundo caso, el principio rector de las relaciones entre las partes debe ser el de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración a costa del concesionario como consecuencia de su deber de continuar con la prestación del servicio público.

Como conclusión:

'2 El principio de continuidad en la prestación del servicio público, que cuenta con una tradición jurídica en este tipo contractual, permite que se obligue a los concesionarios a continuar prestando el servicio, situación que debe entenderse como excepcional y transitoria por el tiempo imprescindible para completar el proceso de licitación del contrato subsiguiente.

3. Durante el tiempo en que el contratista continúa prestando el servicio una vez concluido el plazo fijado en el contrato inicial, la Administración contratante debe compensar al contratista íntegramente por la totalidad de los gastos que éste haya tenido que incurrir para asegurar la continuidad de la prestación y debe hacerlo, en lo que sea posible, en los términos fijados en el contrato inicial, debiéndose modular el principio de riesgo y ventura en este periodo conforme a este principio'.

A la vista de estas conclusiones puede afirmarse, como ya hizo el informe de la Junta de Canarias 4/2016 que:

'Si la legislación de contratos públicos no permite enmarcar jurídicamente el ejercicio de estas competencias, la legislación de régimen local habilita al Cabildo a adoptar un acuerdo motivado que garantice la prestación de este tipo de servicios y que cuente con el consentimiento del contratista. Se trata de una situación que garantiza el interés general y que queda al margen de la contratación pública, debido a la inexistencia de un cauce legal que le dé solución.

Esta vía no implica una vulneración de las disposiciones vigentes en materia de contratación pública, sino que pretende garantizar el interés general que si´ se encuentra recogido en la legislación de régimen local, no prevista en la otra normativa específica'.

EN CONCLUSIÓN:

A criterio de este Servicio, a la vista del informe de la Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales y la moción de la concejala delegada de Servicios Sociales que obran en el expediente, debe determinarse que se considera una prestación de interés

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



general, y por tanto, deberá proponerse a la Junta de Gobierno Local la adopción de un acuerdo de continuidad del servicio, con la excepcionalidad de continuar la prestación más allá de la vigencia del contrato y hasta la celebración del nuevo contrato'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la continuidad de la prestación del servicio de ayuda a domicilio en la ciudad de València ante el impacto de la 'segunda ola' del COVID-19 adjudicado, por el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del sector Público, a favor de SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, SL (CIF B48758890) y GESTIÓ SOCIO-SANITARIA AL MEDITERRANI, SL (CIF B96906375), por motivos de interés general, en las mismas condiciones establecidas en la Resolución de adjudicación LL-189, de 18 de enero de 2021, y hasta la formalización del nuevo contrato."

36	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000167-00		PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la continuïtat del contracte d'emergència per a la prestació del servici de seguretat i vigilància als centres municipals de servicis socials.		

"Vista la documentación que obra en el expediente 02201 2020 167, consta los siguientes:

HECHOS

Mediante Resolución LL-170, de 18 de enero de 2021, de la concejala delegada de Servicios Sociales, se adjudicó, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato de servicio de seguridad y vigilancia de los CMSS de la ciudad de València, ante el impacto de la 'segunda ola' del COVID-19 a favor de la mercantil EULEN SEGURIDAD, SA (CIF A28369395); el importe del contrato asciende a 79.827 € más 21% de IVA, total 96.590,67 €, y su vigencia se extendía desde el 1 de enero de 2020 hasta la finalización del estado de alarma, el 9 de mayo de 2021, prorrogable por 4 meses más si se produce una nueva prórroga del estado de alarma.

Próxima la finalización del contrato y encontrándose en trámite el expediente para la nueva contratación (E 02201 2020 47), la entidad adjudicataria, en escrito de fecha de 4 de mayo de 2021, ha manifestado su conformidad de seguir prestando el servicio hasta la adjudicación del contrato actualmente en trámite.

Ante la imposibilidad de que el nuevo contrato se formalice con tiempo suficiente para no dejar de prestar el servicio, la concejala delegada de Servicios Sociales por moción de fecha 6 de mayo de 2021 propone la continuidad en las mismas condiciones, hasta la entrada en vigor del nuevo contrato. La Sección de Servicios Sociales Generales emite informe el 5 de mayo de 2021, a cuyos términos nos remitimos, en que se justifica que resulta necesario e imprescindible continuar prestando en el servicio de seguridad y vigilancia en los CMSS durante el tiempo indicado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El 6 de mayo de 2021 se emite informe por la jefatura de servicio del Servicio de Bienestar Social e Integración que literalmente se establece:

Se emite el presente informe tendente a acordar la prestación del servicio de seguridad y vigilancia de los centros municipales de servicios sociales (CMSS) de la ciudad de València por razones de interés público, estando prevista la finalización del contrato, adjudicado por el procedimiento de emergencia, a partir de las 00 horas del 9 de mayo de 2021 y sin que a dicha fecha pueda entrar en vigor el nuevo contrato, que actualmente se encuentra en informe del Servicio Económico-Presupuestario, y que se tramita en el E 02201 2021 47, se trata de un informe imprescindible previo a su remisión al Servicio Contratación para la licitación de dicho servicio.

Teniendo en cuenta la documentación que consta en el citado expediente procede a emitir el presente informe:

I. La concejala delegada de Servicios Sociales formula moción en fecha 6 de mayo de 2021 con el siguiente tenor literal: *'El 9 de mayo de 2021 finaliza el contrato de servicio de seguridad y vigilancia de los CMSS que se adjudicó mediante la contratación de emergencia a favor de EULEN SEGURETAT, SA; no obstante, debido a la necesidad de seguir prestando el servicio, en los términos en que se indica en el informe técnico emitido por la Sección de Servicios Sociales Generales del Servicio de Bienestar Social e Integración, de fecha de 5 de mayo de 2021, por la presente se propone:*

Aprobar la continuidad del citado servicio hasta que se formalice y entre el vigor el nuevo contrato de seguridad y vigilancia de los CMSS que se tramita en el expediente 02201 2021 47, la citada continuidad se realizará en los términos del contrato actualmente vigente'.

II. El Servicio de Bienestar Social e Integración Sección de Servicios Sociales Generales, emite informe en fecha 5 de mayo de 2021 en el que justifica la necesidad de continuar con la prestación, cuyo contenido se reproduce a continuación:

'Primer. Mitjançant Resolució de 18 de gener de 2021, de la Sra. tinenta d'alcalde de Servicis Socials, Habitatge i Patrimoni Municipal, per delegació de la Junta de Govern Local, s'adjudicà a l'empresa EULEN Seguretat, SA contracte de servei de seguretat i vigilància en els centres municipals de serveis socials de la ciutat de València següents (CMSS), pel procediment d'emergència previst en l'article 120 de la Llei de Contractes del Sector Públic, i de conformitat amb l'acord de 20 de novembre de 2020, de la Junta de Govern Local de l'Ajuntament de València:

CMSS Benimaclet, CMSS Campanar, CMSS Ciutat Vella, CMSS La Saïdia, CMSS Malvarrosa, CMSS Natzaret, CMSS Olivereta, CMSS Patraix, CMSS Quatre Carreres, CMSS Salvador Allende, CMSS Sant Marcel·li y CMSS Trafalgar.

La vigència d'este contracte s'estén fins a la finalització de l'estat d'alarma que, amb tota probabilitat, es produirà el 9 de maig de 2021, en virtut del Reial Decret 926/2020, de 25

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



d'octubre, pel qual es declara l'estat d'alarma per a contenir la propagació d'infeccions causades pels SARS-CoV-2, prorrogat per Reial Decret 9256/2020, de 3 de novembre, del Congrés dels Diputats.

Segon. És ben segur que la situació de greu crisi socio-sanitària persistirà després de la finalització de l'estat d'alarma, per la qual cosa està previst que als CMSS es continue atenent de manera presencial, mitjançant cita prèvia, a un considerable nombre de persones en situació de vulnerabilitat, donat l'estat de precarietat que, per a gran part de la ciutadania ha suposat la pandèmia, havent d'observar-se en la seua atenció totes les mesures preventives i de seguretat que contempla la normativa en matèria sanitària per a evitar situacions de greu perill de contagi amb vista a la incidència del virus en la salut de la població, situacions que poden afectar tant les persones usuàries com al personal municipal que desenvolupa les seues funcions als CMSS.

Tercer. El Protocol de Mesures previst per a la reincorporació presencial del personal al servei de l'Ajuntament de València estableix pautes generals d'actuació per a l'atenció al públic amb cita prèvia, entre d'altres:

- Les atencions presencials es realitzaran mitjançant cita prèvia fins a que es normalitze la situació sanitària o es dicten les normes corresponents per les autoritats centrals, autonòmiques o municipals.

- Els accessos seran controlats per personal municipal.

- Es disposarà de dosificadors hidroalcohòlics en les entrades, sent obligatòria la seua dispensació previàment a l'entrada.

- L'accés i permanència de les dependències municipals requerirà l'ús obligatori de mascareta.

- En general, si l'espai ho requereix, es controlarà l'accés no permetent l'entrada d'una persona fins que isca una altra, amb l'objecte de controlar l'aforament. La realització de totes estes actuacions requereix de personal amb capacitat suficient per a garantir la seguretat del personal que presta els serveis als CMSS, així com de les persones usuàries que acudeixen-hi buscant solucions a les seues demandes.

Quart. L'Ajuntament de València no disposa de mitjans propis per a dur a terme estes actuacions mitjançant la prestació del servei de seguretat i vigilància dels CMSS, tal com ha quedat acreditat en la resposta de la Policia Local a les sol·licituds realitzades al respecte en reiterades ocasions.

Cinquè. Està en tramitació el procediment de licitació del servei de vigilància i seguretat dels Centres Municipals i Dependències dependents del Servei de Benestar Social i Integració.

Sisè. L'empresa EULEN, adjudicatària del vigent contracte de seguretat i vigilància dels CMSS ha manifestat la seua conformitat a continuar prestant este servei fins a l'adjudicació del contracte actualment en licitació. Per tot allò que s'ha exposat, i per tan de garantir el compliment de les mesures que garantisquen la seguretat tant del personal que presta els serveis als CMSS com de les persones usuàries, de es considera necessari i imprescindible la continuïtat del servei

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCVA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de vigilància i control als CMSS per l'empresa EULEN, actual adjudicatària, fins a l'adjudicació del contracte que, actualment, es troba en licitació'.

III. Competencia municipal y obligatoriedad o no de prestación del servicio:

El servicio que se plantea continuar, más allá de la vigencia del contrato que vence su cumplimiento el día 9 de mayo de 2021 no es, según la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, uno de los servicios que se fijan como de prestación obligatoria. En el artículo 26.1 de la citada Ley se enumeran los servicios de competencia obligatoria sin que expresamente se cite este tipo de servicios.

En este sentido, la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 29.1: 'los municipios de la Comunitat Valenciana por sí solos o agrupados, de conformidad con la normativa de régimen local, así como aquella normativa de ámbito estatal y autonómico que sea aplicable, tendrán las competencias propias siguientes:

d) La dotación de espacios, equipamientos y personal suficiente y adecuado para la provisión de las prestaciones de la atención primaria'.

Por consiguiente, se considera que aunque el servicio de seguridad y vigilancia no forma parte de la citada competencia, por lo motivos expuestos en el indicado informe de la Sección de Servicios Sociales Generales es necesario para garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad tanto de los/las profesionales como de las personas usuarias.

IV. Sobre la naturaleza jurídica del acto de continuidad del servicio:

El acuerdo que se pretende no es un contrato, ni pretender serlo, se trata de una continuidad del servicio que se presta al Ayuntamiento, en las mismas condiciones que en el vigente contrato por parte del vigente contratista, en tanto se adjudique la oportuna solución contractual. Es pues una categoría jurídica diferente a la que resultan inaplicables el procedimiento establecido en materia de contratación y de gestión presupuestaria (arts. 183 y siguientes del TRLRHL, 27 y 109 y siguientes del TRLCSP).

V. Sobre la duración del contrato:

No se trata de prorrogar un contrato, sino de continuar la prestación con una solución de interés general excepcional en función del tipo de prestación que se presta.

Este tipo de soluciones se han adoptado en el tiempo en el propio Ayuntamiento y en otros ayuntamientos (ejemplos que luego se relacionan), reconociendo que se trata de una situación excepcional y fuera del ámbito contractual, pero acordando la continuidad del servicio.

VI. Necesidad de pronunciarse sobre el interés general y la necesidad de la continuidad de la prestación:

Para poder continuar con la prestación del servicio, teniendo en cuenta que no se trata de uno de los servicios mínimos obligatorios, como se ha dicho, que deben prestar los municipios,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



es necesario que el órgano político, con apoyo de los informes técnicos que ya obran en el expediente, determine o decida si este servicio se considera de interés general y es susceptible de ser considerado en este sentido para acordar la excepcionalidad de la continuidad del servicio más allá de la vigencia del contrato.

A este respecto hay que tener también en consideración lo dispuesto por el artículo 10.4 del Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en cuya virtud 'La prestación del resto de servicios recogidos en el Catálogo de Referencia de Servicios Sociales, aprobado por acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia el 16 de enero de 2013, y en el artículo 3.1 del Real Decreto-ley 12/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género, deberá realizarse asegurando que se adoptan las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio'.

VII. Argumentos jurídicos en caso positivo de la cuestión precedente:

Los nuevos artículos 29.4 y 288.a) de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público pretenden dar solución a esta coyuntura permitiendo la continuidad de la prestación por el contratista del servicio hasta que se formalice el nuevo contrato y comience la ejecución, en todo caso por un periodo máximo de nueve meses.

La fundamentación de esta figura de la prórroga 'obligatoria' o continuidad podría basarse, en el ámbito local, en el artículo 128.1.1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Se trata de una regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio, a la que, también, obedecían los artículos 246.b) y 280.a) del TRLCSP.

La jurisprudencia también se ha pronunciado, como la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre 1986:

'(...) una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio -y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del «ius variandi», con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público, como es el caso al tratarse de un contrato de limpieza del Hospital Insular'.

Y la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 1 de marzo de 1999 expone, que:

'Al regular el art. 127.1 RS las potestades exorbitantes de que gozará la Administración en los contratos de servicios públicos señala que la Corporación concedente ostentará sin perjuicio de las que procedan, las potestades siguientes: 1º Ordenar discrecionalmente, como podría disponer si gestionare directamente el servicio, las modificaciones en el concedido que aconseje

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



el interés público y, entre otras: a) la variación en la calidad, cantidad tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consista, y b) la alteración de las tarifas a cargo del público y en la forma de retribución del servicio. Si observamos atentamente los preceptos transcritos siempre hacen referencia a la posibilidad de introducir modificaciones en el servicio. Por modificar hay que entender «cambiar una cosa mudando alguno de sus accidentes». Según la doctrina civilista se consideran, por regla general, condiciones accidentales del contrato las que se refieren a la cantidad, modo, tiempo o lugar de las obligaciones. La prórroga de la duración del contrato podría tener cabida dentro de la potestad de modificar el servicio (...).

Estos casos de continuidad no son propiamente una prórroga (expresa o tácita), como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 18.11.1986, sino una situación excepcional que requiere la continuidad del servicio por razones de interés público.

La jurisprudencia también se pronunció en este sentido, entre otras la Sentencia del Tribunal Supremo 892/1981, de fecha 13.03.1981:

'Considerando que vienen a confirmar lo dicho las palabras de la Exposición de Motivos de la Ley de Bases de Contratos del Estado, en la que se dice que 'El contrato persigue la ejecución de una obra (o un servicio), pero más importante que la ejecución de la obra en sí misma...es la valoración de los fines públicos a que sirve'; pues bien, pensando en el fin del contrato, como principio autónomo de interpretación, es por lo que se han llegado a dictar preceptos como el anteriormente referido, del art. 127-2-b) del citado Reglamento de 1.951 aprovechando el poder tarifario de la Administración municipal, para permitirle la revisión de las tarifas fijadas contráctilmente, ante circunstancias 'sobvenidas e imprevisibles', con el propósito de evitar desequilibrios en la ecuación financiera, de la concesión; propósito que no se dirige a favorecer al concesionario, sino a preservar la continuidad del servicio y su buen funcionamiento'.

Del mismo modo, la Sentencia del Tribunal Supremo 7263/1986, de fecha 20.12.1986:

'Cuarto: El principio tradicional en la contratación administrativa de riesgo y ventura del contratista —artículo 57 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales— y la regla de la inalterabilidad de los contratos artículo 51 del mismo Reglamento —sufren importantísimas atenuaciones en el campo de la concesión de servicios públicos—. La doctrina y la jurisprudencia francesa, frecuentemente citadas a este respecto por nuestra Sala —así, sentencia de 24 de abril de 1985—, ha venido destacando que, ante todo, aquella concesión está dominada por un criterio fundamental: mantener la continuidad de la prestación del servicio público.

...En definitiva, el interés público de la continuidad del servicio prevalece sobre la doctrina clásica de la inalterabilidad del contrato. No deja de ser sintomático que, en lo que ahora importa, haya sido el Reglamento de 'Servicios' el que haya consagrado claramente esta flexibilización del contrato —artículos 126.2.b), 127.2.2 y 128.3.2— frente a la inalterabilidad que le atribuye el Reglamento de 'Contratación' —artículo 51—.

Siendo corolario de la doctrina jurisprudencial expuesta, la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre de 1986 ya citada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A nivel consultivo, el Informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias se ha pronunciado sobre la cuestión fundamentando la prórroga en el articulado citado y extrayendo la siguiente interesante conclusión:

'Consecuentemente, puede concluirse que la legislación de contratación pública no contiene ninguna regulación que sea directamente aplicable a este caso. De ahí que resulte justificado acudir a otras fórmulas derivadas del derecho civil, o de la legislación de régimen local para alcanzar una solución al problema.

Podría acudir a distintas figuras legales que son analizadas a lo largo del presente informe como la incidencia en la ejecución, la celebración de un contrato de menor- que plantea el problema de la limitación de la cuantía y la imposibilidad legal de concatenación de diversos contratos de esta tipología; de una tramitación de urgencia, la determinación de la existencia de una prórroga forzosa por tácita reconducción- que cuenta asimismo con la objeción jurisprudencial de la prohibición de la existencia de 'prórrogas tácitas' o, finalmente, la adopción de un acuerdo de continuación del servicio, el cual, elude la apariencia de fraude que ofrecen otras soluciones y exigiría un acuerdo que debe adoptarse de forma motivada antes de que el contrato se extinga; además, de que la duración de su vigencia ha de ser proporcionada a la necesidad'.

El informe de la JCCA del Estado 37/2016, de 10 de diciembre de 2018, no parece mostrarse favorable a este tipo de prórrogas, salvo que se ajusten a la duración máxima de 9 meses que prevé la actual LCSP. El problema es que, tras señalar que no estaríamos ante un prórroga contractual pues el contrato, una vez cumplido su plazo, se extingue, acaba haciendo referencia de nuevo al concepto de 'prórroga'. Resulta un tanto contradictorio en sus argumentos, reconociendo el especial carácter de los contratos de prestación de servicio pero vetando soluciones de continuidad cuando se dan circunstancias excepcionales:

'Ahora bien, los contratos públicos están investidos de una característica especial como es el hecho de servir a la consecución de un interés público. En el supuesto de los contratos de servicios en muchos casos el objeto del contrato es un servicio que se presta a los ciudadanos, el cual que está afectado por el principio de continuidad en la prestación del servicio. Por eso, ante circunstancias como la descrita, hay otras soluciones como ya expusimos en nuestro Informe 42/14'.

El informe analiza un caso en el que el propio pliego ya recoge una cláusula de posible continuidad si finalizado el contrato no se ha adjudicado el nuevo, por tanto, parece que se esté adelantando a esa situación excepcional que debe concurrir para que pueda adoptarse tal acuerdo.

El informe de la propia Junta Consultiva 31/2017, de 9 de mayo de 2019, vuelve a analizar un caso de continuidad del servicio, reiterando el carácter especial de los contratos de prestación de servicios públicos:

'No obstante, la desaparición jurídica del contrato de gestión de servicios públicos sujeto a la legislación anterior no hace desaparecer íntegramente la posibilidad de mantenimiento de la prestación. El principio de continuidad del servicio ha sido consagrado expresamente entre las obligaciones del concesionario en las sucesivas leyes de contratos (161.a) del TRLCAP, 256.a)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de la LCSP de 2007 o 280.a) del TRLCSP), y a su tenor se admite la posibilidad de que se ordene que continúe de la prestación con posterioridad a la terminación del contrato. Tal posibilidad resulta asimismo de lo establecido en el artículo 128.1.1a del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, a tenor del cual entre las obligaciones del concesionario se encuentra la de '1.a Prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente, incluso en el caso de que circunstancias sobrevenidas e imprevisibles ocasionaren una subversión en la economía de la concesión, y sin más interrupciones que las que se habrían producido en el supuesto de gestión directa municipal o provincial'. Tal posibilidad deriva directamente de las necesidades de interés público que el servicio supone y de los posibles perjuicios que su desaparición podría ocasionar'.

Este informe de la Junta hace alusión a la Sentencia del TS de 18 de noviembre de 1986, ya citada, según la cual 'no se está ante un caso de prórroga expresa o tácita del contrato con plena aplicación de la cláusula 9.a que excluye la revisión, sino ante una situación excepcional...'

Especialmente relevante es la conclusión a la que llega la Junta en relación a la forma de retribuir al contratista, abogando por la figura del enriquecimiento injusto:

'Pues bien, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y partiendo del hecho de que la situación de patología en la continuación de la prestación se genera como consecuencia de un retraso de la Administración en la licitación del nuevo contrato, las consecuencias que de ello derivan para el contratista deben resolverse teniendo en cuenta la proscripción del enriquecimiento injusto de las partes en el contrato. Conforme a este principio resulta lógico entender que, una vez prolongada la obligación de prestación del servicio público a un contratista por causa imputable a la Administración, esta debe compensar al contratista íntegramente por la totalidad de los gastos en que éste haya tenido que incurrir para asegurar la continuidad de la prestación'.

Y todo ello por cuanto deben distinguirse dos situaciones claramente diferentes: la relación creada en el contrato originario y la situación que se origina con la prolongación del servicio público. En el segundo caso, el principio rector de las relaciones entre las partes debe ser el de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración a costa del concesionario como consecuencia de su deber de continuar con la prestación del servicio público.

Como conclusión:

2. El principio de continuidad en la prestación del servicio público, que cuenta con una tradición jurídica en este tipo contractual, permite que se obligue a los concesionarios a continuar prestando el servicio, situación que debe entenderse como excepcional y transitoria por el tiempo imprescindible para completar el proceso de licitación del contrato subsiguiente.

3. Durante el tiempo en que el contratista continúa prestando el servicio una vez concluido el plazo fijado en el contrato inicial, la Administración contratante debe compensar al contratista íntegramente por la totalidad de los gastos que éste haya tenido que incurrir para asegurar la continuidad de la prestación y debe hacerlo, en lo que sea posible, en los términos fijados en el contrato inicial, debiéndose modular el principio de riesgo y ventura en este periodo conforme a este principio'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A la vista de estas conclusiones puede afirmarse, como ya hizo el informe de la Junta de Canarias 4/2016 que:

'Si la legislación de contratos públicos no permite enmarcar jurídicamente el ejercicio de estas competencias, la legislación de régimen local habilita al Cabildo a adoptar un acuerdo motivado que garantice la prestación de este tipo de servicios y que cuente con el consentimiento del contratista. Se trata de una situación que garantiza el interés general y que queda al margen de la contratación pública, debido a la inexistencia de un cauce legal que le dé solución.

Esta vía no implica una vulneración de las disposiciones vigentes en materia de contratación pública, sino que pretende garantizar el interés general que sí se encuentra recogido en la legislación de régimen local, no prevista en la otra normativa específica'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la continuidad de la prestación del servicio de seguridad y vigilancia de los CMSS: Benimaclet, Campanar, Ciutat Vella, La Saïdia, Malvarrosa, Natzaret, Olivereta, Patraix, Quatre Carreres, Salvador Allende, Sant Marcel·lí y Trafalgar, adjudicado por el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del sector Público, a favor de la mercantil EULEN SEGURIDAD, SA, CIF: A28369395, por motivos de interés general, en las mismas condiciones establecidas en la Resolución de adjudicación nº. LL-170, de 18 de enero de 2021, hasta la formalización del nuevo contrato."

37	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2021-000016-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la guia per al traspàs a la Generalitat de la gestió del Punt de Trobada Familiar de la ciutat de València.		

"PRIMERO. El Punto de Encuentro Familiar de València se puso en funcionamiento en el año 2001, mediante la formalización de sucesivos convenios anuales de colaboración multilateral entre la Generalitat, el Consejo General del Poder Judicial, el Ayuntamiento de València y los Colegios Oficiales de Abogacía, Psicología, Trabajo Social y Educación Social.

El último convenio de colaboración finalizó su vigencia el 31 de diciembre de 2016.

SEGUNDO. En 2017, por el Servicio de Bienestar Social e Integración se inicia la tramitación para la contratación municipal del servicio del Punto de Encuentro Familiar de València (Expedientes 02201/2017/195-04101/2017/115), cuyo objeto incluía tanto el del mencionado convenio de colaboración como las prestaciones objeto del contrato de servicio de apoyo y atención al Punto de Encuentro Familiar, cuya vigencia finalizó en septiembre de 2015 (expediente 02201/2013/2143).

TERCERO. Al mismo tiempo con el objeto de evitar el cierre del Punto de Encuentro Familiar, dado el importante perjuicio que esto habría ocasionado a las familias implicadas, por la Delegación de Servicios Sociales se efectuó un encargo directo a los Colegios Profesionales de Psicología, Trabajo Social y Educación Social así como al letrado que ejercía las funciones de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



coordinación, para el mantenimiento de la actividad durante el periodo transitorio hasta el inicio del nuevo contrato.

CUARTO. En enero de 2018, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, a través de la Dirección General de Infancia y Adolescencia, remitió un oficio al Servicio de Bienestar Social e Integración en el que comunicaba de forma expresa la intención de asumir la competencia sobre todos los puntos de encuentro familiar de la Comunidad Valenciana, incluyendo también y por primera vez el de València, mediante un contrato en lotes que iba a permitir hacer realidad esta nueva ordenación en diciembre de 2018. Ante la intención expuesta, plasmada también en las nuevas leyes de servicios sociales y de infancia que establecían este servicio como competencia autonómica, se adoptó la decisión de no continuar el trámite de la contratación municipal, archivándose por tanto las actuaciones.

QUINTO. Con fecha 18 de diciembre de 2020, la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo mediante el que se daba por finalizada a partir del día 30 de junio de 2021 la prestación municipal del Punto de Encuentro Familiar de València, al ser este recurso de competencia autonómica de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana y se convocaba a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, Dirección General de Infancia y Adolescencia, y al juez decano de València para el establecimiento de un protocolo para el traspaso ordenado y coordinado de la gestión del recurso con las máximas garantías para las personas usuarias que culmine el 30 de junio de 2021 con indicación de que, si con fecha 19 de febrero de 2021 no se hubieran iniciado las actuaciones de coordinación institucionales correspondientes, será el Ayuntamiento de València el que establezca las instrucciones y directrices para la finalización de la prestación municipal del servicio.

SEXTO. En cumplimiento del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el 18 de diciembre de 2020, el día 19 de febrero de 2021 el Ayuntamiento de València, representado por la concejala delegada de Servicios Sociales, la jefa del Servicio de Bienestar Social e Integración y la jefa de la Sección de Menor, mantuvo dos reuniones con las instituciones implicadas en este traspaso. En primer lugar se celebró una reunión con la Generalitat, Dirección General de Infancia y Adolescencia de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, y, en segundo lugar, se celebró una reunión entre las administraciones referidas y los representantes de los órganos judiciales, en concreto, el juez decano de los Juzgados de València y el magistrado del Juzgado de Primera Instancia número 8 de València. A partir de los acuerdos adoptados y del contenido de ambas reuniones, la Sección de Menor elabora una guía de actuaciones para el traspaso del servicio a la Administración autonómica que se adjunta como anexo a las actas de las reuniones mantenidas, que una vez suscritas por las personas que acudieron a las mismas en representación del Ayuntamiento de València, fueron remitidas a la Dirección General de Infancia y Adolescencia para su firma (consta en SIR el 30/03/2021 como fecha de entrada en destino), sin que se hayan devuelto firmadas ni tampoco se haya producido manifestación en contra de su contenido.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la guía de actuaciones para el traspaso a la Generalitat de la gestión del Punto de Encuentro Familiar de la ciudad de València que culminará el próximo 30 de junio de 2021, de conformidad con lo acordado por la Junta de Gobierno Local el 18 de diciembre de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2020 y con los acuerdos alcanzados en las reuniones mantenidas entre el Ayuntamiento de València, a través de la Delegación de Servicios Sociales, la Generalitat, a través de la Dirección General de Infancia y Adolescencia de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, y el juez decano de València el día 19 de febrero de 2021.

'PLAN DE TRABAJO PARA EL TRASPASO DEL PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR DE VALÈNCIA A LA GENERALITAT

De conformidad con los acuerdos alcanzados en las reuniones celebradas entre el Ayuntamiento de València, a través de la Delegación de Servicios Sociales, la Generalitat, a través de la Dirección General de Infancia y Adolescencia de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, y el juez decano de València el día 19 de febrero de 2021, se elabora la siguiente guía de actuaciones para materializar el proceso de traspaso del Punto de Encuentro Familiar de València. En caso necesario las acciones reflejadas en esta guía, con fecha máxima de conclusión prevista el 30 de junio de 2021, se ajustarán en cuanto a las fechas indicadas, en función de la evolución del actual expediente de contratación iniciado por la Generalitat para asumir la competencia de este recurso.

Punto 1. Cuestiones técnicas.

Persona de contacto en la Dirección General de Infancia y Adolescencia:

*****. Jefa de Servicio de Promoción de la Autonomía Personal e Inclusión Activa de la Infancia y la Adolescencia.

Tfo. ***** *****

Persona de contacto en el Ayuntamiento de València:

*****. Técnica de la Sección de Menor y responsable de la supervisión del Punto de Encuentro Familiar de València.

Tfo. ***** *****

Guía de actuaciones municipales:

- PRIMERA QUINCENA DE MARZO. Visita conjunta con la Conselleria a las dependencias del PEF de València para valorar posibles mejoras de carácter necesario.

- MARZO A MAYO:

- Preparación telemática, por parte de la Sección de Menor, de la información relevante para la atención de los expedientes activos a trasladar y expedientes en espera, así como elaboración de listados para la Conselleria.
- Adecuación del local (obras/reparaciones) y del entorno del actual PEF.

- PRIMERA SEMANA DE JUNIO: Coordinación con ***** a fin de tratar:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Forma y fecha para iniciar el traslado a la Conselleria de documentación e información relevante para la atención de los expedientes activos en el PEF de València y en concreto:
 - ü. Listado de expedientes abiertos con indicación de la modalidad de atención y el tipo de visitas vigente.
 - ü. Listado de expedientes en espera con detalle de la fecha de entrada en el PEF.
 - ü. Listado de expedientes con el calendario y horarios de entregas y recogidas previstos para el periodo de vacaciones escolares.
 - ü. Plantilla de visitas de fin de semana, con detalle de horarios de entrada y salida de cada usuario.
 - ü. Listado de expedientes con orden de alejamiento.
 - ü. Normas de funcionamiento habituales.
 - ü. Normas COVID-19.
 - ü. Proceso de transición con las familias.

Punto 2. Asuntos para Juzgados de València.

Oficina de contacto: Decanato de los Juzgados de València.

Email vadese_val@gva.es

Guía de actuaciones municipales:

- MARZO A JUNIO:

- Recepción de nuevas derivaciones y organización para su atención o, si es el caso, inclusión en lista de espera.
- Elaboración y envío de informes de finalización de los expedientes atendidos en modalidad de 'intervención'.

- PRIMERA SEMANA DE JUNIO:

- Entrega de listado de expedientes abiertos con indicación de la modalidad de atención y, en su caso, con detalle respecto de la solicitud de archivo.

Punto 3. Transición con las familias.

Guía de actuaciones municipales:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- PRIMERA QUINCENA DE MAYO. Elaboración y envío a cada familia con expediente abierto, de una nota informativa conjunta Conselleria-Ayuntamiento para informar del proceso de traspaso del servicio.

- MAYO. Información directa a cada familia por su profesional de referencia en el PEF sobre el proceso de transición (fechas estimadas, continuidad, dudas o sugerencias...).

Punto 4. Actividad en el PEF.

Guía de actuaciones municipales:

Durante todo el proceso y como fecha máxima el 30 de junio de 2021, el Ayuntamiento de València seguirá prestando las actividades propias del Punto de Encuentro Familiar.

Durante la semana anterior a la finalización de la prestación municipal del Punto de Encuentro Familiar y, como máximo, a partir del día 23 de junio de 2021, se reducirá la actividad habitual en el Punto de Encuentro Familiar en la medida que sea necesario para concluir el proceso de traspaso'."

38	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2021-000029-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa concedir una subvenció a favor de Cultural PROTED.		

"Vistas las actuaciones del expediente 02224/2021/29:

Primero. Mediante moción suscrita por la concejala de Envejecimiento Activo en fecha 15 de abril de 2021 se propone la concesión de una subvención de 10.000 € a CULTURAL PROTED (CIF G46177820), para el desarrollo de actividades de extensión cultural a través de seminarios, conferencias y visitas culturales relacionados con el patrimonio histórico y cultural de la ciudad de València en las aulas de Jesús-Patraix y el Grao. El programa se desarrollará durante el año 2021.

Segundo. Por el Servicio de Envejecimiento Activo se emite en fecha 15 de abril de 2021 un informe favorable a la concesión de la misma ya que se trata de una iniciativa de interés público local que coincide con las líneas de trabajo que se impulsan desde la Concejalía de Envejecimiento Activo.

Tercero. En lo que a los requisitos legales y reglamentarios se refiere, se significa que:

a) Existe previsión para esta subvención en el Anexo de subvenciones nominativas del Presupuesto municipal para 2021.

b) CULTURAL PROTED justifica mediante sendos certificados, estar al corriente de sus obligaciones fiscales y relativas a la Seguridad Social.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



c) El Servicio de Gestión de Emisión y Recaudación informa que según los datos obrantes a fecha 7 de abril de 2021, el Sistema Integral de Gestión Tributaria no tiene constancia de la existencia de deudas de derecho público y/o tributarias contraídas y/o pendientes con este Ayuntamiento.

d) La entidad presenta declaraciones en las que manifiesta que no tiene deuda pendiente con el Ayuntamiento de València, no está incurso en ninguna de las circunstancias de los párrafos 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y que ha justificado en su momento todas las subvenciones municipales obtenidas.

e) El Servicio de Envejecimiento Activo, por una parte, no tiene constancia de que la entidad sea deudora del Ayuntamiento por resolución de reintegro y, por otra, considera que reúne los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

Cuarto. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 23 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València se significa que la subvención a CULTURAL PROTED se concede para la organización de actividades culturales en aulas de la entidad. Se trata por tanto de una ayuda de no excesiva relevancia que no exige para su correcta concesión el recurso a la figura del convenio.

Quinto. El régimen jurídico aplicable viene determinado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones y su desarrollo reglamentario, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos y las bases de ejecución del Presupuesto municipal.

Sexto. La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de Alcaldía, en virtud de la Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la concesión de una subvención por importe de 10.000 € a favor de CULTURAL PROTED (CIF G46177820) para el desarrollo de actividades de extensión cultural a través de seminarios, conferencias y visitas culturales relacionados con el patrimonio histórico y cultural de la ciudad de València en las aulas de Jesús-Patraix y el Grao. El programa se desarrollará durante el año 2021.

Segundo. Serán gastos subvencionables los exclusivamente relacionados con actividades de extensión cultural, tales como seminarios, conferencias y visitas culturales, todo ello relacionado con el patrimonio histórico y cultural de la ciudad de València.

Tercero. Autorizar, disponer y abonar el gasto de 10.000 € a favor de CULTURAL PROTED (CIF G46177820), que deberá ser atendido con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/48920 (Ppta. gastos 2021/2045, ítem 2021/61960, DO 2021/6524, RDO 2021/1846).

Cuarto. El abono de dicha subvención será en pago único por su totalidad, con carácter anticipado a su justificación y será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



recursos que se obtengan para la misma finalidad. Según lo previsto en el art. 42.2 del Reglamento de Subvenciones de 2006, no se solicita garantía porque se trata de una asociación sin ánimo de lucro.

Quinto. La justificación de la subvención, se llevará a cabo mediante la cuenta justificativa simplificada, con la aportación, por parte de CULTURAL PROTED, de la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y de pago. A esta relación se incorporarán las facturas y los restantes documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- Carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como los intereses derivados de los mismos.

El plazo para la justificación de la subvención será de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad."

39	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02230-2021-000043-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVES. Proposa rectificar l'acord de la Junta de Govern Local de 30 d'abril de 2021, pel qual es va aprovar una modificació per transferència de crèdits.	

"HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2021, se ha aprobado lo siguiente:

Único. Aprobar la 17ª modificación por transferencia de crédito, con el siguiente detalle:

ALTA

KD610 23100 62200..... 5.299,60 €

'Edificios y otras construcciones'

BAJA

JD610 23100 22799..... 5.299,60 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'Otros. trabajos realizados por otras empresas y prof'.

Segundo. Se ha detectado un error material en el texto del acuerdo por cuanto la codificación de la aplicación presupuestaria del Sector de Igualdad es KD610 y no JD610 que es la que figura en el acuerdo, debiéndose proceder a subsanar este error.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que 'Las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos'.

Segundo. El órgano competente para la resolución del presente procedimiento será el mismo que dictó el acto que se rectifica, que en el presente caso es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Rectificar el Único punto del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2021:

Donde dice:

Único. Aprobar la 17ª modificación por transferencia de crédito, con el siguiente detalle:

ALTA

KD610 23100 62200..... 5.299,60 €

'Edificios y otras construcciones'

BAJA

JD610 23100 22799..... 5.299,60 €

'Otros. trabajos realizados por otras empresas y prof'.

Debe decir:

Único. Aprobar la 17ª modificación por transferencia de crédito, con el siguiente detalle:

ALTA

KD610 23100 62200..... 5.299,60 €

'Edificios y otras construcciones'

BAJA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



KD610 23100 22799..... 5.299,60 €

'Otros. trabajos realizados por otras empresas y prof'."

40	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2019-000122-00	PROPOSTA NÚM.: 28	
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la sol·licitud presentada per Atelier d'ampliació del termini d'execució del projecte subvencionat en la convocatòria de cooperació internacional per al desenvolupament 2019.		

"El equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración emite informes justificativos, obrantes en las actuaciones y que se dan por reproducidos, sobre la solicitud de ampliación del plazo de ejecución del proyecto 'CASA DE LA MEMORIA Y LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES SEGUNDA FASE. BARRANCABERMEJA', por un importe de 59.454,81 €, realizada por la entidad ATELIER, con CIF G46629200, indicándose, que de acuerdo con lo dispuesto en el punto 18.6.4 de las bases que regulan la convocatoria de cooperación internacional para el desarrollo 2019, aprobadas por Junta de Gobierno Local de 12 de julio de 2019:

Si por cualquier circunstancia excepcional, la ejecución del proyecto subvencionado no pudiera realizarse en el plazo máximo establecido, o no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, la ONG deberá solicitar, previo a la finalización del plazo de ejecución/justificación del proyecto, una ampliación de plazo que no exceda de la mitad del mismo en la que se motiven y acrediten las circunstancias ante el órgano concedente de la subvención. El Ajuntament de València podrá concederla si la considera conveniente para el interés público y no se perjudiquen derechos de terceros.

El plazo de ejecución y justificación podrán ser ampliados previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración y aprobación por el órgano que otorgó la subvención.

Dicha solicitud deberá presentarse por Sede Electrónica.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del proyecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la ampliación del plazo de ejecución del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de noviembre de 2019, punto 1º.23 (Cooperación internacional para el desarrollo 2019), a la entidad ATELIER, con CIF G46629200, por importe de 59.454,81 €, para el proyecto 'CASA DE LA MEMORIA Y LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES SEGUNDA FASE. BARRANCABERMEJA', en los siguientes términos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Según lo solicitado por Registro de Entrada de fecha 5 de mayo de 2021, nº. de registro: I00118-2021-080150, debido al inicio de este proyecto un mes antes de declararse la emergencia mundial sanitaria a causa de la COVID-19, y con el fin de concluir plenamente con todas las actividades y tareas previstas, solicitamos la ampliación de plazo de ejecución de 202 días, una vez aplicados los 79 días por el estado de alarma, el proyecto finalizaría el 13 de septiembre de 2021.

Fecha inicio proyecto: 23/02/2020

Ampliación 79 días estado de alarma (JGL 12/06/2020)

Fecha fin ejecución: 13/05/2021

Solicitud ampliación plazo ejecución (I-00118-2021-80150) 123 días.

Total días ampliados: 202 días para ejecución.

Máximo plazo de ejecución: 13/09/2021

Plazo máximo de justificación: 13/12/2021."

41	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2019-000206-00	PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a la fundació MUNDUBAT.	

"Mitjançant un acord de la Junta de Govern Local de data 19-06-2020, es va aprovar la concessió d'una subvenció per un import de 29.871,81 € a favor de FUNDACIÓ MUNDUBAT, CIF G95204160, per al desenvolupament del projecte 'Desdejunis escolars' indicant que s'executaria entre les dades compreses d'01/10/2019 al 30/11/2020 i es justificaria en el termini màxim de 3 mesos comptats des de la finalització del projecte.

Per mitjà d'instància amb entrada en el Registre del dia 25-02-2021, s'aporta la documentació justificativa de la realització de l'activitat subvencionada i aplicació dels fons rebuts per la dita entitat.

Revisada pel Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migrants la documentació aportada per l'entitat en relació al projecte, emet un faig constar en el que es confirma que s'ha justificat l'aplicació dels fons debuts de la subvenció.

De conformitat amb allò exposat, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de la subvenció de 29.871,81 € concedida a favor de FUNDACIÓ MUNDUBAT, CIF G95204160, mitjançant un acord de Junta de Govern Local de 19-06-2020, per al desenvolupament del projecte 'Desdejunis escolars', a càrrec de l'aplicació pressupostària KI590-23100-48910; ppta. gasto 2020/1109; ítem 2020/042480; DO 2020/2605."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



42	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2021-000127-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent als costos derivats de la prestació del servici de vint places de vivendes semitutelades per a persones immigrants.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto del servicio de gestión diaria de recursos a favor de la entidad Fundación Amigó por importe de 12.394,31 euros exento de IVA.

SEGUNDO. En los últimos años la crisis económica que asolaba nuestro país ha tenido como principal consecuencia mayores cuotas de pobreza y exclusión social.

Consecuencias que afectan con mayor agudeza a determinados colectivos sociales, entre ellos especialmente, a las personas inmigrantes.

Las personas inmigrantes son un colectivo especialmente expuesto a los efectos de la crisis, incluyendo la sanitaria, por sus condicionantes relacionados con el empleo y la economía. Gradualmente, la situación del mercado laboral ha ido mermando las posibilidades de este sector de población, entre otros, de mantener cubiertas las necesidades básicas, especialmente alimentación y vivienda. El desempleo y la falta de posibilidades de generar ingresos, lo cual tiene consecuencias directas en la posibilidad de mantener cubiertas las necesidades básicas, especialmente alimentación y vivienda.

TERCERO. En este contexto el día 16 de septiembre del 2016, el Ayuntamiento de València, firmó un contrato para la presentación del servicio de 20 plazas de viviendas semituteladas para inmigrantes con la Fundación Amigó en virtud de Resolución de Alcaldía nº. Z-617, de fecha 19 de agosto de 2016.

Dicho contrato contemplaba en su cláusula 7ª una duración de dos años a contar desde el día siguiente a su formalización y dos prórrogas anuales por acuerdo expreso de las partes con una antelación de 4 meses a la finalización del mismo.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de marzo de 2018 se aprobó la primera prórroga anual del 17 de septiembre de 2018 al 16 de septiembre de 2019, del contrato para la prestación del servicio señalado con anterioridad.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de mayo de 2019 se aprobó la 2ª prórroga anual del 17 de septiembre de 2019 al 16 de septiembre de 2020 del citado contrato.

Tal y como se deduce en el párrafo segundo tan solo podían efectuarse dos prórrogas anuales por acuerdo expreso de las partes y con una antelación de 4 meses desde la finalización del citado contrato.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CUARTO. La entidad Fundación Amigó prestó el servicio de gestión, acogida y atención social a las personas que ocuparon plaza en las citadas viviendas entre los días 1 al 30 de abril del año 2021 ambos inclusive, por un importe total de 12.394,31 € (doce mil trescientos noventa y cuatro euros con treinta y un céntimo). La entidad Fundación Amigó se encuentra exenta de IVA (art. 12º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre. Exención aprobada el 13/05/1996 y notificada el 25/10/1996).

A día de hoy se está tramitando el expediente 04101/2020/82 para la contratación del servicio objeto del informe. Solo se ha presentado una entidad a la licitación, la entidad Fundación Amigó. En este momento el expediente se encuentra en fase de formalización del correspondiente contrato.

QUINTO. A la vista de lo regulado en la sección 5ª de las bases de ejecución del vigente Presupuesto, se emiten informes por la Jefatura del Servicio en aras a iniciar los trámites para proceder al reconocimiento judicial de la obligación por la realización de la prestación de los servicios objeto del expediente.

SEXTO. En virtud de lo explicitado, mediante moción de la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone aprobar, disponer y reconocer la obligación de un gasto por un importe total de 12.394,31 € con cargo a la aplicación presupuestaria denominada 'Otr. trabajos realizados por otras empresas y profesionales' (KI590 23100 22799) con un crédito presupuestario inicial suficiente para el ejercicio 2021.

SÉPTIMO. Se presenta la factura correspondiente por la prestación del servicio de gestión de recursos del Ayuntamiento de València del mes de abril de 2021. Por lo que se formula nueva propuesta de gasto, en fase ADO, número 2021/2432 para la factura y según el ítem que se relaciona a continuación para ella, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del Presupuesto vigente, en donde existe crédito adecuado y suficiente.

Relación de documentos de obligación:

1. Factura nº. 013-2021, de fecha 30/04/2021, de la entidad FUNDACIÓN AMIGÓ (CIF G81454969), por un importe de 12.394,31 € (exento de IVA) y que ha generado el DO 2021/8554, RDO 2021/2368 e ítem 2021/71470.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes:

'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'.

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Bases 30ª y 31ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª.2.b) de las de ejecución del Presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto en concepto de indemnización sustitutoria por un importe total de 12.394,31 € y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799, conceptuada como 'Otr. trabajos realizados por otras empresas y profesionales', del vigente Presupuesto, propuesta de gasto 2021/2432 según el ítem que se relaciona a continuación para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2021/2368, con el siguiente desglose:

1. Factura nº. 013-2021, de fecha 30/04/2021, de la entidad FUNDACIÓN AMIGÓ (CIF G81454969), por un importe de 12.394,31 € (exento de IVA) y que ha generado el DO 2021/8554, RDO 2021/2368 e ítem 2021/71470."

43	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02401-2017-000407-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT I CONSUM. Proposa aprovar la segona pròrroga del contracte per a la prestació de servicis complementaris del servici de control de plagues de l'Ajuntament de València.		

"Hechos

Primero. Por acuerdo núm. 15 de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2017, se aprobó adjudicar el contrato para la prestación de los servicios complementarios a los servicios de control de plagas (control rata arbolado y mosquito tigre) por el Ayuntamiento de València, por procedimiento negociado sin publicidad, al amparo de lo establecido en el artículo 174.b) del TRLCSP, a la mercantil LOKÍMICA, SA, con CIF A03063963. Siendo formalizado el contrato en 4 de mayo de 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVC-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de junio de 2018, se reajustaron las anualidades del contrato.

Tercero. Estos servicios concluirán en el momento en que se extinga el contrato principal, incluida la posible prórroga prevista en el mismo. El contrato principal tiene un plazo de duración de cuatro años a partir del primer día del mes siguiente al de la formalización del mismo, efectuada el 7 de junio de 2016, comenzando su ejecución el día 1 de julio de ese mismo año.

Dado que el contrato principal expiraba el 1 de julio de 2020, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de abril de 2020 se acordó su prórroga por un año más, según lo establecido en la cláusula '4' del Anexo I del pliego de prescripciones técnicas del contrato, periodo que concluye en 30 de junio de 2021.

En la actualidad se tramita su segunda prórroga según la expresada cláusula.

Cuarto. El contrato de servicios complementarios fue objeto de una primera prórroga que finaliza el próximo 30 de junio de 2021, al igual que el principal, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril de 2020. Asimismo, al igual que el principal, puede ser prorrogado por una anualidad más, periodo que será necesario, según informa el Servicio de Sanidad y Consumo, para la tramitación del nuevo contrato de control de plagas, cuyos documentos están en fase de elaboración.

Para ello es preciso el mutuo acuerdo de las partes, así como que el adjudicatario presente una memoria de las actividades realizadas, que será evaluada e informada por el personal técnico del Ayuntamiento o por personas debidamente cualificadas en las que éste delegue.

Quinto. Por la empresa contratista se ha presentado escrito en 06-04-21, en el cual se manifiesta su conformidad en acceder a la prórroga del contrato por un año más, en idénticas condiciones al contrato actual. Asimismo se presenta la memoria de las actividades desarrolladas en la anualidad precedente, documento respecto del cual se ha emitido informe favorable por la Jefatura de servicio de Sanidad y Consumo en 14-04-21, tras la valoración y seguimiento técnico municipal de la memoria técnica aportada de las actividades realizadas en la anualidad precedente por la actual empresa adjudicataria del contrato, y tras el seguimiento y control efectuado por los técnicos municipales de las tareas y actuaciones llevadas a cabo por dicha empresa. Señalándose expresamente que no se tiene ningún inconveniente técnico para que se prorrogue dicho contrato durante un año más.

Sexto. Mediante moción del concejal delegado de Salud y Consumo de fecha 16 de abril de 2021, se impulsa la tramitación de las actuaciones de la segunda prórroga del contrato; dado que según se indica en la misma, existiendo informe técnico favorable municipal y conformidad de la empresa contratista; desde la Delegación no se tiene inconveniente alguno en que se tramite la prórroga del contrato.

Séptimo. Se ha elaborado por el Servicio de Sanidad y Consumo propuesta de gasto núm. 2021/2127, a fin de retener el crédito necesario para la aprobar y disponer el gasto derivado de la prórroga del contrato.

Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. La disposición transitoria primera 'Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley', de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece:

'2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior'.

Segundo. El artículo 303.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, vigente en el momento de tramitación del expediente de contratación, establece:

'1. Los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las administraciones públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente. La celebración de contratos de servicios de duración superior a la señalada podrá ser autorizada excepcionalmente por el Consejo de Ministros o por el órgano autonómico competente de forma singular, para contratos determinados, o de forma genérica, para ciertas categorías'.

En el presente caso se cumplen los requisitos establecidos en la ley aplicable al presente contrato de duración total del contrato, incluidas las prórrogas, existiendo asimismo mutuo acuerdo por las partes. Asimismo se cumple con los requisitos para acceder a una prórroga por un año más, según lo establecido en la cláusula '4' del Anexo I del pliego de prescripciones técnicas del contrato; tal como se detalla en los hechos tercero a quinto.

Tercero. Es órgano competente para acordar la prórroga del contrato el órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la segunda prórroga, en idénticos términos al contrato actual, y con efectos a partir del 1 de julio de 2021 y por el plazo de un año, del contrato para la prestación de los servicios complementarios a los servicios de control de plagas (control rata arbolado y mosquito tigre) por el Ayuntamiento de València, adjudicado a la empresa LOKÍMICA, SA, CIF A03063963, por acuerdo núm. 15 de Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2017, y formalizado en 4 de mayo de 2018; previamente prorrogado por acuerdo de 24 de abril de 2020.

Segundo. Aprobar y disponer el gasto derivado de la prórroga por importe de 180.000,00 €, según propuesta de gasto 2021/2127, ítems 2021/64430 y 2022/6280.

Tercero. Respecto del gasto previsto en esta prórroga de contrato para el año 2022, la Corporación se compromete a consignar en el Presupuesto para dicho ejercicio, crédito adecuado

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



y suficiente para la total cobertura del gasto, subordinándose la autorización de gastos al crédito que en cada ejercicio autorice dicho Presupuesto, conforme a lo previsto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la base 18ª.5 de las de ejecución del Presupuesto."

44	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02401-2021-001341-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT I CONSUM. Proposa aprovar el 'Protocol de comunicació i coordinació en cas d'onada de calor del municipi de València 2021'.		

"Hechos

Primero. Mediante moción de fecha 18 de mayo de 2021 del concejal delegado de Salud y Consumo, se propone por el órgano competente de la Corporación se apruebe el 'Protocolo de comunicación y coordinación en caso de ola de calor del municipio de València 2021'.

Segundo. En dicha moción se indica que el programa de prevención y atención de los problemas de salud derivados de las temperaturas extremas en la Comunitat Valenciana es activado anualmente por la Dirección General de Salud Pública el 15 de junio, y dentro de éste el subprograma 'ola de calor' tiene un periodo temporal de actuación del 15 de junio al 30 de septiembre, salvo que las condiciones meteorológicas impliquen su modificación puntual.

Este programa se pone en marcha por los riesgos graves que conllevan una exposición prolongada al calor, siendo el más grave el denominado golpe de calor, pudiendo provocar la muerte o secuelas importantes si no es tratado de forma inmediata.

El programa se desarrolla en cada departamento de salud, en colaboración con la Fundación Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo (CEAM), a través del Sistema de Vigilancia Meteorológico desagregada por zonas territoriales termoclimáticas, al municipio de València le corresponde la zona 14.

Por los Servicios dependientes de un total de 14 delegaciones municipales se ha elaborado un protocolo de comunicación y colaboración que tiene los siguientes objetivos específicos:

- Difundir la información dirigida a población general sobre los consejos y medidas preventivas específicas.
- Colaborar en las campañas 'olas de calor' dirigidas a la población en general, y específicamente a las personas en situación de vulnerabilidad.
- Incrementar la información dirigida a profesionales del campo sociosanitario, educativo, de servicios sociales, etc.
- Facilitar la coordinación entre el personal técnico correspondiente.
- Disminuir la morbilidad grave asociada a olas de calor.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Disminuir la mortalidad asociada a olas de calor.

- Transmitir la información de actuación en salud pública muy especialmente cuando se active la alerta de 'ola de calor' por parte de la Dirección General de Salud Pública (DGSP).

Estableciéndose en el documento las tareas a desarrollar por cada una de las Delegaciones, distinguiendo los cuatro niveles de riesgo: 0 verde (normal), 1 amarillo (moderado), 2 naranja (alto) y 3 rojo (extremo). Asimismo, se tienen en cuenta los diversos perfiles de la población diana.

Tercero. El documento cuya aprobación se propone, establece una serie de acciones a fin de que las olas de calor que cíclicamente se producen en el verano tengan la menor afección posible en la salud de la población de la ciudad de València; habiendo sido informado favorablemente por el Servicio de Sanidad y Consumo en fecha 19 de mayo de 2021 dada la conveniencia de las acciones previstas en el protocolo.

Fundamentos de Derecho

Primero. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tras su modificación por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local atribuye en la actualidad a los municipios, en su artículo 25.2. j) establece que los municipios ejercerán competencias en materia de protección de la salubridad pública.

Segundo. La salubridad pública en el siglo XXI no sólo abarca el concepto clásico de la protección de la salud desde la garantía de algunos importantes elementos del medio físico como el agua potable, el alcantarillado o el control de plagas, sino además, contempla la garantía de un medio adecuado para proteger la salud y favorecer los estilos de vida saludables.

Este concepto actual de la salubridad pública comprende actuaciones como las previstas en el 'Protocolo de comunicación y coordinación en caso de ola de calor del municipio de València 2021'.

Tercero. El artículo 127.1.n) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local, las demás competencias que le correspondan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el 'Protocolo de comunicación y coordinación en caso de ola de calor del municipio de València 2021', el cual tiene el siguiente contenido."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA DE SALUT I CONSUM
PROMOCIÓ DE LA SALUT

PROTOCOLO DE COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN EN CASO DE OLA DE CALOR DEL MUNICIPIO DE VALÈNCIA 2021

El Programa de Prevención y Atención de los Problemas de Salud Derivados de las Temperaturas Extremas en la Comunitat Valenciana es activado anualmente por la Dirección General de Salud Pública el 15 de junio, y dentro de éste el subprograma “ola de calor” tiene un periodo temporal de actuación del 15 de junio al 30 de septiembre, salvo que las condiciones meteorológicas impliquen su modificación puntual.

Este **Programa** se pone en marcha por los riesgos graves que conllevan una exposición prolongada al calor, siendo el más grave el denominado **golpe de calor**, pudiendo provocar la muerte o secuelas importantes si no es tratado de forma inmediata.

Algunos **síntomas** que nos pueden ayudar a reconocer un “golpe de calor” son, entre otros, los siguientes:

- Temperatura corporal elevada (39,5 ° C en la boca).
- Piel enrojecida, caliente y seca (sin sudor).
- Pulso acelerado y más fuerte de lo normal.
- Dolor de cabeza.
- Náusea, mareo, somnolencia y sed intensa.
- Confusión, convulsiones y pérdida de conciencia.

Las temperaturas muy altas pueden desbordar los mecanismos de regulación de la temperatura corporal y ocasionar graves consecuencias para la salud de las personas expuestas. Numerosos estudios han puesto de manifiesto el aumento significativo del número de fallecimientos que se produce cuando la temperatura supera un determinado umbral, variable para cada región en función de un fenómeno de aclimatación.

La mayor parte de esta mortalidad se produce en personas con graves problemas de salud (cardiovasculares, respiratorios y cerebrovasculares), sobre todo en personas de edad avanzada.

Los grupos poblacionales más vulnerables a la exposición a temperaturas excesivas, entre otros, son: la infantil, las personas mayores, las mujeres embarazadas, las personas con enfermedades crónicas de base, las personas en riesgo o situación de exclusión social.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Entre los **Objetivos Generales** del Programa están el disminuir la morbilidad y especialmente la mortalidad asociada a incrementos elevados de la temperatura (olas de calor).

El Programa se desarrolla en cada departamento de salud, en colaboración con la Fundación Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo (CEAM), a través del Sistema de Vigilancia Meteorológico desagregada por zonas territoriales termoclimáticas; al municipio de Valencia le corresponde la zona 14.

El presente **Protocolo** de actuación ha partido de los siguientes documentos:

- “Programa de Prevención y Atención a los Problemas de Salud derivadas de las Temperaturas Extremas en la Comunidad Valenciana”, publicado por la Dirección General de Salud Pública, donde se señala la responsabilidad de los Ayuntamientos y de las actuaciones a realizar dependiendo del nivel de riesgo asociada a las temperaturas, para poder llevar a término las funciones de información e intervención directa sobre la población más vulnerable.
- Convenio marco de colaboración entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, y el Ajuntament de València para establecer las bases de colaboración en materia de salud con fecha de 8 de mayo de 2017. Tal y como se recoge en su Anexo IV Sanidad Ambiental, el Ajuntament de València se compromete a:
 - “Adoptar los programas, procedimientos documentados, métodos y formularios que se concreten en esta materia, y en particular en...., Plan de Prevención Frente a la Ola de Calor...”.
- Plan de Adaptación al Cambio Climático de València 2050, en concreto del objetivo estratégico 1 ADAPTAR A LAS PERSONAS, apartados:
 - ❖ Meta 2.3
 - 2.3. Mejorar la resiliencia de la ciudad ante olas de calor.
 - 2.3.1 Desarrollo de protocolos de comunicación y coordinación entre la Concejalía de Salud y Consumo que recibe la alerta de la Consejería de Salud y los distintos Servicios del Ayuntamiento que tienen que poner en marcha los procedimientos en caso de ola de calor.
 - ❖ Meta 3.1 Sensibilización y formación.
 - 3.1. Sensibilizar y formar a la ciudadanía en relación a los riesgos asociado al cambio climático.

El Ayuntamiento de Valencia tiene experiencia con proyectos previos ligados a la participación ciudadana, así como a la organización de jornadas temáticas.

 - 3.1.1 Desarrollo campañas olas de calor a personas sin hogar, personas mayores y a los grupos vulnerables en general incluyendo a las personas enfermas crónicas, embarazadas y población infantil y campañas de sensibilización mediante el reparto de folletos y carteles en los centros municipales que lo soliciten (Centros de personas mayores, Universidades populares),y a través del Canal EMTV.

Protocolo alerta ola de calor Ajuntament de València

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- A los anteriores documentos se le deberán añadir las indicaciones específicas que la Generalitat Valenciana instruya para determinados Sectores y/o poblaciones (Centros Educativos, Residencias para Personas Mayores, etc.).

Los **Objetivos Específicos** del presente Protocolo son:

- Difundir la información dirigida a población general sobre los consejos y medidas preventivas específicas.
- Colaborar en las campañas “olas de calor” dirigidas a la población en general, y específicamente a las personas en situación de vulnerabilidad.
- Incrementar la información dirigida a profesionales del campo sociosanitario, educativo, de servicios sociales, etc.
- Facilitar la coordinación entre el personal técnico correspondiente.
- Disminuir la morbilidad grave asociada a olas de calor.
- Disminuir la mortalidad asociada a olas de calor.
- Transmitir la información de actuación en salud pública muy especialmente cuando se active la alerta de “ola de calor” por parte de la Dirección General de Salud Pública (DGSP).

NIVELES DE RIESGO Y ACTIVACIÓN DE ALERTA EN SALUD PÚBLICA

A través de la Dirección General de Salud Pública y la Fundación Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo (CEAM) se elabora de manera diaria mapas de riesgo para permitir la puesta en marcha de los diferentes niveles de intervención y de acuerdo con los miembros de la Comisión, Instituciones responsables de la misma (Dirección General de Salud Pública, Dirección General de los Departamentos, Dirección General de Asistencia Sanitaria, Dirección General de Agencia de Seguridad y Respuestas a las Emergencias, CEAM, Dirección General del Cambio Climático y Calidad Ambiental, Dirección General de Servicios Sociales y Personas en Situación de Dependencia, Dirección General de Prevención de Incendios Forestales, Ayuntamientos y Entidades de Atención a Población de Riesgo) para poder llevar a cabo las funciones de información e intervención directa sobre población vulnerable.

Los mapas actualizados diariamente proporcionan información para tres días consecutivos. La **activación de la alerta en Salud Pública** por parte de la Dirección General de Salud Pública (DGSP), se realiza en función del nivel de riesgo. Se consideran los niveles de riesgo climatológico como de actuación en salud pública cuando las predicciones son DOS DÍAS CONSECUTIVOS CON NIVEL NARANJA Y/O ROJO. También se activarán desde la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública

Protocolo alerta ola de calor Ajuntament de València

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



estos niveles de **actuación sanitaria** aunque no se alcancen las temperaturas establecidas en los distintos niveles, cuando se considere que se está produciendo un incremento significativo de la morbilidad o demanda asistencial relacionada.

Se establecen **cuatro niveles de riesgo**: 0 normal, 1 moderado, 2 alto, y 3 extremo. Que llevan asociados cuatro colores (0=verde; 1=amarillo; 2=naranja; 3=rojo).

Las Concejalías y órganos municipales que participan en el Protocolo son:

- Concejalía Delegada de Salud y Consumo.
- Concejalía Delegada de Bienestar Social e Integración.
- Concejalía Delegada de Educación.
- Concejalía Delegada de Juventud.
- Concejalía Delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración.
- Concejalía Delegada de Igualdad y Políticas de Género y LGTBI.
- Concejalía Delegada de Envejecimiento Activo.
- Concejalía Delegada de Bomberos, Policía Local y Protección Civil.
- Concejalía Delegada de Relaciones con los Medios.
- Concejalía Delegada de Deportes.
- Organismo Autónomo de Parques y Jardines Singulares.
- Concejalía Delegada de Emergencia Climática y Transición Energética.
- Concejalía Delegada Movilidad Sostenible y Espacio Público.
- Servicio de la Devesa – Albufera.

NIVELES DE ACTUACIÓN PREVENTIVA

A partir de la puesta en marcha del “PROTOCOLO DE COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN EN CASO DE OLA DE CALOR DEL MUNICIPIO DE VALÈNCIA 2021”, se hace mayor incidencia en el: reparto de folletos divulgativos y carteles en los Centros Municipales; activación de la página web del Ayuntamiento de Valencia; el Canal Salud en la app del Ayuntamiento; Canal EMT TV (TV de los autobuses de la EMT); y se envían los correos a los Servicios Municipales de todas las Concejalías implicadas.

Como Coordinadora del resto de Concejalías y participantes, revisa diariamente los correos remitidos a la Sección de Promoción de la Salud por La Fundación CEAM, en relación al boletín diario del sistema de vigilancia de temperaturas extremas en la Comunidad Valenciana, así como los posibles correos emitidos por Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública de la Generalitat Valenciana, para verificar que no se ha superado el nivel de riesgo 0. Informará sobre los riesgos para la salud que se pueden producir debido a las altas temperaturas, en la página web municipal aparecerá un link con las recomendaciones generales de la Consejería para esta época del año.

En los siguientes apartados se explican las funciones y tareas en cada uno de ellos dentro del Protocolo Municipal.

Protocolo alerta ola de calor Ajuntament de València

4

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ACTUACIONES CON NIVEL DE RIESGO 0 VERDE

Este nivel expresa la situación **normal** considerando las temperaturas habituales de verano en la Comunitat Valenciana.

En relación a la intervención éste es el perfil más bajo. Las actuaciones consistirán en: formar e informar a sus profesionales sociosanitarios, cuerpo de policía local en colaboración con la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil de Valencia con su programa " Ayudar a prevenir". etc.; Censar a la población de alto riesgo, a través del servicio domiciliario y teleasistencia, fundamentalmente a personas mayores de 65 años que viven solas y sufran de problemas de salud, pacientes inmovilizados, personas enfermas terminales y menores de 1 año; informar a la población general de los riesgos para la salud en relación con el aumento de las temperaturas y con la exposición a las radiaciones solares. Los mensajes se orientarán fundamentalmente hacia la población infantil y mayores, así como a subgrupos de población como deportistas o personal técnico expuesto a altas temperaturas, personas en situación de exclusión social sin vivienda o vivienda precaria, con los siguientes contenidos:

- Protección frente a las radiaciones solares.
- Precauciones ante la exposición prolongada a altas temperaturas.
- La importancia de la hidratación (consumo de bebidas no alcohólicas).
- El mantenimiento en frío de los alimentos para evitar los brotes de origen alimentario.

La página Web del Portal Salud de la Consejería de Sanidad Universal y Salud Pública (www.sp.san.gva.es/calor) informa diariamente del Nivel de Riesgo previsto, incluyendo la evolución prevista de las temperaturas máximas para el día en curso y los 2 días siguientes. La información es diaria y permanente en la WEB Municipal, enlazada a la WEB del Portal Salud.

ACTUACIONES CON NIVEL DE RIESGO 1 AMARILLO

Se estima que existe un nivel **moderado** de riesgo con un perfil bajo de intervención cuando la temperatura prevista para el día en curso y el día siguiente es igual o superior a 35 ° C e inferior a 39° C.

En este nivel las actuaciones se desarrollarán exclusivamente en el área de información. Se informará de las medidas adecuadas para proteger la salud frente al calor tanto a población general como a grupos específicos. La Concejalía de Salud y Consumo informará al resto de Concejalías de las actuaciones preventivas correspondiente a este Nivel, mediante remisión por correo electrónico del Boletín de Información, teniendo éstas las siguientes funciones:

Protocolo alerta ola de calor Ajuntament de València

5

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



• **Concejalía de Deportes:** Informar sobre cómo prevenir los efectos de la ola de calor. Reparto y exposición de carteles informativos en los polideportivos y piscinas, exposición del termómetro de nivel de riesgo en los paneles de polideportivos, de la Fundación Deportiva Municipal.

En las escuelas deportivas de verano: realización de talleres de prevención; informar al equipo técnico de coordinación, monitoras y monitores de las actividades sobre cómo prevenir los efectos de la ola de calor; reparto y exposición de hojas informativas.

• **Concejalía de Bomberos, Policía Local y Protección Civil:** Incluir dentro de sus actuaciones, de la estrategia "Ayudar a prevenir" de la Policía Local, en colaboración con la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil, dirigida a colectivos vulnerables, una acción divulgativa relativa a los peligros ante las altas temperaturas así como las recomendaciones recogidas en los folletos informativos, con reparto de folletos, así como exposición de carteles informativos en sus dependencias.

Detección de colectivos o personas altamente vulnerables en situación opaca, informándoles acerca de los peligros de exposiciones al Sol, especialmente menores de 1 año, y personas mayores de 65 años que viven solas y sufran problemas de salud.

Detección y actualización de deficiencias sobre fuentes de suministro de agua en espacios públicos, para que estén en estado óptimo en la época estival. O la propuesta de instalación de fuentes de agua en zonas aconsejables.

• **Concejalía de Bienestar Social e Integración:** Facilitar a los contactos de todas las personas mayores del municipio que viven solas y sufran problemas de salud, pacientes inmovilizados y terminales, familias con menores de 1 año, y /o se encuentren situación de exclusión social, el reparto de los folletos informativos.

Desde el Servicio de Teleasistencia, seguir con las propias pautas recogidas en el documento "Protocolo de información y seguimiento especializado ante situaciones meteorológicas".

Así como exposición de carteles informativos en los Centros Municipales adscritos a su Concejalía.

El Servicio de Atención a Urgencias Sociales (SAUS), en colaboración con la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil

- Realización de rutas específicas ante la posibilidad de ola de calor.
- Detección y atención a personas vulnerables expuestas.
- Entrega de folletos con las recomendaciones.
- Informar sobre los riesgos de la exposición al sol.
- Entrega de botellines de agua a personas vulnerables que se encuentren en la calle.

Facilitar la información a todos los contactos del Censo de Vivienda Precaria.

Protocolo alerta ola de calor Ajuntament de València



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Concejalía de Envejecimiento Activo: Reparto de los folletos informativos a las personas usuarias de sus Programas y/o Servicios; así como exposición de carteles informativos en los Centros Municipales adscritos a su Concejalía.
- Organismo Autónomo de Parques y Jardines Singulares: Mantener las fuentes de agua de consumo y ornamentales en perfecto estado. Informar a las trabajadoras y trabajadores a planificar adecuadamente los trabajos al aire libre.
- Concejalía de Educación: Realización de talleres de prevención.
- Concejalía de Juventud: informar al equipo técnico de coordinación, monitoras y monitores de las actividades del programa "Estiu Jove", sobre cómo prevenir los efectos de la ola de calor. Reparto y exposición de carteles, folletos, hojas informativas en los CMJ (Centros Municipales de Juventud).
- Concejalía Delegada de Relaciones con los Medios: A través de la página web (www.valencia.es) y redes sociales (Twitter, Facebook), informar a la población cuando se activa la alarma y recordar las medidas preventivas.
- La Concejalía de Movilidad Sostenible será informada por la Concejalía de Sanidad y Salud por e-mail, a la dirección scontroltrafico@valencia.es, del nivel de riesgo 1 (Amarillo). Desde el Centro de Gestión de Tráfico, si no existiera ninguna situación de eventos que puedan afectar a la movilidad de la ciudad, se usarán los paneles de mensaje variable (SMV) para informar tanto los peatones, como las personas conductoras o las usuarias de transporte público del nivel de riesgo por la ola de calor. Se coordinará también con la Agencia de la Bicicleta la difusión de las recomendaciones referentes a la movilidad ciclista en sus distintos canales de comunicación (web y redes sociales -*facebook y *twitter-). Los mensajes serán:

ONA DE CALOR: RISC MODERAT
MÉS INFORMACIÓ: www.valencia.es

Se usarán las redes sociales (twitter, página web en el apartado de Previsiones de Movilidad y en Facebook) para lanzar una serie de mensajes referentes a las recomendaciones a tomar por parte de las personas conductoras.

- Concejalía de Salud y Consumo: Además de las propias como Concejalía coordinadora del Protocolo, informará a través de correos electrónicos a todos los Servicios Municipales implicados del nivel de riesgo amarillo. Así mismo informará en el Canal Salud de la App del Ayuntamiento de València sistema de comunicación directa a los ciudadanos y las ciudadanas. Desde el Servicio de Adicciones: Difusión de carteles y folletos divulgativos, básicamente, a través de la actividad de Ocio y Tiempo Libre "viu l' estiu".

Protocolo alerta ola de calor Ajuntament de València



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ACTUACIONES CON NIVEL DE RIESGO 2 NARANJA

Se considera que existe un **alto nivel de riesgo** con un perfil incrementado de las intervenciones previstas para el nivel de riesgo 1 (amarillo), cuando la temperatura máxima prevista para el día en curso y el día siguiente es igual o superior a 39º C. y menor de 41º C.

En este nivel las actuaciones en el área de información se incrementarán. Se informará de las medidas adecuadas para proteger la salud frente al calor tanto a población general como a grupos específicos. La Concejalía de Salud y Consumo informará al resto de Concejalías de las actuaciones preventivas correspondiente a este Nivel, mediante remisión por correo electrónico del Boletín de Información, teniendo éstas las siguientes funciones:

- Concejalía Delegada de Deportes: Informar sobre cómo prevenir los efectos de la ola de calor. Reparto y exposición de carteles informativos en los polideportivos y piscinas, exposición del termómetro de nivel de riesgo en los paneles de polideportivos, de la Fundación Deportiva Municipal.

En las escuelas deportivas de verano: realización de talleres de prevención; informar al equipo técnico de coordinación, monitoras y monitores de las actividades sobre cómo prevenir los efectos de la ola de calor; reparto y exposición de hojas informativas.

- Concejalía Delegada de Bomberos, Policía Local y Protección Civil: Incluir dentro de sus actuaciones de la estrategia "Ayudar a prevenir" de la Policía Local dirigida a colectivos vulnerables una acción divulgativa en colaboración con la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil relativa a los peligros ante las altas temperaturas así como las recomendaciones recogidas en los folletos informativos, con reparto de folletos, así como exposición de carteles informativos en sus dependencias.

Detección de colectivos o personas altamente vulnerables en situación opaca, informándoles acerca de los peligros de exposiciones al Sol, especialmente a los y las menores de 1 año, y personas mayores de 65 años que vivan solas y sufran problemas de salud.

Detección y actualización de deficiencias sobre fuentes de suministro de agua en espacios públicos, para que estén en estado óptimo en la época estival. O la propuesta de instalación de fuentes de agua en zonas aconsejables.

- Concejalía Delegada de Bienestar Social e Integración: Facilitar a los contactos de todas las personas mayores del municipio que viven solas y sufran problemas de salud, pacientes inmovilizados y terminales, familias con menores de 1 año, y /o se encuentren situación de exclusión social, el reparto de los folletos informativos.

Desde el Servicio de Teleasistencia, seguir con las propias pautas recogidas en el documento "Protocolo de información y seguimiento especializado ante situaciones meteorológicas".

Protocolo alerta ola de calor Ajuntament de València



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Así como exposición de carteles informativos en los Centros Municipales adscritos a su Concejalía.

El Servicio de Atención a Urgencias Sociales y colaboración en Emergencias (SAUS), en colaboración con la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil:

- o Realización de rutas específicas ante la posibilidad de ola de calor.
- o Detección y atención a personas vulnerables expuestas.
- o Entrega de folletos con las recomendaciones.
- o Informar sobre los riesgos de la exposición al sol.
- o Entrega de botellines de agua a personas vulnerables que se encuentren en la calle.

Facilitar la información a todos los contactos del Censo de Vivienda Precaria, supervisar e impulsar la asistencia social.

- Concejalía Delegada de Envejecimiento Activo: Reparto de los folletos informativos a las personas usuarias de sus Programas y/o Servicios; así como exposición de carteles informativos en los Centros Municipales adscritos a su Concejalía.
- Organismo Autónomo de Parques y Jardines Singulares: Mantener las fuentes de agua de consumo y ornamentales en perfecto estado. Informar al equipo técnico a planificar adecuadamente los trabajos al aire libre.
- Concejalía de Educación: Realización de talleres de prevención;
- Concejalía de Juventud: Informar al equipo técnico de coordinación, monitoras y monitores de las actividades del programa "Estiu Jove", sobre cómo prevenir los efectos de la ola de calor. Reparto y exposición de carteles, folletos, hojas informativas en los CMJ (Centros Municipales de Juventud).
- Concejalía Delegada de Relaciones con los Medios: A través de la página web (www.valencia.es) y redes sociales (Twitter, Facebook), informar a la población cuando se activa la alarma y recordar las medidas preventivas.
- La Concejalía de Movilidad Sostenible será informada por la Concejalía de Salud y Consumo por e-mail, a la dirección scontroltrafico@valencia.es, del nivel de riesgo 2 (Naranja). Desde el Centro de Gestión de Tráfico, si no existiera ninguna situación de eventos que puedan afectar a la movilidad de la ciudad, se usarán los paneles de mensaje variable (SMV) para informar tanto a los peatones, como a las personas conductoras o las usuarias de transporte público del nivel de riesgo por la ola de calor. Se coordinará también con la Agencia de la Bicicleta la difusión de las recomendaciones referentes a la movilidad ciclista en sus distintos canales de comunicación (web y redes sociales -*facebook y *twitter-). Los mensajes serán:

Protocolo alerta ola de calor Ajuntament de València

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ONA DE CALOR: RISC ELEVAT
MÉS INFORMACIÓ: www.valencia.es

Se podrán usar las redes sociales (twitter, página web en el apartado de Previsiones de Movilidad y en Facebook) para lanzar una serie de mensajes referentes a las recomendaciones a tomar por parte de las personas conductoras.

- Concejalía de Salud y Consumo: Además de las propias como Concejalía coordinadora del Protocolo, informará a través de correos electrónicos a todos los Servicios Municipales implicados del nivel de riesgo correspondiente. Así mismo, informará en el Canal Salud de la App del Ayuntamiento de València sistema de comunicación directa a los ciudadanos y las ciudadanas. Desde el Servicio de Adicciones: Difusión de carteles y folletos divulgativos, básicamente, a través de la actividad de Ocio y Tiempo Libre "viu l' estiu".

ACTUACIONES CON NIVEL DE RIESGO 3 ROJO

Se considera que existe un **nivel de riesgo extremo** con un perfil elevado de intervención cuando la temperatura máxima prevista para el día en curso y el día siguiente es igual o superior a 41º C. En este nivel nos encontramos frente a efectos potenciales en la salud por "ola de calor" (aumento manifiesto de la mortalidad en población vulnerable).

En este nivel las actuaciones se desarrollarán en el ámbito de la información y en el de la intervención directa sobre la población vulnerable, en el caso de activación de la alerta por parte Dirección General de Salud Pública, la Concejalía de Salud y Consumo informará al resto de Concejalías de las actuaciones correspondiente a este Nivel (como se hará con el resto de niveles de riesgo), pero incidiendo en los riesgos para la salud, cuando sea una alerta sanitaria. Teniendo éstas las siguientes funciones:

- Concejalía Delegada de Deportes: Reparto y exposición de carteles informativas en los polideportivos y piscinas, exposición del termómetro de nivel de riesgo en los paneles de polideportivos, de la Fundación Deportiva Municipal.

En las escuelas deportivas de verano: realización de talleres de prevención; informar al equipo técnico de coordinación, monitoras y monitores de las actividades sobre cómo prevenir los efectos de la ola de calor; reparto y exposición de hojas informativas. Poner en marcha medidas para minimizar el riesgo en las actividades deportivas al aire libre, muy especialmente en las horas centrales del día.

Anuncio por megafonía de la situación de alerta. Informar sobre cómo prevenir los efectos de la ola de calor. Vigilar a las personas usuarias de las instalaciones deportivas, y de las piscinas en los días en que la alerta está activada.

- Concejalía Delegada de Bomberos, Policía Local y Protección Civil: Incluir dentro de sus actuaciones de la estrategia "Ayudar a prevenir" dirigida a colectivos vulnerables

Protocolo alerta ola de calor Ajuntament de València

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



una acció divulgativa en col·laboració amb la Agrupació del Voluntariado de Protecció Civil, relativa a los peligros ante las altas temperaturas, así como las recomendaciones recogidas en los folletos informativos, con reparto de folletos, así como la exposición de carteles informativos en sus dependencias.

Detecció de collectivos o personas vulnerables en situació opaca, informant-los acerca de los peligros de exposiciones al Sol, para su evitación, especialmente a menores de 4 años, y personas mayores de 65 años, personas con obesidad excesiva, personas con enfermedades crónicas. Informando de los riesgos asociados y sugiriendo la adopción de medidas recomendadas. Aviso a Emergencias Sociales, o en su caso a servicio o entidad con competencias propias de asistencia sanitaria o llamada de urgencia al 112.

Detecció y actualización de deficiencias sobre fuentes de suministro de agua en espacios públicos, para que estén en estado óptimo en la época estival. O la propuesta de instalación de fuentes de agua en zonas aconsejables.

Realización de medidas para las personas afectadas trasladándolas a centros hospitalarios en caso de golpe de calor. En caso de síntomas leves se les suministrará botellines de agua u otros preparados isotónicos.

- Concejalía Delegada de Bienestar Social e Integración: Realización de recomendaciones a todos los contactos de personas mayores de 65 años; a las familias con menores de 4 años; a personas con obesidad excesiva; a personas enfermas con determinados tratamientos y/o con enfermedades crónicas; o cualquier persona en situación de exclusión social (transeúntes, personas sin hogar, etc.).

Desde el Servicio de Teleasistencia, seguir con las propias pautas recogidas en el documento "Protocolo de información y seguimiento especializado ante situaciones Meteorológicas". A través de las habituales llamadas de seguimiento que se realizan a las personas usuarias, por norma general, en situación de nivel 3 se recomienda establecer un primer contacto por la mañana. Atención de personas afectadas.

El Servicio de Atención a Urgencias Sociales y colaboración en Emergencias (SAUS) en colaboración con la Agrupación del Voluntariado de Protección Civil.

- Realización de rutas específicas por ola de calor.
- Detección y atención a personas vulnerables expuestas.
- Entrega de folletos con las recomendaciones.
- Informar sobre los riesgos de la exposición al sol.
- Entrega de botellines de agua a personas vulnerables que se encuentren en la calle.

Facilitar la información a todos los contactos del Censo de Vivienda Precaria, supervisar e impulsar la asistencia social.

- Organismo Autónomo de Parques y Jardines Singulares: Mantener las fuentes de agua de consumo y ornamentales en perfecto estado. Mantener instalaciones municipales correctamente climatizadas. Informar a las trabajadoras y los trabajadores a planificar adecuadamente los trabajos a ejecutar al aire libre.

Protocolo alerta ola de calor Ajuntament de València

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Concejalía de Educación: Realización de talleres de prevención.
- Concejalía de Juventud: Informar al equipo técnico de coordinación, monitoras y monitores de las actividades del programa "Estiu Jove", sobre cómo prevenir los efectos de la ola de calor. Reparto y exposición de carteles, folletos, hojas informativas en los CMJ (Centros Municipales de Juventud).

Informar de la situación de alerta a los equipos directivos de los Centros Municipales.

Vigilar la climatización de instalaciones y estado de las fuentes de agua de consumo.

Poner en marcha medidas para minimizar el riesgo en las actividades de ocio y pública concurrencia, evitando las horas de más calor en la realización de actividades que supongan un esfuerzo físico más intenso.

- Concejalía Delegada de Relaciones con los Medios: A través de la página web (www.valencia.es) y redes sociales (Twitter, Facebook), informar a la población cuando se activa la alarma y recordar las medidas preventivas.

• La Concejalía de Movilidad Sostenible será informada por la Concejalía de Sanidad y Salud por e-mail, a la dirección scontroltrafico@valencia.es, del nivel de riesgo 3 (Rojo o Extremo). Entonces desde el Centro de Gestión de Tráfico, si no existiera ninguna situación de eventos que puedan afectar a la movilidad de la ciudad, se usarán los paneles de mensaje variable (SMV) para informar tanto los peatones, como las personas conductoras o las usuarias de transporte público del nivel de riesgo por la ola de calor. Se coordinará también con la Agencia de la Bicicleta la difusión de las recomendaciones referentes a la movilidad ciclista en sus distintos canales de comunicación (web y redes sociales -*facebook y *twitter-)" Los mensajes serán:

ONA DE CALOR: RISC EXTREM
MÉS INFORMACIÓ: www.valencia.es

Se usarán las redes sociales (twitter, página web en el apartado de Previsiones de Movilidad y en Facebook) para lanzar una serie de mensajes referentes a las recomendaciones a tomar por parte de las personas conductoras.

- Concejalía de Salud y Consumo: Además de las propias como Concejalía coordinadora del Protocolo, informará a través de correos electrónicos a todos los Servicios Municipales implicados del nivel de riesgo extremo. Así mismo informará en el Canal Salud de la App del Ayuntamiento de València sistema de comunicación directa a los ciudadanos y las ciudadanas. Desde el Servicio de Adicciones: Difusión de carteles y folletos divulgativos, básicamente, a través de la actividad de Ocio y Tiempo Libre "viu l' estiu". Informar al equipo técnico de coordinación, monitoras y monitores de las actividades del proyecto "viu l'estiu", sobre la situación de alerta de ola de calor si la hubiera.

Protocolo alerta ola de calor Ajuntament de València

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



POBLACIÓ DIANA

La població diana de esta intervenció son: persones fràgils, es decir, aquelles que completen algun de los sigüentes criterios:

- Persones de 80 anys o més.
- Persones majors de 65 anys que vivan solas, o con escaso apoyo socio-familiar o que conviven con otra persona muy mayor o enferma.
- Con demencia o problemas cognitivos.
- Características de la vivienda (últimos pisos y mala calidad de la edificación).
- Persones majors enfermas y/o con diversidad funcional grave, incluidas las personas enfermas terminales.
- Persones majors que han sido dadas de alta del hospital recientemente.
- Persones majors con tratamientos medicamentosos vitales.
- Persones majors con pensiones económicas muy bajas (en relación con las condiciones de la vivienda).
- Menores de 4 años, son enormemente sensibles a los efectos de las altas temperaturas y requieren una vigilancia especial.
- Independientemente de la edad, otros grupos de población de riesgo, son los que presentan las siguientes características:
 - Problemas de salud existentes:
Diabetes mellitus, aterosclerosis, hipertensión arterial no controlada, insuficiencia cardiaca, insuficiencia respiratoria, patología vascular periférica, insuficiencia renal, hipertiroidismo, enfermedad psiquiátrica, enfermedad de Alzheimer, Parkinson, trastornos de memoria, obesidad excesiva, trastornos de la alimentación, trastornos del sistemas nervioso autónomo, infección grave, deshidratación lesiones extensas de la piel (escaras, quemaduras), vómitos y diarreas importantes, mucosidades drepanocitosis.
 - Uso de determinadas medicaciones: anticolinérgicos, barbitúricos, diuréticos, antidepresivos, antiarrítmicos, etc.
 - Situaciones de dependencia o invalidez.
 - Alcoholismo.
 - Transeúntes y personas sin hogar.
 - Vivienda Precaria.
 - Deportistas y personal trabajador al aire libre en horas de calor extremo.



Protocolo alerta ola de calor Ajuntament de València

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



45	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01404-2017-000039-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa declarar un oficial de la Policia Local responsable en concepte d'autor d'una infracció disciplinària de caràcter greu.		

"Vistas las actuaciones obrantes en el expediente disciplinario 01404/2017/39, con referencia Gab. Jurídico 27/20, se determinan los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Tras la comunicación del Grupo de la Policía Local (GAMA) de la existencia de un procedimiento penal incoado por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer número 1 de València (Diligencias Previas 202/2017), contra el oficial de Policía Local con NIP *****, D. *****, por un presunto delito de malos tratos en el ámbito familiar, se incoa procedimiento disciplinario por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 7 de abril de 2017, adoptándose la paralización del expediente hasta el momento en que recayese resolución judicial firme en el procedimiento penal, toda vez que los hechos declarados probados por el órgano jurisdiccional vinculan a la Administración.

SEGUNDO. El 21 de noviembre de 2019 el Juzgado de lo Penal número 14 de València, en la Ejecutoria 731/2019, remite oficio de fecha 13/11/2019, en contestación a la solicitud efectuada por el Gabinete Jurídico de la Policía Local, mediante el cual, tras la sentencia de la Secc. 1ª de la Audiencia confirmando la de instancia y testimonio de la providencia de fecha 28/02/2019 dictada por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo acordando no haber lugar a la admisión del recurso de casación contra la sentencia dictada por la Sección 1ª de la Audiencia, declara la firmeza de la sentencia condenatoria desde el día 5 de mayo de 2019.

Con posterioridad el mismo Juzgado de lo Penal nº. 14 de València remitió por segunda vez esta documentación a través de la Unidad de Enlaces Judiciales de Policía Local mediante oficio de fecha 4 de febrero de 2020.

TERCERO. Encontrándose el expedientado en situación administrativa de baja por incapacidad laboral, ante la dificultad –cuando no imposibilidad– de llevar a efecto notificaciones, transcurrió el plazo de caducidad del expediente disciplinario, por lo que el 29 de diciembre de 2020 se adoptó nuevo acuerdo por la Junta de Gobierno Local que declaró la caducidad del expediente al haber transcurrido más de seis meses desde la incoación sin recaer resolución o acuerdo que pusiese fin al procedimiento, incoándose nuevo procedimiento disciplinario para la comprobación de los hechos y, en su caso, exigencia de responsabilidades disciplinarias por la comisión de un delito doloso menos grave.

Este nuevo acuerdo, junto con emplazamiento para ser oído en declaración sobre los hechos que motivaban el expediente, fue notificado el día 19 de enero de 2021.

Ante el emplazamiento, el expedientado solicitó la suspensión de la declaración por tener el abogado por él designado un señalamiento el mismo día en un Juzgado de lo Penal,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



acordándose por el instructor el aplazamiento hasta el día 21 de enero de 2021, fecha en la que se lleva a efecto formulando entonces el expedientado la recusación del instructor.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12/02/2021 se resolvió el incidente de recusación desestimando íntegramente la recusación del instructor.

CUARTO. Citado que fue nuevamente el expedientado para ser oído en declaración no compareció a ella ni ofreció causa justificada que se lo impidiese, haciéndolo el abogado designado para su defensa manifestando que no se había resuelto la caducidad del expediente que tenía solicitada.

Ante la inasistencia del expedientado, se formuló propuesta de resolución que fue notificada el 29 de marzo de 2021 contra la que se formularon alegaciones.

Con estos antecedentes, se determinan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. En virtud de los hechos probados establecidos en la sentencia dictada en el procedimiento tramitado ante Juzgado de lo Penal número 4 de València, con remisión ahora a los establecidos en la propuesta de resolución, que se dan por reproducidos, se declaran ahora probados los siguientes hechos:

*'Resulta probado que D *****... ...sin antecedentes penales, había mantenido una relación sentimental con... ..., habiendo contraído matrimonio en el año 2009 y teniendo dos hijos en común.*

En fecha de 09-02-2017 se incoa procedimiento por unos hechos ocurridos en el mes de julio de 2015 calificaos como delito leve de vejaciones injustas, debiendo considerarse prescritos.

En fecha no determinada del verano del año 2016 y en el curso de una discusión en el chalet de Lliria le dijo a su hijo que '...hacéis lo que os sale de los cojones...' marchándose la madre y los hijos de la casa y recibiendo una llamada del acusado en la que debido a los gritos se podía oír que les decía '...que si no volvían se encontrarían el chalet quemado y que mataría a los perros...' volviendo aquellos unas horas más tarde.

En el mes de octubre del año 2016, el día del cumpleaños del hijo en concreto el día 30 se inició una nueva discusión entre el padre y el hijo al comprobar que el acusado había instalado en el móvil un programa de rastreo, teniéndolo también instalado el móvil de su madre, ambos son titularidad del acusado y cuando el hijo se lo comentó a la madre el acusado se dirigió a su hijo con expresiones como '... chivato y gilipollas...'

Desde ese día viven en diferentes domicilios, interponiendo... ...demanda de divorcio en fecha 13 de diciembre de 2016'.

La meritada sentencia, en su parte dispositiva o fallo recoge:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'DEBO DECLARAR PRESCRITA la falta de vejaciones injustas... ...ocurridas en julio de 2015.

*DEBO CONDENAR Y CONDENO a D. ***** como responsable criminalmente en concepto de autor de un delito de amenazas sobre la mujer en presencia de menores y un delito leve de vejaciones sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena, por el delito de amenazas de SESENTA DÍAS DE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD. Privación del derecho a la tenencia y porte de armas por DOS AÑOS.*

Y por el delito leve de vejaciones a la pena de 6 días de TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

Se le condena a las costas procesales incluidas las de la acusación particular.

Se le impone la prohibición de aproximarse a una distancia inferior a 500 metros de... ... de su domicilio, lugar de trabajo, o cualquier otro lugar que frecuente así como de comunicarse con la misma, por cualquier medio o procedimiento, durante el tiempo de UN AÑO.

*Se le impone la prohibición de aproximarse a una distancia inferior a 500 metros de ***** de su domicilio, lugar de trabajo, o cualquier otro lugar que frecuente, así como de comunicarse con el mismo, por cualquier medio o procedimiento, durante el tiempo de TRES MESES'.*

SEGUNDO. En la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es competencia de la Junta de Gobierno Local acordar la sanción de los funcionarios del Ayuntamiento, de conformidad con el art. 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II. El procedimiento a seguir es el previsto en los artículos 17, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, aplicable a los Cuerpos de Policía Local de acuerdo con lo previsto en la legislación orgánica reguladora de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; y en el artículo 105, siguientes y concordantes del Reglamento de la Policía Local de València.

III. Por el expedientado, a lo largo del procedimiento se plantean diversas cuestiones que han quedado resueltas, reiterándolas en su escrito de alegaciones a la propuesta de resolución de fecha 08/04/21.

Así, se plantea la nulidad por 'defectuosa incoación del nuevo expediente', 'nulidad derivada de la ausencia de toma de declaración' y 'nulidad derivada del plazo a fin de resolver la recusación planteada'; también se formula subsidiariamente la anulabilidad del acto administrativo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Respecto de la defectuosa incoación del nuevo expediente, hay que reafirmar que no se ha conservado ninguna actuación llevada a cabo en el expediente caducado, sin que por supuesto sea dable para la Administración declarar el archivo de las resoluciones del órgano jurisdiccional, en este caso la sentencia firme por la que resulta condenado el expedientado.

- En cuanto a la nulidad derivada de la ausencia de toma de declaración, resulta que, tras distintos emplazamientos y suspensiones, no compareció, sin que acreditase causa justificada de su incomparecencia, por lo que de acuerdo con el artículo 35.2 de la LO 4/2010 se continuaron las actuaciones del expediente.

Es significativo que se alegue que se prescinde '*de la citada declaración, para que no le venza el plazo a la Administración y prescriba la sanción*', pues precisamente la forma en la que se suceden los emplazamientos y las suspensiones de estos, denotan cierta pretensión de dilatar el procedimiento administrativo.

En cualquier caso ninguna nulidad se produce con la ausencia de declaración del expedientado, pues los hechos por los que se sigue el procedimiento que se encuentran delimitados en el pliego de cargos, no se apartan de los determinados en la resolución judicial, y la presunta infracción cometida será precisamente el haber sido condenado en virtud de sentencia firme por un delito doloso, tal como se especifica en el pliego de cargos.

De otro lado, no se causa ninguna indefensión al expedientado puesto que ha sido oído y ha tenido ocasión –como así ha hecho– de manifestar cuanto a su derecho conviniese.

- Tampoco provoca ninguna nulidad la resolución del incidente de recusación del instructor formulado mediante escrito de fecha 21/012021, pues tras practicarse las diligencias precisas fue desestimado íntegramente por el superior jerárquico dentro del plazo establecido el día 27 de enero de 2021; sin causar con ello ninguna indefensión ni caducidad del expediente.

- Finalmente respecto de la desproporcionalidad de la sanción, sin perjuicio de lo que se argumentara más adelante, dadas las circunstancias objetivas y subjetivas concurrentes resulta procedente la sanción propuesta.

La comisión de la infracción consistente en haber sido condenado en virtud de sentencia firme por un delito doloso, viene calificada como falta muy grave si está relacionado con el servicio o que cause grave daño a la Administración o a las personas, o grave si no causa daño a la Administración o no está relacionado con el servicio. En el presente caso, es evidente que la actuación delictiva de un agente de Policía causa daño a la Administración, si bien atendiendo a los criterios del artículo 12.g) de la Ley 4/2010, se entiende ajustada la sanción establecida en el artículo 8.y) en su grado máximo en lugar de la contemplada en el artículo 7.b).

IV. La declaración de hechos probados en el expediente disciplinario es el resultado de la aplicación de lo preceptuado en el artículo 18.2 de la citada ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, puesto que los hechos determinados en la resolución judicial que pone fin al proceso vinculan a la Administración.

V. En cuanto al fondo del asunto, se dan por reproducidos los fundamentos expuestos en la propuesta de resolución, a la que expresamente se hace remisión en aras de la brevedad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad establece los Principios Básicos de Actuación, y expresamente impone la obligación de actuar con integridad y dignidad, sin que quepan conductas ilícitas.

El artículo 8.y) de la repetida Ley Orgánica 4/2010, aplicable en virtud de su disposición final sexta, tipifica como falta grave haber sido condenado en virtud de sentencia firme por un delito doloso, siempre que no constituya infracción muy grave, o por una falta dolosa cuando la infracción penal cometida esté relacionada con el servicio.

Ciertamente, tal como recoge la sentencia, el expedientado demuestra una contumacia en la conducta, puesto que no se trata de un hecho aislado que se produce en un momento de obcecación o arrebato sino que las amenazas y vejaciones se producen de forma continua y persistente, tanto hacia la que fue su esposa como al hijo menor, con la gravedad de llevarlas a cabo en presencia de éste.

VI. De acuerdo con la repetida Ley Orgánica 4/2010, las infracciones graves tienen prevista una sanción de suspensión de funciones desde cinco días a tres meses, y pérdida de remuneración por el mismo período, valorándose en consecuencia acorde con la conducta del expedientado condenado por la comisión de dos delitos, la sanción consistente en tres meses de suspensión de funciones y pérdida de remuneración por el mismo período, establecida en el art. 10.2 de La ley Orgánica 4/2010.

VII. De conformidad con el artículo 47.2 de la Ley Orgánica 4/2010, encontrándose el expedientado en situación de baja laboral, el cumplimiento de la sanción se hará efectivo cuando su cambio de situación lo permita, salvo que haya transcurrido el plazo de prescripción.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar al oficial de Policía Local de València con NIP *****, **, responsable en concepto de autor de una infracción disciplinaria de carácter grave, consistente en haber sido condenado en virtud de sentencia firme por un delito doloso, tipificada en el apartado y) del artículo 8 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, a corregir con la sanción de suspensión de funciones por tiempo de tres meses y pérdida de remuneración por el mismo período, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 del texto legal citado.

Segundo. Encontrándose el oficial ***** en situación de incapacidad temporal, se acuerda el aplazamiento del cumplimiento de la sanción que dará comienzo cuando se reincorpore a su puesto de trabajo una vez reciba el alta médica; siempre que no exceda el periodo de tiempo legalmente establecido para su prescripción."

46	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01404-2020-000097-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa declarar l'arxiu del procediment disciplinari incoat a un agent de la Policia Local i incoar nou expedient disciplinari.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"Tramitado el expediente disciplinario 01404/2020/97, incoado al agente con NIP *****,
***** por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20/11/2020, vistas las actuaciones, se
determinan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. El 18 de septiembre de 2020, tras tener conocimiento de la existencia de una
cuenta en la red social Twitter, en la que el titular de la cuenta exhibía como foto de perfil o
identificativa una fotografía en la que aparecía totalmente uniformado como perteneciente al
Cuerpo de la Policía Local de València, posando al lado de un vehículo policial de este Cuerpo, y
toda vez que el titular de la cuenta mantenía conversaciones con otros usuarios en las que emitía
alguna expresión injuriosa contra el alcalde de València, se ordenó la apertura de expediente o
información reservada a fin de determinar los hechos, circunstancias y, en su caso, personas
responsables, determinándose la necesidad o no de apertura de expediente disciplinario.

El expediente o información reservada concluyó con la propuesta del instructor en la que
se identifica al agente de la Policía Local con NIP *****, *****, como titular de la cuenta en
la red social con perfil ***** y seudónimo ***** desde la que se manifestó la expresión
presuntamente injuriosa, constatándose la existencia de otros twitters en los que se vertían
descalificaciones vejatorias para otras autoridades, proponiendo por todo ello la apertura de
expediente disciplinario, donde con todas las garantías pudiera dilucidarse la responsabilidad
disciplinaria en la que, en su caso, hubiera podido incurrir el agente antes reseñado.

SEGUNDO. A la vista de la citada propuesta de resolución recaída en la información
reservada, el 20 de noviembre de 2020 la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo por el que se
disponía la incoación de expediente disciplinario contra el funcionario de Policía Local con NIP
*****, *****, en el curso del cual se llevaron a cabo cuantos trámites y actos fueron
necesarios hasta dictar propuesta de resolución de fecha 30 de marzo de 2021.

TERCERO. En este punto de la tramitación del expediente, es lo cierto que a fecha de hoy,
no se ha producido la resolución o acuerdo que ponga fin al procedimiento disciplinario y su
notificación al interesado, sobrepasando así el plazo de 6 meses establecido para la caducidad del
expediente, por lo que procede el archivo de las actuaciones. No obstante lo anterior, dada la
gravedad de los hechos se ve la necesidad de incoar un nuevo procedimiento disciplinario, pues
la conducta del expedientado podría determinar la comisión de una infracción disciplinaria de
carácter grave.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es competente para la adopción del acuerdo la Junta de Gobierno Local de conformidad
con lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases
de Régimen Local.

II. Resulta de aplicación el artículo 46 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del
Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, aplicable en virtud de su disposición final

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



sexta, que impone proceder al archivo de las actuaciones si transcurrido el plazo de seis meses, desde la fecha del acuerdo de incoación no hubiese recaído resolución en el expediente.

En el presente caso, concurre la causa de caducidad del expediente dado que habiéndose producido el acuerdo de incoación el día 20 de noviembre de 2020, se hubo de aplazar la comparecencia del expedientado para prestar declaración al 24 de febrero de 2021, sin que hasta el día de hoy haya sido posible la finalización del expediente, habiéndose superado el plazo de seis meses establecido en el citado artículo 46 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo.

III. Del mismo modo, resulta procedente la incoación de nuevo expediente disciplinario a fin de poder establecer la existencia o no de responsabilidad disciplinaria en la actuación del agente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 93, siguientes y concordantes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como el Reglamento de la Policía Local de València, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el 30 de diciembre de 1999, Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, aplicable en virtud de su disposición final sexta.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar el archivo del procedimiento disciplinario incoado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20/11/2020 al agente de Policía Local con NIP *****, *****, al haber transcurrido más de seis meses desde la incoación sin que haya recaído resolución o acuerdo que ponga fin al procedimiento, produciéndose con ello la caducidad del expediente.

Segundo. Incoar nuevo procedimiento disciplinario al agente de Policía Local con NIP *****, *****, para la comprobación de los hechos y, en su caso, exigencia de responsabilidades en las que haya podido incurrir como consecuencia de su conducta presuntamente irregular, consistente en publicar en la red social Twitter descalificaciones vejatorias hacia autoridades, incorporando a este procedimiento la propuesta de resolución recaída en la información reservada tramitada bajo el número 22/20 y documentos que la acompañan, dejando testimonio bastante en el procedimiento sobre el que ahora se declara su caducidad.

Tercero. Nombrar instructor del expediente a *****, comisario de la Policía Local, quien deberá designar secretario/a del mismo a un funcionario/a de este Ayuntamiento, debiendo notificar al expedientado la designación del instructor y secretario/a, al objeto de que pueda ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente le alcance."

47	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2019-004721-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'execució de la Interlocutòria dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7 en la peça separada d'extensió d'efectes núm. 4/20.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"FETS

PRIMER. En data 22 de febrer de 2021, es va aportar a l'expedient comunicació de l'Assessoria Jurídica Municipal relativa a l'acord de la Junta de Govern Local de 5 de febrer de 2021 pel que va quedar assabentada de l'Auto núm. 126/20, de 18 de novembre, del Jutjat del Contenciós Administratiu núm. 7 de València, en la peça separada d'extensió d'efectes núm. 4/2020, que en la seua fallada estableix:

'ESTIMAR la sol·licitud formulada por D^a. ***** sobre extensió de efectos de la Sentencia n.º. 245/19, de 25 febrero, dictada en este Juzgado, en el Procedimiento Abreviado n.º. 308/18, condenando a la demandada al pago de las costas causadas'.

SEGON. La Sentència originària de l'extensió d'efectes núm. 245/19 del Jutjat del Contenciós Administratiu núm. 7 de València, va establir per als recurrents l'assignació del factor JP3 als llocs de treball que ocupen en el Servei d'Acció Cultural (Hemeroteca Municipal, Biblioteca Central i Arxiu Municipal).

TERCER. Atés que l'assignació del factor JP3 establida per l'esmentada sentència suposa l'abonament de les diferències retributives no percebudes des de la data de la seua petició pels recurrents i tenint en compte l'incident d'extensió d'efectes que va ser sol·licitat per la Sra. ***** al Jutjat Contenciós Administratiu núm. 7 de València en data 20 de febrer de 2020, resulta procedent abonar-li les diferències retributives que corresponguen des del 10 de novembre de 2017, data en què va sol·licitar l'assignació del factor JP3 al lloc de treball que ocupa a l'Ajuntament de València.

QUART. Segons consta en el programa informàtic de gestió de personal ***** ha percebut les retribucions que corresponen al lloc de treball de 'personal tècnic mitjà', barem retributiu A2-22-177-177, des de l'1 de juliol de 2010, lloc de treball amb referència 7418.

CINQUÉ. Les retribucions del lloc de 'personal tècnic mitjà (JP3)' corresponen al barem retributiu A2-22-252-252, del qual les retribucions complementàries, a les quals té dret la interessada segons l'Auto núm. 126/2020, és el codi 252 del component d'acompliment del complement de lloc de treball.

SISÉ. Conseqüentment amb l'exposat, s'estima procedent transformar amb efectes 1 de gener de 2021, el lloc de treball de 'personal tècnic mitjà' que ocupa la Sra. ***** , referència 7418, barem retributiu A2-22-177-177, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'personal tècnic mitjà (JP3)', barem retributiu A2-22-252-252, a fi d'assignar-li com a factor de dedicació horària de jornada partida, el corresponen a JP3, i en conseqüència, modificar en eixe sentit la Relació de Llocs de Treball, així mateix procedir a l'abonament com a endarreriments de les diferències existents entre el barems retributius assenyalats en la quantia que corresponga a partir del 10 de novembre de 2017.

SETÉ. Sol·licitat informe a la Secció de Gestió de Règim Econòmic en relació amb la regularització de les retribucions derivades de les diferències retributives entre els barems percebuts per la interessada i els que corresponien, durant el període des del 10 de novembre de 2017 fins al 31 de desembre de 2021, informa que ascendeixen a una quantia a favor seu de 2.827,11 € per la diferència del complement del lloc de treball, i que l'interessat haurà de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



reintegrar la quantia de 50,55 € per la diferència del complement d'activitat professional, segons detall en annex adjunt, sense perjudi de la regularització de les quanties de l'IRPF i de cost de Seguretat Social que corresponguen.

Per la seua part, la Secció de Gestió de la Seguretat Social informa que el cost empresarial de Seguretat Social ascendirà a la quantitat de 725,71 €, havent de llevar-se a la interessada la quantitat de 134,75 € en concepte de quotes de Seguretat Social a càrrec de la treballadora, segons detall en annex adjunt.

HUITÉ. D'acord amb el càlcul que obra a l'expedient, el gasto de la transformació i l'abonament de les diferències retributives que es proposen, amb els efectes ja assenyalats, per al qual s'estima existeix crèdit suficient, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General, ascendeix a 3.552,82 €, procedint autoritzar i disposar gasto en la citada quantia, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/33600/12105 i 16000, segons l'OG núm. 2021/507.

Així mateix, procedirà descomptar en nòmina a la interessada la quantia que corresponga en concepte de quotes de Seguretat Social a càrrec de la treballadora, segons detall en l'annex adjunt a l'informe de la Secció de Gestió de la Seguretat Social.

Respecte a les diferències retributives derivades del complement d'activitat professional ascendeixen a unes quanties negatives, sense produir cap gasto, i per tant s'estima que procedix si escau el seu reintegrament en la quantia que corresponga al concepte d'ingressos 38900 'Reintegrament de pressupostos tancats' o al pressupost de gastos de l'exercici corrent, segons detall en l'annex adjunt a l'informe de la Secció de Gestió de Règim Econòmic, que haurà de descomptar-se a la interessada en nòmina.

Als fets descrits, són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Els articles 103 i 104 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la Jurisdicció Contenciós-Administrativa, pel que fa a l'execució de sentències.

SEGON. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2021 respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

TERCER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de règim local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació que obra a l'expedient, i en compliment de l'Auto núm. 126/20, de 18 de novembre, del Jutjat del Contenciós Administratiu núm. 7 de València, en la peça separada d'extensió d'efectes núm. 4/20, s'acorda:

Primer. En execució de l'Auto núm. 126/20, de 18 de novembre, del Jutjat del Contenciós Administratiu núm. 7 de València, amb efectes 1 de gener de 2021 transformar el lloc de treball

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de 'personal tècnic mitjà', referència 7418, barem retributiu A2-22-177-177, que ocupa *****, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'personal tècnic mitjà (JP3)', barem retributiu A2-22-252-252, a fi d'assignar-li com a factor de dedicació horària de jornada partida, el corresponen a JP3, i conseqüentment modificar en eixe sentit la Relació de Llocs de Treball, així mateix abonar a la interessada com a endarreriments les diferències existents entre els barems retributius assenyalats en la quantia que corresponga a partir del 10 de novembre de 2017.

Segon. Regularitzar si escau les quanties que corresponguen en concepte d'IRPF.

Tercer. Autoritzar i disposar el gasto, que ascendeix a 3.552.82 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/33600/12105 i 16000, segons l'OG núm. 2021/507.

Quart. Descomptar en nòmina a la interessada la quantia que corresponga en concepte de quotes de Seguretat Social a càrrec de la treballadora, segons detall en l'annex adjunt a l'informe de la Secció de Gestió de la Seguretat Social.

Cinqué. Reintegrar si escau la quantia que corresponga per la regularització del complement d'activitat professional al concepte d'ingressos 38900 'Reintegrament de pressupostos tancats' o al Pressupost de gastos de l'exercici corrent, segons detall en l'annex adjunt a l'informe de la Secció de Gestió de Règim Econòmic, que haurà de descomptar-se a la interessada en nòmina."

48	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-004754-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'execució de la Interlocutòria dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7 en la peça separada d'extensió d'efectes núm. 18/20.		

"FETS

PRIMER. En data 22 de febrer de 2021, es va aportar a l'expedient comunicació de l'Assessoria Jurídica Municipal relativa a l'acord de la Junta de Govern Local de 5 de febrer de 2021 pel que va quedar assabentada de l'Auto núm. 117/20, de 16 de novembre, del Jutjat del Contenciós Administratiu núm. 7 de València, en la peça separada d'extensió d'efectes núm. 18/2020, que en la seua fallada estableix:

'ESTIMAR la sol·licitud formulada por ***** sobre extensión de efectos de la Sentencia nº. 245/19 de 25 febrero dictada en este Juzgado, en el Procedimiento Abreviado nº. 308/18. Condenando a la demandada al pago de las costas causadas'.

SEGON. La Sentència originària de l'extensió d'efectes núm. 245/19 del Jutjat del Contenciós Administratiu núm. 7 de València, va establir per als recurrents l'assignació del factor JP3 als llocs de treball que ocupen en el Servei d'Acció Cultural (Hemeroteca Municipal, Biblioteca Central i Arxiu Municipal).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCER. Atés que l'assignació del factor JP3 establida per l'esmentada sentència suposa l'abonament de les diferències retributives no percebudes des de la data de la seua petició pels recurrents i tenint en compte l'incident d'extensió d'efectes sol·licitat per la Sra. ***** al Jutjat Contenciós Administratiu núm. 7 de València en data 21 de febrer de 2020, resulta procedent abonar-li les diferències retributives que corresponguen des del 10 de gener de 2018, data en què va sol·licitar l'assignació del factor JP3 al lloc de treball que ocupa a l'Ajuntament de València.

QUART. Segons consta en el programa informàtic de gestió de personal ***** ha percebut les retribucions que corresponen al lloc de treball de 'personal subaltern', barem retributiu AP-13-310-310, des del 2 de gener de 2018, lloc de treball amb referència 7697.

CINQUÉ. Les retribucions del lloc de 'personal subaltern (JP3)' corresponen segons informe de la Secció de Gestió de Règim Econòmic que obra a l'expedient al nou barem retributiu AP-12/13-299-299, del qual les retribucions complementàries, a les quals té dret la interessada d'acord amb l'Auto núm. 117/2020, és el codi 299 del component d'acompliment del complement de lloc de treball.

SISÉ. Conseqüentment amb l'exposat, s'estima procedent transformar amb efectes 1 de gener de 2021, el lloc de treball de 'personal subaltern' que ocupa la Sra. *****, referència 7697, barem retributiu AP-13-310-310, en el sentit que tinga assignat com a factor de dedicació horària de jornada partida, la corresponent a JP3, i determinar com a component d'acompliment del complement de lloc de treball de 'personal subaltern (JP3)', el corresponen al codi 299, i en conseqüència, modificar en eixe sentit la Relació de Llocs de Treball, així mateix procedir a l'abonament com a endarreriments de les diferències existents entre el barem retributiu AP-13-310-310 percebut per la interessada i el barem retributiu AP-13-299-299 que corresponia en la quantia que corresponga a partir del 10 de gener de 2018.

SETÉ. Sol·licitat informe a la Secció de Gestió de Règim Econòmic en relació amb la regularització de les retribucions derivades de les diferències retributives entre el barem percebut per la interessada i el que corresponia, durant el període des del 10 de gener de 2018 fins al 31 de desembre de 2021, informa que ascendeixen a una quantia a favor seu de 2.592,18 € per la diferència del complement del lloc de treball, segons detall en annex adjunt, sense perjuí de la regularització de les quanties de l'IRPF i de cost de Seguretat Social que corresponguen.

Per la seua part, la Secció de Gestió de la Seguretat Social informa que el cost empresarial de Seguretat Social ascendirà a la quantitat de 1.156,33 €, havent de llevar-se a la interessada la quantitat de 234,23 € en concepte de quotes de Seguretat Social a càrrec de la treballadora, segons detall en annex adjunt.

HUITÉ. D'acord amb el càlcul que obra a l'expedient, el gasto de la transformació i l'abonament de les diferències retributives que es proposen, amb els efectes ja assenyalats, per al qual s'estima existeix crèdit suficient, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General, ascendeix a 3.748,51 €, procedint autoritzar i disposar gasto en la citada quantia, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/33400/12105 i 16000, segons l'OG núm. 2021/550.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Així mateix, procedirà descomptar en nòmina a la interessada la quantia que corresponga en concepte de quotes de Seguretat Social a càrrec de la treballadora, segons detall en l'annex adjunt a l'informe de la Secció de Gestió de la Seguretat Social.

Als fets descrits, són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Els articles 103 i 104 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la Jurisdicció Contenciós Administrativa, pel que fa a l'execució de sentències.

SEGON. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2021 respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

TERCER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de règim local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació que obra a l'expedient, i en compliment de l'Auto núm. 117/20, de 16 de novembre, del Jutjat del Contenciós Administratiu núm. 7 de València, en la peça separada d'extensió d'efectes núm. 18/20, s'acorda:

Primer. En execució de l'Auto núm. 117/20, de 16 de novembre, del Jutjat del Contenciós Administratiu núm. 7 de València, amb efectes 1 de gener de 2021 transformar el lloc de treball de 'personal subaltern', referència 7697, barem retributiu AP-13-310-310, que ocupa *****, en el sentit que tinga assignat com a factor de dedicació horària de jornada partida, el corresponent a JP3, i determinar com a component d'acompliment del complement de lloc de treball de 'personal subaltern (JP3)', el corresponen al codi 299, i en conseqüència, modificar en eixe sentit la Relació de Llocs de Treball, així mateix procedir a l'abonament com a endarreriments de les diferències existents entre el barem retributiu AP-13-310-310 percebut per la interessada i el barem retributiu AP-13-299-299 que corresponia en la quantia que corresponga a partir del 10 de gener de 2018.

Segon. Regularitzar si escau les quanties que corresponguen en concepte d'IRPF.

Tercer. Autoritzar i disposar el gasto, que ascendeix a 3.748,51 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/33400/12105 i 16000, segons l'OG núm. 2021/550.

Quart. Descomptar en nòmina a la interessada la quantia que corresponga en concepte de quotes de Seguretat Social a càrrec de la treballadora, segons detall en l'annex adjunt a l'informe de la Secció de Gestió de la Seguretat Social."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



49	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-004958-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'execució de la Interlocutòria dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7 en la peça separada d'extensió d'efectes núm. 25/20.		

"FETS

PRIMER. En data 8 de febrer de 2021, es va aportar a l'expedient comunicació de l'Assessoria Jurídica Municipal relativa a l'acord de la Junta de Govern Local de 5 de febrer de 2021 pel que va quedar assabentada de l'Auto núm. 127/20, de 18 de novembre, del Jutjat del Contenciós Administratiu núm. 7 de València, en la peça separada d'extensió d'efectes núm. 25/2020, que en la seua fallada estableix:

'ESTIMAR la sol·licitud formulada por ***** sobre extensión de efectos de la Sentencia nº. 245/19, de 25 febrero, dictada en este Juzgado, en el Procedimiento Abreviado nº. 308/18. Condenando a la demandada al pago de las costas causadas'.

SEGON. La Sentència originària de l'extensió d'efectes núm. 245/19 del Jutjat del Contenciós Administratiu núm. 7 de València, va establir per als recurrents l'assignació del factor JP3 als llocs de treball que ocupen en el Servei d'Acció Cultural (Hemeroteca Municipal, Biblioteca Central i Arxiu Municipal).

TERCER. Atés que l'assignació del factor JP3 establida per l'esmentada sentència suposa l'abonament de les diferències retributives no percebudes des de la data de la seua petició pels recurrents i tenint en compte l'incident d'extensió d'efectes que va ser sol·licitat pel Sr. ***** al Jutjat Contenciós-Administratiu núm. 7 de València en data 20 de febrer de 2020, resulta procedent abonar-li les diferències retributives que corresponguen des del 10 de novembre de 2017, data en què va sol·licitar l'assignació del factor JP3 al lloc de treball que ocupa a l'Ajuntament de València.

QUART. Segons consta en el programa informàtic de Gestió de Personal ***** ha rebut les retribucions que corresponen al lloc de treball 'd'Auxiliar patrimoni històric i cultura', barem retributiu AP-13-185-185, des de l'1 de juliol de 2010, lloc de treball amb referència 842.

CINQUÉ. Les retribucions del lloc 'd'Auxiliar patrimoni històric i cultura (JP3)' corresponen al barem retributiu AP-13-259-259, del qual les retribucions complementàries, a les quals té dret l'interessat segons l'Auto núm. 127/2020, és el codi 259 del component d'acompliment del complement de lloc de treball.

SISÉ. Conseqüentment amb l'exposat, s'estima procedent transformar amb efectes 1 de gener de 2021, el lloc de treball 'd'Auxiliar patrimoni històric i cultura' que ocupa el Sr. ***** , referència 842, barem retributiu AP-13-185-185, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball 'd'Auxiliar patrimoni històric i cultura (JP3)', barem retributiu AP-13-259-259, a fi d'assignar-li com a factor de dedicació horària de jornada partida, el corresponen a JP3, i en conseqüència, modificar en eixe sentit la Relació de Llocs de Treball, així mateix procedir a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



l'abonament com a endarreriments de les diferències existents entre el barems retributius assenyalats en la quantia que corresponga a partir del 10 de novembre de 2017.

SETÉ. Sol·licitat informe a la Secció de Gestió de Règim Econòmic en relació amb la regularització de les retribucions derivades de les diferències retributives entre els barems percebuts per l'interessat i els que corresponien, durant el període des del 10 de novembre de 2017 fins al 31 de desembre de 2021, informa que ascendeixen a una quantia a favor seu de 2.669,92 € per la diferència del complement del lloc de treball, i que l'interessat haurà de reintegrar la quantia de 38,59 € per la diferència del complement d'activitat professional, segons detall en annex adjunt, sense perjudici de la regularització de les quanties de l'IRPF i de cost de Seguretat Social que corresponguen.

Per la seua part, la Secció de Gestió de la Seguretat Social informa que el cost empresarial de Seguretat Social ascendirà a la quantitat de 1.179,21 €, havent de llevar-se a l'interessat la quantitat de 238,82 € en concepte de quotes de Seguretat Social a càrrec del treballador, segons detall en annex adjunt.

HUITÉ. D'acord amb el càlcul que obra a l'expedient, el gasto de la transformació i l'abonament de les diferències retributives que es proposen, amb els efectes ja assenyalats, per al qual s'estima existeix crèdit suficient, excepte informe en sentit contrari del Servici fiscal Gastos de la Intervenció General, ascendeix a 3.849,13 €, procedint autoritzar i disposar gasto en la citada quantia, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/33600/12105 i 16000, segons l'OG núm. 2021/469.

Així mateix, procedirà descomptar en nòmina a l'interessat la quantia que corresponga en concepte de quotes de Seguretat Social a càrrec del treballador, segons detall en l'annex adjunt a l'informe de la Secció de Gestió de la Seguretat Social.

Respecte a les diferències retributives derivades del complement d'activitat professional ascendeixen a unes quanties negatives, sense produir cap gasto, i per tant s'estima que procedix si escau el seu reintegrament en la quantia que corresponga al concepte d'ingressos 38900 'Reintegrament de pressupostos tancats' o al Pressupost de gastos de l'exercici corrent, segons detall en l'annex adjunt a l'informe de la Secció de Gestió de Règim Econòmic, que haurà de descomptar-se a l'interessat en nòmina.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Els articles 103 i 104 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la Jurisdicció Contenciós-Administrativa, pel que fa a l'execució de sentències.

SEGON. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2021 respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació que obra a l'expedient, i en compliment de l'Auto núm. 127/20, de 18 de novembre, del Jutjat del Contenciós Administratiu núm. 7 de València, en la peça separada d'extensió d'efectes núm. 25/20, s'acorda:

Primer. En execució de l'Auto núm. 127/20, de 18 de novembre, del Jutjat del Contenciós Administratiu núm. 7 de València, amb efectes 1 de gener de 2021 transformar el lloc de treball 'd'Auxiliar patrimoni històric i cultura', referència 842, barem retributiu AP-13-185-185, que ocupa *****, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball 'd'Auxiliar patrimoni històric i cultura (JP3)', barem retributiu AP-13-259-259, a fi d'assignar-li com a factor de dedicació horària de jornada partida, el corresponen a JP3, i conseqüentment modificar en eixe sentit la Relació de Llocs de Treball, així mateix abonar a l'interessat com a endarreriments les diferències existents entre els barems retributius assenyalats en la quantia que corresponga a partir del 10 de novembre de 2017.

Segon. Regularitzar, si escau, les quanties que corresponguen en concepte d'IRPF.

Tercer. Autoritzar i disposar el gasto, que ascendeix a 3.849,13 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/33600/12105 i 16000, segons l'OG núm. 2021/469.

Quart. Descomptar en nòmina a l'interessat la quantia que corresponga en concepte de quotes de Seguretat Social a càrrec del treballador, segons detall en l'annex adjunt a l'informe de la Secció de Gestió de la Seguritat Social.

Cinqué. Reintegrar, si escau, la quantia que corresponga per la regularització del complement d'activitat professional al concepte d'ingressos 38900 'Reintegrament de pressupostos tancats' o al Pressupost de gastos de l'exercici corrent, segons detall en l'annex adjunt a l'informe de la Secció de Gestió de Règim Econòmic, que haurà de descomptar-se a l'interessat en nòmina."

50	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001170-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal d'una auxiliar administrativa en el Servei de Cultura Festiva.		

"FETS

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 26 de març del 2021 s'ha disposat:

'A la vista de la necessitat de personal amb categoria auxiliar administratiu/iva en el Servei de Cultura Festiva, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'oferir públicament el lloc de treball

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



vacant i incompatible d'auxiliar administratiu/iva, referència número 6591, en el Servei de Cultura Festiva, d'acord amb el procediment l'assenyalat en l'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Ajuntament de València per als anys 2016-2019'.

SEGON. Realitzat oferiment per a trasllat de personal amb categoria auxiliar administratiu/iva, a lloc de treball d'auxiliar administratiu/iva en el Servei de Cultura Festiva i una vegada comprovats els correus remesos a oferiment@valencia.es en resposta a l'esmentat oferiment resulta que han sol·licitat el trasllat a l'esmentada unitat:

*****, funcionària interina amb antiguitat reconeguda en esta Corporació 6 de juny del 2002.

*****, funcionari interí amb antiguitat reconeguda en esta Corporació 2 de abril del 2003.

*****, funcionària interina amb antiguitat reconeguda en esta Corporació 14 de juny del 2016.

*****, funcionària interina amb antiguitat reconeguda en esta Corporació 29 de gener del 2017.

*****, funcionari interí amb antiguitat reconeguda en esta Corporació 27 de desembre del 2017.

I *****, funcionària interina amb antiguitat reconeguda en esta Corporació 2 de abril del 2019.

TERCER. En Mesa General de Negociació s'ha acordat que per a calcular el 15 % de variació d'efectius establert en l'Acord laboral vigent deu considerar-se qualsevol variació de personal de la categoria que s'haja produït en la unitat orgànica des d'on pretén traslladar-se el personal l'últim any contat fins a l'últim dia atorgat en l'ofertament per a la presentació de sol·licituds de trasllat.

***** presta servicis en el Servei de Societat de la Informació, unitat de la qual no han eixit efectius en percentatge superior al 15 %.

QUART. En conseqüència, pot tramitar-se l'expedient vist que la Sra. *****, funcionària interina de l'escala: administració general, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administrativa i subgrup C2 de classificació professional, que ocupa lloc de treball d'auxiliar administratiu/iva atenció al públic', referència número 628, barem retributiu C2-16-500-500, adscrit orgànicament en el Servei de Societat de la Informació, Secció Població i Territori, és la funcionària interina amb major antiguitat que ha sol·licitat ser traslladada.

CINQUÉ. El present trasllat, s'efectua mantenint l'adscripció orgànica del lloc de treball ja esmentat 'd'auxiliar administratiu/iva atenció al públic', referència número 628, barem retributiu C2-16-500-500, en l'actual unitat orgànica de destinació, en tant es procedeix a l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en el Servei de Cultura Festiva, amb l'aprovació del proper Pressupost.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SISÉ. A la vista de l'ofertament efectuat, es proposa el manteniment inicial de les actuals retribucions mensuals de la interessada, corresponents al lloc de treball que ocupa 'd'auxiliar administratiu atenció al públic', barem retributiu C2-16-500-500, amb càrrec a les aplicacions del Pressupost vigent, això no obstant, una vegada acordada l'adscripció temporal de la Sra. ***** en el Servei de Cultura Festiva, procedeix continuar la tramitació de l'expedient a fi de transformar el lloc de treball que ocupa en el sentit que resulte definit com a lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', barem retributiu C2-16-361-361 per ajustar-lo a les tasques que està previst que la interessada realitze en la nova destinació.

SETÉ. Per efectuar-se inicialment mantenint l'actual adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball, l'expedient no suposa d'inici modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la retenció inicial de gastos de personal en el Pressupost per a 2021, i no se n'estima necessària la remissió al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que, en el marc dels diferents procediments de mobilitat del personal funcionari, regula l'adscripció temporal prèvia al nomenament de personal funcionari interí.

SEGON. Segons l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua qualitat d'Administracions Públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

TERCER. La vigent Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació estableix en el seu extrem 28 que 'es consideraran llocs d'atenció exclusiva al públic aquells llocs de treball ocupats per personal administratiu i auxiliar administratiu l'única comesa dels quals, durant almenys el 75 % de la jornada, i durant tot l'any, és l'atenció presencial en què es gestionen i tramiten peticions dels interessats, resolent la sol·licitud, de manera que excedisca de la mera informació. I excepcionalment, quan la dita gestió es duga a terme de forma telefònica i supose la tramitació efectiva de domiciliacions, anul·lació de valors, emissió de documents d'ingrés, emissió de justificants de pagament i actualització de dades'.

QUART. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència de la Junta de Govern Local per aprovar la proposta d'acord, sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació del present acord, adscriure temporalment en el Servei de Cultura Festiva ***** , funcionària interina de l'escala: administració general, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administrativa i subgrup C2 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa 'd'auxiliar administratiu/iva atenció al públic', referència número 628, barem retributiu

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



C2-16-500-500, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Societat de la Informació, Secció Població i Territori, en tant es produïska l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en el Servei de nova destinació amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost.

Segon. Mantenir inicialment les actuals retribucions mensuals de la interessada, corresponents al lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva atenció al públic', barem retributiu C2-16-500-500, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent, en tant es tramita la transformació del lloc de treball en el sentit que resulte definit com a lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', barem retributiu C2-16-361-361."

51	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001567-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament per millora d'ocupació de dos sergents bomber/a per al Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències i Protecció Civil.		

"FETS

1r. La tinenta d'alcalde delegada d'Organització i Gestió de Persones va disposar, mitjançant decret de data 27 d'abril de 2021, l'inici dels tràmits, respectivament, per a proveir interinament o per millora d'ocupació, segons legalment corresponga, dues places de sergent/a de bomber/a amb destinació al Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció d'Emergències, Protecció Ciutadana, corresponents als llocs de treball amb número de referència: 2624 i 2636, de 'Sergent/a bombers (DEB-PH-NFB)', amb barem retributiu: B.17.471.471, vacant i no reservat, transformant i modificant l'adscripció orgànica d'aquest, si escau, per a adoptar-lo a les necessitats dels nomenaments de conformitat amb la normativa legal aplicable; tot això després de constatar la necessitat urgent i inajornable d'aquesta, i, prenent en consideració l'excepcionalitat de conformitat amb l'article 19. Quatre de la Llei 11/2020, de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2021, així com la nota interior remesa pel Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció d'Emergències, Protecció Ciutadana de data 15 d'abril de 2021.

2n. El Servei municipal de Personal va iniciar la tramitació de la provisió interina o per millora d'ús de les places referenciades en el punt anterior, mitjançant l'ofertament efectuat a les persones amb millor dret del llistat de la borsa de treball de la categoria de sergent/a bomber/a, constituïda i aprovada per acord de la Junta de Govern Local de 29 de novembre de 2019 (derivada del procés selectiu tramitat en l'expedient núm. 01101/2019/5068); procedint efectuar els nomenaments segons l'ordre establert en aquesta a favor de les persones que a continuació es relacionen, els qui han comparegut en les dependències del citat Servei manifestant la seua conformitat a l'ofertament de nomenament referenciat, comprovant-se, en aquest acte, el compliment dels requisits legalment exigits.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Núm. Borsa	Nom i cognoms	Nomenament
3	*****, DNI ...853-L	Millora ocupació
5	*****, DNI ...010-A	Millora ocupació

3r. El Sr. ***** és funcionari de carrera de l'Ajuntament de València, en la categoria de cap bomber/a, amb número de funcionari *****, actualment adscrit en al Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció d'Emergències, Protecció Ciutadana, en el lloc de treball amb número de referència: 2656. Té reconeguts per l'Ajuntament de València 4 triennis del grup de classificació professional C2, 3 triennis del grup B, així com un grau de desenvolupament professional (d'ara en avant GDP) 3 del grup de classificació professional B, escaló: 5, així com un nivell competencial consolidat: 18.

4t. El Sr. ***** és funcionari de carrera de l'Ajuntament de València, en la categoria de cap bomber/a, amb número de funcionari: *****, actualment adscrit en al Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció d'Emergències, Protecció Ciutadana, en el lloc de treball amb número de referència: 2687. Té reconeguts per l'Ajuntament de València 7 triennis del grup de classificació professional C2, 3 triennis del grup B, així com un GDP 4 del grup de classificació professional B, escaló: 6, així com un nivell competencial consolidat: 18.

Als anteriors fets s'entenen aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

I. L'article 18.2.a) de la Llei 4/2021, de 16 d'abril, de la Funció Pública Valenciana (d'ara en avant LFPV), en concordança amb l'article 10.1.a) del Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic aprovat pel Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre (d'ara en avant TRLEBEP), estableix entre les circumstàncies que poden donar lloc a un nomenament interí: 'a) *L'existència de llocs de treball vacants quan no siga possible la seua cobertura per personal funcionari de carrera*'.

II. Els apartats 1, 2 i 3 de l'article 122 de la LFPV estableixen:

'1. El personal funcionari de carrera que reunisca els requisits de titulació podrà exercir, en casos d'urgent i inajornable necessitat quan concórreguen causes raonades d'interés públic, en els supòsits previstos en l'article 18, apartat 2, de la present llei, un lloc de treball no ocupat adscrit a un cos, escala o agrupació professional funcional diferent al de pertinença mitjançant nomenament provisional per millora d'ocupació.

2. Els nomenaments per millora d'ocupació s'efectuaran en llocs de treball corresponents a la categoria d'entrada amb les excepcions que reglamentàriament es determinen amb la finalitat de garantir l'adequada prestació del servei públic.

3. A la funcionària o funcionari que siga nomenat provisionalment per millora d'ocupació se li reservarà durant el temps d'acompliment temporal el lloc de treball del qual, en el seu cas, fora titular, considerant-se-li, sense perjudici del que es disposa en els apartats següents, com de servei actiu en el seu cos, escala o agrupació professional funcional'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



III. De conformitat amb els articles 16.4 i 122.1.3 de la LFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV i 8.2.3, 60 Bis, Ter i Quinquies, i l'Annex IV del Reglament d'Avaluació i Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal d'Ajuntament de València (d'ara en avant REDRCPHAV), atés que les persones el nomenament de les quals per millora d'ocupació es proposa són actualment funcionaris de carrera de l'Ajuntament de València, en la categoria de caporal bomber/a, pertanyent al grup de classificació professional 'B', procedeix en les presents actuacions mantindre el seu enquadrament actual en el Sistema de Carrera Professional de l'Ajuntament de València en el GDP 3 i 4, esc. 5 i 6 del grup de classificació professional 'B' respectivament.

Així mateix, la interpretació conjunta dels articles. 8.4.8 i 60 Bis, Ter i Quinquies del REDRCPHAV i els extrems 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de Treball actualment vigent (d'ara en avant RPT), determina que la progressió al GDP1 o Novell comportarà l'assignació del component competencial en el nivell màxim del lloc tipus respectiu i recollit en la RPT, sense que, excepte els casos expressament previstos en la legislació, supose consolidació d'aquest, per la qual cosa per al present suposat, a les persones nomenades se'ls ha de ser assignat un lloc de treball de 'Sergent/a bomber/a (DEB-PH-NFB)', amb el component competencial '21'.

IV. Els presents nomenaments per millora d'ocupació en la categoria de sergent/a bomber/a se realitzaran en els llocs de treball amb número de referència: 2624 i 2636, de 'Sergent/a bomber/a (DEB-PH-NFB)', vacants i no reservats, amb barem retributiu: B.17.471.471, i adscripció orgànica en el Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció d'Emergències, Protecció Ciutadana, per la qual cosa de conformitat amb el Decret referenciat en el punt 1r dels fets i els fonaments de Dret exposat en els punts I al III, procedeix transformar el barem retributiu d'aquestos per a assignar-li un nivell competencial '21', per a adequar-lo a les necessitats dels nomenaments proposats, modificant, així mateix, la Relació de Llocs de Treball, tot això fent ús de la potestat d'autoorganització.

V. De conformitat amb els disposat en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària'.

L'art. 3.3.d) 6é del citat Reial decret entre els supòsits d'emissió d'informe previ de Secretaria: '6é. *Aprovació i modificació de relacions de llocs de treball i catàlegs de personal*'.

VI. Per acord de Junta de Govern Local de data 21 de gener de 2021, es va aprovar la declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins i per millora d'ocupació derivats de les circumstàncies habilitants establides en els articles 10.1 a) b) del TRLEBEP, i, article 18.2.a) b) de la LFPV, de conformitat amb l'exigència establida en l'article 19. Quatre de la Llei 11/2020, de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2021.

VII. L'òrgan competent per a l'aprovació del presents nomenaments interins és la Junta de Govern Local, en virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local (d'ara en avant LRBRL).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La proposta ha sigut informada de conformitat per la Intervenció General, Servei Fiscal Gastos, de conformitat amb les bases 13 i 14 de les d'execució del Pressupost vigent.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Transformar els llocs de treball que a continuació es relacionen de conformitat amb l'especificació que es detalla; tot això amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 1 de juny de 2021, fent ús de la potestat d'autoorganització, i, modificant, conseqüentment, la Relació de Llocs de Treball.

Taula que assenyala la situació actual del lloc de treball, del barem i de l'adscripció orgànica corresponent:

Ref.	Categoria	Lloc de treball. Barem	Adscripció orgànica
2624	Sergent/a bomber/a	Sergent/a bomber/a (DEB-PH-NFB) Barem: B.17.471.471 Vacant i no reservat	Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció d'Emergències, Protecció Ciutadana
2636	Sergent/a bomber/a	Sergent/a bomber/a (DEB-PH-NFB) Barem: B.17.471.471 Vacant i no reservat	Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció d'Emergències, Protecció Ciutadana

Taula que assenyala com han de quedar el lloc de treball, el barem i l'adscripció orgànica corresponent, aprovada la seua transformació:

Ref.	Categoria	Lloc de treball. Barem	Adscripció orgànica
2624	Sergent/a bomber/a	Sergent/a bomber/a (DEB-PH-NFB) Barem: B.21.471.471 Vacant i no reservat	Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció d'Emergències, Protecció Ciutadana
2636	Sergent/a bomber/a	Sergent/a bomber/a (DEB-PH-NFB) Barem: B.21.471.471 Vacant i no reservat	Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció d'Emergències, Protecció Ciutadana

Segon. Nomenar provisionalment per millora d'ocupació en la categoria de 'Sergent/a bomber/a' les persones que a continuació es relacionen, en el lloc de treball i adscripció que així mateix es detallen, amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 1 de juny de 2021; tot això en la seua qualitat d'integrant amb millor dret de la borsa de treball de la citada categoria, constituïda i aprovada per acord de Junta de Govern Local, de data 29 de novembre de 2019 (derivada del procés selectiu tramitat en l'expedient núm. 01101/2019/5068):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Nom i cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de treball. Barem	Adscripció orgànica. Aplicació
***** Funcionari núm. *****	2624	Sergent/a bomber/a	Sergent/a bomber/a (DEB-PH-NFB) Barem: B.21.471.471 Vacant i no reservat	Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció d'Emergències, Protecció Ciutadana AP 13600
***** Funcionari núm. *****	2636	Sergent/a bomber/a	Sergent/a bomber/a (DEB-PH-NFB) Barem: B.21.471.471 Vacant i no reservat	Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció d'Emergències, Protecció Ciutadana AP 13600

Els presents nomenaments per millora d'ocupació quedaran sense efecte i finalitzaran en els supòsits legalment previstos, i especialment, quan la plaça corresponent es proveïska en propietat, quan es produïska la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'aquesta, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze aquesta plaça. Així mateix, quedarà sense efecte si l'informe emés per l'Oficina de Medicina Laboral declarara la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

Les persones nomenades podran ser separades per causa justificada i amb audiència prèvia.

Tercer. Les persones nomenades provisionalment per millora d'ocupació que a continuació es relacionen, durant l'acompliment temporal de la plaça de sergent/a bomber/a, romandrà en situació de servici actiu en el grup de titulació al qual pertanyen, quedant reservat o mantenint la reserva del lloc de treball que s'especifica, de conformitat amb el que s'estableix en l'article 122.3 de la LFPV:

Nom i cognoms Núm. funcionari	Lloc reservat	Lloc de treball. Barem	Adscripció orgànica
***** Funcionari núm. *****	2656	Caporal bombers/eres (DEB-PH-NFB) Barem: B.18.470.470	Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció d'Emergències, Protecció Ciutadana
***** Funcionari núm. *****	2687	Caporal bombers/eres (DEB-PH-NFB) Barem: B.18.470.470	Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció d'Emergències, Protecció Ciutadana

L'exercici de funcions pel procediment de millora d'ocupació no suposarà consolidació de cap dret de caràcter retributiu o en la promoció professional, excepte els referents al perfeccionament de triennis en el grup o subgrup de classificació professional del cos o escala en el qual hagen sigut nomenats.

Quart. Mantindre l'enquadrament de les persones nomenades en el següent grau de desenvolupament professional, en virtut dels articles 16.4 i 122.4 de la LFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, i, 8.2.3, 60 Bis, Ter i Quinquies, i l'Annex IV del REDRCPHPAV:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Nom i cognoms	Grau de desenvolupament professional actual i després del nomenament
***** Funcionari núm. *****	GDP 3 esc. 5 de grup de titulació B
***** Funcionari núm. *****	GDP 4 esc. 6 de grup de titulació B

Cinqué. Les persones nomenades per millora d'ocupació hauran de percebre mensualment, en cada cas, les següents quantitats brutes:

- Barem retributiu B.21.471.471: sou base: 917,89 €; complement lloc de treball factor acompliment: 2.071,10 €; complement lloc de treball factor competència: 518,33 €, sense perjudici de la productivitat que puguen percebre sobre la base dels acords que s'adopte.

A més tindran dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Sisé. Per a la despesa que suposa l'expedient des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir de l'1 de juny de 2021, l'import total del qual ascendeix a la quantitat de 93.556.46 €, existeix crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la base 5a de les d'execució del Pressupost vigent, per la qual cosa, en conseqüència, procedeix autoritzar i disposar despesa per la quantitat de 93.556.46 €; tot això, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en la OG 2021/573.

Seté. La relació entre les persones nomenades i la Corporació serà de naturalesa administrativa i hauran de ser donades d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

52	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2021-001614-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí de quatre informàtics/informàtiques per al Servei de Tecnologies de la Informació i la Comunicació.	

"FETS

1r. La tinenta d'alcalde delegada d'Organització i Gestió de Persones, va disposar, mitjançant decret de data 4 de maig de 2021, l'inici dels tràmits per a proveir interinament o per millora d'ocupació, segons legalment corresponga, cinc places d'informàtic/a amb destinació al Servei de Tecnologies de la Informació i Comunicació (4) i al Servei de Coordinació Tributària (1), corresponents als llocs de treball amb referència núm. 6702, 9255, 896, 899 i 9273 de 'personal tècnic superior d'administració especial'; modificant i transformant aquests, si escau, per a adaptar-los als requisits dels nomenaments proposats; tot això després de constatar la necessitat urgent i inajornable d'aquesta, i, prenent en consideració l'excepcionalitat de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



conformitat amb l'article 19. Quatre de la Llei 11/2020, de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2021, així com les dues comunicacions de la prefectura del Servei de Personal de data 30 d'abril de 2021.

2n. El Servei municipal de Personal va iniciar la tramitació de la provisió interina de les places referenciades en el punt anterior, mitjançant l'ofertament efectuat a les persones amb millor dret integrants del llistat de la borsa de treball de la categoria d'informàtic/a, cedida recentment per la Generalitat Valenciana a sol·licitud d'aquesta Delegació de l'Ajuntament de València després de constatar la inexistència de borsa de treball municipal vigent d'aquesta, i, en virtut del principi de col·laboració entre administracions públiques; procedint efectuar 4 dels 5 nomenaments citats segons l'ordre establert en aquesta a favor de les persones que a continuació s'especifica, qui ha comparegut en les dependències del citat Servei manifestant la seua conformitat a l'ofertament de nomenament referenciat, comprovant-se, en aquest acte, el compliment dels requisits legalment exigits:

Núm. Borsa	Nom i Cognoms	Nomenament
39	*****. DNI ...801-H	Interinidad
75	*****. DNI ...446-R	Interinidad
77	*****. DNI ...196-R	Interinidad
82	*****. DNI ...265-N	Interinidad

3r. Sr. *****, Sr. *****, Sra. ***** y Sr. ***** no han treballat anteriorment com a funcionari/ària de carrera o interí/ina per a l'Ajuntament de València, sense que conste en els arxius municipals que tinguen reconeguts cap trienni, ni Grau de Desenvolupament Professional (d'ara en avant GDP).

Als anteriors fets, s'entenen aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

I. L'article 18.2.a) de la Llei 10/2010, de 16 de abril, de la Generalitat Valenciana, de la Funció Pública Valenciana (d'ara en avant LFPV), en concordança amb l'article 10.1.a) del text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic aprovat pel Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre (d'ara en avant TRLEBEP), estableix entre les circumstàncies que poden donar lloc a un nomenament interí: 'a) *L'existència de llocs de treball vacants quan no siga possible la seua cobertura per personal funcionari de carrera*'.

II. De conformitat amb els articles 18.4 de la LFPV, 33.1 del Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de treball i Mobilitat del Personal de la Funció Pública Valenciana aprovat per Decret 3/2017 de 13 de gener del Consell (d'ara en avant RSPPTMPFPV) i 8.2.3 del Reglament d'Avaluació i Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal d'Ajuntament de València (d'ara en avant REDRCPHAV), les persones els nomenaments de les quals es proposa no té reconeguts a l'Ajuntament de València triennis ni GDP, per la qual cosa per a les actuacions tenen la consideració de 'nova incorporació', procedint ser enquadrat Sistema

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de Carrera Professional de l'Ajuntament de València en el GDP d'entrada '0' (EPG1) del grup de titulació al qual s'accedeix 'A1'.

Així mateix, els apartats 3 i 4 de l'article 8 del REDRCPHAV i els extrems 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de treball actualment vigent, determinen que als nous ingressos com a funcionaris/àries de carrera o interins/ines en la categoria 'd'informàtic/a', grup de titulació 'A1', els seran assignats llocs de treball de 'personal superior d'administració especial', amb el component competencial mínim de cada posat tipus corresponent a la categoria d'entrada, establint-se per al present suposat el nivell competencial '20'.

III. Els presents nomenaments interins en la categoria d'informàtic/a es realitzaran en els llocs de treball amb número de referència: 6702, 9255, 896 i 899 de 'personal tècnic superior d'administració especial', vacant i reservat en el cas de la referència: 6702, i, vacant i no reservat en la resta de referències, per la qual cosa procedeix modificar la seua adscripció orgànica i transformar el lloc de treball, en el seu cas, per a adaptar-se a les necessitats dels nomenaments proposats derivades del Decret citat en el punt 1 dels fets i el punt II dels fonaments de dret que antecedeix, modificant, així mateix, la Relació de Llocs de treball, tot això fent ús de la potestat d'acte organització.

IV. De conformitat amb el disposat en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària'.

L'art. 3.3.d) 6é del citat Reial decret entre els supòsits d'emissió d'informe previ de Secretaria: '*6é. Aprovació i modificació de relacions de llocs de treball i catàlegs de personal*'.

V. Per acord de Junta de Govern Local de data 21 de gener de 2021, es va aprovar la declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins i per millora d'ocupació derivats de les circumstàncies habilitants establides en els articles 10.1 a) b) del TRLEBEP i article 18.2.a) b) de la LFPV, de conformitat amb l'exigència establida en l'article 19. Quatre de la Llei 11/2020, de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2021.

VI. L'òrgan competent per a l'aprovació del present nomenament interí és la Junta de Govern Local, en virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local (d'ara en avant LRBRL).

La proposta ha sigut informada de conformitat per la Intervenció General, Servei Fiscal Gastos, de conformitat amb les bses 13 i 14 de les d'execució del Pressupost vigent.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Transformar i modificar l'adscripció orgànica, en el seu cas, del lloc de treball que a continuació es relaciona de conformitat amb l'especificació que es detalla; tot això amb efectes

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 1 de juny de 2021, fent ús de la potestat d'autoorganització, i, modificant, conseqüentment, la Relació de Llocs de Treball.

Taula que assenyalava la situació actual del lloc de treball, del barem i de l'adscripció orgànica corresponent:

Ref.	Categoria	Lloc de Treball Barem.	Adscripció orgànica
896	Informàtic/a	Analista cap sistemes TIC (TD) Barem: A1.25.601.601 Vacant i no reservat	Servici de Tecnologies de la Informació i Comunicació. Secció I-Infraestructures
899	Informàtic/a	Analista cap projecte TIC (TD) Barem: A1.25.601.601 Vacant i no reservat	Servici de Tecnologies de la Informació i Comunicació. Secció I-Innovació + Desenvolupament

Taula que assenyalava com han de quedar el lloc de treball, el barem i l'adscripció orgànica corresponent, aprovada la seua transformació:

Ref.	Categoria	Lloc de Treball Barem.	Adscripció orgànica
896	Informàtic/a	Personal tècnic superior d'administració especial Barem: A1.20.210.210 Vacant i no reservat	Servici de Tecnologies de la Informació i Comunicació
899	Informàtic/a	Personal tècnic superior d'administració especial Barem: A1.20.210.210 Vacant i no reservat	Servici de Tecnologies de la Informació i Comunicació

Segon. Nomenar com a funcionari/ària interí/ina en la categoria 'd'informàtic/a' a les persones que a continuació es relacionen, en el lloc de treball i adscripció que així mateix es detallen, amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 1 de juny de 2021; tot això en la seua qualitat d'integrant amb millor dret del llistat de la borsa de treball de la citada categoria cedida recentment per la Generalitat Valenciana a sol·licitud de la Delegació de Organització i Gestió de Persones de l'Ajuntament de València després de constatar la inexistència de borsa de treball municipal vigent d'aquesta i en virtut del principi de col·laboració entre administracions públiques:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Nom i Cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem.	Adscripció orgànica. Aplicació
*****	896	Informàtic/a	Personal tècnic superior d'administració especial Barem: A1.20.210.210 Vacant i no reservat	Servici de Tecnologies de la Informació i Comunicació A.P. 92040
*****	899	Informàtic/a	Personal tècnic superior d'administració especial Barem: A1.20.210.210 Vacant i no reservat	Servici de Tecnologies de la Informació i Comunicació A.P. 92040
*****	6702	Informàtic/a	Personal tècnic superior d'administració especial Barem: A1.20.210.210 Vacant i reservat	Servici de Tecnologies de la Informació i Comunicació. Secció E-Infraestructures AP 92040
*****	9255	Informàtic/a	Personal tècnic superior d'administració especial Barem: A1.20.210.210 Vacant i no reservat	Servici de Tecnologies de la Informació i Comunicació AP 92040

Els presents nomenaments interins quedaran sense efecte i finalitzaran en els supòsits legalment previstos, i especialment, quan la plaça corresponent es proveísca en propietat, quan es produísca la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'aquesta, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze aquesta plaça. Així mateix, quedarà sense efecte si l'informe emès per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

Les persones nomenades podran ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Tercer. Enquadrar les persones nomenades en el següent grau de desenvolupament professional, en virtut dels articles 18.4 de la LFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV i 8.2.3 del Reglament d'Avaluació i Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal d'Ajuntament de València (d'ara en avant REDRCPHAV):

Nom i Cognoms	Grau de desenvolupament professional actual	Grau de desenvolupament professional després del nomenament
*****	No consta GDP reconegut	GDP 0 Escaló 1 de Grup de Titulació A1
*****	No consta GDP reconegut	GDP 0 Escaló 1 de Grup de Titulació A1
*****	No consta GDP reconegut	GDP 0 Escaló 1 de Grup de Titulació A1
*****	No consta GDP reconegut	GDP 0 Escaló 1 de Grup de Titulació A1

Quart. Les persones nomenades hauran de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Barem retributiu A1.20.210.210: sou base: 1.214,36 €; complement lloc de treball factor acompliment: 1.290,15 €; complement lloc de treball factor competència: 481,48 €, sense perjudici de la productivitat que puguen percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

A més, tindran dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Cinqué. Per a la despesa que suposa l'expedient, des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir de l'1 de juny de 2021, l'import total del qual ascendeix a la quantitat de 125.269,32 €, en part autoritzat i reconegut en la Retenció Inicial de Crèdits de Gastos de Personal (RI 2021/014) i posteriors modificacions, existeix crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la base 5a de les d'execució del Pressupost vigent, per la qual cosa procedeix autoritzar i disposar despesa per la quantitat de 82.434,95 €, tot això, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en la OG 2021/580.

Sisé. La relació entre les persones nomenades i la Corporació serà de naturalesa administrativa i hauran de ser donades d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme previsor competent."

53	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2021-001326-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una arquitecta tècnica per al Servei de Patrimoni.	

"FETS

1r. La tinenta d'alcalde delegada d'Organització i Gestió de Persones, va disposar, mitjançant dos decrets de dates 8 i 19 d'abril de 2021, l'inici dels tràmits per a proveir interinament o per millora d'ocupació, segons legalment corresponga, quatre places d'arquitecte/a tècnic/a amb destinació al Servei de Patrimoni (1), al Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics (2) i al Servei de Descentralització i Participació Ciutadana, Junta Municipal de Patraix, corresponents als llocs de treball amb referència núm: 6356, 9380, 9381 i 6376 de 'personal tècnic mitjà', amb barem retributiu: A2.18.177.177, modificant i transformant aquests, si escau, per a adaptar-los als requisits dels nomenaments; tot això després de constatar la necessitat urgent i inajornable d'aquesta, i, prenent en consideració l'excepcionalitat de conformitat amb l'article 19.Quatre de la Llei 11/2020, de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2021, així com prenent en consideració la comunicació remesa per la Prefectura del Servei de Personal de data 6 d'abril de 2021, la nota interior de la Delegació de Patrimoni de data 1 de març de 2021; i la renúncia al nomenament interí formulada pel Sr. *****, de data 13 dels corrents (expt. núm. 01101/2021/1121).

2n. El Servei municipal de Personal va iniciar la tramitació de la provisió interina de les places referenciades en el punt interior, mitjançant l'oferiment efectuat a les persones amb millor dret integrants de la borsa de treball de la categoria d'arquitecte/a tècnic/a, constituïda i aprovada per acord de Junta de Govern Local, de data 14 de setembre de 2018 i posteriors modificacions

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



(derivada de procediment selectiu. Expedient núm. 01101/2016/2010); procedint efectuar els nomenaments segons l'ordre establert en aquesta a favor de les persones que a continuació s'especifiquen, els qui han comparegut en les dependències del citat Servei manifestant la seua conformitat a l'oferiment de nomenament referenciat, comprovant-se, en aquest acte, el compliment dels requisits legalment exigits:

Núm. Borsa	Nom i Cognoms	Nomenament
47	***** DNI ...	Interinitat
48	***** DNI ...	Interinitat
50	***** DNI ...	Interinitat
52	***** DNI ...	Interinitat

3r. Per motius de disponibilitat de crèdit pressupostari, es tramita en el present el nomenament interí d'un dels quatre nomenaments inicialment proposats, corresponent al lloc de treball dotat amb major quantitat de crèdit en la Retenció Inicial de Crèdits per a personal, i, posteriors, modificacions, adscrit al Servei de Patrimoni, tot això, de conformitat amb l'elecció efectuada per les persones amb millor dret de la citada borsa de treball que han acceptat l'oferiment.

4t. Sra. ***** no ha treballat anteriorment com a funcionari de carrera o interí per a l'Ajuntament de València, sense que conste en els registres municipals que tinguen reconeguts cap trienni, ni Grau de Desenvolupament Professional (d'ara en avant GDP).

Als anteriors fets, s'entenen aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

I. L'article 16.2.a) de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat Valenciana, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana (d'ara en avant LOGFPV), en concordança amb l'article 10.1.a) del text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic aprovat pel Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre (d'ara en avant TRLEBEP), estableix entre les circumstàncies que poden donar lloc a un nomenament interí: '*a) L'existència de llocs de treball vacants quan no siga possible la seua cobertura per personal funcionari de carrera*'.

II. De conformitat amb els articles 16.4 de la LOGFPV, 33.1 del Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de treball i Mobilitat del Personal de la Funció Pública Valenciana aprovat per Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell (d'ara en avant RSPPTMPFPV) i 8.2.3 del Reglament d'Avaluació i Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal d'Ajuntament de València (d'ara en avant REDRCPHAV), la persona el nomenament de la qual es proposa no te reconeguts a l'Ajuntament de València triennis ni GDP, per la qual cosa per a les actuacions te la consideració de 'nova incorporació', procedint ser enquadrat Sistema de Carrera Professional de l'Ajuntament de València en el GDP d'Entrada (EPG1) del grup de titulació al qual s'accedeix 'A2'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Així mateix, els apartats 3 i 4 de l'article 8 del REDRCPHAV i els extrems 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de treball actualment vigent, determinen que als nous ingressos com a funcionaris/as de carrera o interins/as en la categoria de 'Arquitecte/a tècnic/a', grup de titulació 'A2', els seran assignats llocs de treball de 'personal tècnic mitjà', amb el component competencial mínim de cada posat tipus corresponent a la categoria d'entrada, establint-se per al present suposat el nivell competencial '18'.

III. El present nomenament interin en la categoria d'arquitecte/a tècnic/a se realitzarà en els llocs de treball amb número de referència: 6356 de 'personal tècnic mitjà', amb barem retributiu: A2.18.177.177, vacant i reservat el lloc amb referència 6356 (en virtut de l'acord adoptat en l'expedient 01101/2021/328), així com amb adscripció orgànica en el Servei de Patrimoni, pel que de conformitat amb els decrets referenciats en el punt 1r dels fets i els fonaments de Dret exposat en el punt II, s'adeqüa a les necessitats del nomenament proposat.

IV. Per acord de Junta de Govern Local de data 21 de gener de 2021, es va aprovar la declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins i per millora d'ocupació derivats de les circumstàncies habilitants establides en els articles 10.1.a) b) del TRLEBEP i article 16.2.a) b) de la LOGFPV, de conformitat amb l'exigència establida en l'article 19. Quatre de la Llei 11/2020, de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2021.

V. L'òrgan competent per a l'aprovació del present nomenament interí és la Junta de Govern Local, en virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local (d'ara en avant LRBRL).

La proposta ha sigut informada de conformitat per la Intervenció General, Servei Fiscal Gastos, de conformitat amb les bases 13 i 14 de les d'execució del Pressupost vigent.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Nomenar com a funcionària interina en la categoria 'd'arquitecte/a tècnic/a' a la persona que a continuació es relaciona, en el lloc de treball i adscripció que així mateix es detallen, amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord i sempre a partir del dia 25 de maig de 2021; tot això en la seua qualitat d'integrant amb millor dret de la borsa de treball de la citada categoria constituïda i aprovada per acord de la Junta de Govern Local d'1 de desembre de 2017 i posteriors modificacions (derivada de procediment selectiu. Expedient núm. 01101/2016/2012):

Nom i Cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem	Adscripció orgànica. Aplicació
*****	6356	Arquitecte/a tècnic/a	Personal tècnic mitjà Barem: A2.18.177.177 Vacant i reservat	Servei de Patrimoni AP 93300

El present nomenament interí quedara sense efecte i finalitzarà en els supòsits legalment previstos, i especialment, quan la plaça corresponent es proveísca en propietat, quan es produísca la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'aquesta, quan no existísca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze aquesta plaça. Així mateix, quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

La persona nomenada podra ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Segon. Enquadrar a la persona nomenada en el següent Grau de Desenvolupament Professional, en virtut dels articles 16.4 de la LOGFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV i 8.2.3 del Reglament d'Avaluació i Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal d'Ajuntament de València (d'ara en avant REDRCPHAV):

Nom i Cognoms	Grau de desenvolupament professional actual	Grau de desenvolupament professional després del nomenament
*****	No consta GDP reconegut	GDP 0 Escaló 1 de Grup de Titulació A2

Tercer. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem retributiu A2.18.177.177: sou base: 1.050,06 €; complement lloc de treball factor acompliment: 1.102,16 €; complement lloc de treball factor competència: 432,32 €, sense perjudici de la productivitat que pugua percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

A més, tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Quart. Per a la despesa que suposa l'expedient, des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del 25 de maig de 2021, l'import total del qual ascendeix a la quantitat de 28.149,43 €, en la seua totalitat autoritzat i reconegut en la Retenció Inicial de Crèdit de Despeses de Personal (RI 2021/0014) i posteriors modificacions, per la qual cosa, en conseqüència, procedeix declarar disponible crèdit per la quantitat de 6.810,01 €, tot això, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions presupostàries relacionades en la OG 2021/479.

Cinqué. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme previsor competent."

54	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001326-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí de tres arquitectes tècnics/tècniques per als Servicis d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics i de Descentralització i Participació Ciutadana.		

"FETS

1r. La tinenta d'alcalde delegada d'Organització i Gestió de Persones, va disposar, mitjançant dos decrets de dates 8 i 19 d'abril de 2021, l'inici dels tràmits per a proveir interinament o per millora d'ocupació, segons legalment corresponga, quatre places d'arquitecte/a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCVA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



tècnic/a amb destinació al Servei de Patrimoni (1), al Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics (2) i al Servei de Descentralització i Participació Ciutadana, Junta Municipal de Patraix, corresponents als llocs de treball amb referència núm.: 6356, 9380, 9381 i 6376 de 'personal tècnic mitjà', amb barem retributiu: A2.18.177.177, modificant i transformant aquests, si escau, per a adaptar-los als requisits dels nomenaments; tot això després de constatar la necessitat urgent i inajornable d'aquesta, i, prenent en consideració l'excepcionalitat de conformitat amb l'article 19. Quatre de la Llei 11/2020, de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2021, així com prenent en consideració la comunicació remesa per la prefectura del Servei de Personal de data 6 d'abril de 2021, la nota interior de la Delegació de Patrimoni de data 1 de març de 2021; i la renúncia al nomenament interí formulada pel Sr ***** , de data 13 dels corrents (expt. núm. 01101/2021/1121).

2n. El Servei municipal de Personal va iniciar la tramitació de la provisió interina de les places referenciades en el punt interior, mitjançant l'oferiment efectuat a les persones amb millor dret integrants de la borsa de treball de la categoria d'arquitecte/a tècnic/a, constituïda i aprovada per acord de Junta de Govern Local, de data 14 de setembre de 2018 i posteriors modificacions (derivada de procediment selectiu. Expedient núm. 01101/2016/2010); procedint efectuar els nomenaments segons l'ordre establert en aquesta a favor de les persones que a continuació s'especifiquen, els qui han comparegut en les dependències del citat Servei manifestant la seua conformitat a l'oferiment de nomenament referenciat, comprovant-se, en aquest acte, el compliment dels requisits legalment exigits:

Núm. Borsa	Nom i Cognoms	Nomenament
47	*****, DNI ...	Interinitat
48	*****, DNI ...	Interinitat
50	*****, DNI ...	Interinitat
52	*****, DNI ...	Interinitat

3r. En el marc de la tramitació impulsada pels decrets citats en el punt 1r, s'ha elaborat proposta d'acord de Junta de Govern Local de data 11 de maig de 2021, fiscalitzada de conformitat, i, en l'actualitat en espera inclusió en l'ordre del dia d'una de les pròximes sessions de la Junta de Govern Local, en la qual es disposa el nomenament interí en la categoria d'arquitecte/a tècnic/a de la Sra ***** , en el lloc de treball amb número de referència 6356, de 'personal tècnic mitjà', i adscripció orgànica en el Servei de Patrimoni; tot això, de conformitat amb l'elecció efectuada per les persones amb millor dret de la citada borsa de treball que han acceptat l'oferiment i la disponibilitat de crèdit existent.

4t. Sra. ***** , Sra. ***** i Sr. ***** no han treballat anteriorment com a funcionari/ària de carrera o interí/ina per a l'Ajuntament de València, sense que conste en els registres municipals que tinguen reconeguts cap trienni, ni grau de desenvolupament professional (d'ara en avant GDP).

Als anteriors fets, s'entenen aplicables els següents:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FONAMENTS DE DRET

I. L'article 18.2.a) de la Llei 4/2021, de 16 d'abril, de la Generalitat Valenciana, de la Funció Pública Valenciana (d'ara en avant LFPV), en concordança amb l'article 10.1.a) del text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic aprovat pel Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre (d'ara en avant TRLEBEP), estableix entre les circumstàncies que poden donar lloc a un nomenament interí: 'a) *L'existència de llocs de treball vacants quan no siga possible la seua cobertura per personal funcionari de carrera*'.

II. De conformitat amb els articles 18.4 de la LFPV, 33.1 del Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de treball i Mobilitat del Personal de la Funció Pública Valenciana aprovat per Decret 3/2017 de 13 de gener del Consell (d'ara en avant RSPPTMPFPV), i, 8.2.3 del Reglament d'Avaluació i Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal d'Ajuntament de València (d'ara en avant REDRCPHAV), les persones el nomenament de les quals es proposa no tenen reconeguts a l'Ajuntament de València triennis ni grau de desenvolupament professional (d'ara en avant GDP), per la qual cosa per a les actuacions tenen la consideració de 'nova incorporació', procedint ser enquadrat Sistema de Carrera Professional de l'Ajuntament de València en el GDP d'Entrada (EPG1) del grup de titulació al qual s'accedeix 'A2'.

Així mateix, els apartats 3 i 4 de l'article 8 del REDRCPHAV i els extrems 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de treball actualment vigent, determinen que als nous ingressos com a funcionaris/àries de carrera o interins/ines en la categoria 'd'arquitecte/a tècnic/a', grup de titulació 'A2', els seran assignats llocs de treball de 'personal tècnic mitjà', amb el component competencial mínim de cada posat tipus corresponent a la categoria d'entrada, establint-se per al present suposat el nivell competencial '18'.

III. Els presents dos nomenaments interins en la categoria d'arquitecte/a tècnic/a se realitzaran en els llocs de treball amb número de referència: 6376, 9380 i 9381 de 'personal tècnic mitjà', amb barem retributiu: A2.18.177.177, vacant i no reservat, amb adscripció orgànica en el Servei de Descentralització i Participació Ciutadana, Junta Municipal de Patraix, la primera, i en el Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, el segon i tercer, respectivament; pel que de conformitat amb els Decrets referenciats en el punt 1r dels fets i els fonaments de dret exposat en el punt II, s'adeqüen a les necessitats del nomenament proposats.

IV. Per acord de Junta de Govern Local de data 21 de gener de 2021, es va aprovar la declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins i per millora d'ocupació derivats de les circumstàncies habilitants establides en els articles 10.1 a) b) del TRLEBEP, i, article 18.2.a) b) de la LFPV, de conformitat amb l'exigència establida en l'article 19. Quatre de la Llei 11/2020, de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2021.

V. L'òrgan competent per a l'aprovació del present nomenament interí és la Junta de Govern Local, en virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local (d'ara en avant LRBRL).

La proposta ha sigut informada de conformitat per la Intervenció General, Servei Fiscal Gastos, de conformitat amb les bases 13 i 14 de les d'execució del Pressupost vigent.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Nomenar com a funcionaris/àries interíns/es en la categoria 'd'arquitecte/a tècnic/a' a les persones que a continuació es relacionen, en els llocs de treball i adscripció que així mateix es detallen, amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 1 de juny de 2021; tot això en la seua qualitat d'integrant amb millor dret de la borsa de treball de la citada categoria constituïda i aprovada per acord de la Junta de Govern Local d'1 de desembre de 2017 i posteriors modificacions (derivada de procediment selectiu. Expedient núm. 01101/2016/2012):

Nom i Cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem	Adscripció orgànica. Aplicació
*****	9380	Arquitecte/a tècnic/a	Personal tècnic mitjà Barem: A2.18.177.177 Vacant i no reservat	Servici d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics AP 92050
*****	9381	Arquitecte/a tècnic/a	Personal tècnic mitjà Barem: A2.18.177.177 Vacant i no reservat	Servici d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics AP 92050
*****	6376	Arquitecte/a tècnic/a	Personal tècnic mitjà Barem: A2.18.177.177 Vacant i no reservat	Servici de Descentralització i Participació Ciutadana, Junta Municipal de Patraix AP 92400

Els presents nomenament interins quedaran sense efecte i finalitzaran en els supòsits legalment previstos, i especialment, quan la plaça corresponent es proveïska en propietat, quan es produïska la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'aquesta, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze aquesta plaça. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

Les persones nomenades podran ser separades per causa justificada i amb audiència prèvia.

Segon. Enquadrar a les persones nomenades en el següent Grau de Desenvolupament Professional, en virtut dels articles 18.4 de la LFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV i 8.2.3 del Reglament d'Avaluació i Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal d'Ajuntament de València (d'ara en avant REDRCPHPAV):

Nom i Cognoms	Grau de desenvolupament professional actual	Grau de desenvolupament professional després del nomenament.
*****	No consta GDP reconegut	GDP 0 Escaló 1 de Grup de Titulació A2
*****	No consta GDP reconegut	GDP 0 Escaló 1 de Grup de Titulació A2
*****	No consta GDP reconegut	GDP 0 Escaló 1 de Grup de Titulació A2

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Terçer. Les persones nomenades hauran de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem retributiu A2.18.177.177: sou base: 1.050,06 €; complement lloc de treball factor acompliment: 1.102,16 €; complement lloc de treball factor competència: 432,32 €, sense perjudici de la productivitat que puguen percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

A més, tindran dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Quart. Per a la despesa que suposa l'expedient, des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir de l'1 de juny de 2021, l'import total del qual ascendeix a la quantitat de 81.746,37 €, en part autoritzat i reconegut en la Retenció Inicial de Crèdit de Despeses de Personal (2021/0014) i posteriors modificacions, per la qual cosa, en conseqüència, procedeix autoritzar i disposar despesa per la quantitat 73.851,49 €, tot això, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en la OG 2021/558.

Cinqué. La relació entre les persones nomenades i la Corporació serà de naturalesa administrativa i hauran de ser donades d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme previsor competent."

55	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001583-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una auxiliar administrativa per al Servei de Societat de la Informació.		

"FETS

1r. La tinenta d'alcalde delegada d'Organització i Gestió de Persones, va disposar, mitjançant decret de data 29 d'abril de 2021, l'inici dels tràmits per a proveir interinament o per millora d'ocupació, segons legalment corresponga, una plaça d'auxiliar administratiu/iva amb destinació a la Secció Població i Territori, del Servei de Societat de la Informació; corresponent al lloc de treball amb número de referència: 6591 'd'auxiliar administratiu', vacant i no reservada; transformant aquest i/o modificant la seua adscripció orgànica, si fora necessari, per a adequar-ho a la característica del nomenament proposat; tot això després de constatar la necessitat urgent i inajornable d'aquests, prenent en consideració l'excepcionalitat de conformitat amb l'article 19.Quatre de la Llei 11/2020, de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2021.

2n. El Servei municipal de Personal va iniciar la tramitació de la provisió interina de les places referenciades en el punt anterior, mitjançant l'ofertament efectuat a la persona amb millor dret integrant de la borsa de treball de la categoria d'auxiliar administratiu constituïda i aprovada per acords de la Junta de Govern Local de 22 de setembre i 6 d'octubre de 2017, 1 i 8 de juny i 9 de novembre de 2018 (derivada del procediment per a la constitució d'una borsa de la citada categoria aprovat per acord Junta de Govern Local d'1 de desembre de 2016. E. 01101/2016/1929 i 01101/2018/2047); procedint efectuar el nomenament proposat segons l'ordre establert en aquesta a favor de la persona que a continuació es relaciona, qui ha comparegut en les

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



dependències del citat Servei manifestant la seua conformitat a l'ofertament de nomenament referenciat, comprovant-se, en aquest acte, el compliment dels requisits legalment exigits:

NÚM. BORSA	NOM I COGNOMS
353 (2ª llista)	*****, DNI núm. ...038M

3r. Sra. *****, no ha treballat anteriorment com a funcionari/a per a l'Ajuntament de València, sense que conste tindre reconeguts cap trienni, ni Grau de Desenvolupament Professional (d'ara en avant GDP).

Als anteriors fets, s'entenen aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

I. L'article 18.2.a) de la Llei 4/2021, de 16 d'abril, de la Generalitat, de la Funció Pública Valenciana (d'ara en avant LFPV), en concordança amb l'article 10.1.a) del text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic aprovat pel Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre (d'ara en avant TRLEBEP), estableix entre les circumstàncies que poden donar lloc a un nomenament interí: 'a) L'existència de llocs de treball vacants quan no siga possible la seua cobertura per personal funcionari de carrera'.

II. De conformitat amb els articles 18.4 de la LFPV, 33.1 del Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de treball i Mobilitat del Personal de la Funció Pública Valenciana aprovat per Decret 3/2017 de 13 de gener del Consell (d'ara en avant RSPPTMPFPV) i 8.2.3 del Reglament d'Avaluació i Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal d'Ajuntament de València (d'ara en avant REDRCPHAV), la persona el nomenament de la qual es proposa no té reconeguts a l'Ajuntament de València triennis ni Grau de Desenvolupament Professional (d'ara en avant GDP), per la qual cosa per a les presents actuacions té la consideració de 'nova incorporació', procedint ser enquadrat Sistema de Carrera Professional de l'Ajuntament de València en el GDP d'Entrada (EPG1) del Grup de Titulació al qual s'accedeix 'C2'.

Així mateix, els apartats 3 i 4 de l'article 8 del REDRCPHAV i els extrems 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de treball actualment vigent, determinen que als nous ingressos com a funcionaris/àries de carrera o interins/es en la categoria 'd'auxiliar administratiu', grup de titulació 'C2', els seran assignats llocs de treball 'd'auxiliar administratiu', amb el component competencial mínim de cada posat tipus corresponent a la categoria d'entrada, establint-se per al present suposat el nivell competencial '14'.

III. El nomenament interí en la categoria 'd'uxiliar administratiu/iva' se realitzarà en el lloc de treball amb número de referència: 6591 'd'auxiliar administratiu' amb adscripció orgànica en el Servei de Cultura Festiva, i, barem retributiu. C2.14.361.361; pel que procedeix transformar i modificar la seua adscripció orgànica, per a adequar-ho a les necessitats del nomenament proposat.

IV. Per acord de Junta de Govern Local de data 21 de gener de 2021, es va aprovar la declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins i per millora d'ocupació derivats de les

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



circumstàncies habilitants establides en els articles 10.1 a) b) del TRLEBEP i article 18.2.a) b) de la LFPV, de conformitat amb l'exigència establida en l'article 19. Quatre de la Llei 11/2020, de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2021.

V. L'òrgan competent per a l'aprovació del present nomenament interí és la Junta de Govern Local, en virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del Règim local (d'ara en avant LRBRL).

La proposta ha sigut informada de conformitat per la Intervenció General, Servei Fiscal Gastos, de conformitat amb les bases 13 i 14 de les d'execució del Pressupost vigent.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Transformar i modificar l'adscripció orgànica del lloc de treball que a continuació es relaciona, de conformitat amb les especificacions que es detallen; tot això amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació del present acord pels nomenats en el punt segon, i, sempre a partir de l'1 de juny de 2021, fent ús de la potestat d'autoorganització, i, modificant, conseqüentment, la Relació de Llocs de Treball.

Taula que assenyalava la situació actual del lloc de treball, del barem i de l'adscripció orgànica corresponent:

Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem	Adscripció orgànica
6591	Auxiliar administratiu/iva	Auxiliar administratiu Barem: C2.14.361.361 Vacant i no reservada	Servici de Cultura Festiva

Taula que assenyalava com han de quedar el lloc de treball, el barem i l'adscripció orgànica corresponent, aprovada la seua transformació:

Ref.	Categoria	Puesto de Trabajo Baremo	Adscripción orgánica
6591	Auxiliar administratiu/iva	Auxiliar administratiu atenció al públic Barem: C2.14.500.500 Vacant i no reservada	Servici de Societat de la Informació, Secció Població i Territori

Segon. Nomenar com a funcionari/ària interí/ina en la categoria 'd'auxiliar administratiu/iva' a la persona que a continuació es relaciona, en el lloc de treball i adscripció que així mateix es detallen, amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 1 de juny de 2021; tot això en la seua qualitat d'integrant amb millor dret de la borsa de treball de la citada categoria constituïda i aprovada per acords de la Junta de Govern Local de 22 de setembre i 6 d'octubre de 2017, 1 i 8 de juny i 9 de novembre de 2018 (derivada del procediment per a la constitució d'un borsa de la citada categoria aprovat per acord Junta de Govern Local d'1 de desembre de 2016. E.01101/2016/1929 i 01101/2018/2047):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Nom i Cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem	Adscripció orgànica
*****	6591	Auxiliar administratiu/iva	Auxiliar administratiu atenció al públic Barem: C2.14.500.500 Vacant i no reservada	Servici de Societat de la Informació, Secció Població i Territori AP 92310

El present nomenament interí quedarà sense efecte i finalitzarà en els supòsits legalment previstos, i especialment, quan la plaça corresponent es proveïska en propietat, quan es produïska la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'aquesta, quan no existísca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze aquesta plaça. Així mateix, quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Tercer. Enquadrar a la persona nomenada en el següent grau de desenvolupament professional, en virtut dels articles 18.4 de la LFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV i 8.2.3, 60 Bis, Ter i Quinquies, i l'Annex IV del REDRCPHAV:

Nom i Cognoms	Grau de Desenvolupament Professional actual	Grau de Desenvolupament Professional després del nomenament
*****	No consta GDP reconegut	GDP 0. Esc. 1 de grup de titulació C2

Quart. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem retributiu: C2.14.500.500, sou base: 656,18 €; complement lloc de treball factor acompliment: 843,55 €; complement lloc de treball factor competència: 334,02 €, sense perjudici de la productivitat que pugua percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

A més, tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Cinqué. Per a la despesa que suposa l'expedient, des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir de l'1 de juny de 2021, l'import total del qual ascendeix a la quantitat de 19.490,73 €, existeix crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la base 5a de les d'execució del Pressupost vigent, per la qual cosa prenent en consideració la Retenció Inicial de Crèdits de Despeses de Personal (RI 2021/014) i posteriors modificacions, procedeix, autoritzar i disposar despesa per la quantitat 19.490,73 €, així com declarar disponible crèdit per la quantitat de 22.498,22 €, tot això, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en la OG 2021/586.

Sisé. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme previsor competent."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



56	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001789-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs d'alçada interposat contra l'acord del tribunal selectiu de la convocatòria per a proveir en propietat cinquanta places d'agent de la Policia Local.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de febrero de 2019 se aprueban las bases que rigen la convocatoria para proveer en propiedad 50 plazas de agente de la Policía Local, publicadas en el BOP nº. 52 de 14 de marzo de 2019 y el extracto en el DOGV nº. 8530 de 16 de abril de 2019.

SEGUNDO. En las citadas bases se exige entre los requisitos de acceso por el turno de movilidad:

a) *Ser funcionario de carrera en activo integrado en la subescala de servicios especiales, Policía Local, de cualquiera de los municipios de la Comunidad Valenciana con la categoría de agente de la Policía Local.*

TERCERO. D. ***** presenta instancia de participación al proceso selectivo cuya convocatoria se indica en el punto primero, firmando una declaración responsable del cumplimiento de los requisitos de acceso, formando parte del proceso, integrado en las listas provisionales y en las listas definitivas.

CUARTO. Durante el desarrollo del presente proceso, el Sr. ***** toma posesión como funcionario de carrera de esta Corporación como consecuencia de la superación de un proceso selectivo derivado de una convocatoria anterior (40 plazas de agente de la Policía Local).

QUINTO. Como resultado de la situación actual del aspirante, el Tribunal Selectivo, en sesión celebrada el 15 de marzo de 2021 adopta por unanimidad acuerdo de no continuidad del procedimiento por parte del Sr. ***** y en consecuencia no convocarlo en la prueba del reconocimiento médico ni proceder a la valoración de los méritos presentados, de conformidad con lo señalado en el artículo 53.5 de la Ley 10/2010, de Función Pública Valenciana.

SEXTO. Mediante anuncio publicado en la web municipal y en el tablón de edictos de fecha 3 de mayo, se señalan las fechas para la realización del reconocimiento médico como prueba obligatoria y eliminatoria para el turno de movilidad, apareciendo por error el recurrente para realizar dicha prueba el día 21 de mayo. Se publica nuevo anuncio el día 4 de mayo rectificando el error material, desconvocando al Sr. ***** para la realización de la prueba.

SÉPTIMO. D. ***** interpone en fecha 8 de mayo de 2021, recurso contra el anuncio citado en el apartado anterior solicitando se le convoque a la prueba del reconocimiento médico dejando sin efecto el acto recurrido.

OCTAVO. Mediante instancia de fecha 11 de mayo de 2021 solicita la suspensión cautelar del proceso selectivo hasta tanto en cuanto se resuelva el recurso planteado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El recurrente no califica el recurso, no obstante en virtud del artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre que señala *'el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter'*, se califica como recurso de alzada, de conformidad con el artículo 121 al recurrir un acto que no pone fin a la vía administrativa dado que recurre el anuncio de rectificación del error material.

SEGUNDO. En relación a la primera de las alegaciones el Sr. ***** en el momento de presentación de instancias del presente proceso selectivo (50 plazas de agente Policía Local) cumple con los requisitos de acceso que señalan las bases de la convocatoria por cuanto el aspirante es *funcionario de carrera en activo integrado en la subescala de servicios especiales, Policía Local, de cualquiera de los municipios de la Comunidad Valenciana con la categoría de agente de la Policía Local* (Ayuntamiento de Burjassot).

No obstante, el interesado toma posesión y se integra en esta Corporación en fecha 27 de febrero de 2021 en plaza de agente de la Policía Local por el turno de movilidad.

TERCERO. El artículo 53.5 de la Ley 10/2010, así como el reciente artículo 62.4 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Ley de Función Pública Valenciana, con el mismo sentido literal, señalan que *no podrá participar en los procedimientos selectivos, el personal que ya pertenezca en la misma Administración al cuerpo, agrupación profesional funcionarial, o en su caso, escala, o categoría laboral, objeto de la convocatoria.*

Como consecuencia del citado artículo 53.5, en sesión celebrada el 15 de marzo de 2021 (Acta nº. 19), el Tribunal Selectivo que rige esta convocatoria, por unanimidad acuerda lo siguiente:

*...! Seguidamente la secretaria de actas comunica al tribunal la situación de un aspirante del turno de movilidad, ***** , ya funcionario de carrera en esta Corporación como consecuencia del anterior proceso selectivo de 40 plazas, que durante el plazo de presentación de instancias de este proceso todavía no había tomado posesión como funcionario de carrera y por tanto estaba correctamente admitido, cumpliendo los requisitos de acceso durante el plazo de presentación de instancias, sin embargo a lo largo de este procedimiento y una vez adquirida la condición de funcionario de carrera de esta corporación, no debe continuar en el presente proceso, por cuanto de resultar propuesto, no cumpliría con el principal requisito de acceso por el turno de movilidad de ser funcionario de carrera en activo de cualquiera de los municipios de la Comunidad Valenciana, y no del mismo municipio, con la categoría de agente de la Policía Local, así como dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 53.5 de la Ley de Función Pública Valenciana que señala 'No podrá participar en los procedimientos selectivos, el personal que ya pertenezca en la misma Administración al cuerpo, agrupación profesional funcionarial o, en su caso, escala, o categoría laboral, objeto de la convocatoria' y en consecuencia, el tribunal acuerda por unanimidad que no se proceda a continuar con el proceso selectivo con respecto a este aspirante y en consecuencia no convocarlo en la prueba del reconocimiento médico ni proceder a la valoración de los méritos presentados'.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CUARTO. Los días 28 y 30 de abril se publican en el tablón de edictos y en la web municipal, anuncios convocando a los aspirantes del turno de movilidad a la realización del reconocimiento médico como ejercicio obligatorio y eliminatorio del proceso selectivo, sin haber tenido en cuenta el acuerdo adoptado en el acta 19 del Tribunal Selectivo, y por tanto convocando erróneamente al Sr. ***** a la realización del mismo.

Mediante anuncio del secretario del Tribunal de fecha 4 de mayo se publica en los mismos medios, rectificación del error material procediendo en el mismo a desconvocar al recurrente.

Por tanto, en relación a la segunda de las alegaciones del recurso, se considera que la rectificación del error material es correcta, por cuanto en el listado de la convocatoria de realización del reconocimiento médico no debería estar relacionado el recurrente, en cumplimiento de lo acordado en el acta 19, anterior al anuncio publicado.

QUINTO. Respecto a la petición de suspensión del procedimiento selectivo en tramitación, el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, considera con carácter general, que la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado. No obstante, cabe la suspensión, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, siempre y cuando la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación o que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de la citada ley, supuestos que no se fundamentan en el presente recurso de alzada.

La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto.

SEXTO. En cuanto a la competencia para resolver el expediente corresponde a la Junta del Gobierno Local, en relación con lo dispuesto en el art. 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por cuanto aun siendo el órgano selectivo un órgano con autonomía funcional, es un órgano dependiente del órgano que haya nombrado a su presidente, es decir, la Junta de Gobierno Local.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en el art. 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente deberá someterse, previamente a la adopción de acuerdo, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

En virtud de lo expuesto, en atención al recurso presentado por D. *****, de conformidad con los documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, el informe previo de la Asesoría Jurídica Municipal y por lo señalado en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Desestimar las alegaciones presentadas en el recurso de alzada interpuesto por D. ***** considerando que la rectificación del error material publicada en anuncio de fecha 4 de mayo de 2021 es correcta, por cuanto en el listado de la convocatoria de realización del reconocimiento médico para los aspirantes que acceden por el turno de movilidad, no debería estar relacionado el recurrente, en cumplimiento de lo acordado por el Tribunal Selectivo en sesión celebrada en fecha 15 de marzo de 2021 (Acta nº. 19), anterior al citado anuncio.

Segundo. Desestimar la petición de suspensión manifestado en el recurso de alzada presentado por D. ***** contra la resolución del Tribunal Selectivo de fecha 4 de septiembre de 2018, de conformidad con el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por cuanto con carácter general la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, y excepcionalmente cabe la suspensión cuando se den lo supuestos señalados en el citado artículo 117 supuestos que no se fundamentan en el presente recurso de alzada."

57	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001762-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar una sol·licitud de revisió i anul·lació de diversos nomenaments interins en la categoria de 'Veterinari/ària'.		

"HECHOS

1º. Sra. *****, con DNI núm. ...998X, ha solicitado, mediante escrito con Registro de Entrada núm. I 00118 2021 0082479, de fecha 10 de mayo de 2021, la revisión y anulación de las 'adjudicaciones' derivadas de la utilización del listado de la bolsa de trabajo de la categoría de veterinario/a cedido al Ayuntamiento de València por la Generalitat Valenciana en fecha 4 de mayo de 2021, para el nombramiento de funcionarios interinos en la citada categoría, fundamentando la solicitud en su afirmación de que no respeta el principio de igualdad en el acceso a la función pública, en base a que *'Han llamado a dos personas que no estaban trabajando, como si se tratará de una sustitución. No han tenido en cuenta que son VACANTES y que deberían llamar a las personas en la bolsa primero a las personas en situación de DISPONIBLE ESPECIAL, situadas muy por delante de estas dos personas en dicha bolsa'*, todo ello en su condición miembro de la citada bolsa de la Generalitat que su condición de *'sustituta'* afectada directamente por esta situación.

2º. El Ayuntamiento de València solicitó a la Generalitat Valenciana, mediante escritos de fecha 20 de abril y 4 de mayo de 2020, y en virtud del principio de colaboración entre administraciones públicas, la cesión de los integrantes de su bolsa de trabajo de la categoría de veterinario/a, subgrupo A1, de acuerdo con los criterios establecidos, dada la necesidad y urgencia de efectuar nombramientos interinos y, una vez constatado que la bolsa de trabajo municipal correspondiente estaba agotada, todo ello en el marco de la tramitación iniciada en el expediente núm. 01101/2021/01387, en la que se han realizado los ofrecimientos de nombramientos interinos a los integrantes del listado con mejor derecho de conformidad con el orden establecido en la misma.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3°. Hasta el día de la fecha de la propuesta no se ha aprobado por la Junta de Gobierno Local la propuesta de acuerdo de nombramiento interino en la categoría de 'veterinario/a' de las personas del listado citada bolsa cedida por la Generalitat Valenciana, que han aceptado el ofrecimiento realizado.

4°. La Sra. ***** no consta en el listado de la bolsa de trabajo de la categoría de veterinario/a remitido por la Generalitat Valenciana, referenciado en el punto segundo.

5°. La Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública de la Generalitat Valenciana no ha comunicado al Ayuntamiento de València hasta el día de la fecha, la existencia de ninguna irregularidad en la cesión y utilización de la bolsa de trabajo cedida referenciada en el punto 2°, ni en relación a la imposibilidad de ser utilizada para nombramientos realizados en otra Administración.

A los anteriores hechos, se entienden aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP) regula en el artículo 3.1.k) la obligación de las administraciones públicas de respetar en su actuación y relaciones el principio de colaboración.

II. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) establece en su artículo 39.1 que '*I. Los actos de las administraciones públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa*'.

Asimismo, el artículo 47.1.b) de la LPACAP señala que: '*I. Los actos de las administraciones públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: ...b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio*'.

La fundamentación de la solicitud efectuada por la interesada, se basa en supuestas irregularidades cometidas en el acto administrativo de elaboración del listado de la bolsa de trabajo de la categoría de veterinario/a, dictado por la Administración de la Generalitat Valenciana, y posteriormente remitido al Ayuntamiento de València, sin que la misma aporte ninguna prueba o acto administrativo de rectificación emitido por la citada Administración; por lo que, tomando en consideración los preceptos legales anteriormente mencionados, la imposibilidad jurídica de acceder a la solicitud de revisión y anulación de un acto administrativo que al día de la fecha de la propuesta de acuerdo no ha sido adoptado, así como que el Ayuntamiento de València no es la Administración pública material y orgánicamente competente para revisar de oficio o instancia de parte un acto administrativo dictado por otra Administración pública (*elaboración y remisión de un listado de una bolsa de trabajo de la Generalitat Valenciana*), procede desestimar la solicitud efectuada.

Si la interesada estima que ha habido irregularidades en la elaboración y cesión del listado de la bolsa citado cedido por la Generalitat Valenciana, debe recurrir dicho acto ante la referida Administración pública.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



III. El òrgano competente para la desestimar la solicitud de revisi3n y anulaci3n de actos administrativos correspondientes a nombramientos interinos en el Ayuntamiento de València, es la Junta de Gobierno Local, en virtud del art3culo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del R3gimen Local (en adelante LRBRL).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar la solicitud efectuada por la Sra. *****, con DNI núm. ...998X, mediante escrito con Registro de Entrada núm. I 00118 2021 0082479, de fecha 10 de mayo de 2021, relativa a la revisi3n y anulaci3n de las adjudicaciones derivadas de la utilizaci3n del listado de la bolsa de trabajo de la categor3a de veterinario/a cedido al Ayuntamiento de València por la Generalitat Valenciana en fecha 4 de mayo de 2021, en aplicaci3n del principio de colaboraci3n entre administraciones p3blicas, fundamentado la misma en virtud de los art3culos 39.1 y 47.1.b) de la LPACAP, la imposibilidad jur3dica de acceder a la solicitud de revisi3n y anulaci3n de un acto administrativo que al d3a de la fecha de la propuesta de acuerdo no ha sido adoptado, as3 como en que el Ayuntamiento de València no es la Administraci3n p3blica material y org3nicamente competente para revisar de oficio o instancia de parte un acto administrativo dictado por otra Administraci3n (*elaboraci3n y remisi3n de un listado de una bolsa de trabajo de la Generalitat Valenciana*).

58	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2021-001753-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar les bases específiques que regiran el concurs de mèrits per a la provisi3n definitiva de sis llocs de direccions de centres docents p3blics de l'Ajuntament de València.	

"PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educaci3n, en su redacci3n dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, prevé, en el art3culo 136, que el nombramiento del director o directora de centros p3blicos tendr3 una duraci3n de cuatro a3os, que podr3 renovarse por periodos de igual duraci3n, previa evaluaci3n positiva del trabajo desarrollado al final de los mismos, o3do el Consejo Escolar. Los criterios y procedimientos de esta evaluaci3n ser3n p3blicos. Las administraciones educativas podr3n fijar un l3mite m3ximo para la renovaci3n de los mandatos.

Concluido el ejercicio de la funci3n directiva de directores/as de centros educativos por finalizaci3n del per3odo para el que fueron nombrados/as, procede convocar el procedimiento para cubrir dichos puestos conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educaci3n, en su redacci3n dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

SEGUNDO. Por el Servicio de Educaci3n de esta Corporaci3n, se procede a elaborar propuesta de las bases que han de regir para la selecci3n y nombramiento de direcciones de centros docentes p3blicos del Ayuntamiento de València, as3 como el procedimiento de selecci3n de las y los aspirantes que participen en el mismo.

TERCERO. La provisi3n de puestos de trabajo en cada Administraci3n p3blica se llevar3 a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designaci3n con convocatoria p3blica, tal y como se3ala el art3culo 78.2 del Estatuto B3sico del Empleado P3blico. En el mismo sentido el art3culo 110 de la Ley 4/2021, 16 de abril, de la Funci3n P3blica Valenciana establece que los

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. s3rie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI3 MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



puestos de trabajo de naturaleza funcional se proveerán de forma ordinaria por convocatoria pública, a través de los sistemas de concurso o de libre designación, de acuerdo con lo que figure en la relación de puestos de trabajo, y con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

CUARTO. El artículo 101 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que los puestos de trabajo vacantes reservados a funcionarios que no ostenten la condición de habilitado de carácter nacional se proveerán en convocatoria pública por los procedimientos de concurso de méritos o de libre designación, de acuerdo con las normas que regulen estos procedimientos en todas las administraciones públicas, quedando supeditada la participación de funcionarios de otras administraciones públicas a lo que al respecto establezcan las Relaciones de Puestos de Trabajo.

QUINTO. En el mismo sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece que la selección de directores/as de los centros públicos se realizará mediante concurso de méritos de conformidad, tal y como se ha señalado anteriormente.

SEXTO. Mediante nota interior remitida por la jefa del Servicio de Personal, se comunica el acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación en su sesión de fecha 3 de mayo de 2021, relativo a las bases específicas para proveer seis puestos de trabajo de direcciones de centros docentes públicos de este Ayuntamiento, que exige para su desempeño la categoría o plaza de maestro/a primaria o maestro/a educación infantil para los puestos de trabajo de personal técnico medio (Dir. Colegio) (MD-JP1) para los puestos de trabajo, números de referencia 1357, 1380, 1398, 1412, 5930 y 7413.

Por decreto de la delegada de Organización y Gestión de Personas de fecha 24 de mayo de 2021, se inician las actuaciones pertinentes a fin de elevarlas a Junta de Gobierno Local para la aprobación del expediente para la provisión con carácter definitivo, mediante concurso de méritos, seis puestos de trabajo de personal técnico medio (Dir. Colegio) (MD-JP1), en el Servicio de Educación, Sección Centros Educativos.

En la Relación de Puestos de Trabajo vigente, dichos puestos de trabajo están clasificados como puestos a proveer por el sistema de concurso.

SÉPTIMO. Las bases que se pretenden elevar a aprobación de la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, tienen por objeto la regulación del concurso para la provisión definitiva de 6 puestos de trabajo de personal técnico medio (Dir. Colegio) (MD-JP1) para los puestos de trabajo, números de referencia 1357, 1380, 1398, 1412, 5930 y 7413.

Los citados puestos de trabajo se definen en la Relación de Puestos de Trabajo vigente, adjunta al informe, de la siguiente forma:

PERSONAL TÉCNICO MEDIO (DIR. COLEGIO) (MD-JP1):

- Escala de administración especial, subescala técnica, clase: media, grupo de clasificación profesional A2.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Titulació: maestro/a educación primaria o maestro/a educación infantil.
- Sistema de provisió: concurso méritos.
- Baremo retributivo: A2-22-215:

Sueldo base anual: 12.600,72 €

Complemento destino: 22

Complemento específico anual (215): 20.130,20 €

OCTAVO. El procedimiento selectivo de concurso se regirá, en caso de ser aprobadas las reseñadas bases, por la normativa básica estatal sobre Función Pública contenida en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, así como por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública aplicable, y por la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

NOVENO. La convocatoria pública de concurso se regirá por las bases específicas adjuntas, de aprobarse las mismas, por las bases generales comunes que han de regir la provisión con carácter definitivo de los puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de València, por el baremo general de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo en el Excmo. Ayuntamiento de València, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública aplicable, así como la normativa básica estatal sobre Función Pública contenida en la Ley 7/2007, de 13 de abril.

DÉCIMO. Los puestos de trabajo objeto del concurso, se encuentran en la actualidad ocupados temporalmente por funcionarios de carrera y/o interino y con 12 meses de dotación, a excepción del puesto 5930 que se encuentra vacante y dotado con 12 meses de dotación autorizado y dispuesto en la retención inicial de gastos de Personal del ejercicio 2021 (Operación de gasto 2021/14). El expediente no incorpora gasto que deba ser objeto de fiscalización previa, de conformidad con los informes emitidos por la Vicesecretaría General adjuntos al expediente.

Se procederá, una vez adjudicados los puestos de trabajo, a remitir las actuaciones a la Intervención General, Servicio Fiscal Gastos, para la fiscalización de las mismas, teniendo en cuenta, para autorizar y disponer el gasto que supondrá este expediente, la fecha de la toma de posesión y los trienios de las personas adjudicatarias con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

No obstante lo anterior, se procederá, una vez adjudicados los puestos de trabajo, a la fiscalización de los trienios de las personas adjudicatarias, en su caso.

UNDÉCIMO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Vistos los documentos que se encuentran en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, las notas interiores adjuntas al expediente, el decreto de la teniente de alcalde delegada de Organización y Gestión de Personas, los informes de la Vicesecretaría General y del Servicio de Personal y de conformidad con lo que se ha señalado en el artículo 1278.1.h) de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. Aprobar las bases específicas que a continuación se detallan para la provisión definitiva de seis puestos de personal técnico medio (Director de colegio) (MD-JP1), a fin de elevar las mencionadas bases a la Junta de Gobierno Local para su aprobación, todos ellos por el procedimiento de concurso de méritos:

BASES QUE REGIRÁN EL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y EL NOMBRAMIENTO DE DIRECCIONES DE CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA

Primera. Objeto y ámbito de aplicación

1.1. La presente resolución tiene por objeto convocar concurso de méritos para la selección y nombramiento de directores/as de centros públicos de Educación Infantil, Educación Infantil y Primaria y de Conservatorio dependientes del Ayuntamiento de València en los que a partir del 30 de junio de 2021 se vayan a producir vacantes en dicho cargo, tanto por fin del periodo de mandato como por cualquiera de las causas de cese previstas en la normativa vigente.

1.2. Los centros con vacante, a los que podrán optar los aspirantes son:

– A: Centros municipales de Educación Infantil y Primaria: Profesor Santiago Grisolí y Fernando de los Ríos.

– B: Centros municipales de Educación Infantil: Pinedo, Gent Menuda, Solc y Quatre Carreres.

1.3. Los centros a los que podrán aspirar los actuales directores para la renovación de su cargo son: Conservatorio Municipal de Música José Iturbi y Centro municipal de Educación infantil y Primaria Benimaclet.

Segunda. Requisitos de participación y proyecto de dirección

2.1. Para ser admitidos en el concurso de méritos, los y las aspirantes deberán poseer en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, además de los requisitos generales establecidos para el personal funcionario, los siguientes requisitos específicos:

a) Para ser aspirante al concurso de méritos para la provisión de puestos de directores/as de los centros públicos de Educación Infantil y Primaria se deberá estar en posesión de la titulación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de maestro/a primaria o maestro/ educación infantil. En el caso de participar en dicho concurso para la selección y provisión del puesto de director/a para el Conservatorio Municipal de Música 'José Iturbi' se deberá estar en posesión de la titulación de profesor/a superior de música.

b) Tener una antigüedad de, al menos, cinco años como funcionario de carrera en la función pública docente.

c) Haber impartido docencia directa como funcionario de carrera, durante un período de al menos cinco años, en alguna de las enseñanzas de las que ofrece el centro a que se opta.

d) Estar en posesión de la certificación acreditativa de haber superado un curso de formación o de actualización de competencias directivas para el desarrollo de la función directiva. Las candidaturas que no dispongan de la formación requerida deberán participar en el programa de formación sobre competencias para el desarrollo de la función directiva que se organizará para tal fin.

e) En cumplimiento de la Orden 90/2013, de 6 de noviembre, el candidato o candidata deberá cumplir el requisito lingüístico del valenciano.

2.2. La y el aspirante, además de cumplir los requisitos expuestos, deberá presentar un proyecto de dirección diferenciado para cada uno de los centros solicitados que incluya, entre otros, los objetivos, las líneas de actuación y la evaluación del mismo, conforme al anexo III de esta convocatoria.

Tercera. Solicitudes de participación y documentación a presentar

3.1. Las y los aspirantes a participar en el presente procedimiento habrán de cumplimentar una instancia ajustada al modelo que figura como anexo II de esta resolución.

3.2. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. A esta solicitud se adjuntará la documentación que acredite estar en posesión de los requisitos establecidos en la Base 2.1 de esta convocatoria.

3.3. La presentación de las solicitudes, junto con el resto de la documentación, se realizará por sede electrónica.

3.4. Las y los aspirantes deberán acompañar a la instancia de solicitud la siguiente documentación:

a) Copia de toda la documentación acreditativa de los méritos alegados, conforme se determina en el baremo del anexo IV. En cada uno de los documentos que presenten a estos efectos, los/as aspirantes deberán indicar el apartado y subapartado del baremo al que se refiere. Un mismo mérito no podrá ser valorado por más de un apartado o subapartado. Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmete o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente no serán tenidos en cuenta.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La administració podrà requerir a los/as interesados/as, en qualquier momento, para que justifiquen aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

b) Hoja de autobaremación, debidamente cumplimentada, conforme al modelo del anexo V de esta convocatoria.

c) Un ejemplar del proyecto de dirección ajustado a lo establecido en el anexo III de esta convocatoria.

3.5. Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 127 c en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, y 129 f de la LOE, las y los aspirantes deberán presentar en la secretaría de cada uno de los centros a que opten, dos ejemplares del proyecto de dirección relativo a ese centro, acompañados de copia de la solicitud de participación en la convocatoria, en el plazo de cinco días lectivos después de finalizar el plazo de presentación de instancias.

Los centros facilitarán, a los/as aspirantes que lo soliciten, la consulta de los documentos del centro, en especial el proyecto educativo, el reglamento de régimen interior y aquellos elementos de la programación general anual que no contengan datos de carácter personal. Para ello habilitarán un espacio y un horario que no interfiera el desarrollo normal de las actividades del centro. En todos los casos, la secretaría de los centros velará para que este proceso de consulta cumpla la normativa vigente sobre protección de datos.

Cuarta. Admisión de aspirantes

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Ayuntamiento de València declarará aprobadas las listas provisionales de admitidos/as y excluidos/as, y se harán públicas en tablón de edictos y en la página Web del Ayuntamiento de València, ordenadas alfabéticamente y detallando, en su caso la causa o causas de exclusión. Los/as aspirantes excluidos/as dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de las listas, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión.

No obstante, la falta de presentación del proyecto de dirección, dentro del plazo de presentación de instancias, no será subsanable a diferencia de los requisitos de participación previstos en la base segunda, apartado 2.1 y determinará la exclusión del procedimiento. Por otra parte, la incorrecta presentación del proyecto de dirección, atendiendo a lo indicado en el párrafo in fine del anexo III, no comportará su exclusión en las listas definitivas de admitidos/as. Las reclamaciones se dirigirán al Ayuntamiento de València y se presentarán por sede electrónica. Asimismo, aquellas y aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales, podrán manifestarlo en el mismo plazo y forma.

4.2. Transcurrido dicho plazo, las reclamaciones presentadas serán aceptadas o denegadas por resolución del Ayuntamiento de València por las que se declaran aprobadas las listas definitivas de admitidos/as y excluidos/as, que serán expuestas en los mismos lugares que las listas provisionales.

4.3. El hecho de figurar en la relación de admitidos/as no presupone que se reconozca a las y los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la presente convocatoria. En cualquier

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



momento del proceso, se le podrá requerir a un/a aspirante aquella documentación que sirva para comprobar que cumple con los requisitos del puesto al que aspira. Cuando de su revisión se desprenda que un/a candidato/a no posee alguno de los requisitos, previa audiencia de la persona interesada, este/a decaerá en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento selectivo.

Quinta. Comisiones de selección

5.1. Para la provisión de cada puesto de dirección incluido en la presente convocatoria, en el plazo de siete días naturales a partir de la publicación de la lista definitiva de admitidos/as, se constituirá en cada centro una comisión de selección. A tal fin, el Ayuntamiento de València designará a las y los representantes de esta administración en cada comisión de selección y recabará a su vez de los centros la designación de sus correspondientes representantes, titular y suplente.

Las comisiones de selección tendrán su sede oficial en el mismo centro y su actuación finalizará con la conclusión del procedimiento para el que han sido constituidas. Los/as funcionarios/as candidatos/as a ser seleccionados como directores/as que participen en este proceso, en ningún caso podrán formar parte de las comisiones de selección, así como los y las que figuren en los proyectos de dirección para formar parte del equipo directivo.

5.2. La constitución y funcionamiento de las comisiones de selección, así como el régimen de abstención y recusación aplicable a sus miembros, se regirán por lo establecido en los artículos 15 al 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En caso de que se produjeran empates en la adopción de acuerdos, el/la presidente/a los dirimirá con su voto de calidad.

5.3. Cada comisión de selección estará integrada por los/as siguientes miembros:

Vocales en representación del Ayuntamiento de València:

Presidencia titular y suplente: Personal funcionario/a de carrera de esta Corporación Municipal que pertenezca a grupo de titulación igual o superior a la requerida para los puestos de trabajo convocados.

Secretaría titular y suplente: Personal funcionario/a de carrera de esta Corporación Municipal con habilitación de carácter estatal, subescala secretaría.

Vocales en representación del centro docente: Cuatro representantes del centro, de los cuales:

– Dos del claustro de profesores y profesoras, elegidos por este en sesión extraordinaria y según las atribuciones que le asigna el apartado e) del artículo 129 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, al claustro de profesores/as.

– Dos representantes, por elección, entre las y los miembros del consejo escolar del centro que no sean profesores/as. Estos/as serán designados/as con los siguientes criterios:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a) En el Conservatorio, al menos uno/a deberá ser representante del alumnado.

b) En los centros de Educación Infantil, Infantil y Primaria, al menos uno deberá ser representante del sector de padres/madres.

5.4. Para la elección de las y los representantes del centro, se convocará al claustro de profesores/as y al consejo escolar del centro en el plazo de cinco días naturales desde la recepción de la solicitud de designación de las y los respectivos representantes. En estas sesiones, el/la secretario/a pondrá a disposición del claustro y del consejo escolar, copia de los proyectos de dirección que hayan sido presentados en el centro, procediéndose después a la elección de las y los representantes en la comisión de selección, así como las y los suplentes.

Los y las representantes del claustro serán elegidos/as de entre todos los/as profesores/as funcionarios de carrera con destino definitivo en el centro, que se hayan presentado voluntariamente. No serán elegidos/as aquellos/as que participen en el procedimiento. No obstante, podrán ser electores/as y participar en la votación todos los miembros del claustro de profesores/as. En la sesión del claustro correspondiente se constituirá una mesa electoral de la que formarán parte el/la profesor/a de mayor antigüedad y el/la de menor antigüedad en el centro. Este/a último/a actuará como secretario/a. En caso de empate, se dirimirá por el criterio de mayor o menor edad, respectivamente.

Las y los representantes del sector no docente del consejo escolar se elegirán de entre los que se presenten voluntarios/as.

5.5. Serán funciones de las comisiones de selección:

- Comprobar los requisitos a que se refiere la base segunda de la presente convocatoria y solicitar, en caso necesario, aquella documentación que sirva para verificar que el/la candidata/a cumple los requisitos del puesto al que aspira.

- Valorar el proyecto de dirección presentado por cada uno de los/las candidatos/as, conforme al modelo del anexo III de esta convocatoria y los criterios que se proponen en la base siguiente.

- Valorar los méritos acreditados por los aspirantes, de conformidad con el baremo del anexo IV de esta resolución.

- Elaborar las listas provisionales de los y las candidatos/as, con las puntuaciones obtenidas, y publicarlas en los lugares correspondientes.

- Resolver las reclamaciones presentadas a las puntuaciones provisionales y elevar al Ayuntamiento de València la relación definitiva de participantes seleccionados para la realización del programa de formación inicial.

5.6. La falta de elección o designación de representantes del claustro de profesores/as o del consejo escolar para la comisión de selección no impedirá su constitución, siempre que estén presentes el/la presidente/a, el/la secretario/a, y la mitad al menos de sus miembros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



5.7 Para la válida constitución y funcionamiento de la comisión de selección, será imprescindible que estén presentes la mitad más uno de sus miembros, siempre y cuando estén presentes el/la presidente/a y el/la secretario/a de la comisión. Actuará de secretario/a de la comisión uno/a de los funcionarios/as integrantes de la misma. Las decisiones se tomarán por mayoría.

Sexta. Procedimiento de selección

6.1. La selección se realizará por concurso de méritos, conforme a los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad y se basará en los méritos académicos y profesionales acreditados por las y los aspirantes, la valoración del proyecto de dirección, y la experiencia y valoración positiva del trabajo previo desarrollado como cargo directivo y de la labor docente realizada como profesor o profesora. Se valorará de forma especial la experiencia previa en un equipo directivo, la situación de servicio activo, el destino, trabajo previo y labor docente desarrollada en el centro cuya dirección se solicita, así como, en su caso, haber participado con una valoración positiva en el desarrollo de las acciones de calidad educativa reguladas en el artículo 122.4 de la Ley Orgánica 8/2013, o en experiencias similares.

6.2. Valoración del proyecto de dirección y de los méritos de las y los candidatos.

a) El proyecto de dirección será valorado de cero a cuarenta puntos. La comisión de selección establecerá indicadores que permitan valorar y ponderar cada uno de los apartados del proyecto (anexo III) y el proyecto en su conjunto, con los siguientes criterios:

- Adecuación a la realidad del centro y su contexto
- Pertinencia de las propuestas
- Viabilidad
- Concreción y claridad
- Originalidad y carácter innovador
- Calidad y coherencia global

La comisión podrá entrevistar al candidato/a para aclarar y precisar la información contenida en el proyecto de dirección, con objeto de su mejor valoración. En ningún caso esta entrevista podrá servir para aportar nuevos datos que mejoren la calidad del proyecto.

b) Para la valoración de los méritos la comisión de selección aplicará el baremo que consta en anexo IV de esta convocatoria. Únicamente valorarán los méritos de las y los aspirantes que hayan sido admitidos/as al procedimiento selectivo, y siempre que se haya presentado la documentación acreditativa de los mismos conforme a lo establecido en el anexo IV. La puntuación máxima global en la valoración de los méritos no podrá exceder en cualquier caso de cuarenta puntos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La comisi3n de selecci3n recabar3 en su nombre informe de evaluaci3n del ejercicio de cargos directivos y de la labor docente de todas y todos los participantes a la Jefatura de Secci3n responsable del centro donde el/la candidato/a desempe1e sus servicios. Estas evaluaciones, referidas al presente curso escolar, tienen car3cter obligatorio, decayendo en su derecho a la convocatoria aquellos/as candidatos/as que no se sometan a ellas.

Para realizar la evaluaci3n, la Jefatura de Servicio o persona en quien delegue realizar3 las visitas al centro que sean necesarias y concertar3 las entrevistas con miembros de la comunidad educativa del centro que le conduzcan a una mejor evaluaci3n. Asimismo, podr3 recabar informaci3n de los 3rganos administrativos competentes en relaci3n con el ejercicio de las competencias que la normativa vigente atribuye a los cargos directivos y a los docentes de los centros educativos.

Cada uno de los 3mbitos anteriores se valorar3 como positivo o negativo.

El informe de evaluaci3n resultante ser3 aportado a la comisi3n de evaluaci3n.

c) Una vez realizada la valoraci3n de los m3ritos de las y los aspirantes, la comisi3n de selecci3n proceder3 a obtener la puntuaci3n que ser3 la suma de la valoraci3n obtenida en el proyecto direcci3n y en la evaluaci3n de los m3ritos.

6.3. En caso de producirse empates, estos se resolver3n atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- Mayor puntuaci3n obtenida en la valoraci3n del proyecto de direcci3n.
- Mayor puntuaci3n obtenida en cada uno de los apartados del baremo de m3ritos, por el orden en que aparecen en el anexo IV de la convocatoria.
- Mayor puntuaci3n en los subapartados del baremo de m3ritos, por el orden en que estos aparecen en el anexo IV de la convocatoria.

6.4. Las comisiones publicar3n, en sus respectivas sedes de actuaci3n, las puntuaciones provisionales alcanzadas por los aspirantes en cada uno de los apartados del proceso.

En el plazo de cinco d3as naturales, contados a partir de la citada publicaci3n, los interesados podr3n presentar, en las secretar3as de los centros correspondientes, las reclamaciones que estimen pertinentes a la puntuaci3n que se les haya asignado, mediante escrito dirigido a la comisi3n de selecci3n.

6.5. Una vez estudiadas las reclamaciones presentadas a las puntuaciones provisionales y las posibles renunci3s, las comisiones de selecci3n resolver3n sobre aquellas y elevar3n al Ayuntamiento de Val3ncia para su publicaci3n en los tabl3n de edictos, la relaci3n definitiva de aspirantes seleccionados/as, uno/a por centro, y previa comprobaci3n de que los/as candidatos/as propuestos/as cumplen con los requisitos fijados en la convocatoria. En el caso de que un/a candidato/a hubiera obtenido la mayor puntuaci3n para varios centros, se le propondr3 para el que hubiera consignado en primer lugar en la solicitud de participaci3n.

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	N3m. s3rie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI3 MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



6.6. Con la publicació en los tablones de anuncios del centro de las listas de seleccionados/as, provisionales o definitivas según el caso, se entenderá efectuado el trámite de notificación a las y los interesados.

Séptima. Nombramiento de los aspirantes seleccionados

7.1. Comprobado que todos/as los/as aspirantes reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la convocatoria, el Ayuntamiento de València aprobará el expediente del procedimiento selectivo, haciéndolo público en el Tablón de edictos y en la web del Ayuntamiento de València.

La duración del mandato de los/as directores/as seleccionados/as es de cuatro años, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley Orgánica 2/2006 (LOE), de 3 de mayo, de Educación.

7.2. El personal candidato que, concluido el proceso de selección, hayan resultado seleccionados/as, será nombrado director/a por el Ayuntamiento de València.

Octava. Nombramiento y cese de las y los demás componentes del equipo directivo

8.1. En aplicación de lo previsto en el artículo 131 de la Ley Orgánica 2/2006 (LOE), y en la Resolución de 6 de febrero de 2019, apartado noveno, el/la directora/a, previa comunicación al claustro de profesores/as y al consejo escolar del centro, formulará al Ayuntamiento de València la propuesta de nombramiento, de los cargos de jefatura de estudios, secretaría, y demás integrantes del equipo directivo, de entre los/as profesores/as adscritos al Servicio de Educación que tengan la condición de funcionarios de carrera, preferentemente.

8.2. Si durante el período de mandato del director/a queda vacante el cargo de alguno de los integrantes del equipo directivo, el/la directora/a efectuará la correspondiente propuesta a al Servicio de Educación del Ayuntamiento de València a los efectos de su nombramiento con carácter extraordinario, de entre el profesorado, funcionario/a del centro, preferentemente de carrera.

8.3. Todo el personal del equipo directivo será nombrado por el mismo período de tiempo que el/la directora/a y cesarán en sus funciones al término de su mandato, cuando dejen de prestar servicios en el centro, cuando se produzca el cese del/de la directora/a o si fuera objeto de alguna de las circunstancias citadas en las letras b, c y d de la base once.

8.4. En caso de que el/la directora/a no efectuara las propuestas correspondientes o las personas propuestas no cumplieran los requisitos establecidos, el/la Concejal/a Delegado/a de Educación del Ayuntamiento de València nombrará a las personas más idóneas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Educación del Ayuntamiento de València.

Novena. Renovación del nombramiento de director/a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



9.1. Al término de los cuatro años, las y los directores que quieran continuar otro mandato en el ejercicio del cargo, podrán solicitar la renovación por otro período de igual duración. Para ello, será condición indispensable el haber obtenido la evaluación positiva de la función directiva desarrollada.

9.2. La renovación podrá solicitarse siempre previa evaluación positiva del trabajo desarrollado al final de cada uno de los periodos de nombramiento.

Diez. Nombramiento con carácter extraordinario

10.1. En ausencia de candidatos/as, cuando la comisión correspondiente no haya seleccionado a ningún/a aspirante, o en el caso de centros de nueva creación, el Ayuntamiento de València nombrará director/a a un profesor/a funcionario/a que imparta docencia en alguna de las enseñanzas de las que ofrece el centro. Este nombramiento se realizará según los criterios establecidos para puestos de similares características en el Ayuntamiento y atendiendo a al artículo setenta y tres bis de la Ley Orgánica 3/2020 de Educación.

10.2. Preferentemente, el nombramiento de director/a con carácter extraordinario se realizará entre el profesorado funcionario del propio centro.

Once. Cese del/de la directora/a

De conformidad con lo que establece el artículo 138 de la LOE, el cese del/de la director/a se producirá en los siguientes supuestos:

a) Finalización del período para el que fue nombrado/a y, en su caso, de la prórroga del mismo.

b) Renuncia motivada aceptada por el Servicio de Educación del Ayuntamiento de València.

c) Incapacidad física o psíquica sobrevenida.

d) Revocación motivada por el Ayuntamiento de València a iniciativa propia o a propuesta motivada del consejo escolar, por incumplimiento grave de las funciones inherentes al cargo de director/a. En todo caso, la resolución de revocación se emitirá tras la instrucción de un expediente contradictorio, previa audiencia al/a interesado/a y oído el consejo escolar del centro.

Doce. Desarrollo e interpretación

Corresponde al Ayuntamiento de València el desarrollo, interpretación y ejecución del procedimiento de selección convocado por esta resolución, con plena sujeción a sus bases y a la normativa vigente.

Trece. Autorización para el tratamiento de datos de carácter personal

A los efectos de cumplir con el precepto que establece el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos, el/la funcionario/a que participe en esta

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



convocatoria, por el hecho de participar en este proceso, autoriza al tratamiento, automatizado o no, de los datos personales que aporte en sus respectivas solicitudes de participación.

Catorce. Otras disposiciones

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado contencioso competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 8, 14, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

ANEXO I

CENTROS CONVOCADOS EN EL CONCURSO DE DIRECTORES

ANEXO I-A

- Escuela Infantil Municipal de Pinedo
- Escuela Infantil Municipal de Gent Menuda
- Escuela Infantil Municipal de Solc
- Escuela Infantil Municipal de Quatre Carreres

ANEXO I-B

- Centro de Educación Infantil y Primaria Fernando de los Ríos
- Centro de Educación Infantil y Primaria Profesor Santiago Grisolía

ANEXO III

Proyecto de dirección

El proyecto incluirá, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Descripción y análisis de las características más relevantes del centro.

Dentro del análisis, se señalarán aquellos aspectos que, a juicio del personal aspirante sean positivos o negativos en la organización y el funcionamiento del centro.

- b) Objetivos básicos que se pretenden alcanzar con el ejercicio de la función directiva.

- c) Líneas de actuación y planes concretos que permitan la consecución de los objetivos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A modo de ejemplo:

- Estrategias básicas sobre la organización y la gestión del centro.
 - Planteamientos pedagógicos y propuestas de mejora en relación con los procesos de enseñanza y el aprendizaje del alumnado.
 - Criterios en relación con las actividades complementarias y extraescolares.
 - Otras importantes para el centro o su contexto socio-educativo.
- d) Composición del equipo directivo¹. Se incluirá breve currículum de cada uno de los miembros. Es imprescindible la propuesta, al menos, de la jefatura de estudios y la secretaria del centro.
- e) Procedimientos de evaluación de la gestión directiva y del mismo proyecto.

Se valorará la concreción en indicadores o parámetros, estrategias y calendario de aplicación.

f) Cualquier otro aspecto que el personal aspirante considere relevante.

El documento tendrá una extensión máxima de 30 páginas DIN A-4 a una cara, incluyendo carátula, portada y contraportada, en caso de que se incluyan, fuente de letra Times New Roman de 12 puntos. No contarán a estos efectos los posibles anexos al cuerpo principal del documento, ni tampoco podrán ser tenidos en cuenta para la valoración.

Asimismo, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos del proyecto recogidos en este anexo III, no será subsanable por el/la interesado/a una vez vencido el plazo de presentación de instancias y determinará la obtención de cero puntos, aunque no comportará la exclusión del proceso.

¹ Serán profesores/as funcionarios/as de carrera, en activo, con destino en el centro. No podrán proponerse profesores/as que por cualquier circunstancia no vayan a prestar servicio en el centro en el curso correspondiente al inicio de período de dirección al que se opta.

ANEXO IV

Baremo de méritos

<i>Méritos</i>	<i>Valoración</i>	<i>Documentos justificativos</i>
A. MÉRITOS PROFESIONALES	Máximo 30	
A.1. TRAYECTORIA PROFESIONAL	Máximo 15	
A.1.1. Por cada año completo de servicios prestados en la situación de servicio activo como funcionario/a de carrera que sobrepasen los cinco años exigidos como requisito:		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. document: 4QRh i9kr INTw s9IE j5/U MgZU tbQ =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

a) En el centro cuya dirección se solicita	1 Punto	En este caso de servicios que no consten en esta Corporación, fotocopia compulsada de los documentos administrativos correspondientes a cada uno de los subapartados, con diligencias de toma de posesión y cese o continuidad en su caso, o bien hoja de servicios certificada por Administración educativa competente.
b) En otros centros en los cuerpos y niveles educativos – correspondientes al centro a cuya dirección opta el candidato.	0,5 Puntos	
c) En otros cuerpos y centros docentes distintos al nivel educativo y régimen del centro cuya dirección opta el candidato.	0,25 Puntos	
A.1.2. Estar adscrito/a al centro cuya dirección se solicita	5 Puntos	
A.1.3. Por pertenecer a los cuerpos de catedráticos de Enseñanza Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas y de Música.	2 Puntos	En el caso de que no conste en esta Corporación fotocopia compulsada del título administrativo o credencial.
A.1.4. Valoración positiva de la labor docente.		
a) En el centro cuya dirección se solicita.	5 Puntos	
b) En otros centros.	4 Puntos	
A.2. EXPERIENCIA DIRECTIVA O DE COORDINACIÓN	MÁXIMO 15	
A.2.1. Por cada año como directores/as en centros docentes públicos:		
a) En el centro cuya dirección se solicita.	1 Punto	En el caso de servicios que no consten en esta Corporación, fotocopia compulsada del nombramiento, con diligencias de toma de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo, o bien hoja de servicios certificada por el órgano competente de otra Administración educativa.
b) En otros centros.	0,80 Puntos	
A.2.2. Por cada año en otros cargos directivos, vicedirector/a, secretario/a, jefe/a de estudios:		
a) En el centro cuya dirección se solicita	0,75 Puntos	Nota: Cuando se produzca el desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.
b) En otros centros.	0,60 Puntos	
A.2.3. Por cada año en otros cargos directivos, vicesecretario/a y responsable de centros de menos de tres unidades		
a) En el centro cuya dirección se solicita.	0,50 Puntos	
b) En otros centros.	0,40 Puntos	
A.2.4. Por cada año como coordinador/a de ciclo, jefe/a de seminario, departamento o división de centros públicos docentes, Coordinador/a de Aula de Informática, Coordinador/a de Tecnologías de Información, Coordinador/a Didáctica EOI o las figuras análogas establecidas por la normativa vigente, así como por el desempeño de la función tutorial ejercida a partir de la entrada en vigor de la L.O.E.:		
a) En el centro cuya dirección se solicita	0,30 Puntos	
b) En otros centros.	0,15 Puntos	
A.2.5. Por haber formado parte como vocal de la Mesa de Directoras	5 Puntos	
A.2.6. Valoración positiva del ejercicio de cargos directivos	5 Puntos	
B. FORMACIÓN ACADÉMICA	MÁXIMO 5	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



B.1. Por cada diplomatura, ingeniería técnica, arquitectura técnica o títulos declarados equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería, distintos de los alegados para el ingreso en el cuerpo al que pertenece el candidato.	0,5 Puntos	Para todas las titulaciones relacionadas se adjuntará fotocopia compulsada de dichos títulos o del documento justificativo de abono de los derechos de expedición de dichas titulaciones conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13 de julio).
B.2. Por cada Título de Grado	0,75 Puntos	
B.3. Por cada título de licenciado/a, ingeniero/a superior, arquitectura o títulos declarados legalmente equivalentes, distintos de los alegados para el ingreso en el cuerpo al que pertenece el candidato.	1 Punto	
B.4 Por el grado de doctor/a	2 Puntos	
B.5.1 Por premio extraordinario de doctorado. B.5.2.Por premio extraordinario de licenciatura o grado	1 Punto 0,75 Puntos	Fotocopia compulsada de la certificación correspondiente.
B.6.Por titulaciones de enseñanzas de Régimen Especial, Formación Profesional y otros diplomas: Se valorarán las titulaciones otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Y conservatorios profesionales y superiores de Música, con arreglo a la siguiente escala: Música, grado medio: 0,25 puntos. Enseñanzas de Idiomas, certificado Nivel Intermedio: 0,25 puntos. Enseñanzas de idiomas, certificado Nivel Avanzado: 0,5 puntos.	Hasta 2 puntos	Para todas las titulaciones relacionadas se adjuntará fotocopia compulsada de dichos títulos o del documento justificativo de abono de los derechos de expedición de dichas titulaciones conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13 de julio). Notas: En caso de estudios progresivos, sólo se tendrá en cuenta el último título o certificado que haya obtenido el aspirante. No serán tenidos en cuenta los estudios que hayan sido alegados para ingreso en el cuerpo al que pertenece el aspirante.
B.7.1 Por el diploma de Mestre de Valencià: 2 puntos. B.7.2 Por certificado del nivel C2 de conocimiento del valenciano	2 Puntos 2 Puntos	
B.8. Certificado de Capacitación para la Enseñanza en Lengua Extranjera que acredite un nivel equivalente al B2.	2 Puntos	Certificado o título correspondiente conforme a lo establecido en la Orden 17/2013, de 15 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan las titulaciones administrativas que facultan para la enseñanza en valenciano, del valenciano, y en lenguas extranjeras en las enseñanzas no universitarias en la Comunidad Valenciana y en la Resolución de 4 de junio de 2013, de la Dirección General de Innovación, Ordenación y Política Lingüística, por la que se dictan instrucciones sobre la expedición de las titulaciones administrativas que facultan para la enseñanza en valenciano, del valenciano y en lenguas extranjeras en las enseñanzas no universitarias en la Comunidad Valenciana.
<i>Méritos</i>	<i>Valoración</i>	<i>Documentos justificativos</i>
C. OTROS MÉRITOS	MÁXIMO 10	
C.1. Por asistencia a cursos, jornadas u otra modalidad de formación convocados por las administraciones educativas, por instituciones sin ánimo de lucro, cuando hayan sido homologados o reconocidos por dichas administraciones educativas, así como los organizados o por universidades, relacionados con la gestión y dirección de centros educativos o la gestión de la calidad. 0,15 puntos cada 10 horas	Máximo 3 puntos	
C.2. Por haber participado como ponente en actividades de formación sobre gestión y dirección de centros y gestión de calidad. 0,25 puntos cada 10 horas	Máximo 3 puntos	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



<p>C.3. Por asistencia, impartición o coordinación a cursos, jornadas u otra modalidad de formación, incluida la formación en centros, convocados por las Administraciones educativas, por instituciones sin ánimo de lucro, cuando hayan sido homologados o reconocidos por dichas administraciones educativas, así como los organizados o por universidades, relacionados con aspectos científicos o didácticos de la especialidad del/de la candidato/a o bien con la organización escolar, las nuevas tecnologías, la psicopedagogía y sociología de la educación o la salud laboral (de área o generales).</p> <p>0,10 puntos cada 10 horas.</p>	<p>Máximo 1 punto</p>	<p>Fotocopia compulsada del certificado expedido por el órgano competente de la correspondiente Administración educativa o Universidad en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso o actividad formativa y, en su caso, el reconocimiento de la Administración educativa correspondiente.</p>
<p>C.4. Por haber participado en programas de investigación educativa o haber obtenido un premio de investigación e innovación educativa relacionados con la gestión y dirección de centros educativos y gestión de la calidad en centros educativos.</p>	<p>Hasta 2 puntos</p>	
<p>C.5. Por publicaciones o méritos artísticos relacionadas con el área de especialidad del personal aspirante.</p>	<p>Hasta 1 punto</p>	<p>Fotocopia compulsada/cotejada de las certificaciones correspondientes.</p>
<p>C.6. Por publicaciones relacionadas con la gestión y dirección de centros o la gestión de la calidad.</p>	<p>Hasta 2 puntos</p>	<p>Los ejemplares correspondientes o fotocopia de los mismos con la compulsada, como mínimo, de las páginas acreditativas de la autoría, el depósito legal y, si procede, el ISBN, ISSN o ISMN, según proceda. Los programas o críticas y, en su caso, la acreditación de haber obtenido permiso. En las ediciones –sea cual sea el soporte sobre el que estén realizadas– debe constar ISBN y depósito legal o sólo este último según los casos, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre (BOE de 4.11.1972), artículos 1, 2 y 3</p>

Notas:

– Únicamente serán baremados aquellos méritos cuyo perfeccionamiento haya tenido lugar en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

– En los subapartados A.1.1 no serán computables cinco años de servicios, debiéndose baremar la opción más beneficiosa para el personal participante, de forma que en primer término se descuenten los cinco años del subapartado A.1.1.b y si el saldo es negativo entonces se descontaría del subapartado A.1.1.a.

– En el subapartado A.1.1 solo se valorarán los servicios efectivos en el centro cuya dirección se solicita, no valorándose los periodos que se haya permanecido fuera del centro en situación de servicios especiales, en comisión de servicios, con licencias por estudios o en supuestos análogos, que impliquen la no presencia física durante el curso escolar del funcionario en el centro de destino.

– A los efectos de los apartados precedentes, en ningún caso se valorarán los estudios que haya sido necesario para la obtención del primer título de licenciado/a, arquitecto/a superior o ingeniero/a superior que se hayan acreditado para su ingreso en el cuerpo de la función pública docente desde el que se participa. En ningún caso será valorable el primer título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato.

– En ningún caso se valorarán fracciones de mes.

– En el caso de libros, se aportará certificado de la editorial donde conste el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. Para la valoración de libros editados por universidades, organismos o entidades públicas, será necesario aportar certificación en la que conste la distribución y objetivos de los mismos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



– En el supuesto de revistas, se aportará certificación en la que conste el número de ejemplares, lugar de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista.

– En los supuestos en que la editorial o asociación haya desaparecido, dicho extremo habrá de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho. No se valorarán publicaciones en las que el autor sea el editor de las mismas.

– En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final. No será necesario esta acreditación cuando la publicación la haya editado la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte o cualquiera de las Administraciones educativas.

Segundo. Efectuar la convocatoria pública de seis puestos de trabajo de personal técnico medio (Director de colegio) (MD-JP1), de conformidad con las bases precedentes.

Tercero. Una vez finalizado el proceso de adjudicación de los puestos de trabajo convocados, y antes de la adopción del acuerdo de adscripción definitiva, se remitirá el expediente al Servicio Fiscal Gastos de la Intervención Municipal con el fin de su fiscalización."

59	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-04101-2019-000087-00	PROPOSTA NÚM.: 11	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Dona compte de la Resolució núm. 331/21, de 31 de març, del Tribunal Administratiu Central de Recursos Contractuals.		

"Por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales se ha adoptado Resolución nº. 331/2021, de fecha 31 de marzo, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con el informe del Servicio de Contratación, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº. 331/2021, de 31 de marzo, por la que se desestima el recurso interpuesto por la mercantil DORNIER, SA, contra el acuerdo de exclusión de fecha 13 de noviembre de 2020, adoptado por la Junta de Gobierno Local en el procedimiento para contratar el servicio de estacionamiento regulado en la vía pública de la ciudad de València (ORA), por no acreditar suficientemente el bajo nivel de precios ofertado."

60	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-04101-2020-000184-00	PROPOSTA NÚM.: 7	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Dona compte de la Resolució núm. 528/21, de 7 de maig, del Tribunal Administratiu Central de Recursos Contractuals.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"Por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales se ha adoptado Resolución nº. 528/2021, de fecha 7 de mayo de 2021, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con el informe del Servicio de Contratación, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº. 528/2021, de fecha 7 de mayo de 2021, por la que se desestima el recurso interpuesto por la FEDERACIÓN DE PERSONAS SORDAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (FESORD CV), contra el pliego de prescripciones técnicas particulares de la licitación convocada por el Ayuntamiento de València para contratar los 'Servicios de formación en idiomas-club de idiomas de la concejalía de Juventud'."

61	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-04101-2021-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Dona compte de la Resolució núm. 580/21, de 14 de maig, del Tribunal Administratiu Central de Recursos Contractuals.		

"Por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales se ha adoptado Resolución nº. 580/2021, de fecha 14 de mayo, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con el informe del Servicio de Contratación, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº. 580/2021, de fecha 14 de mayo de 2021 (Recursos acumulados nº. 392 y 394/2021), por la que se inadmite a trámite los recursos especiales en materia de contratación contra los pliegos que han de regir la contratación de los servicios de asistencia sanitaria, salvamento, socorrismo, ayuda al baño de personas con diferentes capacidades y otras actuaciones para las playas de València, interpuestos por D. *****, quien dice actuar en representación de la mercantil GRUPO IMAS SIGLO XXI CONSULTORES, SLU, y D. *****, quien dice actuar en representación de la mercantil VEVA GESTIÓN 2016, SL, por extemporáneos y falta de legitimación de los recurrentes."

62	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2021-000071-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar l'execució de les obres de renovació del sistema de climatització i enllumenat del Museu de la Ciutat de l'Ajuntament de València, convocar procediment obert simplificat i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.		

"Hechos

I. El 18 de febrero de 2021 por la concejala delegada de Patrimonio y Recursos Culturales se suscribe una moción en orden a contratar la ejecución de las obras de renovación del sistema

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de climatización y alumbrado del Museu de la Ciutat de l'Ajuntament de València. Por el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico se remite el expediente nº. 02001/2019/1405 que da origen al expediente de contratación 04101/2021/71-O. Dicho Servicio adjunta al expediente el proyecto básico y de ejecución de las obras anteriormente referidas, redactado por D. Leandro Feliu Maqueda (Consulting de Ingeniería ICA, SL) y aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 15 de noviembre de 2019, el acta de replanteo de fecha 23 de marzo de 2021, el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente informe justificativo respecto de los extremos a los que hace referencia el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, en el que se motiva la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 del citado texto legal.

III. El proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina de Supervisión de Proyectos del Ayuntamiento.

IV. Consta asimismo en el expediente, propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria MP250 33600 63200 del vigente Presupuesto.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos, le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de obras atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, no está sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 20, y no es susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto simplificado; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la ejecución de las obras de renovación del sistema de climatización y alumbrado

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



del Museu de la Ciutat de l'Ajuntament de València, según proyecto básico y de ejecución aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 15 de noviembre de 2019 y las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto simplificado para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 159 de la LCSP, por un importe de 1.145.915,43 €, más 240.642,24 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 1.386.557,67 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de 4 meses, y comenzará a partir de la fecha del acta de comprobación de replanteo.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 1.145.915,43 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto plurianual de 1.386.557,67 €, que se halla reservado en la aplicación MP250 33600 63200 del Presupuesto vigente y futuro, según propuesta nº. 2021/01545, ítems 2021/048520 y 2022/005840.

El gasto anteriormente referido queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, elevando los porcentajes del gasto correspondiente del ejercicio segundo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en el base 18.3 de las de ejecución del Presupuesto.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

63	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05301-2021-000171-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa adscriure a l'organisme autònom Fundació de Parcs i Jardins Singulares i Escola de Jardineria i Paisatge les alqueries Central i dels Jardiners del parc de Malilla.		

"HECHOS

Primero. Por la Delegación del ÀREA D'ECOLOGIA URBANA, EMERGÈNCIA CLIMÀTICA I TRANSICIÓ ENERGÈTICA, se solicita la adscripción al organismo autónomo de Parques y Jardines Singulares, de las alquerías ubicadas en el parque de Malilla, conocidas como 'Alquería Central' y 'Alquería dels Jardiners', donde está prevista destinarlas, la primera a usos varios como espacio polivalente para la celebración de acciones formativas y talleres propios y gestión de usos temporales por parte de tejido asociativo y la segunda 'Alquería de los Jardineros' a uso como dependencias el OAM para los/as jardineros/as y necesidades de mantenimiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. El Ayuntamiento de València es propietario de las alquerías ubicadas en el parque de Malilla en virtud de la adjudicación de la parcela de 69.920,90 m², de la que forman parte, destinada a sistema general de espacios libres (inventariada con el código 1.S5.10.721), en la reparcelación de la unidad de ejecución n.º. 1 del Plan Parcial del Sector de SUP n.º. 6 'Malilla Norte'. Actualmente se encuentra en tramitación el expediente 05303-2021-33 de alta del parque urbano ejecutado sobre la parcela citada y de las tres alquerías rehabilitadas sitas dentro del mismo.

A los efectos de su adscripción al OAM de Parques y Jardines Singulares, por la Sección de Inventario se ha informado conforme a los datos de que se dispone en este momento, de las dos alquerías objeto del expediente:

A) Alquería Central: (también denominada de 'Gestión' en el proyecto de rehabilitación):

- Referencia bien SIGESPA: 05303-2021-116.
- Situación: parte central del Parque Urbano (referencia catastral 5900601YJ2750B).
- Calificación jurídica: bien de servicio público.
- Superficie parcela: 201,91 m². -Superficie construida: 264,46 m².

B) Alquería Sur o de los Jardineros (también denominada de 'Mantenimiento' en el proyecto de rehabilitación):

- Referencia bien SIGESPA: 05303-2021-117.
- Situación: la parte Sur del Parque Urbano (referencia catastral 5900601YJ2750B).
- Calificación jurídica: bien de servicio público.
- Superficie parcela: 201,91 m². -Superficie construida: 264,46 m².

Tercero. Por la concejala delegada de Patrimonio Municipal, se ha suscrito moción proponiendo el inicio de las actuaciones necesarias para adscribir al OAM de Parques y Jardines Singulares, la Alquería Central y la de los Jardineros ubicadas en el parque de Malilla, no constando, actualmente adscritas a ningún Servicio municipal, a los fines solicitados.

Fundamentos de Derecho

I. De los antecedentes obrantes en el Servicio de Patrimonio, resulta que el inmueble cuya adscripción se solicita es de propiedad municipal.

II. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía n.º. 9, de 20 de junio de 2019, apartado 8º), se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Patrimonio Municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Adscribir al OAM de Parques y Jardines Singulares, las alquerías ubicadas en el Parque de Malilla, conocidas como 'Alquería Central' y 'Alquería dels Jardiners', conforme al detalle siguiente:

A) Alquería Central: (también denominada de 'Gestión' en el proyecto de rehabilitación):

- Referencia bien SIGESPA: 05303-2021-116.
- Situación: parte central del Parque Urbano (referencia catastral 5900601YJ2750B).
- Calificación jurídica: bien de servicio público.
- Superficie parcela: 201,91 m². -Superficie construida: 264,46 m².

B) Alquería Sur o de los Jardineros (también denominada de 'Mantenimiento' en el proyecto de rehabilitación):

- Referencia bien SIGESPA: 05303-2021-117.
- Situación: la parte Sur del Parque Urbano (referencia catastral 5900601YJ2750B).
- Calificación jurídica: bien de servicio público.
- Superficie parcela: 201,91 m². Superficie construida: 264,46 m².

Correspondiendo el fin al que se pretende destinar:

- La Alquería Central a usos varios como espacio polivalente para la celebración de acciones formativas y talleres propios y gestión de usos temporales por parte de tejido asociativo.

- La Alquería Sur: uso como dependencias del OAM para los/a jardineros/as y necesidades de mantenimiento.

Desde la fecha de la adscripción, correrá a su cargo los gastos que correspondan a los inmuebles adscritos para su adecuado sostenimiento, sus servicios, tributos, cargas y, en general, toda clase de gastos.

La presente adscripción podrá ser revisada por el Servicio de Patrimonio transcurridos dos años desde su aprobación, a fin de comprobar la efectiva utilización del inmueble adscrito para la finalidad indicada, pudiendo ser dejado sin efecto el acuerdo de adscripción en caso de que se compruebe que no se ha destinado a dicha finalidad."

64	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00805-2021-000013-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE CIUTAT INTEL·LIGENT. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de servicis publicitaris per a la difusió de solucions smart city.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"Vista la documentación obrante en el expediente 00805/2021/013 de la que se derivan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. La factura que se detalla a continuación, por importe total de 10.648,00 €, se refiere a gastos de necesaria ejecución efectuados con el correspondiente soporte contractual, acreditándose que los compromisos de gasto han sido debidamente adquiridos conforme al siguiente detalle:

Empresa Proveedora	Núm. Fra.	Data Fra.	Data registre	Import	DO	Concepte	Proposta de despesa acte d'adjudicació
ESTUDIO MENTA, SL B98255334	698	14/12/2020	10/05/2021	10.648,00 €	2021/8962	Servicios publicitarios para la campaña de difusión soluciones smartcity	PG nº. 2020-4705 ítem 2020/134080 Resolució FT-550, de 28/09/2020

SEGUNDO. En cuanto a la justificación de dicha actuación se indica que el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma.

TERCERO. El gasto que supone el citado compromiso de gasto, por importe total de 10.648,00 €, se imputará a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI1D0-92040-22602, que corresponde a 'PUBLICIDAD Y PROPAGANDA', según propuesta de gasto 2021/02640, de importe total de 10.648,00 €, incluido IVA, ítem de gasto 2021-077360.

CUARTO. Por parte de la empresa adjudicataria se aporta la correspondiente factura obrante en el expediente, presentada a través de la plataforma de facturas el día 10 de mayo de 2021, para su tramitación y pago (DO 2021/8962).

A los hechos anteriormente expuestos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La base 30ª de las de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto, según lo establecido en la base 34ª de las de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio.

SEGUNDO. La base 31ª de las de ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 2º, letra a) de dicha base, ya que el gasto al que se pretende hacer frente es un gasto debidamente autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior pero no se ha incorporado el remanente de crédito que los ampara al Presupuesto vigente. La citada base indica que, a tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros.
2. La existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, mediante indicación del número de propuesta de gasto del ejercicio en que se comprometió el gasto.

Se comprueba, como se ha indicado en el hecho segundo, que el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma, donde se acreditan los citados extremos para el compromiso de gasto objeto del expediente.

Se verifica que obra en el expediente la moción impulsora, facturas del gasto, informe razonado y propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor y documentos contables en fase ADO, haciéndose las siguientes precisiones:

1. Respecto a la documentación necesaria para acreditar el gasto:

Se ha comprobado, que la factura reúne los requisitos establecidos en la base 34ª de las de ejecución del vigente Presupuesto. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1º de la misma base, ha sido conformada por la Jefatura del Servicio.

Tanto en la memoria justificativa obrante en el expediente como en la propuesta de acuerdo se ha indicado el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros y el número de propuesta de gasto del ejercicio en que se comprometió el gasto.

2. Respecto de la acreditación documental, en su caso, de los encargos realizados o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo:

Por tratarse de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior sin que se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente, ya que la factura o bien fue presentada por la empresa adjudicataria fuera del plazo previsto en las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y la liquidación del Presupuesto municipal de 2020, no es posible identificar en el Servicio gestor al responsable de una actuación que no cumpla el procedimiento jurídico-administrativo, remitiéndose en este apartado al contenido de dicho acuerdo.

TERCERO. No opera en este caso la prescripción de la deuda al no haber transcurrido los 4 años requeridos entre la prestación del servicio y la presentación de la factura para su pago. Tampoco opera la prescripción prevista para repercutir el IVA, pues no ha transcurrido más de un año entre ambas fechas, por lo que conserva su derecho a repercutir sobre la Administración el IVA de la factura en aplicación del art. 88.4 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre, Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido. Por tanto, procede un reconocimiento de la obligación de pago del importe total de 10.648,00 €, incluido el IVA.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CUARTO. El artículo 214.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual 'La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso'.

QUINTO. Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 2º, apartado a), de la base 31ª de las de ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y aprobar el reconocimiento de la obligación de pago a ESTUDIO MENTA, SL, con CIF B98255334, de la factura emitida el 14 de diciembre de 2020, y presentada el 10 de mayo de 2021, por importe de 10.648,00 €, con IVA incluido, por el servicio contratado por Resolución nº. FT-550, de 28 de septiembre de 2020, dictada en expediente E-00805-2020-19, ppta. de gasto 2020/04705, ítem 2020/134080.

Segundo. Aplicar el gasto por importe total de 10.648,00 €, incluido IVA, con cargo a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI1D0-92040-22602, que corresponde a 'PUBLICIDAD Y PROPAGANDA', propuesta de gasto 2021/02640, ítem de gasto 2021/077360, DO 2021/8962 y relación DO 2021/002694."

65	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00801-2021-000125-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de cessió del dret d'ús de llicències de 'Software específic per a llocs de treball'.	

"HECHOS

PRIMERO. Respecto de la factura que se detalla a continuación, por importe total de 715,99 € cabe indicar que se refiere a un gasto de necesaria ejecución efectuado con el correspondiente soporte contractual, acreditándose que el compromiso de gasto ha sido debidamente adquirido conforme al siguiente detalle:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Empresa proveedora	Nº. factura	Fecha factura	Fecha registro	Importe IVA 21 % incluido	DO	Concepto / Expte.	Ref. Expediente Propuesta de gasto / Acto de adjudicación
EDICOM CAPITAL, SL B96490867	777281	01/03/2021	26/03/2021	715,99 €	2021/6278	Conexión Saas EDI Resto año 2020	Expte. 801-2019-095 (Lote 4) Pg nº. 2020/00352 Ítem de gasto 2020-17230 Resolución NV-1857, de 10-7-2020

SEGUNDO. En cuanto a la justificación de dicha actuación se indica que el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma.

TERCERO. El gasto que supone el citado compromiso de gasto, por importe de 715,99 €, se imputará a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada C1080-92040-20600, conceptuada como 'ARRENDAMIENTO EQUIPOS PROCESOS INFORMACIÓN', según propuesta de gasto 2021/02277, ítem 2021/068140, de importe de 715,99 €.

CUARTO. Por parte de la empresa adjudicataria se aporta la correspondiente factura obrante en el expediente.

A los hechos anteriormente expuestos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La base 30ª de las de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto, según lo establecido en la base 34ª de las de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio.

SEGUNDO. La base 31ª de las de ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 2º, letra a) de dicha base, ya que el gasto al que se pretende hacer frente es un gasto debidamente autorizado y dispuesto en ejercicio anterior pero no se ha incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto vigente. La citada base indica que, a tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2. La existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, mediante indicación del número de propuesta de gasto del ejercicio en que se comprometió el gasto.

Se comprueba, como se ha indicado en el hecho segundo, que el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma, donde se acreditan los citados extremos para el compromiso de gasto objeto de este expediente.

Se verifica que obran en el expediente la moción impulsora, facturas del gasto, informe razonado y propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor y documentos contables en fase ADO, haciéndose las siguientes precisiones:

1. Respecto a la documentación necesaria para acreditar el gasto:

Se ha comprobado, que la factura reúne los requisitos establecidos en la base 34ª de las de ejecución del vigente Presupuesto. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1º de la misma base, ha sido conformada por la jefatura del Servicio.

Tanto en la memoria justificativa obrante en el expediente como en la propuesta de acuerdo se ha indicado el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros y el número de propuesta de gasto del ejercicio en que se comprometió el gasto.

2. Respecto de la acreditación documental, en su caso, del encargo realizado o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo:

Por tratarse de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en ejercicio anterior sin que se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente, ya que la factura fue presentada por la empresa adjudicataria fuera del plazo previsto en las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y la liquidación del Presupuesto municipal de 2020, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de octubre de 2020, por lo que no es posible identificar en el Servicio gestor al responsable de una actuación que no cumpla el procedimiento jurídico-administrativo, remitiéndose en ese apartado al contenido de dicho acuerdo.

TERCERO. El artículo 214.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual 'La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso'.

CUARTO. La no incorporación del remanente de crédito al Presupuesto corriente no exime a la Administración de la obligación de abono de las prestaciones realizadas por un tercero a su favor, en virtud del principio general del Derecho según el cual nadie puede enriquecerse en detrimento de otro. Esto es, la teoría del enriquecimiento injusto. Naciendo así una obligación *ex lege* y expresamente admitida por el Consejo de Estado, entre otros, en los Dictámenes 88/2004 y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1008/2008 y en la jurisprudencia del Tribunal Supremo en STS de 21 de marzo de 1991, 24 de julio de 1992 y 12 de mayo de 2008. De este modo, la Administración, a través del reconocimiento de créditos, hace efectivos pagos a los que otro tiene derecho.

Y es que, el principio del enriquecimiento injusto es aplicable en los supuestos como el presente en el que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la incorporación de remanente necesaria para el presente ejercicio.

QUINTO. Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 2º, apartado a), de la base 31ª de las de ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y aprobar el reconocimiento de la obligación de las siguientes facturas relacionadas en el hecho primero, según propuesta de gasto 2021/02277, ítem 2021/068140, de importe de 715,99 €, que se imputará a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080-92040-20600, conceptuada como 'ARRENDAMIENTO EQUIPOS PROCESOS INFORMACIÓN'.

Segundo. Aplicar el gasto por importe total de 715,99 €, según propuesta de gasto 2021/02277, ítem 2021/068140."

66	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00801-2021-000175-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de diverses factures corresponents a la prestació de servicis informàtics.	

"HECHOS

PRIMERO. Respecto de las facturas, por importe total de 4.723,08 €, que se detallan a continuación, cabe indicar que se refiere a gastos de necesaria ejecución efectuados con el correspondiente soporte contractual, acreditándose que los compromisos de gasto han sido debidamente adquiridos conforme al siguiente detalle:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Empresa proveedora	Nº. factura	Fecha factura	Fecha registro	Importe IVA 21 % incluido	DO	Concepto/Expte.	Ref. Expediente Propuesta de gasto / Acto de adjudicación
EDICOM CAPITAL, SL B96490867	782416	1/04/2021	26/04/2021	896,33 €	2021/008241	CONEXIÓN SaaS EDI (PV) CONEXIÓN SaaS EDI (PV) CONEXIÓN SaaS EDI GESTIONADO (BÁSICO) CONEXIÓN ESTANDAR A EDICOMNet (Resto 2020 L-4 CES.DER.USO SW EDICOM)	Expte. 801-2019-095 Pg nº. 2020/00352 Ítem de gasto 2020-17230 Resolución NV-1857, de 10-7-2020
International Business Machines, SA A28010791	FAE2100014	15/04/2021	16/04/2021	3.169,56 €	2021/007550	MTT. ORDENADOR CENTRAL DEL 01-10 AL 31-10-2020	Expte. 801-219-082 Pg nº. 2020-512 Ítem 2020 - 020320 Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 13-3-2020
INFORMATICA DEL ESTE, SLU B96446125	941	20/04/2021	20/04/2021	657,19 €	2021/7535	JORNADA COMPLETA PARA INSTALACIÓN NUEVO PORTAL 27/12/2020 JORNADA DE FORMACIÓN DE USUARIOS, PARAMETRIZACIÓN Y REVISIÓN DE CÁLCULOS. 29/12/2020	Expte. 801-2020-116 Pg nº. 2020/ 04479 Ítem de gasto 2020 1 124380 e ítem de gasto 2020 - 124390 Resolución FT-599, de 16 de noviembre de 2020

SEGUNDO. En cuanto a la justificación de dichas actuaciones se indica que el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma.

TERCERO. El gasto que supone el citado compromiso de gasto, por importe de 4.723,08 €, se imputará a las aplicaciones presupuestarias CI080-92040-20600 'ARRENDAMIENTO EQUIPOS PROCESOS INFORMACIÓN', CI080-92040-21600 'EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN' y CI080-92040-22706 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS', según propuesta de gasto 2021/02378, ítem 2021/070360, de importe 896,33 €; ítem 2021/070370, de importe 3.169,56 € e ítem 2021/070380, de importe de 657,19 €.

CUARTO. Por parte de las empresas adjudicatarias se aportan las correspondientes facturas obrantes en el expediente.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La base 30ª de las de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto, según lo establecido en la base 34ª de las de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio.

SEGUNDO. La base 31ª de las de ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 2º, letra a) de dicha base, ya que los gastos a que se pretende hacer frente fueron debidamente autorizados y dispuestos en ejercicio anterior pero no se han incorporado los remanentes de crédito que los ampara al Presupuesto vigente. La citada base indica que, a tal efecto, los compromisos de gasto se considerarán debidamente adquiridos cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros.

2. La existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, mediante indicación del número de propuesta de gasto del ejercicio en que se comprometió el gasto.

Se comprueba, como se ha indicado en el hecho segundo, que el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma, donde se acreditan los citados extremos para los compromisos de gasto objeto del expediente.

Se verifica que obran en el expediente la moción impulsora, facturas del gasto, informe razonado y propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor y documentos contables en fase ADO, haciéndose las siguientes precisiones:

1. Respecto a la documentación necesaria para acreditar los gastos:

Se ha comprobado, que las facturas reúnen los requisitos establecidos en la base 34ª de las de ejecución del vigente Presupuesto. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1º de la misma base, han sido conformadas por la Jefatura del Servicio.

Tanto en la memoria justificativa obrante en el expediente como en la propuesta de acuerdo se han indicado los actos administrativos adoptados por el órgano competente vinculante frente a terceros y el número de propuesta de gasto del ejercicio en que se comprometió el gasto.

2. Respecto de la acreditación documental, en su caso, de los encargos realizados o identificación de la autoridad o funcionario responsable de los mismos:

Por tratarse de gastos debidamente autorizados y dispuestos en ejercicio anterior sin que se hayan incorporado los remanentes de crédito que los amparan al Presupuesto corriente, ya que las facturas han sido presentadas por las empresas adjudicatarias fuera del plazo previsto en las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y la liquidación del Presupuesto municipal de 2020, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de octubre de 2020, por lo que no es posible identificar en el Servicio gestor al responsable de una actuación que no cumpla el procedimiento jurídico-administrativo, remitiéndose en este apartado al contenido de dicho acuerdo.

TERCERO. El artículo 214.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual 'La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso'.

CUARTO. La no incorporación del remanente de crédito al Presupuesto corriente no exime a la Administración de la obligación de abono de las prestaciones realizadas por un tercero a su favor, en virtud del principio general del Derecho según el cual nadie puede enriquecerse en detrimento de otro. Esto es, la teoría del enriquecimiento injusto. Naciendo así una obligación *ex lege* y expresamente admitida por el Consejo de Estado, entre otros, en los Dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y en la jurisprudencia del Tribunal Supremo en STS de 21 de marzo de 1991, 24 de julio de 1992 y 12 de mayo de 2008. De este modo, la Administración, a través del reconocimiento de créditos, hace efectivos pagos a los que otro tiene derecho.

Y es que, el principio del enriquecimiento injusto es aplicable en los supuestos como el presente en el que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la incorporación de remanente necesaria para el presente ejercicio.

QUINTO. Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 2º, apartado a), de la base 31ª de las de ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y aprobar el reconocimiento de la obligación de las facturas relacionadas en el hecho primero, según propuesta de gasto 2021/02378, ítem 2021/070360, de importe 896,33 €; ítem 2021/070370, de importe 3.169,56 € e ítem 2021/070380, de importe de 657,19 €, que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias CI080-92040-20600 'ARRENDAMIENTO EQUIPOS PROCESOS INFORMACIÓN', CI080-92040-21600 'EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN' y CI080-92040-22706 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS'.

Segundo. Aplicar el gasto por importe total de 4.723,08 €, según propuesta de gasto 2021/02378, ítem 2021/070360, de importe 896,33 €; ítem 2021/070370, de importe 3.169,56 € e ítem 2021/070380, de importe de 657,19 €."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



67	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2019-000734-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar el reajustament definitiu del gasto plurianual del contracte dels servicis de telecomunicacions per a l'Ajuntament de València.		

"Fets

Primer. Mitjançant moció de data 11 de desembre del 2019, la tinenta d'alcalde delegada de Servicis Centrals Tècnics de l'Àrea de Gestió de Recursos, va proposar que s'iniciaren els tràmits per a la contractació dels servicis de telecomunicacions per a l'Ajuntament de València, que gestiona el Servici d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics en l'expedient número E-01201-2020-734.

Segon. Pel regidor d'Hisenda es va donar la conformitat expressa als imports de les anualitats de 2021 i 2022, i va estar fiscalitzada i aprovada la proposta de gasto número 2020/1336, a càrrec de l'aplicació pressupostària CD110-92050-22200 'Telecomunicacions', pels següents imports:

ÍTEM	CONCEPTE	IMPORT	Periode
2020 048370	LOT 1. COMUNICACIONS M2M	32.000,0	1 maig a 31 desembre 2020
2020 048380	LOT 2. TELEFONIA FIXA I DADES	369.000,00	
2020 048390	LOT 3. TELEFONIA MÒBIL	118.000,00	
2021 005080	LOT 1. COMUNICACIONS M2M	48.000,00	1 gener a 31 desembre 2021
2021 005090	LOT 2. TELEFONIA FIXA I DADES	554.000,00	
2021 005100	LOT 3. TELEFONIA MÒBIL	235.000,00	
2022 001760	LOT 1. COMUNICACIONS M2M	16.000,00	1 gener a 30 abril 2022
2022 001770	LOT 2. TELEFONIA FIXA I DADES	185.000,00	
2022 001780	LOT 3. TELEFONIA MÒBIL	117.000,00	
	SUMA:	1.674.000,00	

Tercer. La PG 2020/1336 va estar aprovada per acord de la JGL de data 17/07/2020, essent la data prevista d'inici del contracte en 1 de maig de 2020 i data final 30 d'abril de 2022.

Quart. Per baixa per anul·lació de crèdits a causa del tancament de l'exercici 2020, del crèdit autoritzat per al contracte en aquest exercici per no haver aconseguit la fase de disposició,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



la PG 2020/1336 va resultar comptabilitzada en fase A per l'import parcial de 209.250,00 € (imports dels ítems corresponents a l'exercici de 2020), anul·lant-se el crèdit dels ítems corresponents als exercicis 2021 i 2022 a càrrec de la citada aplicació CD110 92050 22200 del Pressupost de 2021 i del 2022, aprovant-se nova proposta de despesa 2021/404 (que substitueix íntegrament a l'anterior 2020/1336), i proposta de despesa complementaria 2020/438, amb els següents ítems respectius:

PROPUESTA NÚM. 2021/00404 SERVICI DE TELECOMUNICACIONS 2020-2022

EXPEDIENTE E 01201 2019 000734 00 CONSTA DE 00010 ÍTEMS, POR IMPORTE TOTAL DE 929.527,37

ÍTEM GTO. DESCRIPC. ÍTEM DE GASTO APLIC. PRESUPUEST. IMP. ÍTEM GASTO M

2021 025200 LOT 1. COMUNICACIONS M2 2021 CD110 92050 22200 39.303,61 €

VODAFONE ESPAÑA SA A80907397

2021 025210 LOT 2. TELEFONIA FIXA I 2021 CD110 92050 22200 381.907,07 €

VODAFONE ESPAÑA SA A80907397

2021 025220 LOT 2. TELEFONIA FIXA I 2021 CD110 92050 22200 1.767,05 €

VODAFONE ESPAÑA SA A80907397

Proyecto 2021 0001 01 (1.767,05) A45003-2021-00 CONVENIO SERV. SOCI

2021 025230 LOT 2. TELEFONIA FIXA I 2021 CD110 92050 22200 1.118,84 €

VODAFONE ESPAÑA SA A80907397

Proyecto 2021 0007 00 (1.118,84) A45003-2021-00 CONVENIO SERV. SOCI

2021 025240 LOT 2. TELEFONIA FIXA I 2021 CD110 92050 22200 781,00 €

VODAFONE ESPAÑA SA A80907397

2021 025250 LOT 2. TELEFONIA FIXA I 2021 CD110 92050 22200 3.374,02 €

VODAFONE ESPAÑA SA A80907397

2021 025260 LOT 3. TELEFONIA MÒBIL 2021 CD110 92050 22200 102.906,90 €

VODAFONE ESPAÑA SA A80907397

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2022 004390 LOT 1. COMUNICACIONS M2 2022 CD110 92050 22200 29.477,71 €

VODAFONE ESPAÑA SA A80907397

2022 004400 LOT 2. TELEFONIA FIXA I 2022 CD110 92050 22200 291.710,99 €

VODAFONE ESPAÑA SA A80907397

2022 004410 LOT 3. TELEFONIA MÒBIL 2022 CD110 92050 22200 77.180,18 €

PROPUESTA NÚM. 2021/00438 SERVICI TELECOMUNICACIONS-COMPLEM.

EXPEDIENTE E 01201 2019 000734 00 CONSTA DE 00003 ITEMS, POR IMPORTE TOTAL DE 132.789,63

ÍTEM GTO. DESCRIPC. ÍTEM DE GASTO APLIC. PRESUPUEST. IMP. ÍTEM GASTO M

2022 004560 LOTE 1 - COMUNICACIONS 2022 CD110 92050 22200 9.825,90 €

VODAFONE ESPAÑA SA A80907397

2022 004570 LOTE 2 - TELEFONIA FIXA 2022 CD110 92050 22200 97.237,00 €

VODAFONE ESPAÑA SA A80907397

2022 004580 LOTE 3 - TELEFONIA MÒBIL 2022 CD110 92050 22200 25.726,73 €

VODAFONE ESPAÑA SA A80907397

Cinqué. Per acord de la JGL de 26/02/2021 es van adjudicar els contractes dels Lot 1 (comunicacions m2m), Lot 2 (telefonía fixa i dades) i Lot 3 (telefonía mòbil) a l'empresa VODAFONE ESPAÑA, SAU, amb NIF A80907397, havent signat els contractes en data de 06/04/2021, indicant-se en la clàusula setena dels tres contractes que el termini d'execució dels mateixos serà de dos anys, comptadors des de l'endemà de la data de les seues signatures.

Sisé. Per tant, a causa del retard patit en l'adjudicació i entrada en vigor del contracte respecte de la previsió inicial es fa necessari un reajustament dels imports d'aquest. Per aquesta raó cal aprovar el reajustament definitiu de la despesa, i així, s'ha elaborat la PG complementària 2021/2600 a càrrec de l'aplicació pressupostària i pels imports que es detallen:

PROPUESTA NÚM. 2021/02600 SERVICI TELECOMUNICACIONS 2a COMPLEMENT.

EXPEDIENTE E 01201 2019 000734 00 CONSTA DE 00003 ITEMS, POR IMPORTE TOTAL DE 141.642,26

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ÍTEM GTO. DESCRIPC. ÍTEM DE GASTO APLIC. PRESUPUEST. IMP. ÍTEM
GASTO M

2023 002610 LOT 1. COMUNICACIONS M2 2023 CD110 92050 22200 10.480,96 €

VODAFONE ESPAÑA SA A80907397

2023 002620 LOT 2. TELEFONIA FIXA I 2023 CD110 92050 22200 103.719,46 €

VODAFONE ESPAÑA SA A80907397

2023 002630 LOT 3. TELEFONIA MÒBIL 2023 CD110 92050 22200 27.441,84 €

VODAFONE ESPAÑA SA A80907397

Essent, per tant, els imports anuals del reajustament que es proposa realitzar els següents:

Id. document: 4QRh i9kr INTw s9IE j5/U MgZU tbQ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



	PG	ÍTEM	CONCEPTE	IMPORT	BAIXA	ALTA	IMPORT REAJUSTAT
07/04/2021 a 31/12/2021	2021/404	2021 025200	LOT 1. COMUNICACIONS M2M	39.303,61	10.480,96		28.822,65
		2021 025210	LOT 2. TELEF. FIXA I DADES	381.907,07	103.719,46		278.187,61
		2021 025220	LOT 2. TELEF. FIXA I DADES	1.767,05			1.767,05
		2021 025230	LOT 2. TELEF. FIXA I DADES	1.118,84			1.118,84
		2021 025240	LOT 2. TELEF. FIXA I DADES	781,00			781,00
		2021 025250	LOT 2. TELEF. FIXA I DADES	3.374,02			3.374,02
		2021 025260	LOT 3. TELEFONIA MÒBIL	102.906,90	27.441,84		75.465,06
2022	2022	2022 004390	LOT 1. COMUNICACIONS M2M	29.477,71			29.477,71
		2022 004400	LOT 2. TELEF. FIXA I DADES	291.710,99			291.710,99
		2022 004410	LOT 3. TELEFONIA MÒBIL	77.180,18			77.180,18
	2021/438	2022 004560	LOT 1. COMUNICACIONS M2M	9.825,90			9.825,90
		2022 004570	LOT 2. TELEF. FIXA I DADES	97.237,00			97.237,00
		2022 004580	LOT 3. TELEFONIA MÒBIL	25.726,73			25.726,73
01/01/2023 a 06/04/2023	2021/2600	2023 002610	LOT 1. COMUNICACIONS M2M	----		10.480,96	10.480,96
		2023 002620	LOT 2. TELEF. FIXA I DADES	----		103.719,46	103.719,46
		2023 002630	LOT 3. TELEFONIA MÒBIL	----		27.441,84	27.441,84
			Sumes:	1.062.317,00	141.642,26	141.642,26	1.062.317,00

Fonaments de Dret

I. L'article 176.1 'Temporalitat dels crèdits' del Text Refós de la Llei Reguladora d'Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març estableix: '*A càrrec dels crèdits de l'estat de despeses de cada pressupost només podran contraure's obligacions derivades d'adquisicions, obres, serveis i la resta de prestacions o despeses en general que es realitzen l'any natural del mateix exercici pressupostari*'.

II. L'article 174 'Compromisos de gasto de caràcter plurianual' del Text Refós de la Llei Reguladora d'Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març estableix: '*I. L'autorització o realització de les despeses de caràcter plurianual es subordinarà al crèdit que per a cada exercici autoritzen els respectius pressupostos*'.

III. D'altra banda, l'article 96 del RD 1098/2001, de 12 d'octubre, pel qual s'aprova el Reglament General de la Llei de Contractes de les Administracions Públiques regula el supòsit de reajustament d'annualitats per als casos en què es produísca retard en el començament de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



l'execució del contracte, o modificacions o circumstàncies que alteren el programa de treball o calendari d'execució inicialment previstos, que, sense alterar l'objecte del contracte, ni suposar necessàriament una pròrroga del termini final d'execució, provoquen, no obstant açò, un desajustament en les anualitats de crèdit pressupostari inicialment contret. En tals casos, el precepte citat disposa que l'òrgan de contractació haurà d'autoritzar el reajustament de les citades anualitats, i aprovar, si escau, un nou programa de treball adequat a les noves seqüències o calendari d'execució.

IV. L'òrgan de contractació competent per a adoptar l'acord és la Junta de Govern Local, d'acord amb la base 28a de les d'execució del Pressupost municipal per al 2021, article 127.1.g) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, i l'apartat 4 de la disposició addicional segona de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic.

V. Pel Servei Fiscal Gastos s'ha informat favorablement el reajustament proposat.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar el reajustament definitiu de la despesa pluriennal derivada del contracte del servei de telecomunicacions de l'Excm. Ajuntament de València tramitat en expedient 01201-2019-734, declarant disponible la quantitat de 141.642,26 euros, revertint aquest import a l'aplicació pressupostària 2021-CD110-92050-22200; i autoritzar i disposar una despesa total pel mateix import de 141.642,26 euros per al període de 1 de gener de 2023 fins el 6 d'abril de 2023, a favor de VODAFONE ESPAÑA, SAU, amb NIF A80907397, segons el següent detall:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. document: 4QRh i9kr INTw s9IE j5/U MgZU tbQ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

	PG	ÍTEM	CONCEPTE	IMPORT	BAIXA	ALTA	IMPORT REAJUSTAT
07/04/2021 a 31/12/2021	2021/404	2021 025200	LOT 1. COMUNICACIONS M2M	39.303,61	10.480,96		28.822,65
		2021 025210	LOT 2. TELEFONIA FIXA I DADES	381.907,07	103.719,46		278.187,61
		2021 025220	LOT 2. TELEFONIA FIXA I DADES	1.767,05			1.767,05
		2021 025230	LOT 2. TELEFONIA FIXA I DADES	1.118,84			1.118,84
		2021 025240	LOT 2. TELEFONIA FIXA I DADES	781,00			781,00
		2021 025250	LOT 2. TELEFONIA FIXA I DADES	3.374,02			3.374,02
		2021 025260	LOT 3. TELEFONIA MÒBIL	102.906,90	27.441,84		75.465,06
2022	2022	2022 004390	LOT 1. COMUNICACIONS M2M	29.477,71			29.477,71
		2022 004400	LOT 2. TELEFONIA FIXA I DADES	291.710,99			291.710,99
		2022 004410	LOT 3. TELEFONIA MÒBIL	77.180,18			77.180,18
	2021/438	2022 004560	LOT 1. COMUNICACIONS M2M	9.825,90			9.825,90
		2022 004570	LOT 2. TELEFONIA FIXA I DADES	97.237,00			97.237,00
		2022 004580	LOT 3. TELEFONIA MÒBIL	25.726,73			25.726,73
01/01/2023 a 06/04/2023	2021/2600	2023 002610	LOT 1. COMUNICACIONS M2M	----		10.480,96	10.480,96
		2023 002620	LOT 2. TELEFONIA FIXA I DADES	----		103.719,46	103.719,46
		2023 002630	LOT 3. TELEFONIA MÒBIL	----		27.441,84	27.441,84
			Sumes:	1.062.317,00	141.642,26	141.642,26	1.062.317,00

Segon. De conformitat amb allò establert a l'article 174 del TRLHL, el present acord queda subordinat al crèdit que per a cada exercici autoritzen els respectius pressupostos."

68	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01201-2020-000273-00	PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar el preavis per a la pròrroga del contracte basat en l'acord marc per al subministrament de gas natural de la Central de Contractació de la Federació Espanyola de Municipis i Províncies.	

"HECHOS

1. La FEMP, a través de su Central de Contratación, ha licitado en beneficio de sus asociados y entes dependientes el acuerdo marco para el suministro de gas natural con varios adjudicatarios y distribuido por lotes geográficos, en base a unos pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCA) y unos pliegos de prescripciones técnicas (PPT). Dicho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



acuerdo marco se adjudicó para los lotes 1, 2, 3, 4 y 5 a ENDESA ENERGÍA, SAU, y GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, SA, con fecha de 23 de mayo de 2019, habiéndose formalizado los correspondientes acuerdos marco el 24 de junio de 2019.

2. Conforme al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2015, el Ayuntamiento de València se encuentra adherido a la Central de Contratación de la FEMP que se constituye como un sistema de racionalización de la contratación al servicio de sus entidades locales asociadas.

3. Por Resolución de Alcaldía, por delegación de la Junta de Gobierno Local, nº. 168, con fecha 4 de agosto de 2020, notificada con fecha 5 de agosto de 2020, se adjudicó el contrato basado para el suministro de gas natural del Ayuntamiento de València, del 4 de septiembre de 2020 hasta el 3 de septiembre de 2021, al resultar la propuesta económicamente más ventajosa, a la empresa GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, SA, con CIF A61797536, adjudicataria del Lote 4 del acuerdo marco para la contratación del suministro de gas natural de la Central de Contratación de la FEMP, y cuyo suministro finalizará el próximo 3 de septiembre de 2021, no encontrándose la misma en la causa de resolución prevista en el artículo 198.6 de la LCSP, por haberse demorado la entidad local en el pago del precio más de 6 meses, siempre que dicho impago no se produzca por incumplimiento de la empresa contratista.

El mencionado contrato es susceptible de prórroga, por cuanto se señala en el cláusula 21.2 duración de los contratos basados y revisión de precios del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el acuerdo marco para el suministro de gas natural de la central de contratación de la FEMP que su duración es de un año, con posibilidad de prórrogas periodos de un año, hasta un máximo de cinco años.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La cláusula 21.2 duración de los contratos basados y revisión de precios del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el acuerdo marco para el suministro de gas natural de la Central de Contratación de la FEMP establece que *'Los contratos basados podrán adjudicarse durante la vigencia del presente acuerdo marco, incluidas las prórrogas de este.*

La duración ordinaria de los contratos basados será de como mínimo de un año, tal y como dispone la normativa sectorial de aplicación, pudiendo celebrarse prórrogas por periodos de un año, hasta un máximo de cinco años.

Tramitación de la prórroga:

La prórroga resultará de obligada aceptación por parte del adjudicatario salvo que la Entidad Local disponga lo contrario en el Documento de invitación y salvo que se dé la causa de resolución prevista en el artículo 198.6 de la LCSP por haberse demorado la Entidad Local en el pago del precio más de 6 meses, siempre que dicho impago no se produzca por incumplimiento de la empresa contratista ...'.

Segundo. El artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 señala que *'El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.*

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Manifiestar a los efectos establecidos en el artículo 29.2 de la LCSP y en la cláusula 21.2 del pliego de cláusulas administrativas que rige el acuerdo marco para el suministro de gas natural de la central de contratación de la FEMP, a modo de preaviso, su voluntad inicial de prorrogar por un año, del 4 de septiembre de 2021 hasta el 3 de septiembre de 2022, el contrato basado para el suministro de gas natural del Ayuntamiento de València a la mercantil GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, SA, con CIF A61797536, adjudicataria del Lote 4 del acuerdo marco para la contratación del suministro de gas natural de la Central de Contratación de la FEMP conforme a lo indicado en la resolución de adjudicación."

69	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2020-000779-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació del servici d'il·luminació ornamental amb motiu de les Festes de Nadal de 2020 i Reis de 2021.		

"Fets

A l'expedient 01201/2020/779, es va tramitar la contractació de la prestació del servici d'il·luminació ornamental amb motiu de les festes de Nadal 2020 i Reis 2021, adjudicant-se a l'empresa ILUMINACIONES JUST, SL, amb CIF B46395901, per Resolució NV-3832, de data 27 de novembre de 2020, dictada per la regidora delegada de Servicis Centrals en virtut de delegació conferida per la Junta de Govern Local mitjançant acord de data 24 de juliol de 2020, havent-se reservat per a tal efecte el crèdit necessari a la proposta de gasto 2020/6042 i ítem 2020/170730.

El deute que es proposa reconèixer a l'empresa ILUMINACIONES JUST, SL, amb CIF B46395901, ho és en concepte de la prestació del servici d'il·luminació ornamental amb motiu de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



les Festes de Nadal 2020 i Reis 2021, atés que per raons d'interés públic és necessària per al compliment i realització del servici d'il·luminació ornamental amb motiu de les Festes de Nadal i Reis Mags que apareix amb un gran arrelament en les tradicionals festes, en produir els elements lumínics una atracció ciutadana que fomenta el consum, i per tant el comerç dels carrers i places més transitades de la ciutat de València, presenta major índex de vendes, tal i com consta a l'informe.

Atés que aquest import no ha estat incorporat com a romanents en el Pressupost de 2021, es fa necessària la seua tramitació mitjançant el procediment establert a la base 31.2.a) de les d'execució del Pressupost del 2021, i en conseqüència es proposa la seua tramitació a càrrec de l'aplicació pressupostària CD110/16500/22706, proposta de gasto 2021/2258, tipus 'R', fase ADO, ítem 2021/067420 (22.927,81 €).

Les disponibilitats pressupostàries actuals permeten atendre a aquesta despesa, que és part de les previsions del present exercici.

Les factures s'abonen mitjançant aplicació a la reserva continguda en la proposta de gasto 2021/2258 tipus 'R', en fase ADO, havent estat conformades per aquest Servici, per un import total de 22.927,81 €, amb el següent detall:

ÍTEM	IMPORT
2021/67420	22.927,81 €
Total	22.927,81 €

Als anteriors fets, se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

Únic. La base 31.2.a) de les d'execució del Pressupost estableix:

'El reconeixement de l'obligació derivada d'una despesa degudament autoritzada i disposada en un exercici anterior quan no s'haja incorporat el romanent de crèdit que ho ampra al Pressupost corrent. A aquest efecte, el compromís de despesa es considerarà degudament adquirit quan quede acreditat en l'expedient:

1. L'acte administratiu adoptat per l'òrgan competent vinculant front a tercers.
2. L'existència de crèdit adequat i suficient en l'exercici de procedència, mitjançant indicació del número de la proposta de despesa de l'exercici en el qual es va comprometre la despesa'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar el reconeixement de l'obligació a favor de ILUMINACIONES JUST, SL, amb CIF B46395901, per import de 22.927,81 €, en concepte de la prestació del servici

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



d'il·luminació ornamental amb motiu de les Festes de Nadal 2020 i Reis 2021, a càrrec de l'aplicació pressupostària, proposta de despesa, ítem, relació de documents i documents d'obligació que es detallen en quadre annex."

Id. document: 4QRh i9kr INTw s9IE j5/U MgZU tbQ =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. document: 4QRh i9kr INTw s9IE j5/U MgZU tbQ =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS
Secció d'Enllumenat i Eficiència Energètica

EXPT. 01201-2020-779 RECO. OBLIGACIÓ

Nº Factura	Data	Proveïdor	C.I.F.	Import	Concepte	Aplic. Pressup.	Prop. Gasto	Ítem	R.D.O.	Doc. Oblig.	Import
64	05/02/2021	ILUMINACIONES JUST S.L.	B-46395901	22.927,81 €	SERVICI MODIFICACIÓ IL·LUMINACIÓ LLUMS NADAL 2020 Y REIS 2021	CD110/16500/22706	2021/2258	2021/67420	2021/2143	2021/2555	22.927,81 €
TOTAL RECONeixEMENT											22.927,81 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



70	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2021-000109-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la neteja dels mercats municipals.		

"Fets

Primer. L'empresa FOVASA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU, amb NIF A96062948, ha presentat al cobrament la factura número 35111454, de data 23/03/2021, per import de 32.253,19 euros, IVA inclòs, en concepte de neteja dels mercats municipals en el període comprès entre els dies 1 i 25, ambdós inclosos, del mes de gener d'enguany (certificació número 52).

Segon. Les dades, circumstàncies i justificació de la despesa, i la seua imputació pressupostària en l'exercici 2021 es troben detallades a la memòria-informe emesa pel Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, que obra a l'expedient.

Tercer. Aquesta factura afecta a l'aplicació pressupostària 2021-CD110-43120-22700, per un import total de 32.253,19 euros, IVA inclòs, essent aquest l'import total d'aquest reconeixement. Aquesta ha estat degudament conformada pel Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, i s'aplicarà al Pressupost del 2021, abonant-se mitjançant proposta de despesa confeccionada a tal efecte, número 2021/2575, tipus 'R', en fase ADO, per un import de 32.253,19, IVA inclòs.

Quart. Pel Servei Fiscal Gastos s'ha emès el preceptiu informe.

Les disponibilitats pressupostàries actuals permeten atendre aquesta despesa, encara que quedaran minvades aquelles...

Als anteriors fets, se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

1. L'article 176 del text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals, aprovat per Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, assenyalava que: *'1. Amb càrrec als crèdits de l'estat de despeses de cada pressupost només podran contraure's obligacions derivades d'adquisicions, obres, servicis i altres prestacions o despeses en general que es realitzen l'any natural del propi exercici pressupostari'.*

2. La base 31.2.b) de les d'execució del Pressupost estableix: *'Correspon a la JGL: b) Aprovar una despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, si escau, disposició'.*

3. Així mateix, s'ha de tindre en compte la doctrina jurisprudencial sobre el principi de l'enriquiment injust, expressament admès pel Consell d'Estat, entre d'altres en els Dictàmens 88/2004 i 1008/2008, i reiteradament aplicat per la jurisprudència, entre d'altres moltes, en les Sentències del Tribunal Suprem de 21 de març, 17 d'abril, i 3 de maig de 1991, 24 de juliol de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1992, 17 de desembre de 1997, 19 de gener de 1998 i 13 de febrer, 28 d'abril i 12 de maig de 2008.

La jurisprudència ha definit l'enriquiment injust com una 'transloció patrimonial que no apareix jurídicament motivada o que no troba una explicació raonable en l'ordenament vigent' (Sentència del Tribunal Suprem de 12 desembre de 1990). En el nostre ordenament jurídic no existeix un precepte legal específic que definisca l'enriquiment injust, esmentant-se, entre d'altres, en l'article 10.9 del Codi Civil que assenyala: *'En l'enriquiment sense causa s'aplicarà la llei en virtut de la qual es va produir la transferència del valor patrimonial en favor de l'enriqueit'*.

La doctrina jurisprudencial de l'enriquiment injust té com a principals requisits: augment del patrimoni de l'enriqueit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 21 de setembre de 2010, entre d'altres).

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar i disposar la despesa i reconèixer l'obligació a favor de l'empresa FOVASA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU, amb NIF A96062948, i abonar a la mateixa la factura número 35111454, de data 23/03/2021, per import de 32.253,19 euros, IVA inclòs, pel servei de neteja dels mercats municipals en el període comprès entre els dies 1 i 25, ambdós inclosos, del mes de gener del 2021 (certificació número 52), d'acord amb el que preveu la base 31.2.b) de les d'execució del Pressupost del 2021, a càrrec de l'aplicació pressupostària del vigent Pressupost del 2021 CD110-43120-22700, segons proposta de gasto número 2021/2575, ítem 2021/75250 i document d'obligació número 2021/4987, inserit en relació de documents número 2021/2594."

71	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01201-2021-000169-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de factures corresponents al subministrament de combustible i a la prestació del servei de telefonia i de servicis postals.	

"Fets

Primer. Les següents empreses han presentat factures pels imports i conceptes que es detallen:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Empresa	NIF	Núm. Factura	Data	Concepte	Import
Telefónica Móviles España, SA	A78923125	ADM21000019728	15/02/2021	Missatgeria SMS gener 2021	1.199,72
		28-C1U1-000651	01/03/2021	Telefonia mòbil febrer 2021	6.001,83
UTE Vodafone España	U87527859	UAV21-020000001	01/02/2021	Telefonia Fixa gener 2021	40.638,58
Recerca i Desenvolupament, SL	B60261815	20210001	02/02/2021	Servicis Postals febrer 2021	78.183,35
Solred, SA	A79707345	A000150723	28/02/2021	Combustible febrer 2021	3.057,48
		K000001932		Combustible febrer 2021	3.895,93
		K000002015		Combustible febrer 2021	24.303,47
		K000002018		Combustible febrer 2021	737,70
				Total:	158.018,06

per un import total de 158.018,06 euros, IVA inclòs.

Segon. Les dades, circumstàncies i justificació de les despeses, i les seues imputacions pressupostàries en l'exercici 2021 es troben detallades a la memòria-informe emesa pel Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, que obra a l'expedient.

Tercer. Les factures afecten diverses aplicacions pressupostàries segons es detalla en quadre annex, per un import total de 158.018,06 euros, IVA inclòs, essent aquest l'import total del reconeixement. Les mateixes han estat degudament conformades pel Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, i s'aplicaran al Pressupost del 2021, abonant-se mitjançant proposta de despesa confeccionada a tal efecte, número 2021/1480, tipus 'R', en fase ADO, per un import de 158.018,06 euros, IVA inclòs, tal com consta en el quadre annex, on es detallen les dades de les factures, els seus imports, la documentació comptable elaborada pel Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, i les seues respectives imputacions pressupostàries.

Quart. Pel Servei Fiscal Gastos s'ha emès el preceptiu informe:

Les disponibilitats pressupostàries actuals permeten atendre aquestes despeses, a nivell de borsa de vinculació jurídica, encara que quedaran minvades aquelles.

Als anteriors fets se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

1. L'article 176 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, assenyalava que: '*1. Amb càrrec als crèdits de l'estat de despeses de cada pressupost només podran contraure's obligacions derivades d'adquisicions, obres, serveis i altres prestacions o despeses en general que es realitzen l'any natural del mateix exercici pressupostari*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2. La base 31.2.b) de les d'execució del Pressupost estableix: *'Correspon a la JGL: b) Aprovar una despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, si escau, disposició'.*

3. Així mateix, s'ha de tindre en compte la doctrina jurisprudencial sobre el principi de l'enriquiment injust, expressament admès pel Consell d'Estat, entre d'altres en els Dictàmens 88/2004 i 1008/2008, i reiteradament aplicat per la jurisprudència, entre d'altres moltes, en les Sentències del Tribunal Suprem de 21 de març, 17 d'abril, i 3 de maig de 1991, 24 de juliol de 1992, 17 de desembre de 1997, 19 de gener de 1998 i 13 de febrer, 28 d'abril i 12 de maig de 2008.

La jurisprudència ha definit l'enriquiment injust com una 'transloció patrimonial que no apareix jurídicament motivada o que no troba una explicació raonable en l'ordenament vigent' (Sentència del Tribunal Suprem de 12 desembre de 1990). En el nostre ordenament jurídic no existeix un precepte legal específic que definisca l'enriquiment injust, esmentant-se, entre d'altres, en l'article 10.9 del Codi Civil que assenyalava: *'En l'enriquiment sense causa s'aplicarà la llei en virtut de la qual es va produir la transferència del valor patrimonial en favor de l'enriquit'.*

La doctrina jurisprudencial del 'enriquiment injust' té com a principals requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 21 de setembre de 2010, entre d'altres).

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar i disposar les despeses i reconèixer les obligacions a favor de les següents empreses i abonar a aquestes els imports corresponents següents:

NIF	EMPRESA	IMPORTS
A78923125	Telefónica Móviles España, SA	7.201,55
U87527859	UTE Vodafone España	40.638,58
B60261815	Recerca i Desenvolupament, SL	78.183,35
A79707345	Solred, SA	31.994,58

d'acord amb el que preveu la base 31.2.b) de les d'execució del Pressupost del 2021, a càrrec de les aplicacions pressupostàries del vigent Pressupost del 2021 reflectides en quadre annex, pels imports corresponents a cadascuna de les factures i segons les propostes de despesa, ítems, relacions de documents i documents d'obligació que s'hi detallen."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. document: 4QRh i9kr INTw s9IE j5/U MgZU tbQ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANNEX

SERVICI D'ARQUITECTURA I SERVICIS CENTRALS TÈCNICS
Secció Administrativa

EXPT. 01201-2021-169 Reconeixement d'Obligació

Nº Factura	Data	Proveïdor	Import	Concepte	Aplic. Presup.	Prop. Gasto	Ítem	R.Doc.	Doc. Oblig.	Import
ADM21000019728	15/02/2021	Telefónica Móviles España, S.A.	1.199,72	Missatgeria SMS gener 2021	92050	22200	2021/46220	2021/1272	2021/4298	1.199,72
28-CIUI-000651	01/03/2021	UTE Vodafone España	6.001,83	Telefonia mòbil febrer 2021	CD110	2021/1480	2021/46230		2021/4302	6.001,83
UAV21-020000001	01/02/2021	UTE Vodafone España	40.638,58	Telefonia Fixa gener 2021	CD110	2021/1480	2021/46240		2021/4303	40.638,58
Total Aplicació Pressupostària CD110										47.840,13
20210001	02/02/2021	Recerca i Desenvolupament, S.L.	78.183,35	Servicis Postals febrer 2021	CD110	2021/1480	2021/46250	2021/1272	2021/4306	78.183,35
Total Aplicació Pressupostària CD110										78.183,35
A000150723			3.057,48	Combustible febrer 2021	CD110	2021/1480	2021/46260		2021/4307	3.057,48
K000001932			3.895,93	Combustible febrer 2021	CD110	2021/1480	2021/46270	2021/1272	2021/4308	3.895,93
K000002015	28/02/2021	Solred, S.A.	24.303,47	Combustible febrer 2021	CD110	2021/1480	2021/46280		2021/4309	24.303,47
K000002018			737,70	Combustible febrer 2021	CD110	2021/1480	2021/46290		2021/4310	737,70
Total Aplicació Pressupostària CD110										31.994,58

Suma 158.018,06

Suma 158.018,06

IMPORTE PER EMPRESA:

NIF	EMPRESA	IMPORTS
A78923125	Telefónica Móviles España, S.A.	7.201,55
U87527859	UTE Vodafone España	40.638,58
B60261815	Recerca i Desenvolupament, S.L.	78.183,35
A79707345	Solred, S.A.	31.994,58
Suma:		158.018,06

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



72	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01201-2021-000277-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de factures corresponents al subministrament de combustible i a la prestació del servei de telefonia i de servicis postals.	

"Fets

Primer. Les següents empreses han presentat factures pels imports i conceptes que es detallen

Empresa	NIF	Núm. Factura	Data	Concepte	Import
Telefónica Móviles España, SA	A78923125	ADM21000030274	15/03/2021	Missatgeria SMS febrer 2021	1.541,78
		28-D1U1-000657	01/04/2021	Telefonia mòbil març 2021	5.716,95
		28-D1U1-000639	01/04/2021	Telefonia mòbil març 2021	5.826,88
		ADM21000034235	15/04/2021	Missatgeria SMS març 2021	1.554,31
		28-D1A1-007279	16/04/2021	Rectificativa canvi titular	17,74
		28-D1A1-007586	16/04/2021	Rectificativa canvi titular	11,68
		28-D1A1-007677	16/04/2021	Rectificativa canvi titular	9,12
UTE Vodafone España	U87527859	UAV21-030000001	01/03/2021	Telefonia fixa febrer 2021	41.748,93
		UAV21-040000001	01/04/2021	Telefonia fixa març 2021	41.848,67
Recerca i Desenvolupament, SL	B60261815	20210003	06/04/2021	Servicis postals març 2021	10.864,46
Solred, SA	A79707345	K000003872	31/03/2021	Combustible març 2021	1.074,16
		A000274197		Combustible març 2021	4.420,03
		K000003317		Combustible març 2021	5.541,80
		K000003518		Combustible març 2021	25.888,67
				Total:	146.065,18

per un import total de 146.065,18 euros, IVA inclòs.

Segon. Les dades, circumstàncies i justificació de les despeses, i les seues imputacions pressupostàries en l'exercici 2021 es troben detallades a la memòria-informe emesa pel Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, que obra a l'expedient.

Tercer. Aquestes factures afecten diverses aplicacions pressupostàries segons es detalla en quadre annex, per un import total de 146.065,18 euros, IVA inclòs, essent aquest l'import total

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



d'aquest reconeixement. Aquestes han estat degudament conformades pel Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, i s'aplicaran al Pressupost del 2021, abonant-se mitjançant proposta de despesa confeccionada a tal efecte, número 2021/2513, tipus 'R', en fase ADO, per un import total de 146.065,18 euros, IVA inclòs, tal com consta en el quadre annex, on es detallen les dades de les factures, els seus imports, la documentació comptable elaborada pel Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, i les seues respectives imputacions pressupostàries.

Quart. Pel Servei Fiscal Gastos s'ha emès el preceptiu informe.

Les disponibilitats pressupostàries actuals permeten atendre aquesta despesa, a nivell de borsa de vinculació jurídica, encara que quedaran minvades aquelles.

Als anteriors fets, se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

1. L'article 176 del text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals, aprovat per Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, assenyalava que: *'1. Amb càrrec als crèdits de l'estat de despeses de cada pressupost només podran contraure's obligacions derivades d'adquisicions, obres, servicis i altres prestacions o despeses en general que es realitzen l'any natural del propi exercici pressupostari'*.

2. La base 31.2.b) de les d'execució del Pressupost estableix: *'Correspon a la JGL: b) Aprovar una despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, si escau, disposició'*.

3. Així mateix, s'ha de tindre en compte la doctrina jurisprudencial sobre el principi de l'enriquiment injust, expressament admès pel Consell d'Estat, entre d'altres en els Dictàmens 88/2004 i 1008/2008, i reiteradament aplicat per la jurisprudència, entre d'altres moltes, en les Sentències del Tribunal Suprem de 21 de març, 17 d'abril, i 3 de maig de 1991, 24 de juliol de 1992, 17 de desembre de 1997, 19 de gener de 1998 i 13 de febrer, 28 d'abril i 12 de maig de 2008.

La jurisprudència ha definit l'enriquiment injust com una 'transloció patrimonial que no apareix jurídicament motivada o que no troba una explicació raonable en l'ordenament vigent' (Sentència del Tribunal Suprem de 12 desembre de 1990). En el nostre ordenament jurídic no existeix un precepte legal específic que definisca l'enriquiment injust, esmentant-se, entre d'altres, en l'article 10.9 del Codi Civil que assenyalava: *'En l'enriquiment sense causa s'aplicarà la llei en virtut de la qual es va produir la transferència del valor patrimonial en favor de l'enriquit'*.

La doctrina jurisprudencial de l'enriquiment injust té com a principals requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 21 de setembre de 2010, entre d'altres).

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Únic. Autoritzar i disposar les despeses i reconèixer les obligacions a favor de les següents empreses i abonar a aquestes els imports que s'hi detallen:

NIF	EMPRESA	IMPORTS
A78923125	Telefónica Móviles España, SA	14.678,46
U87527859	UTE Vodafone España	83.597,60
B60261815	Recerca i Desenvolupament, SL	10.864,46
A79707345	Solred, SA	36.924,66

d'acord amb el que preveu la base 31.2.b) de les d'execució del Pressupost del 2021, a càrrec de les aplicacions pressupostàries del vigent Pressupost del 2021 detallades en quadre annex, pels imports corresponents a cadascuna de les factures i segons la proposta de despesa, ítems, relació de documents i documents d'obligació que es detallen en dit quadre annex."

Id. document: 4QRh i9kr INTw s9IE j5/U MgZU tbQ =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. document: 4QRh i9kr INTw s9IE j5/U MgZU tbQ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANNEX

SERVICI D'ARQUITECTURA I SERVICIS CENTRALS TÈCNICS
Secció Administrativa

EXPT. 01201-2021-277 Reconeixement d'Obligació

Nº Factura	Data	Proveïdor	Import	Concepte	Aplic. Presup.	Prop. Gasto	Ítem	R.Doc.	Doc. Oblig.	Import
ADM21000030274	15/03/2021		1.541,78	Missatgeria SMS febrer 2021			2021/7270		2021/8775	1.541,78
28-D1U1-000657	01/04/2021		5.716,95	Telefonia mobil març 2021			2021/7270		2021/8777	5.716,95
28-D1U1-000639	01/04/2021		5.826,88	Telefonia mobil març 2021			2021/7280		2021/8780	5.826,88
ADM21000034235	15/04/2021	Telefónica Móviles España, S.A.	1.554,31	Missatgeria SMS març 2021			2021/72840		2021/8783	1.554,31
28-D1A1-007279	16/04/2021		17,74	Rectificativa canvi titular	CD110 92050 22200	2021/2513	2021/72860	2021/2504	2021/8785	17,74
28-D1A1-007586	16/04/2021		11,68	Rectificativa canvi titular			2021/72870		2021/8786	11,68
28-D1A1-007677	16/04/2021		9,12	Rectificativa canvi titular			2021/72880		2021/8787	9,12
UAV21-030000001	01/03/2021	UTE Vodafone España	41.748,93	Telefonia Fixa febrer 2021			2021/72890		2021/8788	41.748,93
UAV21-040000001	01/04/2021		41.848,67	Telefonia Fixa març 2021			2021/72900		2021/8789	41.848,67
Total Aplicació Pressupostària CD110 92050 22200										98.276,06
20210003	06/04/2021	Recerca i Desenvolupament S.L.	10.864,46	Servicis Postals març 2021	CD110 92060 22201	2021/2513	2021/72910	2021/2504	2021/8790	10.864,46
Total Aplicació Pressupostària CD110 92060 22201										10.864,46
K000003872			1.074,16	Combustible març 2021			2021/72920		2021/8791	1.074,16
A000274197	31/03/2021		4.420,03	Combustible març 2021			2021/72940		2021/8792	4.420,03
K000003317			5.541,80	Combustible març 2021			2021/72950		2021/8793	5.541,80
K000003518			25.888,67	Combustible març 2021			2021/72960		2021/8794	25.888,67
Total Aplicació Pressupostària CD110 92030 22103										36.924,66

SUMA TOTAL **146.065,18**

Suma **146.065,18**

IMPORTS POR EMPRESA:

NIF	EMPRESA	IMPORTS
A78923125	Telefónica Móviles España, S.A.	14.678,46
U87527859	UTE Vodafone España	83.597,60
B60261815	Recerca i Desenvolupament, S.L.	10.864,46
A79707345	Solred, S.A.	36.924,66

Suma: **146.065,18**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



73	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2021-000286-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a les certificacions del passat mes d'abril del contracte de gestió de l'enllumenat públic.		

"FETS

Per moció de la 7a tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos, delegada de Servicis Centrals Tècnics, s'ha proposat iniciar els tràmits oportuns per reconèixer l'obligació a favor de IMESAPI, SA, amb NIF A28010478, i ETRALUX, SA, amb NIF A46066791, que ascendeix a un total de 300.001,45 € IVA inclòs, pels servicis de gestió enllumenat públic en les zones Nord i Sud de València, corresponent al mes d'abril de 2021 i pel Servici s'ha emès la memòria justificativa corresponent.

El deute que es proposa reconèixer a les empreses IMESAPI, SA, i ETRALUX, SA, ho és en concepte de les certificacions del mes d'abril de 2021 dels treballs de gestió d'enllumenat públic, zona Sud i Nord de València, respectivament, degut a que el nou contracte E-01201-2018-720 (04101-2019-16 SER) està en tramitació al Servici de Contractació i a la vista de les Resolucions del Tribunal Administratiu Central de Recursos Contractuals núm. 694/2019, de data 27 de juny de 2019, per la qual s'estima parcialment el recurs interposat per D. Luis Roldán Martín, en nom i representació de la mercantil MANTENIMIENTO DE ALTA TENSIÓN, SA, contra l'anunci i els plecs rectors del procediment del 'contracte de servici de manteniment de la instal·lació d'enllumenat públic de la ciutat de València', el Servici de Contractació retorna l'expedient al Servici d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics núm. 01201-2018-720 a fi que redacte uns nous plecs de condicions que resulten concordes amb les previsions contingudes en les resolucions descrites.

Per la Secció d'Enllumenat i Eficiència Energètica del Servici d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, s'ha procedit a elaborar nous plecs en un nou expedient E-01201-2019-557.

En l'expedient E-01201-2019-430, es tramita la continuïtat de la prestació del servici fins a la formalització del nou contracte.

Aquest import total de 300.001,45 €, s'imputa en la seua totalitat a l'aplicació pressupostària CD110/16500/21300, trobant-se les factures i els seus imports detallats a la proposta d'acord que figura en l'expedient.

Es tracta de despeses necessàries i inajornables per a poder prestar els servicis competència de la Corporació, encarregades pel cap de Secció de la Secció d'Enllumenat i Eficiència Energètica del Servici d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, basant-se en necessitats pròpies de la ciutat de València, la paralització del qual ocasionaria un greu perjudici a l'interès general d'aquesta.

Les disponibilitats pressupostàries actuals permeten atendre aquestes despeses, que són part de les previsions del present exercici.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Les factures s'abonen mitjançant proposta de despeses número 2021/2560 tipus 'R', en fase ADO, per un import de 300.001,45 €, euros, estant conformades pel Servei, amb el següent detall:

ÍTEM	IMPORT
2021/74170	149.997,80 €
2021/74180	150.003,65 €
	300.001,45 €

Als anteriors fets, se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

PRIMER. Les factures relacionades originen una obligació de procedir al seu pagament, perquè en cas contrari es produiria un enriquiment injust a favor de la Corporació, sent l'actuació duta a terme pel proveïdor justificada en la memòria fundada en el principi de bona fe i confiança legítima.

SEGON. La jurisprudència ha definit l'enriquiment injust com una 'translació patrimonial que no apareix jurídicament motivada o que no troba una explicació raonable en l'ordenament vigent' (Sentència del Tribunal Suprem de 12 desembre de 1990). En el nostre ordenament jurídic no existeix un precepte legal específic que definisca l'enriquiment injust, esmentant-se, entre altres, en l'article 10.9 del Codi Civil que assenyalava: 'En l'enriquiment sense causa s'aplicarà la llei en virtut de la qual es va produir la transferència del valor patrimonial en favor de l'enriquit'.

La doctrina jurisprudencial de 'l'enriquiment injust' té com a principals requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 21 de setembre de 2010, entre altres).

TERCER. La base 30 d'execució del Pressupost del vigent exercici i l'article 59.1 del Reial decret 500/90, de 20 d'abril, exigeixen amb caràcter previ al reconeixement de l'obligació la realització de la prestació o dret del creditor, de conformitat amb els acords d'autorització i compromís de la despesa, i quan no haja existit acord d'autorització o disposició la conformitat haurà de ser prestada per qui haja realitzat l'encàrrec, segons estableix la base 34 d'execució del Pressupost del vigent exercici.

QUART. La base 31.2.b) d'execució del Pressupost estableix que correspon a la Junta de Govern Local: aprovar una despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i en el seu cas, disposició.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar el reconeixement de l'obligació a favor de les empreses IMESAPI, SA, per import de 149.997,80 €, i ETRALUX, SA, per import de 150.003,65 €, de les certificacions del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



mes d'abril de 2021 dels treballs de gestió d'enllumenat públic, zona Sud i Nord de València, a càrrec de l'aplicació pressupostària, proposta de despesa, ítem, relació de documents i document d'obligació que es detalla en quadre annex."

Id. document: 4QRh i9kr INTw s9IE j5/U MgZU tbQ =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS
Secció d'Enllumenat i Eficiència Energètica

EXPT.: 01201- 2021-286

Relació D.O. 2021/2570

Nº Factura	Data	Proveïdor	C.I.F	Import	Concepte	Aplic. Pressup?	rop. Despese:	Ítem	Doc. Oblig.	Import
470N210071	10/05/2021	IMESAPI, S.A.	A28010478	149.997,80 €	CERT. Nº 11, ABRIL/21 ZONA SUD ENLLUMENA T PUBLIC			2021/74170	2021/8955	149.997,80 €
V21-0044	06/05/2021	ETRALUX, S.A.	A46066791	150.003,65 €	CERT. Nº 11, ABRIL/21 ZONA NORD ENLLUMENA T PUBLIC	CD110/16500	2021/2560	2021/74180	2021/8956	150.003,65 €
TOTAL RECONeixEMENT										300.001,45 €

Id. document: 4QRh i9kr INTw s9IE j5/U MgZU tbQ =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



74	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00703-2020-000052-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE TRANSPARÈNCIA I GOVERN OBERT. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'Asociación de Mujeres con Discapacidad XARXA.	

"FETS

I. L'entitat ASOCIACIÓN DE MUJERES CON DISCAPACIDAD XARXA, amb CIF G-97.741.490, ha justificat correctament l'aportació econòmica de 2.127,16 €, corresponent a la subvenció per a desenvolupar el projecte 'Descobrint la transparència i el govern obert 2.0', inclosa en la convocatòria de subvencions per a foment de la cultura de la transparència i del govern obert de l'any 2020, aprovada mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 17 d'abril de 2020. La subvenció va ser concedida en virtut d'acord de la Junta de Govern Local de data 6 de novembre de 2020.

II. Per part de l'entitat beneficiària s'ha presentat la justificació en el registre telemàtic de l'Ajuntament de València amb número 00118-2021-0051509, i data efectiva de registre 22 de març de 2021.

La data d'inici del projecte va ser l'1 de desembre de 2020, la data de fi del projecte, 28 de febrer de 2021 i la data de l'últim dia de justificació dos mesos després, 28 d'abril de 2021. En virtut de l'acord de la Junta de Govern Local de 6 de novembre de 2020 i a tots els efectes, s'entén que la justificació s'ha presentat en termini.

III. S'emet el faig constar de la cap de secció del Servei de Transparència i Govern Obert, de data 11 de maig de 2021.

FONAMENTS DE DRET

I. El procediment per a la comprovació i aprovació de la justificació de les subvencions ve regulat en l'art. 35 de l'ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València.

II. L'òrgan competent per a resoldre el procediment és l'alcalde de conformitat amb el que es disposa en l'art. 8.1 de l'ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València, no obstant això esta competència està delegada en la Junta de Govern local en virtut de Resolució núm. 9, de data 20 de juny de 2019.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació presentada dins del termini i en la forma escaient en el registre telemàtic de l'Ajuntament de València amb número 00118-2021-0051509, i data efectiva de registre 22 de març de 2021, corresponent a l'aportació econòmica lliurada per este Ajuntament de 2.127,16 €, a favor de l'entitat ASOCIACIÓN DE MUJERES CON DISCAPACIDAD XARXA, amb CIF G-97.741.490, per a desenvolupar el projecte 'Descobrint la transparència i el govern obert 2.0', en virtut de l'acord adoptat per la Junta de Govern Local en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



sessió celebrada el dia 6 de novembre de 2020, pel qual es va concedir la subvenció inclosa en la convocatòria de subvencions de l'any 2020, aprovada mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 17 d'abril de 2020, amb el següent detall de la despesa:

APLIC. PRESSUPOSTÀRIA	PROPOSTA DESPESA	ÍTEM DESPESA	DOCUMENT D'OBLIGACIÓ	RELACIÓ DOC. D'OBLIGACIÓ
JH170 92400 48910	2020/01189	2020/142670	2020/018799	2020/006229."

75	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00703-2020-000085-00	
PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE TRANSPARÈNCIA I GOVERN OBERT. Proposa iniciar el procediment de reintegrament de la subvenció concedida a l'Associació Verge de Cortes.	

"HECHOS

PRIMERO. En fecha 6 de noviembre de 2020 mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se conceden las subvenciones de la convocatoria proyectos de educación y fomento de la cultura de transparencia y gobierno abierto 2020 siendo una de las beneficiarias la entidad ASOCIACIÓN VERGE DE CORTES (G98566300) por una cuantía de 2.860,66 € por el proyecto 'Fem barri obrint-nos a la ciutat', dando lugar al expediente E 00703 2020 000085.

Estableciéndose en dicho acuerdo que el pago de la obligación se realizaba a cargo de la aplicación presupuestaria JH170 92400 48910, ítem de gasto 2020 142790, DO 2020 016177.

En fecha 18 de noviembre de 2020 se hace efectivo el pago de la subvención.

SEGUNDO. En la declaración responsable presentada en este procedimiento y firmada por el representante de la entidad, D. J.M.A a fin de poder participar en la convocatoria de las subvenciones específicamente se recoge:

'- La exactitud y veracidad de los datos así como de la documentación presentada junto a la solicitud.

- Conoce, acepta y cumple la convocatoria reguladora de las presentes subvenciones a proyectos de educación y fomento de la cultura de la transparencia y gobierno abierto (...)'.

La fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes fue el 15 de julio de 2020.

TERCERO. La cláusula 4 de la convocatoria de subvenciones a proyectos de educación y fomento de la cultura de la transparencia y gobierno abierto establece que las asociaciones y entidades beneficiarias no lucrativas, inscritas en el Registro de Entidades del Ayuntamiento de València con anterioridad al plazo de presentación de presentación de solicitudes de esta subvención (cláusula 4.a), además de cumplir con el resto de requisitos previstos en dicha convocatoria así como los recogidos en el art. 10 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CUARTO. Revisada la documentació obrante en el expediente, se requiere a la entidad interesada para que presente acreditación de la personalidad jurídica de la entidad y su representación así como de la inscripción en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de València.

También se solicita informe por el Servicio de Transparencia al Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana de esta Administración municipal sobre la inscripción de la entidad beneficiaria ASOCIACIÓN VERGE DE CORTES (G98566300). En fecha 22 de abril se emite el informe resultando el tenor literal del mismo:

'Vista la petició que formula el Servici de Transparència i Govern Obert, amb número d'expedient E-00703- 2020 -0000085-00 en data 19 d'abril de 2021, en relació amb la inscripció en el Registre municipal d'Entitats els informem de la situació en què es troba la següent associació:

Associació:

VERGE DE CORTES (ó VIRGEN DE CORTES) CIF G98566300

NO INSCRITA'.

QUINTO. En fecha 23 de abril de 2021 tiene entrada en el Registro de esta Administración, documentación por parte de la entidad ASOCIACIÓN VERGE DE CORTES en contestación al requerimiento de subsanación notificado en fecha 20 de abril de 2021.

Entre esta documentación se presenta la solicitud de inscripción en el Registro municipal d'Entitats (nº. instancia I 00118 2021 0070859) de fecha 23 de abril de 2021.

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. La sujeción de la Administración al principio de legalidad (artículos 9.1 y 3, 103.1 y 106 CE, 6 de la LRBRL, así como 3.1 Ley 40/2015 RJSP) se erige como una facultad y también una obligación, de tal modo que el procedimiento de concesión de ayudas debe ejecutarse de conformidad con el procedimiento legalmente establecido y dentro del marco del ordenamiento jurídico. De forma que al comprobar irregularidades debe iniciar las actuaciones conducentes a su corrección.

Así, tal como señala la jurisprudencia del Tribunal Supremo [STS 5/2020 (nrc. 4926/2017)] la verificación y comprobación desplegada por la administración pública de una subvención concedida que culmina con la liquidación del importe y abono de la ayuda, no enerva, anula o elimina la posibilidad de incoar un procedimiento de reintegro, ni aboca al procedimiento de revisión de oficio, pues la naturaleza jurídica de tal liquidación y abono no es la de una resolución que, de manera definitiva y firme reconozca al beneficiario el derecho a percibir la subvención en la cuantía que se liquida y abona, sino la de una liquidación y pago provisionales sujetos, en su caso, a lo que resulte de comprobaciones posteriores culminadas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



dentro del plazo de prescripción de cuatro años que establece el artículo 39.1 de la Ley General de Subvenciones.

SEGUNDO. El art. 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su art. 17, apartados 2 y 3 establece que:

'Artículo 17. Bases reguladoras de la concesión de las subvenciones (...).

2. Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

3. La norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, como mínimo, los siguientes extremos (...).

b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención (...).'

Por su parte, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, encargada de regular el régimen jurídico general de las subvenciones que se otorguen por esta entidad local en los términos de la normativa aplicable en materia de subvenciones, en su art. 10, al regular los requisitos generales para obtener la condición de beneficiario prevé que:

'Artículo 10. Requisitos para obtener la condición de beneficiario/a y forma de acreditarlos.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario/a las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en la presente ordenanza y en cada una de las convocatorias, convenios o resoluciones de concesión, y no se hallen afectadas por ninguna de las causas de prohibición previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS, cuya apreciación y alcance se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 13 de la LGS y artículos 27 y 28 del Reglamento de la LGS.

2. Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma. Además, cuando la petición la presente una entidad ciudadana, según el concepto que ofrece el artículo 53 del Reglamento municipal de transparencia y participación ciudadana, deberá estar inscrita en el correspondiente registro municipal (...).'

Consecuentemente, la convocatoria de subvenciones a proyectos de educación y fomento de la cultura de la transparencia y gobierno abierto 2020 en su cláusula 4 indica que:

'Podrán recibir la subvención:

a) Asociaciones y entidades no lucrativas, inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de València (...) con anterioridad al plazo de presentación de solicitudes de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



esta subvención y que cumplan la obligación contenida en el art. 54 del Reglamento municipal de transparencia y participación ciudadana en cuanto a la notificación al registro de cualquier modificación de datos que contiene.

Además de los requisitos exigidos en el artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, las entidades beneficiarias tendrán que cumplir los requisitos siguientes: (...)'.

De lo expuesto se desprende que para obtener la condición de beneficiaria en esta convocatoria, constituye un requisito *sine quanon* estar inscrita la entidad en el Registro de Entidades del Ayuntamiento de València. Se erige en una obligación de éste para que pueda tener la condición de tal y al cumplimiento de la cual se subordina la plenitud de los efectos jurídicos de la concesión.

TERCERO. El artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece al respecto de la declaración responsable que:

'Artículo 69. Declaración responsable y comunicación.

1. A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable. Las Administraciones podrán requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

(...)

3. Las declaraciones responsables y las comunicaciones permitirán, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

4. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación'.

CUARTO. El art. 37 L.1.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece al respecto de la regulación de las causas de reintegro que:

'Artículo 37. Causas de reintegro.

1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido. (...)'.

El apartado 5 del art. 36 de esta norma señala que no cabe revisión de oficio del acto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro contempladas en el art. 37.

Y el art. 39.1 de la misma Ley indica al respecto del ejercicio del procedimiento de reintegro por parte de la Administración competente que: 'Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro (...)'.

El RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el art. 89.1 dice que 'Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones' y en su apartado 2 que 'El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones'. A mayor abundamiento, en su art. 91.1 indica que 'el beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En todo caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención'.

Por su parte, el art. 36.1 de la Ordenanza General de Subvenciones establece que: 'Una vez efectuada la comprobación por el Servicio gestor, según lo establecido en el artículo anterior, el órgano que concedió la subvención, previa audiencia de la persona beneficiaria o entidad colaboradora, y emitido el preceptivo informe de la IGAV, declarará la pérdida del derecho al cobro de la subvención –y, en su caso, el reintegro de las cantidades pagadas- si el referido informe constata la concurrencia de alguno de los supuestos de incumplimiento siguientes:

a) La obtención de subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo hubiesen impedido. (...)'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Y, en el art. 39 de la Ordenanza que regula las causas del reintegro de las cantidades percibidas, dispone que: '1. El órgano concedente de la subvención acordará la iniciación de expediente para el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora correspondiente, en los supuestos siguientes:

1. En los supuestos de declaración de la pérdida del derecho al cobro de la subvención, que enumera el artículo 36 de esta ordenanza, con aplicación de las reglas siguientes:

1ª. Cuando el órgano concedente declare la pérdida total del derecho al cobro de la subvención, se acordará la instrucción del procedimiento para el reintegro de la totalidad de lo percibido por la persona beneficiaria o entidad colaboradora. (...)

1. Cuando la IGAV, en el informe de control financiero que emita, ponga de manifiesto la concurrencia de alguno de los supuestos detallados en el artículo 36 de esta ordenanza. El informe deberá pronunciarse acerca de si procede el reintegro total de lo pagado o, de no ser así, acerca de la cuantía concreta a reintegrar (...)'.

QUINTO. El art. 40 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el art. 40.1 determina que: 'Los beneficiarios y entidades colaboradoras, en los casos contemplados en el artículo 37 de esta ley, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora (...)'.

SEXTO. En cuanto al procedimiento de reintegro, el art. 42 de la Ley General de Subvenciones establece que:

'Artículo 42. Procedimiento de reintegro.

1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente (...).

3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Si transcorre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa'.

La Ordenanza General de Subvenciones, por su parte, en el art. 41 regula el procedimiento de reintegro, a cuyo tenor:

'Artículo 41. Procedimiento de reintegro.

1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará por acuerdo del órgano concedente cuando concurra alguno de los supuestos detallados en el artículo 39 y se registrará por la LGS y, en su defecto, por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos (...).

3. En la tramitación del procedimiento se garantizará en todo caso el derecho de la persona interesada a la audiencia.

4. El órgano concedente de la subvención será el competente para la resolución del procedimiento de reintegro.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Si transcorre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo (...).

Y en el art. 40 de dicha Ordenanza:

'Artículo 40. Naturaleza del reintegro y exigencia de intereses de demora.

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de derechos de naturaleza pública. Para su cobranza, la Hacienda municipal tendrá las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado y actuará conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

2. El reintegro de las cantidades percibidas en los supuestos regulados en el apartado 1 del artículo anterior, llevará aparejada la exigencia del interés de demora, calculado desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

3. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero vigente en cada ejercicio del periodo en que resulte exigible, incrementado en un 25 % salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente'.

Finalmente, el art. 94 en sus apartados 1, 2 y 3 del RD 887/2006, de 21 de julio, establece:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'Artículo 94. Reglas generales.

1. En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

2. El acuerdo será notificado al beneficiario o, en su caso, a la entidad colaboradora, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

3. El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones. (...)'.

SÉPTIMO. El art. 41.1 de la Ley General de Subvenciones determina que el órgano concedente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones en alguno de los supuestos regulados en el art. 37 de esta misma norma. El órgano competente para la concesión de subvenciones es Alcaldía y por delegación la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la entidad ASOCIACIÓN VERGE DE CORTES (G98566300) por una cantidad de 2.860,66 € más los intereses de demora que correspondan.

Segundo. Otorgar un trámite de audiencia de 15 días hábiles a partir del siguiente de la notificación para alegar lo que estime oportuno."

76	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02301-2019-000071-00	PROPOSTA NÚM.: 19
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar preus contradictoris de l'execució de les obres de demolició i construcció d'un centre cívic al carrer de Josep de Saragossa.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de septiembre de 2019, se adjudica el contrato para la ejecución de las obras de demolición y construcción de un centro cívico en la c/ José Zaragoza, 23 de València, por un plazo de duración de 210 días, a la mercantil LEVANTINA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SL, con NIF B97016125, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 1.085.853,30 €, más 228.029,19 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 1.313.882,49 €.

SEGUNDO. Mediante Resolución de la concejala delegada de Contratación NV-1100, de fecha 12 de noviembre de 2019, se adjudica a D. MIGUEL RODENAS MUSSONS, en nombre de UTE COR ISIDRO JOSÉ ZARAGOZA VALÈNCIA, con CIF nº. U42682401, la prestación de los servicios de dirección de obra, dirección de instalaciones, dirección de ejecución y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de las obras del proyecto de ejecución para la demolición y construcción de un centro cívico cultural en la calle José Zaragozá, 23, por un importe de 64.639,91 €, más 13.574,38 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 78.214 €.

TERCERO. Por la dirección facultativa se remite informe justificativo de 10 de mayo de 2021, en el que consta que los criterios de conformación de estos precios aplicables a estas nuevas unidades de obra se sustentan sobre los unitarios con sus rendimientos contractuales, extraídos de sus equivalentes o asimilados a la base de precios de la construcción editada por el Instituto Valenciano de la Edificación (IVE) que sirvieron como base en la elaboración de los precios contractuales, adjuntando el detalle individual y pormenorizado de cada uno de ellos. Asimismo, se acredita que responden a aspectos que tan sólo constituyen variaciones de detalle de las obras contratadas mediante licitación pública por el Ayuntamiento de València y que el alcance de estas variaciones de detalle no comporta en modo alguno modificación del proyecto de ejecución adjudicado.

Se acompaña la relación de precios detallada:

PC02. Se conecta realiza una interconexión de la aerotermia de climatización y el sistema de distribución de ACS para mejorar la eficiencia energética.

PC03. Se unifica el acabado de las puertas interiores del pasillo y mejora el funcionamiento de las mismas, al aumentar su espesor y disminuir su peso.

PC04. Se adapta el CGBT a las nuevas exigencias solicitadas durante la obra y se incorpora un nuevo CBT de cocina.

PC05. Se incluye un sistema de iluminación integrado en la escalera para adaptar el cumplimiento de la normativa lumínica, tras el cambio de opacidad del antepecho de la escalera.

PC06. Se cambia el sistema de revestimiento vertical interior del pasillo de distribución para mejorar su mantenimiento durante la vida del edificio.

PC07. Se incluyen dispositivos DALI de control de iluminación para adaptar las luminarias a las exigencias de la normativa.

PC08. Se mejora el espesor del vidrio de las particiones interiores por recomendación del fabricante.

PC09. Se incluye la cuantificación real de la cimentación del edificio existente demolido.

PC10. Se incorpora una protección temporal de las medianeras existentes de los edificios colindantes durante la paralización temporal de la obra.

CUARTO. En consecuencia, por la Oficina de Supervisión Técnica se emite informe favorable en fecha 12 de mayo de 2021, considerando suficientemente justificada la introducción de los precios contradictorios para su aprobación por el órgano de contratación. Consta que 'Los precios contradictorios del número 2 al número 10 que se adjuntan y teniendo en cuenta el precio

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



contradictorio nº. 1 aprobado por Junta de Gobierno de Gobierno Local, han sido fijados según el procedimiento previsto en la LCSP (Ley 9/2017, de 8 de noviembre) y el RGLAP (RD 1098/2001 de 12 de octubre) a propuesta de la dirección facultativa y aceptados por la empresa contratista'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 242.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), señala que será obligatorio para el contratista el acuerdo de supresión o reducción de unidades de obra siempre que no superen el 20 % del precio del contrato.

El artículo 242.2 de la LCSP, relativo a la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste, y el artículo 242.4, ii) de la LCSP, en el que se señala que no tendrán la consideración de modificaciones, la inclusión de nuevos precios siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

Consta en el expediente el acta de precios contradictorios suscrita por la dirección facultativa y por la empresa adjudicataria de la obra la mercantil LEVANTINA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SL.

El artículo 158 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP) con relación al precio de las unidades de obra no previstas en el contrato, y a la necesidad de incorporar los nuevos precios a los cuadros de precios del proyecto.

II. La competencia orgánica para aprobar dichos precios contradictorios corresponde al mismo órgano que aprobó el contrato para la ejecución de las obras de demolición y construcción de un centro cívico en la c/ José Zaragoza, 23 de València, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el acta de precios contradictorios PC02 al PC10 de fecha 10 de mayo de 2021, de las obras de ejecución de demolición y construcción de un centro cívico en la c/ José Zaragoza, nº. 23 de València, suscrita por la dirección facultativa de las obras, D. MIGUEL RODENAS MUSSONS, en nombre de UTE COR ISIDRO JOSÉ ZARAGOZA VALÈNCIA, con CIF nº. U42682401, y por la adjudicataria LEVANTINA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SL, con NIF B97016125."

77	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02301-2020-000422-00	PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la justificació de les subvencions concedides a diverses entitats per al desenvolupament de projectes de participació ciutadana dirigits al foment de l'associacionisme.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 12 de junio de 2020, con número de orden 35 (BOP nº. 125 de 1 de julio de 2020), se aprueba la convocatoria de subvenciones a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana destinada al fomento del asociacionismo para el año 2020.

El Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana informa que, vistas las facturas aportadas por las entidades que a continuación se relacionan, se constata la justificación del 100 % de las subvenciones concedidas.

El plazo de ejecución de los proyectos, así como el término de realización de los gastos subvencionables será hasta el 31 de marzo de 2021, inclusive, justificándose en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo establecido para realizar la actividad o desde la fecha de cobro, y en todo caso y como fecha límite hasta el 10 de abril de 2021, inclusive. Las entidades beneficiarias podrán iniciar las actividades desde el 1 de enero de 2020 o bien tras el cobro de la subvención. El plazo máximo para iniciar el proyecto es de un mes desde la fecha de cobro de la subvención. El periodo de ejecución de los proyectos tiene una duración máxima hasta el día 31 de marzo de 2021, inclusive (cláusula novena de la convocatoria).

La justificación se llevará a cabo en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad y, en todo caso, se establece como fecha final de la misma el día 10 de abril de 2021, inclusive (cláusula decimotercera de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las siguientes justificaciones en relación a las subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo para el año 2020:

Que consultados los antecedentes obrantes en el expediente de referencia, aparece que la entidad ORRIOLS CONVIVE, con CIF G98705841, percibió mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, número de orden 144, de fecha 04 de diciembre de 2020, la cantidad de 3.000 € para la ejecución del proyecto 'ORRIOLS EN PEU'. Fecha de pago: 17/12/2020. Fecha inicio proyecto: 01-11-2020. Fecha finalización: 28-02-2021. Plazo máximo justificación: 10-04-2021. Justificado con documentación presentada mediante instancia con número de registro I 00118-2021-0056672 de fecha 30-03-2021. Ppta. gastos 2020/946, ítem 2020/141690, DO 2020/018642.

Presenta justificación de 3.000,00 € por la totalidad de la cantidad percibida.

Que consultados los antecedentes obrantes en el expediente de referencia, aparece que la entidad ASOCIACIÓN VEÏNS DE BENIMACLET, con CIF G46705802, percibió mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, número de orden 144, de fecha 04 de diciembre de 2020, la cantidad de 3.000 € para la ejecución del proyecto 'PROMOURE L'ASSOCIACIONISME EN EL BARRI DE BENIMACLET, MÉS NECESSARI ARA'. Fecha de pago: 17/12/2020. Fecha inicio proyecto: 28-12-2020. Fecha finalización: 31-03-2021. Plazo máximo justificación: 10-04-2021. Justificado con documentación presentada mediante instancia con número de registro I 00118-2021-0059211 de fecha 05-04-2021 y I 00118-2021-0059624 de fecha 06-04-2021. Ppta. gastos 2020/946, ítem 2020/141720, DO 2020/018646.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Presenta justificación de 3.000,00 € por la totalidad de la cantidad percibida.

Que consultados los antecedentes obrantes en el expediente de referencia, aparece que la entidad LA FINESTRA NOU CIRC, con CIF G98486475, percibió mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, número de orden 119, de fecha 18 de diciembre de 2020, la cantidad de 3.000 € para la ejecución del proyecto 'FINESTRA INCLUSIVA PARTICIPATIVA 2020'. Fecha de pago: 30/12/2020. Fecha inicio proyecto: 01-01-2020. Fecha finalización: 31-03-2021. Plazo máximo justificación: 10-04-2021. Justificado con documentación presentada mediante instancia con número de registro I 00118-2021-61927 de fecha 09-04-2021. Ppta. gastos 2020/946, ítem 2020/141750, DO 2020/018653.

Presenta justificación de 3.000,00 € por la totalidad de la cantidad percibida.

Que consultados los antecedentes obrantes en el expediente de referencia, aparece que la entidad ASOCIACIÓN DOWN VALENCIA TREBALLANT JUNTS, con CIF G98802036, percibió mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, número de orden 144, de fecha 04 de diciembre de 2020, la cantidad de 2.712,00 € para la ejecución del proyecto 'AFIANZAMIENTO DEL PLAN DE MEJORA DE LA ASOCIACIÓN DOWN VALENCIA, TREBALLANT JUNTS'. Fecha de pago: 17/12/2020. Fecha inicio proyecto: 01-01-2021. Fecha finalización: 31-03-2021. Plazo máximo justificación: 10-04-2021. Justificado con documentación presentada mediante instancia con número de registro y I 00118-2021-0063710 de fecha 13-04-2021 y I 00118-2021-0073090 de fecha 26-04-2021. Ppta. gastos 2020/946, ítem 2020/141740, DO 2020/018651.

Presenta justificación de 2.712,00 € por la totalidad de la cantidad percibida."

78	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02301-2020-000451-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la concessió dels premis del Concurs de Fotografia 2020 de la Junta Municipal d'Abastos.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 08 de octubre de 2020, con número de orden 64, se aprobó la convocatoria del Concurso de Fotografía 2020, así como se aprobó y autorizó el gasto por importe de 1.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria de 2020 JU130 92400 48100 según propuesta de gasto 2020/04048, ítem 2020/114380.

Según el apartado 10º de la convocatoria '*Premios. Los premios serán los siguientes:*

- *Un primer premio en metálico de 500,00 €.*
- *Un segundo premio en metálico de 350,00 €.*
- *Un tercer premio en metálico de 150,00 €.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Constituido el jurado del Concurso de Fotografía, en fecha 22 de diciembre de 2020, emitió el acta correspondiente por la que se designó a los premiados:

PRIMER PREMIO 'SE ACABÓ EL JUEGO', de ***** , con DNI *****.

SEGUNDO PREMIO 'L'ANHEL', de ***** , con DNI *****.

TERCER PREMIO 'MERCADILLO DE CASTILLA', de ***** , con DNI *****.

SEGUNDO. El Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación ha emitido informe de fecha 27 de abril de 2021, en el que significa que no se tiene constancia de la existencia, en período ejecutivo, de deudas de derecho público y/o tributarias contraídas y/o pendientes con este Ayuntamiento a nombre de las personas físicas y jurídicas premiadas o no figuran como contribuyente en este Ayuntamiento.

Así mismo, se han incorporado los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Seguridad Social, en los que se acredita que están al corriente de sus deudas.

TERCERO. Así mismo, constan en el expediente las declaraciones responsables firmadas por ***** , con DNI ***** , ***** , con DNI ***** , y de ***** , con DNI ***** , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás documentación exigida en las bases de ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO. De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Participación Ciudadana y Acción Vecinal de fecha 10 de mayo de 2021, procede iniciar los trámites en orden a aprobar y disponer el gasto, así como reconocer la obligación de pago a favor de los/as premiados/as.

QUINTO. Se significa que las personas beneficiarias no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro respecto a las subvenciones tramitadas por el Servicio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la bases de ejecución del vigente Presupuesto municipal y las de la convocatoria del Concurso de Fotografía aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 08 de octubre de 2020, con número de orden 64.

2. El órgano competente para aprobar dicho gasto a contraer en la aplicación JU130 92400 48100, conceptuada como 'Transf. premios, becas, pens., estud., investig.', es la Junta de Gobierno Local según establece la Resolución nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019, sobre delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la concesión del primer, segundo y tercer premio del Concurso de Fotografía 2020 organizado por la Junta Municipal de Abastos a los premiados que a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



continuación se indican, por el importe y en la modalidad que se detallan, de conformidad con el acta del jurado de 22 de diciembre de 2020:

PRIMER PREMIO 'SE ACABÓ EL JUEGO', de ***** , con DNI *****. Premio en metálico de 500,00 €.

SEGUNDO PREMIO 'L'ANHEL', de ***** , con DNI *****. Premio en metálico de 350,00 €.

TERCER PREMIO 'MERCADILLO DE CASTILLA', de ***** , con DNI *****. Premio en metálico de 150,00 €.

Segundo. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago por un importe total de 1.000,00 € a abonar con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 92400 48100 del vigente Presupuesto, conceptuada como 'Transf., premios, becas, pens., estud., investig.', según propuesta de gasto 2021/2533 y relación de documentos de obligación 2021/2540 en los siguientes términos:

Premiado/a y representante legal en su caso	Importe concedido	Ítem	DO
PRIMER PREMIO 'SE ACABÓ EL JUEGO', de ***** , con DNI *****	500,00 €	2021/73540	2021/8876
SEGUNDO PREMIO 'L'ANHEL', de ***** , con DNI *****	350,00 €	2021/73550	2021/8877
TERCER PREMIO 'MERCADILLO DE CASTILLA', de ***** , con DNI *****	150,00 €	2021/73640	2021/8893.

79	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02301-2021-000089-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de factures corresponents a activitats culturals realitzades en diverses juntes municipals.	

"HECHOS

PRIMERO. Mediante Resoluciones números VC-689, de fecha 04/12/2020, VC-683, de fecha 03/12/2020, VC-294, de fecha 27/11/2019, VC-723, de 15-12-2020, VC-661, de 26-11-2020, VC-578, de fecha 03/11/2020, VC-649, de fecha 24-11-2020, VC-751, de fecha 16/12/2020 y VC-424, de fecha 07/09/2020, se aprobaron gastos con motivo de varias actividades culturales realizadas en las Juntas Municipales de Distrito de Patraix, Russafa, Trànsits, Ciutat Vella y Exposición, por un importe total de 5.466,00 € a favor de distintos proveedores.

SEGUNDO. Presentadas las correspondientes facturas por parte de los proveedores, y dada la imposibilidad de aplicación del gasto a los Presupuestos de 2020 y 2019 en aplicación de las normas de cierre, en los que existía crédito adecuado y suficiente, resulta necesario iniciar los trámites oportunos para que se proceda al reconocimiento de la obligación de pago por un importe total de 5.466,00 €, con cargo al vigente Presupuesto, donde existe crédito adecuado y suficiente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCERO. De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Participación Ciudadana y Acción Vecinal de fecha 23-03-2021, se inicia trámite para el reconocimiento de obligación de las siguientes facturas:

- FREELANCE, CIF F84278266, factura nº. 136510 de fecha 31/01/2021, por importe total de 363,00 €, que ha generado el DO 2021/2369.

- AM SANT ISIDRE, CIF G96334545, factura nº. 2 de fecha 03/12/2020, por importe total de 1.000,00 €, que ha generado el DO 2021/2370.

- ASOCIACIÓN VALENCIA NEGRA, CIF G98534878, factura nº. 001 de fecha 27/11/2019, por importe total de 650,00 €, que ha generado el DO 2021/2604.

- VICENTE CASAÑ LLOPIS, NIF *****, factura nº. 02/2000 de fecha 30/12/2020, por importe total de 300,00 €, que ha generado el DO 2021/7346.

- RAQUEL SÁNCHEZ PUCHADES, NIF *****, factura nº. 5 de fecha 17/02/2021, por importe total de 363,00 €, que ha generado el DO 2021/2931.

- AGRUP. CORAL BENICALAP, CIF G96117783, factura nº. 2 de fecha 11/11/2020, por un importe total de 420,00 €, que ha generado el DO 2021/3897.

- FALLA PEDRO CABANES-CONDE LUMIARES, CIF G96117783, factura nº. 1 de fecha 29/11/2020, por importe total de 380,00 €, que ha generado el DO 2021/2485.

- UNIÓ MUSICAL CENTRE HISTÒRIC, CIF G98807050, factura nº. 6 de fecha 28/12/2020, por un importe total de 550,00 €, que ha generado el DO 2021/3937.

- IMAGEN EXPERIMENTAL, CIF G96217757, factura nº. 5 de fecha 17/11/2020, por un importe total de 1.440,00 €, que ha generado el DO 2021/4238.

CUARTO. Dichas facturas corresponden a varios contratos menores relativos a actividades culturales de las Juntas Municipales de Distrito de Patraix, Russafa, Trànsits, Ciutat Vella y Exposición, por un importe total de 5.466,00 €, según se indica a continuación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ACTIVIDAD O TIPO CONCURSO	PROVEEDOR	NIF/CIF	PARTIDA PRES.	PROPUESTA GASTO	ÍTEM	TOTAL	FECHA RES.	Nº. RES.	Nº. FACTURA	FECHA FACTURA	DO
ENCUENTRO DE BANDAS	FREELANCE	F84278266	JU130 92400 22799	2020/ 5960	2020/ 168150	363,00 €	04/12/2020	VC-689	136510	31/01/2021	2021/ 2369
ENCUENTRO DE BANDAS	A.M. SANT ISIDRE	G96334545	JU130 92400 22609	2020/ 5772	2020/ 162310	1.000,00 €	03/12/2020	VC-683	2	08/02/2021	2021/ 2370
COPRODUCCIÓN VALENCIA NEGRA	ASOCIACIÓN VALENCIA NEGRA	G98534878	JU130 92400 22609	2019/ 6436	2019/ 193770	650,00 €	27/11/2019	VC-294	001	03/02/2021	2021/ 2604
COORDINACIÓN ITINERARIOS DICIEMBRE	VICENTE CASAÑ LLOPIS	*****	JU130 92400 22799	2020/ 6054	2020/ 171260	300,00 €	15/12/2020	VC-723	02/ 2000	30/12/2020	2021/ 7346
TALLERES DE CONSUMO Y ASOCIACIONISMO	RAQUEL SÁNCHEZ PUCHADES	*****	JU130 92400 22609	2020/ 5707	2020/ 160620	363,00 €	26/11/2020	VC-661	5	17/02/2021	2021/ 2931
XXI MOSTRA DE COROS	AGRUP. CORAL BENICALAP	G96588363	JU130 92400 22609	2020/ 5158	2020/ 150130	420,00 €	03/11/2000	VC-578	2	11/11/2020	2021/ 3897
XVII MOSTRA DE CANT D'ESTIL TA BAL DOLÇAINA	FALLA PEDRO CABANES-CONDE LUMIARES	G96117783	JU130 92400 22609	2020/ 5705	2020/ 160580	380,00 €	24/11/2020	VC-649	1	29/11/2020	2021/ 2485
PREMIS INSTITUCIONALS	UNIÓN MUSICAL HISTÒRIC CENTRE	G98807050	JU130 92400 22609	2020/ 6160	2020/ 175500	550,00 €	16/12/2020	VC-751	6	28/12/2020	2021/ 3937
BENIMACLET S'ACTIVA	IMAGEN EXPERIMENTAL	G96217757	JU130 92400 22199	2020/ 4344	2020/ 120960	1.440,00 €	07/09/2020	VC-424	5	17/11/2020	2021/ 4238

QUINTO. Por todo ello se procede a elaborar la propuesta de gasto nº. 2021/1411 para dar cobertura a las mismas, relación de documentos de obligación número 2021/1376.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. En cumplimiento de la base 31 de las de ejecución del Presupuesto para 2021 corresponde la aprobación del reconocimiento de obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior a la Junta de Gobierno Local, solicitando informe previo al Servicio Fiscal Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago por importe total de 5.466,00 € y abonarlo con cargo a las aplicaciones presupuestarias del 2021 que abajo se relacionan, según propuesta de gasto número 2021/01411 y relación de documentos de obligación número 2021/1376:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ACTIVIDAD O TIPO CONCURSO	PROVEEDOR	NIF/CIF	PARTIDA PRES.	PROP. GASTO	ÍTEM	TOTAL	FECHA RES.	Nº. RESO-LUCIÓN	Nº. FAC-TURA	FECHA FACTURA	DO
ENCUENTRO DE BANDAS	FREELANCE	F84278266	JU130 92400 22799	2021/ 01411	2021/ 049500	363,00 €	04/12/2020	VC-689	136510	31/01/2021	2021/ 2369
ENCUENTRO DE BANDAS	A.M. SANT ISIDRE	G96334545	JU130 92400 22609	2021/ 01411	2021/ 049570	1.000,00 €	03/12/2020	VC-683	2	08/02/2021	2021/ 2370
COPRODUCCIÓN VALENCIA NEGRA	ASOCIACIÓN VALENCIA NEGRA	G98534878	JU130 92400 22609	2021/ 01411	2021/ 049630	650,00 €	27/11/2019	VC-294	001	03/02/2021	2021/ 2604
COORDINACIÓN ITINERARIOS DICIEMBRE	VICENTE CASAÑ LLOPIS	*****	JU130 92400 22799	2021/ 01411	2021/ 073810	300,00 €	15/12/2020	VC-723	02/ 2000	30/12/2020	2021/ 7346
TALLERES DE CONSUMO Y ASOCIACIONISMO	RAQUEL SÁNCHEZ PUCHADES	*****	JU130 92400 22609	2021/ 01411	2021/ 049700	363,00 €	26/11/2020	VC-661	5	17/02/2021	2021/ 2931
XXI MOSTRA DE COROS	AGRUPO CORAL BENICALAP	G96588363	JU130 92400 22609	2021/ 01411	2021/ 049720	420,00 €	03/11/2000	VC-578	2	11/11/2020	2021/ 3897
XVII MOSTRA DE CANTABALDOLÇAINA	FALLA PEDRO CABANES-CONDE LUMIARES	G96117783	JU130 92400 22609	2021/ 01411	2021/ 049760	380,00 €	24/11/2020	VC-649	1	29/11/2020	2021/ 2485
PREMIS INSTITUCIONALS	UNIÓN MUSICAL HISTÒRIC CENTRE	G98807050	JU130 92400 22609	2021/ 01411	2021/ 049790	550,00 €	16/12/2020	VC-751	6	28/12/2020	2021/ 3937
BENIMACLET S'ACTIVA	IMAGEN EXPERIMENTAL	G96217757	JU130 92400 22199	2021/ 01411	2020/ 049810	1.440,00 €	07/09/2020	VC-424	5	17/11/2020	2021/ 4238."

80	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01801-1994-005725-01	PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE:	
SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa aprovar l'acta de recepció de l'aparcament públic situat a la plaça de la Reina.	

"Hechos

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20/11/2015 se otorgó a la sociedad municipal AUMSA autorización demanial sobre la porción de dominio público ocupada por el aparcamiento público sito en el subsuelo de plaza de la Reina, con la finalidad de gestionar su explotación, garantizando con ello la continuidad en la prestación del servicio público de aparcamiento que hasta entonces había sido prestado en régimen de concesión por la mercantil Estacionamientos Madrid, SA, y que ya había finalizado. La citada autorización fue objeto de prórroga mediante acuerdos de Junta de Gobierno Local con el mismo objeto, fechas 01/12/2016, 01/06/2018 y 28/12/2018.

2º. Finalizado el plazo de la anterior autorización, sin que hubieran dado comienzo las obras de remodelación de la plaza de la Reina, la Junta de Gobierno Local acordó, con fecha de 29/11/2019:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'Primero. Encargar a AUMSA la explotación del aparcamiento público sito en el subsuelo de la plaza de la Reina, por sí o a través de empresa de la que forme parte, seleccionada mediante licitación pública o a través de tercero, otorgándole autorización demanial sobre la porción de dominio público ocupada por el mismo, para garantizar la continuidad en la prestación del referido servicio público.

Segundo. El presente encargo y autorización demanial tendrá una duración de un año con inicio el 02/12/2019 y con finalización el 01/12/2020, o cuando el inicio de los trabajos de las obras impidan la explotación del aparcamiento, hasta un máximo de cuatro años incluidas todas las eventuales prórrogas'.

3°. El 16/04/2021 se solicita de la Intervención General Municipal la designación de representante para la comprobación material de la inversión, que en informe de 19/04/2021 considera que *'(...) aunque el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de noviembre de 2019, en relación con la finalización de la autorización demanial, establezca entre sus condiciones particulares la reversión de las instalaciones; y si bien dicho acto implica la recuperación de la posesión y la comprobación del buen estado de conservación del bien y sus instalaciones, la actuación deriva de la aplicación de la propia normativa patrimonial reguladora de la utilización privativa del dominio público. Nada tiene que ver con la función interventora de control interno en su faceta de comprobación de la adecuada aplicación de los recursos públicos, pues en este caso, ni se trata de una contratación pública, ni supone gasto de inversión alguno para la Hacienda Municipal que haya de ser objeto de control por esta Intervención'*. De esta manera, comunica su no asistencia al acto de comprobación material.

4°. Iniciadas las obras de ejecución del proyecto de reordenación de la plaza de la Reina de València, con fecha de 26 de abril de 2021, se ha procedido al levantamiento del acta de recepción del aparcamiento con el objeto de proceder a la reversión al Ayuntamiento de València de la totalidad de las obras, bienes, instalaciones y material afectos al servicio público del aparcamiento referido. El acta de recepción ha sido suscrita por el gerente de la mercantil municipal AUMSA y por el Servicio de Movilidad Sostenible.

A los antecedentes de hecho descritos, le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. El acuerdo de 29/11/2019 de la Junta de Gobierno Local por el que se encargó a AUMSA la explotación del aparcamiento y se concedió la autorización demanial ahora extinguida establece en su cláusula undécima cómo proceder a la reversión de las instalaciones, y la cláusula decimotercera, las causas de extinción.

Segundo. La cláusula decimocuarta establece cuál es el régimen jurídico aplicable en defecto de previsión en el propio clausulado de la autorización, a saber: *'En lo no previsto especialmente en la presente autorización, resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 23 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana y el Reglamento de*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, en aquellos de sus preceptos que no contravengan o resultan contrarios a lo dispuesto en las normas citadas, y en la demás legislación supletoria que resultare de aplicación'.

Tercero. Conforme a ello, el régimen jurídico aplicable vendrá recogido, especialmente, por las condiciones particulares de la autorización contenidas en el acuerdo de 29/11/2019 de la Junta de Gobierno Local y en lo previsto en ellas resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 23 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, en aquellos de sus preceptos que no contravengan o resultan contrarios a lo dispuesto en las Normas citadas, y en la demás legislación supletoria que resultare de aplicación.

Cuarto. Conforme a ello, la autorización termina, entre otros causas, por el inicio de las obras de remodelación del aparcamiento o de reurbanización de la plaza de la Reina, cuya ejecución determine la imposibilidad material de continuar con la prestación del servicio, debiendo levantarse el acta correspondiente que incluirá la recuperación de la posesión del inmueble y la recepción por el Ayuntamiento del mismo con todas sus instalaciones accesorias.

Quinto. A los efectos descritos en el apartado anterior, con fecha 26 de abril de 2021, se ha producido la reversión del aparcamiento a favor del Ayuntamiento de València, levantándose al efecto la correspondiente acta de recepción, documento que fue suscrito por la empresa municipal AUMSA y el propio Servicio gestor del expediente. Del acta se desprende que se han recibido las obras e instalaciones integrantes de la concesión sin que conste la formulación de reparo alguno.

Sexto. El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el acta de recepción de 26 de abril de 2021, que obra en el expediente, levantada con motivo de la reversión a favor del Ayuntamiento de València de la autorización demanial del aparcamiento público de la plaza de la Reina, por el inicio de los trabajos de las obras que impiden la explotación del aparcamiento, prevista en el acuerdo de 29/11/2019 de la Junta de Gobierno Local, por el que se encargó a AUMSA la explotación del aparcamiento y se concedió la autorización demanial para ello. Todo ello de conformidad con los hechos y fundamentos de Derecho que anteceden, a cuyo contenido cabe remitirse en evitación de reiteraciones innecesarias."

81	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2021-005915-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació de servicis per al control de la contracta de gestió del trànsit.		

"Hechos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Las actuaciones se inician en orden a tramitar la factura nº. 2021-05, de fecha 07/5/2021, correspondiente a la certificación nº. 90/2021 del mes de abril, por un importe de 22.480,77 €, por los trabajos efectuados por la empresa UTE Control Gestión Tráfico, CIF nº. U98577059, adjudicataria del contrato de servicios para el control de la ejecución del contrato de gestión inteligente del tráfico de la ciudad de València, por cuanto no existe crédito autorizado y dispuesto para el presente ejercicio.

Segundo. Consta en el expediente moción del concejal delegado de Mobilitat Sostenible e Infraestructures del Transport Públic y memoria justificativa suscrita por el técnico jefe de la Sección de Regulación de la Circulación del Servicio de Mobilitat Sostenible en el que se indica que el motivo de la necesidad de la prestación del servicio es para las revisiones, controles e inspecciones sobre aquellas instalaciones que por su nivel de riesgo o criticidad tienen una trascendencia directa en los niveles de seguridad y calidad de las diferentes instalaciones de gestión del tráfico que se efectúan por parte de la empresa adjudicataria del contrato de 'Gestión inteligente del tráfico de la ciudad de València', garantizando así que se alcanzan los niveles de seguridad, fiabilidad y calidad fijadas en los pliegos correspondientes.

Tercero. Se formula propuesta de gasto, en fase ADO, nº. 2021/2531, ítem 2021/073660, DO 2021/00008896, RDO 2021/2547.

Fundamentos de Derecho

I. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: El enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se origine como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades a generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Así, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado. En este sentido, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que en principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



únicamente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto- como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, todos los hechos determinantes de aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto.

Por su parte, la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que '...ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

II. El Título VI del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, desarrollado, su Capítulo I, por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y completado por las bases de ejecución de los Presupuestos regulan el presupuesto y gasto público de las entidades locales. Entre dicha regulación se encuentra la de las fases del procedimiento de gestión de gastos de dichas entidades.

III. De acuerdo con la base 31ª.2.b) de las de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2021, la competencia orgánica para la aprobación del reconocimiento de la obligación para el pago de gastos realizados en el presente ejercicio, sin autorización y disposición, existiendo crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de 2021 a nivel de vinculación jurídica, en la aplicación presupuestaria LJ160 13300 21000, recae en la Junta de Gobierno local. Todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 185.1 y 3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por el artículo Único del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor del proveedor, por el concepto, factura e importe y con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 LJ160 13300 21000, que se detalla en el siguiente cuadro:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Contratista	CIF	Contrato	Factura	Importe	DO/RDO	Aplic. Pres.
UTE CONTROL GESTIÓN DEL TRÁFICO	U98577059	Servicios para el control de la contrata de gestión del tráfico	Fra. 202105 Cert. 90 Abril 2021	22.480,77	2021/008896 2021/002547	2021/LJ160/13300/21000 Ppta. gasto 2021/2531 Ítem 2021/073660."

82	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01801-2021-006062-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació del servici de gestió intel·ligent del trànsit a la ciutat de València.	

"Hechos

1º. Las actuaciones se inician en orden a tramitar la aprobación del reconocimiento de la obligación de pago del gasto de la certificación nº. 90/2021, correspondiente a los trabajos efectuados en el mes de abril de 2021, por la empresa Electronic Traffic, SA, adjudicataria del contrato de 'Gestión inteligente del tráfico en la ciudad de València' según acuerdos de Junta de Gobierno Local de fechas 13/12/2013 y 14/02/2020, por importe de 451.500,71 €, gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario aunque sin autorización ni disposición en aplicaciones del presente ejercicio.

2º. Consta en el expediente moción del concejal delegado de Mobilitat Sostenible e Infraestructures del Transport Públic y memoria justificativa suscrita por el técnico jefe de la Sección de Regulación de la Circulación del Servicio de Mobilitat Sostenible en el que se indica el motivo de la necesidad de la prestación del servicio.

3º. Se formula propuesta de gasto, en fase ADO, nº. 2021/002520, ítem 2021/073090, DO 2021/008808, RDO 2021/002513.

Fundamentos de Derecho

I. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: El enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se origine como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades a generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Así, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado. En este sentido, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que en principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo únicamente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto- como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, todos los hechos determinantes de aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto.

Por su parte, la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que '...ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

II. El Título VI del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

III. Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI.

IV. La base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2021.

V. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el art. 127 de Ley de Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago de la factura nº. 21-00916 por la certificación nº. 90/2021 del mes de abril de 2021, correspondiente a la obra/servicio 'Gestión inteligente del tráfico en la ciudad de València', realizada por Electronic Tráfico, SA, con CIF A46138921, por una cuantía de 451.500,71 €, con cargo a la aplicación presupuestaria LJ160 13300 21000, PG 2021/02520, ítem 2021/073090, DO 2021/008808, RDO 2021/002513."

83	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03510-2021-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'INSPECCIÓ MUNICIPAL. Proposa aprovar el Pla d'Inspecció Municipal 2021-2023 i el Programa d'Inspecció Municipal 2021.		

"ANTECEDENTS DE FET

Primer. Amb data 18 de maig de 2021, la regidora d'Igualtat, Pobles de València i Espai Públic, ha subscrit moció impulsora relativa a l'elaboració i aprovació del Pla d'Inspecció Municipal 2021-2023 i Programa d'Inspecció Municipal 2021.

Segon. En la citada moció s'encarregava al Servei d'Inspecció Municipal l'elaboració dels citats documents.

Als anteriors fets, els són aplicable els següents:

FONAMENTS DE DRET

Primer. L'article 25.2.a i b) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, en la redacció donada per la Llei 27/2013, de 27 de desembre, de Racionalització i Sostenibilitat de la Administració Local, disposa que el municipi exercirà en tot cas competències pròpies en matèria de:

a) Urbanisme: planejament, gestió, execució i disciplina urbanística. Protecció i gestió del patrimoni històric. (...) Conservació i rehabilitació de l'edificació.

b) Medi ambient urbà: En particular, (...) protecció contra la contaminació acústica, lumínica i atmosfèrica en les zones urbanes.

Segon. Per part seua, dins de la normativa de l'Estat es troba, d'un costat, l'art. 27.3 de la citada Llei 7/1985, que estableix el següent: '3. A fi d'evitar duplicitats administratives, millorar la transparència dels servicis públics i el servici a la ciutadania i, en general, contribuir als processos de racionalització administrativa, generant un estalvi net de recursos, l'Administració de l'Estat i les de les Comunitats Autònomes podran delegar, seguint criteris homogenis, entre altres, les següents competències: i) Inspecció i sanció d'establiments i activitats comercials; k) Comunicació, autorització, inspecció i sanció dels espectacles públics'.

Tercer. D'altra banda, l'art. 269 de la Llei de la Comunitat Valenciana 5/2014, de 25 de juliol, d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Paisatge, de la Comunitat Valenciana estableix que:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'1. La inspecció urbanística és l'activitat que els òrgans administratius competents en matèria d'urbanisme han de realitzar amb la finalitat de comprovar que les edificacions i l'ús del sòl s'ajusten a les especificacions de l'ordenament urbanístic. 2. La inspecció urbanística és una funció d'inexcusable exercici per als organismes als quals s'atribueix per aquesta llei'.

Així mateix, l'article 270 de la citada Llei estableix, respecte de la competència sobre inspecció urbanística, que: *'1. La funció inspectora serà desenvolupada, en l'àmbit de les seues respectives competències, pels municipis i per la Generalitat.*

2. La realització de la inspecció es realitzarà sota la superior autoritat i direcció de l'òrgan de govern que corresponga i serà exercida pel personal al qual s'atribuïska aquesta comesa dins de cadascun d'ells (...).

5. El personal adscrit a la inspecció urbanística tindrà la consideració d'agent de l'autoritat i estarà capacitat per a recaptar, amb aquest caràcter, quanta informació, documentació i ajuda material necessite per a l'adequat compliment de les seues funcions. Aquest personal està facultat per a requerir i examinar tota classe de documents relatius al planejament, comprovar l'adequació dels actes d'edificació i ús del sòl a la normativa urbanística i territorial aplicable i obtindre la informació necessària per al compliment de les seues funcions. En la seua actuació haurà de facilitar-se-li lliure accés a les finques, edificacions o locals on es realitzen les obres o usos que es pretenguen inspeccionar i que no tinguen la condició de domicili o de lloc assimilat a aquest'.

Quart. Quant a la inspecció d'espectacles públics, l'article 40.1 de la Llei 14/2010, de 3 de desembre, d'espectacles públics, activitats recreatives i establiments públics estableix: *'Sense perjudici de les competències reservades a l'Estat, les activitats inspectores i de control sobre el compliment del que es preveu en la present llei seran efectuades per funcionaris degudament acreditats de la Comunitat Autònoma o de les corporacions municipals. Aquests funcionaris tindran, en l'exercici de les seues funcions, el caràcter d'agents de l'autoritat, i les seues declaracions gaudiran de presumpció de veracitat, excepte prova en contra'.*

Cinqué. Quant a la inspecció ambiental, l'article 77 de la Llei 6/2014, de 25 de juliol, de Prevenció, Qualitat i Control ambiental d'Activitats en la Comunitat Valenciana estableix que: *' La conselleria competent en medi ambient, per al supòsit d'autoritzacions ambientals integrades, i l'ajuntament en què se situe la corresponent instal·lació, per als restants instruments d'intervenció ambiental contemplats en aquesta llei, seran els òrgans competents per a adoptar les mesures cautelars, així com per a exercir la potestat sancionadora i per a garantir el compliment dels objectius d'aquesta llei i la normativa bàsica en matèria de prevenció i control integrats de la contaminació, sense perjudici de la competència estatal en aquesta matèria respecte dels abocaments a conques gestionades per l'Administració General de l'Estat'.*

Sisé. La Llei 37/2003, de 17 de novembre, del Soroll i normativa bàsica de desenvolupament, que estableix en el seu article 27 el següent: *'1. Els funcionaris que realitzen labors d'inspecció en matèria de contaminació acústica tindran el caràcter d'agents de l'autoritat, als efectes previstos en la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú i podran accedir a qualsevol lloc, instal·lació o dependència, de titularitat pública o privada. En el supòsit d'entrades domiciliàries es requerirà el previ consentiment del titular o resolució judicial. 2. Els titulars*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



dels emissors acústics regulats per aquesta llei estan obligats a prestar a les autoritats competents tota la col·laboració que siga necessària, a fi de permetre'ls realitzar els exàmens, controls, mesuraments i labors de recollida d'informació que siguen pertinents per a l'acompliment de les seues funcions'.

Seté. La Llei de la Comunitat Valenciana 7/2002, de 3 de desembre, de protecció contra la contaminació acústica estableix el següent en l'article 54: *1. La facultat inspectora de les activitats subjectes a aquesta Llei correspon als ajuntaments i als diferents òrgans de l'administració autonòmica competents per raó de la matèria. 2. Tant els alcaldes com l'òrgan corresponent de la Conselleria competent en medi ambient podran ordenar la pràctica de visites d'inspecció o mesures de vigilància respecte de les activitats sotmeses a aquesta Llei, a fi de comprovar la seua adequació a les prescripcions normatives o de les corresponents autoritzacions o llicències. 3. El personal de l'administració que tinga encomanada la funció inspectora tindrà la condició d'agents de l'autoritat. 4. Els titulars o responsables dels establiments i activitats productores de sorolls i vibracions facilitaran als inspectors de l'administració l'accés a les seues instal·lacions o focus generadors de sorolls i disposaran el seu funcionament a les diferents velocitats, potències, càrregues o marxades que els indiquen els inspectors, podent presenciar la inspecció.*

Huité. La Llei 33/2003, de 3 de novembre, del Patrimoni de les Administracions Públiques (d'ara en avant, LPAP) estableix, en el seu article 5, apartat primer, que: *'Són béns i drets de domini públic els que, sent de titularitat pública, es troben afectats a l'ús general o al servici públic, així com aquells als quals una llei atorgue expressament el caràcter de demanials'*, i afig, en el seu apartat quart que: *'Els béns i drets de domini públic es regiran per les lleis i disposicions especials que els siguen aplicable i, mancant normes especials, per aquesta llei i les disposicions que la desenvolupen o complementen. Les normes generals del dret administratiu i, en defecte d'això, les normes del dret privat, s'aplicaran com a dret supletori'*.

Nové. L'article 184.6 de la Llei 8/2010, de 23 de juny, de règim local de la Comunitat Valenciana estableix que: *'El règim de les autoritzacions demanials es regirà pel que s'estableix en la normativa bàsica aplicable'*. En aquest sentit, aquest règim es determina en els articles 91 i següents de la LPAP, entre ells, l'article 92.1 disposa que: *'Les autoritzacions s'atorgaran directament als peticionaris que reunisquen les condicions requerides, excepte si, per qualsevol circumstància, es trobara limitat el seu número, i en aquest cas ho seran en règim de concurrència i si això no fora procedent, per no haver de valorar-se condicions especials en els sol·licitants, mitjançant sorteig, si una altra cosa no s'haguera establert en les condicions per les quals es regeixen'*.

Dècim. L'article 3 del Reial decret 1372/1986, de 13 de juny, pel qual s'aprova el Reglament de béns de les entitats locals classifica com a béns d'ús públic local els camins, places, carrers, passejos, parcs, aigües de fonts i estanys, ponts i altres obres públiques d'aprofitament o utilització generals la conservació i el policia de la qual siguen de la competència de l'entitat local.

Onzé. L'Ordenança municipal de protecció contra la contaminació acústica de l'Ajuntament de València estableix en el seu article 12 que: *'1. L'Ajuntament estarà facultat en tot moment per a la inspecció i control de les ocupacions, instal·lacions i activitats que es duguen a terme o se situen en el domini públic o en els espais privats d'ús públic del terme municipal de València. A*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



tal fi, vetlarà pel fidel i íntegre compliment del que es disposa en aquesta ordenança, impedit tots aquells usos o aprofitaments que no compten amb l'oportú títol habilitant i vigilant que les persones o entitats que ho ocupen s'ajusten a les condicions i requisits fixats en la corresponent autorització o concessió. 2. Quan per agents de la Policia Local o personal funcionari amb competències en matèria d'inspecció es constatarà, bé d'ofici o a instàncies d'altres servicis municipals o de terceres persones, que s'està produint una indeguda ocupació del domini públic o dels espais privats d'ús públic, ja siga per no comptar amb la preceptiva autorització o concessió o per incomplir les condicions d'aquesta, formularan la corresponent denúncia o acta d'inspecció i requeriran al titular de l'autorització o concessió, si n'hi haguera, o persona encarregada, perquè procedisca voluntàriament a la retirada dels elements o instal·lacions que l'ocupen indegudament, advertint-li que, de no fer-ho així, es realitzarà en aqueix acte la mateixa d'ofici'.

Per a major abundament, respecte de la senyalització dels límits de l'ocupació de domini públic, l'article 48 preveu el següent: '1. A fi de facilitar el control i inspecció del domini públic, la persona o entitat titular de l'autorització vindrà obligada a senyalitzar els límits de l'espai autoritzat, mitjançant pintura en el paviment de, com a mínim, dues línies de 25 centímetres de llarg per 7 centímetres d'ample, en angle recte, en cadascun dels vèrtexs del perímetre d'aquest espai. 2. L'obligació anterior haurà de realitzar-se en presència d'agents de la Policia Local i del Servei d'Inspecció, els qui comunicaran a la persona o entitat titular de l'autorització el dia i hora per a dur-la a terme, estenent acta de l'actuació i adoptant totes les mesures necessàries perquè la senyalització s'ajuste estrictament al contingut de l'autorització'.

Dotzé. Finalment, l'article 67.1 de la Ordenança municipal reguladora d'obres d'edificació i activitats de l'Ajuntament de València estableix que: 'La inspecció municipal controlarà l'adequació a la normativa vigent de l'execució de les obres, de les activitats en funcionament i de les actuacions en domini públic en l'àmbit territorial del municipi de València'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar el Pla d'Inspecció Municipal 2021-2023 i Programa d'Inspecció Municipal 2021 que figura en l'expedient.

Segon. Comunicar l'aprovació del Pla d'Inspecció Municipal 2021-2023 i Programa d'Inspecció Municipal 2021 als Servicis de Llicències Urbanístiques, Activitats, Domini Públic, Descentralització i Participació Ciutadana, Central de Procediment Sancionador, Contaminació Acústica i Policia Local.

Tercer. Publicitar en la intranet el Pla d'Inspecció Municipal 2021-2023 i el Programa d'Inspecció Municipal 2021."

84	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03530-2020-003384-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI D'Ocupació DEL DOMINI PÚBLIC MUNICIPAL. Proposa estimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. BV-367, de 15 de març de 2021, d'adaptació de terrassa.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO. Por Resolución nº. BV-164, de 24 de enero de 2020, se otorgó a *****, titular del establecimiento sito en la calle Vivons, nº. 23 bajo izquierda, autorización para la ocupación del dominio público mediante terraza de hostelería con una superficie de 16,50 m² y en periodo anual.

SEGUNDO. El barrio de Ruzafa está siendo objeto de reordenación en virtud de lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal de fecha 27 de junio de 2014 (BOP de 15 de julio de 2014), y con base en los Informes emitidos por la Jefatura de Servicio de Ocupación del Dominio Público Municipal de fecha 26 de julio de 2017 y 11 de septiembre de 2019, en contestación a las quejas iniciadas de oficio por el Síndic de Greuges por la contaminación acústica existente en diversos barrios de València, en los que queda reflejada la pretensión de una mejor distribución del espacio público mediante la legalización de manera conjunta de las terrazas existentes en el entorno en el que se ubica el local referenciado. Por dicho motivo, se ha realizado por técnicos municipales un estudio especial pormenorizado de las características de la zona, en concreto de la calle Vivons, a fin de evitar la saturación de terrazas y el cumplimiento del objetivo de mejorar la accesibilidad general, facilitando los movimientos peatonales, atendiendo para ello, a las peculiaridades de la vía pública, sus condiciones de accesibilidad, la intensidad de tránsito peatonal, distancia a edificios residenciales, cumplimiento de la ordenanza y demás circunstancias concurrentes, dando lugar, todo ello, a la emisión de un informe por parte del técnico municipal.

TERCERO. Se ha elaborado un plano conjunto de las terrazas objeto de estudio y específico para cada local, correspondiendo al nº. 23 bajo izquierda de la calle Vivons, una ocupación de dominio público mediante terraza frente a su fachada y en la ubicación señalada en el indicado plano una superficie total de 9,10 m² y en periodo anual.

CUARTO. En fecha 25 de noviembre de 2020, se concedió trámite de audiencia al interesado, sin que haya presentado alegaciones al respecto.

QUINTO. En fecha 17 de diciembre de 2020, se levantó acta por el Servicio de Inspección Municipal, delimitándose mediante pintura conforme al plano del técnico municipal emitido.

SEXTO. En fecha 15 de marzo de 2021, se emitió Resolución nº. BV-367, de 15 de marzo de 2021, de adaptación de terraza a la meritada Ordenanza de 2014. En ella, se autorizaba la ocupación del dominio público municipal mediante la instalación de terraza con una superficie total de 9,10 m² y en periodo anual.

El 17 de marzo de 2021 a las 15:20 h, se procedió a la notificación de dicha Resolución al interesado a través de la Policía Local.

SÉPTIMO. El 30 de marzo de 2021 a las 10:16 h, ***** interpuso un recurso de reposición contra la Resolución nº. BV-367, de 15 de marzo de 2021, alegando caducidad del procedimiento e indefensión provocada por falta de motivación.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Los artículos 123, 124 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. Artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se ha comprobado que ha transcurrido el plazo contemplado en el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que entre la notificación del informe técnico sobre el estudio especial de la calle Vivons realizada el 25 de noviembre de 2020 y la notificación de la Resolución nº. BV-367, de 15 de marzo de 2021, efectuada el 17 de marzo de 2021 han transcurrido más de tres meses.

Por todo cuanto antecede, deberá estimarse el recurso por haber caducado el procedimiento impugnado.

III. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio de Ocupación de Dominio Público, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. ESTIMAR el recurso de reposición interpuesto en fecha 30 de marzo de 2021 relativo al expediente 03530-2020-3384 de la terraza sita en la calle Vivons, nº. 23 bajo izquierda cuyo titular es ***** por la razón expuesta en el fundamento jurídico II.

Por consiguiente, se debe DECLARAR LA CADUCIDAD del procedimiento y ORDENAR EL ARCHIVO del citado expediente."

DESPATX EXTRAORDINARI

L'Alcaldia-Presidència dona compte dels dèuets punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



85. (E 1)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-000872-00	PROPOSTA NÚM.: 7	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament com a personal funcionari de carrera en la convocatòria per a proveir en propietat dos places de tècnic/a prevenció riscos laborals.		

"HECHOS

PRIMERO. Finalizado el proceso selectivo llevado a cabo para proveer en propiedad 2 plazas de técnico/a de prevención de riesgos laborales, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de diciembre de 2020, fueron nombradas como técnico/a de prevención de riesgos laborales en prácticas, las aspirantes por turno libre, *****, con DNI núm.869N, y a *****, con DNI núm.403E, al haber superado el correspondiente procedimiento selectivo de oposición, de conformidad con la propuesta realizada a este efecto por el Tribunal que juzgó las correspondientes pruebas selectivas.

SEGUNDO. Asimismo, en el mencionado acuerdo, el citado personal fue adscrito provisionalmente a los respectivos puestos de trabajo de personal técnico medio, en el Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales, con el nivel 18, con baremo retributivo A2-18-177-177, y encuadrados en el Grado de Desarrollo Profesional (GDP) '0' correspondiente al subgrupo A2.

TERCERO. Mediante informe emitido por el Servicio de Evaluación de Servicios y Personas y Gestión de la Calidad, en fecha 21 de abril de 2021, se indica que en el momento actual no resulta posible informar ni las funciones ni las competencias del lugar al que hacen referencia las bases de la convocatoria.

Sin embargo, interesa indicar que sin perjuicio que por parte de ese Servicio están trabajando para la confección de los documentos bases que sirvan para desarrollar la evaluación del desempeño, será la dirección correspondiente de cada Servicio y, concretamente, la persona designada como evaluadora de los aspirantes la que tenga que informar del concreto desempeño de las personas en particular.

CUARTO. Al respeto, el Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento de València, en fecha 22 de abril de 2021, informa que las técnicas de prevención de riesgos laborales anteriormente nombradas en prácticas, durante el mencionado periodo de prácticas, han desempeñado sus funciones con gran profesionalidad y diligencia, estando plenamente capacitadas para el desempeño del puesto de trabajo que ocupan.

QUINTO. Finalmente, en fecha 10 de mayo de 2021, el órgano técnico de selección a la vista de los informes anteriores, emite informe proponiendo el nombramiento como personal funcionario de carrera a *****, con DNI núm.869N, y a *****, con DNI núm.403E.

SEXTO. El personal funcionario previsto para estas incorporaciones, tendrá que ser encuadrado en el Grado de Desarrollo Profesional (GDP) de acceso o entrada al sistema de carrera '0' del grupo de titulación 'A2', en conformidad con lo dispuesto en el art. 93.4 del acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València, para los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



años 2016-2019, el art. 8.1.5 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento, y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo del Pleno de 23 de febrero de 2017 y modificado por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2020, el apartado sexto de la instrucción undécima de la nómina del personal al servicio del Excelentísimo Ayuntamiento de València y el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017.

SÉPTIMO. El artículo 21 del citado Decreto 3/2017, de 13 de enero, del reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, señala que: '*A todos los efectos, la adjudicación de destinos al personal de nuevo ingreso se efectuará de acuerdo con las peticiones de las personas interesadas, entre los lugares que han quedado vacantes después del concurso previo del personal funcionario de carrera y según la orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo, siempre que reúnan los requisitos determinados para cada lugar en las relaciones de puestos de trabajo. Estos destinos tendrán carácter definitivo*'.

Asimismo, el artículo 26.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el cual se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, con carácter supletorio, señala: '*La adjudicación de puestos de trabajo a los funcionarios de nuevo ingreso se efectuará de acuerdo con las peticiones de los interesados entre los lugares ofrecidos a estos, según la orden obtenido en el proceso selectivo, siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados para cada lugar en las relaciones de puestos de trabajo.*

Estos destinos tendrán carácter definitivo, equivalente a todos los efectos a los obtenidos por concurso'.

Como consecuencia de los preceptos anteriores, dado que los puestos de trabajo a cubrir (referencias: 879 y 8530) son idénticos tanto en baremo retributivo como en ubicación orgánica, no es necesaria la elección del puesto por parte del personal aspirante.

OCTAVO. El gasto que supone el expediente está previsto en la dotación de crédito existente en los puestos de trabajo que ocupan actualmente como personal funcionario en prácticas y en el cual serán nombrados como personal funcionario de carrera, en la dotación del Presupuesto del Capítulo I para el ejercicio 2021, aprobado por acuerdo plenario en sesión celebrada en fecha 23 de diciembre de 2020, y el gasto del cual está incluido en la Retención Inicial de crédito de Gastos de Personal (2021/14), con cargo a las aplicaciones presupuestarias CC100/13200/12001 / 12009 / 12105 / 16000.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 61.8 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, así como el artículo 7 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, y de manera supletoria el artículo 25 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, regulan la propuesta de nombramiento como personal funcionario de carrera.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en la base 10.1 de la convocatoria para proveer en propiedad 2 plazas de técnico/a de prevención de riesgos laborales, procede efectuar el nombramiento como técnico/a de prevención de riesgos laborales, plaza en propiedad, una vez superado el periodo de prácticas, a favor y por el orden señalado anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.6 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, así como el apartado 9.2.1 del acuerdo en materia de planificación y ordenación de los recursos humanos del Ayuntamiento de València.

TERCERO. El órgano competente para la aprobación de los presentes nombramientos como personal funcionario de carrera a las personas aspirantes que han superado el proceso selectivo celebrado a tal efecto, es la Junta de Gobierno Local en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CUARTO. En consecuencia, y en conformidad con las bases 13 y 14 de las de ejecución del Presupuesto vigente, procede el pase al Servicio Fiscal Gastos para su preceptiva fiscalización.

Por todo ello y dado que el órgano competente para la aprobación de la adscripción al puesto es la Junta de Gobierno Local, una vez sea fiscalizado de conformidad el gasto que supone estos nombramientos, por la unidad administrativa se elevara para su aprobación la correspondiente propuesta de acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Nombrar como técnico/a de prevención de riesgos laborales, plaza en propiedad, por el turno libre, al haber superado el correspondiente proceso selectivo (oposición), así como el periodo en prácticas, al siguiente personal aspirante y por el orden que se indica, de conformidad con el artículo 61.8 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, así como el art. 7 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, y de manera supletoria el art. 25 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, a *****, con DNI núm.869N, y a *****, con DNI núm.403E.

Segundo. Las personas mencionadas en el apartado anterior tendrán que tomar posesión del cargo dentro de los 30 días siguientes a aquel en que les sea notificado el presente nombramiento.

Tercero. Adscribir definitivamente a las personas anteriormente nombradas en los puestos de trabajo de personal técnico medio, en el Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales, con baremo retributivo A2-18-177-177, que implica incompatibilidad, en la respectiva referencia que a continuación se indica, teniendo que estar encuadrados en el Grado de Desarrollo Profesional de acceso o entrada al sistema de carrera '0' del Grupo de titulación 'A2'.

NOMBRE Y APELLIDOS

REFERENCIA

***** 879

***** 8530

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuarto. El gasto que supone el expediente está previsto en la dotación de crédito existente en los puestos de trabajo que ocupan actualmente como personal funcionario en prácticas y en el cual serán nombradas como personal funcionario de carrera, en la dotación del Presupuesto del Capítulo I para el ejercicio 2021, aprobado por acuerdo plenario en sesión celebrada en fecha 23 de diciembre de 2020, y el gasto del cual está incluido en la Retención Inicial de crédito de Gastos de Personal (2021/14), con cargo a las aplicaciones presupuestarias CC100/13200/12006, 12009, 12105 y 16000."

86. (E 2)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001119-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis a lloc de treball de cap de secció mitjana (TD) en el Servei de Planejament.		

"FETS I FONAMENTS DE DRET

Primer. Mitjançant decret de data 3 de novembre de 2020 de la setena tinenta d'alcalde coordinadora general de l'Àrea de Gestió de Recursos, es va disposar:

'A la vista de la necessitat de lloc de treball de cap secció mitjana (TD) en la Secció de Cartografia Informatitzada del Servei de Planejament, inicien-se les actuacions pertinents a fi transformar el lloc de treball vacant i incompatible de personal tècnic mitjà, referència 1450, existent en l'esmentada Secció, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de cap secció mitjana (TD) i oferir-lo públicament tant al personal d'esta Corporació com de la resta d'administracions públiques'.

Segon. Realitzat l'oferiment públic per a la cobertura del citat lloc de treball i compliments els tràmits relatius a esta, pel cap de servici del Servei de Planejament, en data 15 de febrer de 2021, s'emet l'informe al qual, analitzats els mèrits, perfils, experiència, etc. dels candidats i candidates presentades, conclou el següent:

'El resultat de la suma de les puntuacions per la consideració dels dos criteris relacionats és la que reflectix la següent taula:

*****.....52.5 punts

*****.....44.5 punts

*****.....40.5 punts

*Encara que a la vista de l'experiència dels candidats i el perfil buscat per al lloc, es considera que els tres candidats compten amb aptituds suficients per a l'acompliment del lloc de treball, a la vista del resultat de la valoració final dels candidats es proposa per a l'ocupació temporal de la Prefectura de la Secció de Cartografia Informatitzada de l'Ajuntament al Sr. *****, estimant a més que es tracta del candidat més idoni per a liderar esta secció per la seua experiència singularitzada en la implantació, desenvolupament i explotació de SIGs i producció cartogràfica'.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercer. Posteriorment, en data 11 de març de 2021, davant el desistiment formulat pel Sr. ***** , el cap de servici del Servici de Planejament emet el següent informe:

*'Se sol·licita pel Servici de Personal nou informe de designació motivada, en relació a la provisió de lloc de treball de prefectura secció mitjana (TD) del Servici de Planejament, Secció de Cartografia Informatitzada, a la vista del desistiment d'*****, tenint en compte l'informe redactat per este Servici de Planejament de data 15 de febrer de 2021 i de la resta de sol·licituds presentades per ***** , funcionària de carrera de l'Ajuntament d'Oliva amb categoria enginyera tècnica topògrafa i ***** , funcionari de carrera de la Diputació de València amb categoria enginyer tècnic topògraf.*

*A la vista de la sol·licitud indicar que en l'informe de data 15 de febrer de 2021 d'este Servici de Planejament s'indicava la validesa de qualsevol dels 3 aspirants per a exercir el lloc objecte de provisió, per la qual cosa havent-se produït el desistiment de la persona amb major puntuació correspon designar el lloc al següent classificat per ordre de puntuació, en este cas la Sra. ***** i en el cas que també desistisca s'hauria de procedir a designar al tercer aspirant Sr. *****'.*

Quart. Conseqüentment amb l'exposat, mitjançant decret de data 25 de març de 2021, de la setena tinenta d'alcalde coordinadora general de l'Àrea de Gestió de Recursos, s'ha disposat:

*'Davant la necessitat de cobrir temporalment el lloc de treball de cap secció mitjana (TD) en la Secció de Cartografia Informatitzada del Servici de Planejament, a la vista de l'informe de designació motivada del cap de servici del Servici de Planejament de data 11 de març de 2021, emés com a resultat de la valoració i revisió de les sol·licituds presentades a l'ofertament públic dut a terme, pel qual proposa com a candidata més adequada per a l'exercici del lloc de treball a ***** , funcionària de carrera de l'Ajuntament d'Oliva amb la categoria d'enginyera tècnica en topografia, i existint, en la dita Secció de Cartografia Informatitzada del Servici de Planejament, lloc de treball vacant i incompatible de personal tècnic mitjà, referència 1450, inicien-se pel Servici de Personal els tràmits necessaris per a procedir a la transformació de l'esmentat lloc de treball, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de cap de secció mitjana (TD), procedint a la seua cobertura mitjançant l'adscripció en comissió de servicis de la Sra. ***** , pel termini d'un any i amb efectes, si això fora possible, des del 3 de maig de 2021, tot això de conformitat amb les disposicions legals vigents en matèria de règim local'.*

Cinqué. Posteriorment, mitjançant decrets de dates 20 d'abril i 7 de maig de 2021, es modifica la data d'inici d'efectes de l'adscripció en comissió de servicis de la Sra. ***** , passant esta a ser finalment el dia 1 de juny de 2021.

Sisé. Mitjançant ofici de data 25 de març de 2021, se sol·licita a l'Ajuntament d'Oliva l'autorització de la comissió de servicis interessada, per termini d'un any, en tractar-se d'un lloc la forma de provisió del qual és el concurs de mèrits, segons el que es disposa per l'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, sol·licitant mitjançant oficis de dates 20 d'abril i 7 de maig de 2021 la modificació de la data d'inici de la comissió de servicis, passant a ser esta la d'1 de juny de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



L'Ajuntament d'Oliva, mitjançant resolucions de l'Alcaldia núm. 1127/2021, de data 7 de maig de 2021, i núm. 1175/2021, de data 17 de maig de 2021, ha atorgat l'autorització a la comissió de servicis per un any i amb efectes des de l'1 de juny de 2021.

Seté. D'acord amb el que s'establix per l'art. 64.6 del Reglament general d'ingrés del personal al servici de l'Administració General de l'Estat i de provisió de llocs de treball i promoció professional dels funcionaris civils de l'Administració General de l'Estat, aprovat per Reial decret 364/95, de 10 de març, l'abonament de les remuneracions del funcionari seran a càrrec de l'entitat que sostinga el servici, en este cas, l'Ajuntament de València, per la qual cosa durant tot el temps que dure l'esmentada comissió de servicis, la Sra. ***** serà retribuïda per este Ajuntament.

Huité. El lloc de treball referència 1450, per al qual s'ha sol·licitat l'autorització de l'adscripció en comissió de servicis, una volta aprovada la modificació proposada pel decret de la setena tinenta d'alcalde coordinadora general de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 25 de març de 2021, resultarà definit en la Relació de Llocs de Treball com a lloc de treball de 'Cap de secció mitjana (TD)' en la Secció de Cartografia Informatitzada del Servici de Planejament, amb un barem retributiu A2.25.590.590 que implica incompatibilitat.

Nové. El cost que suposa l'adscripció en comissió de servicis de la Sra. ***** ascendix, per al període comprés entre l'1 de juny i el 31 de desembre de 2021, a la total quantitat de 36.464,23 euros, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/15100/12001, 12006, 12009, 12105 i 16000, tenint en compte l'antiguitat que té reconeguda la interessada (6 trienni del subgrup A2, amb una data d'antiguitat de 24 d'abril de 2001).

Per a efectuar esta adscripció s'estima l'existència de crèdit suficient, a la vista de les quantitats ja autoritzades i disposades en la retenció inicial de crèdits de personal, excepte informe en contra de la Intervenció General de Gastos, utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en les bases d'execució del vigent Pressupost, autoritzant i disposant gasto per import de 9.215,48 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/15100/12006, 12009, 12105 i 16000, segons el detall que consta en l'operació de gastos de personal 2021/591.

Desé. La comissió de servicis es regula, entre altres, en l'art. 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, el qual establix, per als llocs de treball a proveir pel procediment de lliure designació, com és el cas del lloc de treball ref. 32, un període màxim de sis mesos. En este sentit, el Servici Fiscal de Gastos de la Intervenció General recorda en els diferents informes de fiscalització per a adscripció en comissió de servicis que la citada fiscalització es realitza en els termes de l'article 104 de la Llei 10/2010, de la Generalitat Valenciana.

Onzé. És competència de la Junta de Govern Local l'adopció del corresponent acord aprovatori, de conformitat amb el que es disposa en l'art. 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primer. En aplicació d'allò que s'ha disposat per decret de la setena tinenta d'alcalde coordinadora general de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 25 de març de 2021 i fent ús de la potestat d'autoorganització, modificar la vigent Relació de Llocs de Treball, en el sentit que, el lloc de treball de 'Personal tècnic mitjà' en la Secció de Cartografia Informatitzada del Servei de Planejament, amb barem retributiu A2.18.177.177, referència 1450, resulte definit com a lloc de treball de 'Cap de secció mitjana (TD)' en la Secció de Cartografia Informatitzada del Servei de Planejament, amb barem retributiu A2.25.590.590, amb efecte des de l'adopció del present acord.

Segon. Adscriure en comissió de servicis, amb efectes des del dia 1 de juny de 2021, la Sra. *****, amb DNI *****, funcionària de carrera de l'Ajuntament d'Oliva amb categoria d'enginyera tècnica en topografia, al lloc de treball de 'Cap de secció mitjana (TD)' en la Secció de Cartografia Informatitzada del Servei de Planejament, referència 1450, pel termini d'un any, en tractar-se d'un lloc de treball a proveir pel procediment de concurs de mèrits, que compta amb un barem retributiu A2.25.590.590, de conformitat amb el que es disposa per l'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, i vistos els informes del Servei de Personal i del Servei Fiscal Gastos, la sol·licitud de la interessada i les resolucions d'autorització de l'Alcaldia de l'Ajuntament d'Oliva de dates 7 i 17 de maig de 2021.

Les retribucions a percebre per la Sra. ***** s'ajustaran al barem retributiu A2.25.590.590, que implica incompatibilitat, tenint en compte els 6 triennis del subgrup A2 que té reconeguts (segon certificat de l'Ajuntament d'Oliva de data 12 de maig de 2021), i seran abonades amb càrrec a este Ajuntament, en virtut del que s'establix en l'art. 64.6 del Reglament general d'ingrés del personal al servei de l'Administració General de l'Estat i de provisió de llocs de treball i promoció professional dels funcionaris civils de l'Administració General de l'Estat, aprovat per Reial Decret 364/95, de 10 de març.

Tercer. De conformitat amb el que es disposa per la Llei 70/1978, de 26 de desembre, de reconeixement de servicis previs i en el Reial Decret 146/1982, de 25 de juny, que la desenvolupa, i a la vista del certificat de l'Ajuntament d'Oliva de data 12 de maig de 2021, reconèixer a efectes retributius a la Sra. ***** un total de 6 triennis del subgrup A2 de titulació, i una data d'antiguitat de 24 d'abril de 2001, sent tot això amb efectes econòmics a partir de la data d'incorporació de la interessada al lloc de treball d'adscripció en esta Corporació.

Quart. Ascendint el gasto que suposa l'adscripció de la interessada a l'esmentat lloc de treball, per un any i amb efectes a partir de l'1 de juny de 2021, a la total quantitat de 36.464,24 € en l'exercici 2021, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/15100/12001, 12006, 12009, 12105 i 16000, existix crèdit suficient per al mateix, utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en les bases d'execució del vigent Pressupost, autoritzant i disposant gasto per import de 9.215,48 euros amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/15100/12006, 12009, 12105 i 16000, segons detall que consta en l'operació de gastos 2021/591 formulada a este efecte."

87. (E 3)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2021-001390-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí de dos enginyers industrials per al Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"FETS

1r. La tinenta d'alcalde delegada d'Organització i Gestió de Persones, va disposar, mitjançant decret de data 7 de maig de 2021, l'inici dels tràmits per a proveir interinament o per millora d'ocupació, segons legalment corresponga, dues places d'enginyer/a industrial amb destinació al Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, corresponents als llocs de treball amb referència núm.: 9377 i 9378, de 'personal tècnic superior d'administració especial', amb barem retributiu: A1.20.210.210; modificant i transformant aquests, si escau, per a adaptar-los als requisits dels nomenaments proposats; tot això després de constatar la necessitat urgent i inajornable d'aquesta, i, prenent en consideració l'excepcionalitat de conformitat amb l'article 19. Quatre de la Llei 11/2020, de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2021, així com la comunicació de la Prefectura de Servei de Personal de data 9 d'abril de 2021.

2n. El Servei municipal de Personal va iniciar la tramitació de la provisió interina de les places referenciades en el punt interior, mitjançant l'ofertament efectuat a les persones amb millor dret integrants del llistat de la borsa de treball de la categoria d'enginyer/a industrial, cedida recentment per la Universitat Politècnica de València a sol·licitud d'aquesta Delegació de l'Ajuntament de València després de constatar la inexistència de borsa de treball municipal vigent d'aquesta, i, en virtut del principi de col·laboració entre administracions públiques; procedint efectuar 2 nomenaments citats segons l'ordre establert en aquesta a favor de les persones que a continuació s'especifica, els qui han comparegut en les dependències del citat Servei manifestant la seua conformitat a l'ofertament de nomenament referenciat, comprovant-se, en aquest acte, el compliment dels requisits legalment exigits:

Núm. Borsa	Nom i Cognoms	Nomenament
1	*****. DNI: ...617M	Interinitat
2	*****. DNI: ...307R	Interinitat

3r. Sr. ***** i Sr. ***** no han treballat anteriorment com a funcionaris de carrera o interins per a l'Ajuntament de València, sense que conste en els arxius municipals que tinguen reconeguts cap trienni, ni Grau de Desenvolupament Professional (d'ara en avant GDP).

Als anteriors fets, s'entenen aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

I. L'article 18.2.a) de la Llei 4/2021, de 16 d'abril, de la Generalitat Valenciana, de la Funció Pública Valenciana (d'ara en avant LFPV), en concordança amb l'article 10.1.a) del text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic aprovat pel Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre (d'ara en avant TRLEBEP), estableix entre les circumstàncies que poden donar lloc a un nomenament interí: 'a) L'existència de llocs de treball vacants quan no siga possible la seua cobertura per personal funcionari de carrera'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II. De conformitat amb els articles 18.4 de la LFPV, 33.1 del Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de treball i Mobilitat del Personal de la Funció Pública Valenciana aprovat per Decret 3/2017 de 13 de gener del Consell (d'ara en avant RSPPTMPFPV), i, 8.2.3 del Reglament d'Avaluació i Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal d'Ajuntament de València (d'ara en avant REDRCPHPAV), les persones els nomenaments de les quals es proposa no té reconeguts a l'Ajuntament de València triennis ni GDP, per la qual cosa per a les presents actuacions tenen la consideració de 'nova incorporació', procedint ser enquadrat Sistema de Carrera Professional de l'Ajuntament de València en el GDP d'Entrada '0' (EPG1) del grup de titulació al qual s'accedeix 'A1'.

Així mateix, els apartats 3 i 4 de l'article 8 del REDRCPHPAV i els extrems 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de treball actualment vigent, determinen que als nous ingressos com a funcionaris/àries de carrera o interins/ines en la categoria de 'enginyer/a industrial', grup de titulació 'A1', els seran assignats llocs de treball de 'personal superior d'administració especial', amb el component competencial mínim de cada posat tipus corresponent a la categoria d'entrada, establint-se per al present suposat el nivell competencial '20'.

III. Els presents nomenaments interins en la categoria 'd'enginyer/a industrial' es realitzaran en els llocs de treball amb número de referència: 9377 i 9378 de 'personal tècnic superior d'administració especial', vacants i no reservats, adscrits orgànicament en el Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, per la qual cosa s'adeqüen a les necessitats dels nomenaments proposats derivades del Decret citat en el punt 1 dels fets i el punt II dels fonaments de dret que antecedeix.

IV. De conformitat amb els disposat en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

L'art. 3.3.d) 6é del citat Reial decret entre els supòsits d'emissió d'informe previ de Secretaria: '6é. Aprovació i modificació de relacions de llocs de treball i catàlegs de personal'.

V. Per acord de Junta de Govern Local de data 21 de gener de 2021, es va aprovar la declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins i per millora d'ocupació derivats de les circumstàncies habilitants establides en els articles 10.1 a) b) del TRLEBEP, i, article 18.2.a) b) de la LFPV, de conformitat amb l'exigència establida en l'article 19. Quatre de la Llei 11/2020, de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2021.

VI. L'òrgan competent per a l'aprovació del present nomenament interí és la Junta de Govern Local, en virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local (d'ara en avant LRBRL).

La proposta ha sigut informada de conformitat per la Intervenció General, Servei Fiscal Gastos, de conformitat amb les bases 13 i 14 de les d'execució del Pressupost vigent.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Nomenar com a funcionaris interins en la categoria 'd'enginyer/a industrial' a les persones que a continuació es relacionen, en el lloc de treball i adscripció que així mateix es detallen, amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 1 de juny de 2021; tot això en la seua qualitat d'integrant amb millor dret del llistat de la borsa de treball de la citada categoria cedida recentment per la Universitat Politècnica de València a sol·licitud de la Delegació d'Organització i Gestió de Persones de l'Ajuntament de València després de constatar la inexistència de borsa de treball municipal vigent d'aquesta, i, en virtut del principi de col·laboració entre administracions públiques:

Nom i Cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem	Adscripció orgànica. Aplicació
*****	9377	Enginyer/a Industrial	Personal Tècnic Superior Administració Especial Barem: A1.20.210.210 Vacant i no reservat	Servici d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics AP 92050
*****	9378	Enginyer/a Industrial	Personal Tècnic Superior Administració Especial Barem: A1.20.210.210 Vacant i no reservat	Servici d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics AP 92050

Els presents nomenaments interins quedaran sense efecte i finalitzaran en els supòsits legalment previstos, i especialment, quan la plaça corresponent es proveïsca en propietat, quan es produïsca la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'aquesta, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze aquesta plaça. Així mateix, quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

Les persones nomenades podran ser separades per causa justificada i amb audiència prèvia.

Segon. Enquadrar a les persones nomenades en el següent Grau de Desenvolupament Professional, en virtut dels articles 18.4 de la LFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, i, 8.2.3 del Reglament d'Avaluació i Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal d'Ajuntament de València (d'ara en avant REDRCPHAPV):

Nom i Cognoms	Grau de Desenvolupament Professional actual	Grau de Desenvolupament Professional després del nomenament
*****	No consta GDP reconegut	GDP 0 Escaló 1 de Grup de Titulació A1
*****	No consta GDP reconegut	GDP 0 Escaló 1 de Grup de Titulació A1

Tercer. Les persones nomenades hauran de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Barem retributiu A1.20.210.210: sou base: 1.214,39 €; complement lloc de treball factor acompliment: 1.290,15 €; complement lloc de treball factor competència: 481,48 €, sense perjudici de la productivitat que puguen percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

A més, tindran dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Quart. Per a la despesa que suposa l'expedient, des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir de l'1 de juny de 2021, l'import total del qual ascendeix a la quantitat de 62.710,12 €, en part autoritzat i reconegut en la Retenció Inicial de Crèdits de Despeses de Personal (RI 2021/014) i posteriors modificacions, existeix crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la base 5a de les d'execució del Pressupost vigent, per la qual cosa procedeix autoritzar i disposar despesa per la quantitat de 53.631,52 €, tot això, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en la OG 2021/585.

Cinqué. La relació entre les persones nomenades i la Corporació serà de naturalesa administrativa i hauran de ser donades d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

88. (E 4)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001750-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar les bases reguladores de la renovació del càrrec de director/a als centres docents municipals.		

"PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, prevé, en el artículo 136, que el nombramiento del director o directora de centros públicos tendrá una duración de cuatro años, que podrá renovarse por periodos de igual duración, previa evaluación positiva del trabajo desarrollado al final de los mismos, oído el Consejo Escolar. Los criterios y procedimientos de esta evaluación serán públicos. Las administraciones educativas podrán fijar un límite máximo para la renovación de los mandatos.

Concluido el ejercicio de la función directiva de directores/as de centros educativos por finalización del período para el que fueron nombrados/as (cuatro años), procede convocar el procedimiento para la renovación del personal directivo de centros educativos que fueron nombrados/as previamente mediante concurso de méritos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

SEGUNDO. Por el Servicio de Educación de esta Corporación, se procede a elaborar propuesta de las bases que han de regir el proceso de renovación de los nombramientos de los cargos directivos de centros educativos municipales, cuyos puestos de trabajo fueron, previamente, provistos mediante concurso de méritos y se mantienen en los puestos el mismo personal, todo ello por un período de cuatro años.

TERCERO. Mediante nota interior remitida por el jefe del Servicio de Personal, se comunica el acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación en su sesión de fecha 3 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



mayo de 2021, relativo a las bases que regularán la renovación del cargo de director/a en los centros docentes municipales del Conservatorio Municipal de Música José Iturbi y del Centro municipal de Educación infantil y Primaria Benimaclet, correspondientes a los puestos de trabajo de dirección Conservatorio Profesor José Iturbi (TD) Ref. 1501 y de personal técnico medio (Dir. de colegio) (MD-JP1), Ref. 1366, respectivamente, ocupados actualmente por los funcionarios de carrera D. ***** y D^a. *****, que fueron nombrados por un período de cuatro años, en fechas 3 de noviembre de 2016 y 21 de octubre de 2015.

Por decreto de la delegada de Organización y Gestión de Personas de fecha 24 de mayo de 2021, se inician las actuaciones pertinentes a fin de elevarlas a Junta de Gobierno Local para la aprobación del expediente para la renovación de un puesto de trabajo de personal técnico medio (Dir. colegio) (MD-JP1) y un puesto de trabajo de dirección Conservatorio Profesor José Iturbi (TD) en el Servicio de Educación, Sección Centros Educativos.

En la Relación de Puestos de Trabajo vigente, dichos puestos de trabajo están clasificados como puestos a proveer por el sistema de concurso.

CUARTO. Los puestos de trabajo objeto del concurso, se encuentran en la actualidad ocupados por funcionarios de carrera y con 12 meses de dotación, autorizado y reconocido en la retención inicial de gastos de personal del ejercicio 2021 (operación de gasto 2021/14). El expediente no incorpora gasto que deba ser objeto de fiscalización previa, de conformidad con los informes emitidos por la Vicesecretaría General adjuntos al expediente.

Se procederá, una vez adjudicada la renovación de los puestos de trabajo, a remitir las actuaciones a la Intervención General, Servicio de Fiscal Gastos, para la fiscalización de las mismas, teniendo en cuenta, para autorizar y disponer el gasto que supondrá el expediente, la fecha de la toma de posesión y los trienios de las personas adjudicatarias con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Vistos los documentos que se encuentran en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, las notas interiores adjuntas al expediente, el decreto de la teniente de alcalde delegada de Organización y Gestión de Personas, los informes de la Vicesecretaría General y del Servicio de Personal y de conformidad con lo que se ha señalado en el artículo 1278.1.h) de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar las bases que regulan la renovación del cargo de director/a en los centros docentes municipales que a continuación se detallan de un puesto de trabajo de personal técnico medio (Dir. colegio) (MD-JP1) y un puesto de trabajo de dirección Conservatorio Profesor José Iturbi (TD) en el Servicio de Educación, Sección Centros Educativos, a fin de elevar las mencionadas bases a la Junta de Gobierno Local para su aprobación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



BASES QUE REGULAN LA RENOVACIÓN DEL CARGO DE DIRECTOR/A EN LOS CENTROS DOCENTES MUNICIPALES

Las presentes bases tienen por objeto la renovación del nombramiento de director o directora de aquellos y aquellas que lo soliciten, de entre los que concluyen el período de cuatro años para el que fueron nombrados.

Los centros a los que podrán aspirar los actuales directores para la renovación de su cargo son: Conservatorio Municipal de Música José Iturbi y Centro municipal de Educación infantil y Primaria Benimaçlet.

Presentación telemática, plazos y documentación.

- El plazo para presentar la solicitud será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo que se adopte por sede electrónica.
- Se acompañará el documento de autoevaluación y actualización del proyecto de dirección, ajustado a lo que se indica en el anexo II del acuerdo y constituido por dos apartados:

a) Una autoevaluación en la que se analice el grado de consecución de los objetivos planteados en el proyecto de dirección presentado al inicio de su mandato.

b) Una actualización del proyecto para los siguientes cuatro años de nombramiento en la que se incluirán las propuestas de mejora y las modificaciones al proyecto de dirección inicial. Este documento servirá de referente, en su caso, para la evaluación de su siguiente período de mandato.

Este documento tendrá una extensión máxima de 10 páginas, en formato DIN-A4, escritas en un interlineado de 1,5, con el tipo de letra y con un cuerpo de letra de 12 puntos, sin comprimir. La portada contendrá los datos de identificación de la persona candidata, y los datos de identificación del centro para el que presenta la candidatura. Esta portada, así como el índice y los anexos, si los hubiera, no se contabilizará en las 10 páginas establecidas de extensión máxima, si bien los anexos no podrán superar las 5 páginas. En caso de utilizar tablas o gráficos, el interlineado podrá ser sencillo, se admitirán en cualquier formato y estarán incluidos en la extensión máxima de 10 páginas. No podrá contener enlaces que supongan enlaces a páginas propias que puedan extender el contenido del proyecto presentado; no obstante, se admitirán los enlaces que se correspondan con enlaces a normativas o bibliografía.

- Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 127.c) y 129.f) de la LOE, los y las aspirantes deberán hacer pública la circunstancia de participar en el proceso de renovación e informar a los órganos colegiados del centro sobre del documento de autoevaluación y actualización del proyecto de dirección, de forma que los miembros de estos órganos colegiados puedan consultarlos. Todo ello se deberá realizar en un plazo no superior a cinco días lectivos después de finalizado el plazo de presentación de instancias. Finalizado el plazo de presentación del documento de autoevaluación y actualización del proyecto de dirección se remitirán los citados documentos mediante correo electrónico, al consejo escolar y al claustro de profesorado.

Relación de personas admitidas y excluidas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes, se hará pública la relación provisional de personas admitidas y excluidas en el proceso de renovación, con indicación del centro para el cual las personas han sido admitidas e indicando, en su caso, las causas de exclusión.

Esta publicación se efectuará en el tablón de edictos y en la web municipal.

A partir del día siguiente a la publicación del listado provisional, se abrirá un plazo de diez días hábiles para efectuar reclamaciones. Estas se presentarán por sede electrónica.

Una vez estudiadas las reclamaciones presentadas, y comprobado que las candidaturas reúnen los requisitos de renovación señalados en la base segunda se publicará en los mismos medios la relación definitiva de personas candidatas que participarán en el proceso de renovación.

Procedimiento de renovación.

- La propuesta de renovación será formulada por la comisión de evaluación que se determina en esta convocatoria y tendrá en cuenta el documento de autoevaluación, la actualización del proyecto de dirección aportado con la solicitud, el informe preceptivo de evaluación del ejercicio de la función directiva realizado por el Servicio de Educación del Ayuntamiento y la valoración del consejo escolar del centro junto con el acta del claustro de profesores.
- La evaluación del ejercicio de la función directiva tendrá como referente las funciones que atribuye la normativa vigente a quienes desempeñan tareas en la función pública docente y, en especial, en la dirección de centros educativos.

Comisión de evaluación.

Corresponde a la comisión de evaluación, entre otras, las siguientes funciones:

a) Recabar los informes de evaluación sobre el ejercicio de la función directiva de cada una de las personas aspirantes a la renovación, realizado por la Jefatura de Servicio de Educación o persona en quien delegue, por el claustro de profesores y el consejo escolar.

b) Remitir a las personas aspirantes que no hayan obtenido la evaluación positiva, un informe motivado para que, en el plazo de diez días hábiles, las personas aspirantes aleguen lo que a su derecho convenga.

c) Trasladar al Servicio de Personal la relación de personas aspirantes propuestas para renovar el nombramiento.

Evaluación del ejercicio de la función directiva.

- La comisión de evaluación recabará, en su nombre, informe de evaluación del Servicio de Educación, de conformidad con los ámbitos siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. Direcció i coordinació de les activitats del centre: disseny, seguiment, control i evaluació de les mateixes a través de les principals eines de planificació i gestió pedagògica i administrativa.

2. Exercici de les competències que, en matèria de gestió econòmica, administrativa i de personal, otorga la legislació vigent a la persona directora d'un centre educatiu.

3. Dinamització dels òrgans de govern i dels equips de coordinació docent del centre. Impuls de la participació dels diversos col·lectius de la comunitat educativa i capacitat de llegar a consensos.

4. Mejora de la convivència en el centre i resolució de conflictes, faveïent la creació i el funcionament de comissions de mediació o convivència i promouent activitats o programes que contribuïen a millorar-la, de acord amb les normes que establezca l'Administració educativa i el reglament de règim interior del centre.

5. Planificació i desenvolupament del pla d'actuació per a la millora (PAM), programes i iniciatives d'innovació i formació que milloren el funcionament del centre i potencien accions destinades a combatre l'èxit escolar.

6. Impuls de les processos d'avaluació interna del centre i col·laboració en altres processos d'avaluació.

7. Organització de la resposta educativa per a l'inclusió de l'alumnat de acord amb la normativa vigent que desenvolupa els principis d'equitat i d'inclusió en el sistema educatiu valencià.

8. Col·laboració amb les famílies, amb les institucions i amb els organismes que faciliten la relació del centre amb l'entorn i que fomenten un clima escolar que favorezca l'estudi i la formació integral de l'alumnat.

9. Col·laboració, en àmbits de la seua competència, amb els òrgans de l'Administració educativa en tot el relatiu al logre dels objectius educatius del centre.

- Per a realitzar l'avaluació, la Jefatura del Servei d'Educació o persona en qui delegue realitzarà les actuacions que se'n necessien en el centre i concertarà les entrevistes amb els membres de la comunitat educativa que les conduïen a una millor avaluació. A més, podran recabar informació dels òrgans administratius competents en relació amb l'exercici de les competències que la normativa vigent atribueix als directores i directoras dels centres educatius.
- El informe d'avaluació de l'exercici serà aportat a la comissió d'avaluació i se'n remetrà una còpia a la persona candidata.
- La persona candidata podrà presentar alegacions al informe de la inspecció aportat a la comissió evaluadora, en el plaç de tres dies hàbils a partir de la seua recepció.

Valoració de la direcció per el claustre de professors i el consell escolar.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Una vez publicada la relación definitiva de candidatos y candidatas a participar en el proceso de renovación y hasta los siete días hábiles siguientes, se convocará el claustro de profesores en el que el director o directora hará una defensa de su autoevaluación y actualización del proyecto de dirección y se analizarán tanto la labor de la dirección durante el último período como las propuestas de mejora. Finalizada la defensa y el análisis, los miembros del claustro, de forma individual y anónima, valorarán el desarrollo del proyecto de dirección. En el acta de la sesión se harán constar las diversas intervenciones realizadas y se adjuntará un resumen de las valoraciones emitidas en la votación del claustro.
- En el plazo establecido en el punto anterior, el consejo escolar del centro celebrará una sesión extraordinaria, siendo presidida por la persona que sustituye al titular de la dirección, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 253/2019 de regulación de la organización y funcionamientos de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria o el artículo 13 del Decreto 252/2019 de regulación de la organización y funcionamientos de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional. En dicha sesión se analizará la labor de la dirección durante el último periodo de mandato, la autoevaluación y la actualización del proyecto de dirección, así como el acta del claustro de profesores. La persona candidata expondrá la autoevaluación y actualización del proyecto de dirección, y responderá a las preguntas que le planteen los miembros del consejo escolar. A continuación, se llevará a cabo una valoración del director o directora que se expresará en los términos de 'positiva' o 'no positiva'. El resultado de dicha valoración será 'positiva' cuando la mayoría de votos emitidos hayan sido positivos.
- La valoración emitida por el profesorado en el claustro, así como el voto de los representantes que integran el consejo escolar será directo, secreto y no delegable. La persona aspirante a la renovación del cargo, remitirá el certificado del acta de la reunión del consejo escolar, así como el certificado del acta del claustro de profesores, a la comisión de evaluación en el plazo de dos días hábiles desde la finalización de la sesión del consejo escolar.

Actuaciones de la comisión de evaluación y procedimiento de valoración del director o directora.

La comisión de evaluación celebrará cuantas reuniones considere necesarias para valorar los documentos recibidos y emitir el informe de valoración correspondiente. Dicho informe de valoración deberá tener en cuenta:

- a) El informe de evaluación realizado por la Jefatura de Servicio de Educación.
- b) La autoevaluación y actualización del proyecto de dirección.
- c) El certificado del acta de la reunión del consejo escolar en la que se hace constar el resultado de la votación, junto con el acta del claustro de profesores.

La comisión de evaluación valorará positivamente las candidaturas que hayan sido valoradas de forma positiva por parte del consejo escolar y la Jefatura del Servicio de Educación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La comisi3n de evaluaci3n valorar3 negativamente las candidaturas que hayan sido valoradas de forma negativa por el consejo escolar.

En los casos en los que el informe de Educaci3n sea desfavorable y la valoraci3n del consejo escolar sea positiva, la comisi3n de evaluaci3n estudiar3 las alegaciones presentadas por la persona candidata si las hubiera, y realizar3 un an3lisis y valoraci3n sobre los diferentes elementos y agentes que intervienen en el procedimiento.

A estos efectos, la comisi3n de evaluaci3n realizar3 las siguientes actuaciones:

a) La valoraci3n, positiva o negativa, de la actualizaci3n del proyecto de direcci3n. La comisi3n de evaluaci3n establecer3 indicadores que permitan valorar y ponderar cada una de las partes de la actualizaci3n del proyecto de direcci3n con los siguientes criterios:

1. Adecuaci3n a la realidad del centro y pertinencia de las propuestas.
2. Viabilidad de las propuestas teniendo en cuenta los recursos personales y materiales del centro educativo.
3. Concreci3n y claridad de las propuestas de mejora.
4. Rigor en los planteamientos e incorporaci3n de aspectos espec3ficos de atenci3n a la diversidad e inclusi3n educativa del alumnado, as3 como propuestas de car3cter innovador tanto desde el punto de vista metodol3gico como organizativo.
5. Calidad y coherencia global teniendo en cuenta los diferentes agentes educativos y los sectores que pertenecen a la comunidad educativa del centro.

b) La comisi3n de evaluaci3n entrevistara al candidato o a la candidata para aclarar y precisar la informaci3n contenida en la autoevaluaci3n y actualizaci3n del proyecto de direcci3n, si es el caso, con objeto de su mejor valoraci3n. En ning3n caso, esta entrevista podra servir para aportar nuevos datos. Del mismo modo, podra realizar las entrevistas con los miembros de la comunidad educativa que estime convenientes para un mejor criterio.

c) Con car3cter excepcional, cuando la comisi3n de evaluaci3n considere necesario acreditar de forma m3s concluyente su valoraci3n final, o ante las alegaciones que la persona interesada pudiese presentar, podra solicitar informes complementarios al informe de la Jefatura del Servicio de Educaci3n. La comisi3n de evaluaci3n podra solicitar a las candidaturas una copia del proyecto de direcci3n inicial presentado para la selecci3n.

La comisi3n de evaluaci3n emitir3 el informe positivo de renovaci3n de las candidaturas con la valoraci3n positiva por parte del consejo escolar y la valoraci3n positiva del Servicio de Educaci3n o, en su defecto, la valoraci3n positiva del informe de valoraci3n realizado por la propia comisi3n de evaluaci3n.

La comisi3n de evaluaci3n elaborara una propuesta de los directores y directoras con valoraci3n positiva. En dicha propuesta todas las candidaturas incluidas deber3n contar con la valoraci3n positiva del consejo escolar.

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	N3m. s3rie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI3 MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Efectuar la convocatoria pública de la renovación de los puestos de trabajo los puestos de trabajo de dirección Conservatorio Profesor José Iturbi (TD) Ref. 1501 y de personal técnico medio (Dir. de colegio) (MD-JP1), Ref. 1366, de conformidad con las bases precedentes.

Tercero. Una vez finalizado el proceso de renovación de los puestos de trabajo convocados, y antes de la adopción del acuerdo de nombramiento, se remitirá el expediente al Servicio de Fiscal Gastos de la Intervención Municipal con el fin de su fiscalización."

89. (E 5)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001755-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la contractació laboral de personal amb destinació al programa ET FORMEM 'Suport a l'Administració 2a etapa'.		

"HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27 de noviembre de 2020 se acordó la contratación del personal con destino al programa 'ET FORMEM SUPORT A L'ADMINISTRACIÓ', por un periodo comprendido entre el 30 de noviembre de 2020 y el 29 de mayo de 2021, en base a la Orden 14/2017, de 17 de julio, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, modificada por la Orden 19/2018, de 25 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa mixto de empleo-formación ET FORMEM, aprobándose la primera etapa de las subvenciones para el desarrollo del programa mediante Resoluciones de 10 de marzo y 14 de julio de 2020, respectivamente.

Segundo. El artículo 5.1 de la Orden 14/2017, de 17 de julio, mencionada establece lo siguiente:

'Los proyectos ET Formem se estructuran en dos etapas, en las que el alumnado recibirá formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional. Las entidades que concurrirán podrán hacerlo a las dos etapas o solo a una de ellas. A tal efecto se publicarán las correspondientes convocatorias para cada etapa'.

Tercero. Mediante Resolución de fecha 15 de diciembre de 2020 del director general de Labora se aprueba la convocatoria de la segunda etapa de las subvenciones para el desarrollo del programa mixto de empleo y formación Escoles d'Ocupació ET FORMEM, concediéndose subvención al Ayuntamiento de València mediante Resolución de fecha 31 de marzo de 2021 por importe de 241.358,40 € para la realización del proyecto denominado 'ET FORMEM SUPORT A L'ADMINISTRACIÓ 2a ETAPA', dirigida a la obtención del certificado de profesionalidad de 'Actividades administrativas en relación con el cliente', por un periodo de 12 meses, ajustándose al proyecto de continuidad de 1ª etapa desarrollado durante el periodo del 30 de noviembre de 2020 al 29 de mayo de 2021, siendo la segunda etapa, por tanto, del 30 de mayo de 2021 al 29 de mayo de 2022.

Cuarto. Mediante nota interior del Servicio de Formación y Empleo de fecha 21 de abril de 2021 se insta el inicio de las actuaciones en orden a la contratación del personal con destino a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2a etapa del programa ET FORMEM, cuyo proyecto de continuidad implica la contratación laboral del mismo personal docente y alumno trabajador que ha estado contratado en la primera etapa del programa, por un periodo de 12 meses más, es decir del 30 de mayo de 2021 al 29 de mayo de 2022, con alguna variación en cuanto a la contratación del personal docente y con la salvedad de la incorporación para esta 2a etapa de una nueva alumna trabajadora por sustitución.

Quinto. De conformidad con todo lo expuesto y teniendo en cuenta la tabla de costes adjunta así como la nota interior de fecha 21 de abril de 2021, el gasto que supone la contratación del personal con destino al programa ET FORMEM SUPORT A L'ADMINISTRACIÓ 2a ETAPA por el periodo del 30 de mayo al 31 de diciembre de 2021, asciende a un importe total de 145.825,86 € distribuidos en 123.325,46 € de haberes y 22.500,40 € de Seguridad Social, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2021 CC100 24110 13102 y 2021 CC100 24110 1600 respectivamente, para lo que se efectúa operación de gasto n.º. 2021/603, con cargo al proyecto de gasto n.º. 2021/97. Por lo que se refiere al coste de Seguridad Social del personal alumno trabajador referido al mes de mayo de 2021, al tratarse del mismo personal, la cotización por este mes (del 1 al 29 de mayo de 2021) ya se efectuó en expediente 3062/2020, pues esta consiste en una cuota única por trabajador independientemente de los días que se esté en alta en el mes de que se trate, con la salvedad de la incorporación para esta 2a etapa de una nueva alumna-trabajadora por sustitución, respecto de la cual sí que se ha contemplado dicho coste. El gasto correspondiente al ejercicio 2022 por importe total de 102.761,45 € deberá ser objeto de retención inicial al inicio de dicho ejercicio presupuestario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Orden 14/2017, de 17 de julio, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos Comercio y Trabajo por la que se aprueban las bases reguladoras del programa mixto de empleo-formación Escoles d'Ocupació ET Formem, modificada por la Orden 19/2018, de 25 de octubre.

Segundo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 19.4 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021, se adjunta acuerdo de Junta de Gobierno Local de 14 de mayo de 2021 en la que se declara la excepcionalidad a la contratación de diversas categorías profesionales prioritarias para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Tercero. La modalidad de contratación para el director/ docente y el docente del certificado de profesionalidad es la de obra o servicio determinados a tiempo completo con una jornada de 40 horas semanales, regulada en el art. 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Por lo que se refiere al administrativo, la modalidad de contratación es la de obra o servicio a tiempo parcial, de 30 horas semanales, regulada en el art. 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en relación con el artículo 12 de la misma norma.

Cuarto. La modalidad de contratación del personal alumno trabajador será la de formación regulada en el artículo 11.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en relación con la disposición adicional 2a del mismo texto legal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Quinto. La Junta de Gobierno Local como órgano competente para aprobar las citadas contrataciones de acuerdo con lo establecido en el art. 127.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Sexto. El expediente debió remitirse al Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Contratar, de conformidad con las notas interiores del Servicio de Formación y Empleo de fechas 21 de abril y 12 de mayo de 2021, al personal que se detalla a continuación, con destino al programa 'ET FORMEM SUPORT A L'ADMINISTRACIÓ 2a ETAPA':

Personal docente:

***** como directora a tiempo completo, con una jornada de 40 horas semanales, por un periodo de 12 meses comprendidos entre el 30 de mayo de 2021 y el 29 de mayo de 2022.

***** como docente del certificado de profesionalidad de Actividades Administrativas en Relación con el Cliente, a tiempo completo, con una jornada semanal de 40 horas semanales, por un periodo de 10 meses comprendidos entre el 30 de mayo de 2021 y el 29 de marzo de 2022.

***** como administrativa a tiempo parcial, con una jornada de 30 horas semanales, por un periodo de 12 meses comprendidos entre el 30 de mayo de 2021 y el 29 de mayo de 2022.

Personal alumno trabajador:

***** , por un periodo de 12 meses comprendidos entre el 30 de mayo de 2021 y el 29 de mayo de 2022.

Segundo. La modalidad de contratación será la de obra o servicio a tiempo completo para el director/docente (40 horas semanales) y el docente del certificado de profesionalidad (40 horas semanales), reguladas ambas en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como la de obra o servicio a tiempo parcial para la administrativa (30 horas semanales), regulada en el artículo 15 en relación con el artículo 12 del mismo Texto legal. Por lo que se refiere al personal alumno trabajador, la modalidad de contratación será la de formación regulada en el art. 11.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en relación con lo establecido en la disposición adicional segunda del mismo texto legal.

Tercero. La retribución bruta mensual a percibir por las/os trabajadoras/es en concepto de haberes y parte proporcional de pagas extraordinarias será de 2.657,98 € para la directora docente de apoyo; 2.513,85 € para la docente del certificado de profesionalidad y 1.201,90 € para la administrativa. La retribución bruta mensual para el personal alumno trabajador será de 1.108,33 €, que se corresponden con el salario mínimo interprofesional para el ejercicio 2021, incluida la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



parte proporcional de las pagas extraordinarias, sin perjuicio de la cuantía del salario mínimo interprofesional que se establezca para el ejercicio 2022.

Cuarto. Todo el personal contratado deberá ser dado de alta en la Seguridad Social.

Quinto. Autorizar y disponer el gasto derivado de las contrataciones citadas, por el periodo del 30 de mayo al 31 de diciembre de 2021, por un importe total de 145.825,86 €, distribuidos en 123.325,46 € de haberes y 22.500,40 € de Seguridad Social, llevado a cabo en operación de gasto nº. 2021/603, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2021 CC100 24110 13102 y 2021 CC100 24110 16000 de haberes y Seguridad Social respectivamente, de aplicación al proyecto de gasto nº. 2021/97."

90. (E 6)	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-04101-2020-000148-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Dona compte de la Resolució núm. 593/21, de 21 de maig, del Tribunal Administratiu Central de Recursos Contractuals.		

"Por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales se ha adoptado Resolución nº. 593/2021, de fecha 21 de mayo de 2021, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con el informe del Servicio de Contratación, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº. 593/2021, de fecha 21 de mayo de 2021, por la que se desestima el recurso interpuesto por la mercantil CLECE, SA, contra su exclusión del procedimiento para contratar el servicio de limpieza de colegios y escuelas infantiles públicas dependientes del Ayuntamiento de València, por no alcanzar el umbral mínimo de puntuación previsto en el apartado M del Anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato."

91. (E 7)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2021-000063-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa la prestació del servici d'assistència tècnica dels teatres municipals de gestió directa 'el Musical' i l'Auditori 'la Mutant', convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.		

"Hechos

I. El 3 de marzo de 2021 por la concejala delegada de Acción Cultural se suscribe una moción en orden a contratar la prestación de los servicios de asistencia técnica de los teatros municipales El Musical y el Auditorio La Mutant. Por el Servicio de Acción Cultural se remite el expediente nº. 01905-2021-272 que da origen al expediente de contratación 04101/2021/63-SER. Dicho Servicio adjunta al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II. Obra en el expediente el informe de necesidad e idoneidad al que hace referencia el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

III. Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria MD260 33420 22799 del vigente Presupuesto.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de servicios atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 22, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la prestación del servicio de asistencia técnica de los teatros municipales de gestión directa 'El Musical' y el Auditorio La Mutant, que se relacionan en el Anexo del pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe de 302.564,00 € más 63.538,44 € en concepto de IVA (tipo del 21 %), lo que hace un total de 366.102,44 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de once meses contados a partir del día siguiente al de su formalización, prorrogable por un período de once meses más.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 605.128,00 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto plurianual de 366.102,44 €, que se halla reservado en la aplicación MD260 33420 22799 del vigente Presupuesto, según propuesta de gasto nº. 2021/01733, ítems 2021/56400 y 2022/005990.

El gasto anteriormente referido queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

92. (E 8)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2021-000051-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar l'ampliació del termini per a la presentació de sol·licituds del xec escolar, curs 2021-2022.		

"Antecedentes de hecho

Primero. En sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de abril de 2021, se aprueba la convocatoria que ha de regir la concesión de la ayuda económica para cheque escolar durante el curso 2021/2022 al objeto de facilitar la escolarización del alumnado menor de seis años, permitiendo a las familias con menores recursos económicos poder acceder a una escuela infantil de su libre elección.

Segundo. Asimismo, y para atender los pagos de la convocatoria, se autoriza un gasto plurianual de 3.250.500,00 euros para atender los pagos del cheque escolar curso 2021/2022, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48910 (pta. 2021/1640; ítems 2021/54130 y 2022/5900), con subordinación a la existencia de crédito en el Presupuesto del ejercicio 2022.

Tercero. El anterior acuerdo se adopta previo informe favorable del Servicio Fiscal Gastos de fecha 7 de abril de 2021.

Cuarto. La base 8 de la convocatoria en cuestión establece:

'8. LUGAR, MODO Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes, dirigidas a la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de València, se presentarán en los registros del Ayuntamiento de València, mediante modelo normalizado para tal efecto, que será facilitado en la página web del Ayuntamiento de València (<https://educacio-valencia.es/es/cheque-escolar>).

La presentación en los registros del Ayuntamiento de València podrá hacerse:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- De forma presencial, solicitando necesariamente cita previa.
- A través de su sede electrónica.

Ello, sin perjuicio de realizar el registro en cualquiera de los lugares señalados a tal efecto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, entre los cuales se contemplan:

- Los registros de la Administración General del Estado, de la Generalitat Valenciana y de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- Las oficinas de Correos.

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia'.

Quinto. En fecha 29 de abril de 2021 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia el extracto mencionado en el punto anterior, abriéndose un plazo desde el día 30 de abril hasta el día 31 de mayo de 2021 para presentación de solicitudes.

Sexto. Desde principios de la última semana del referido plazo, llegan al Servicio de Educación, telefónicamente o mediante correo electrónico, numerosas quejas sobre la imposibilidad de la presentación de solicitudes mediante sede electrónica del Ayuntamiento de València, así como, sobre la imposibilidad de obtener cita para presentar presencialmente las solicitudes antes del día 31 de mayo en los diferentes registros municipales. Desde la Delegación de Agenda Digital y Administración Electrónica se confirman las dificultades de tramitación a través de la sede electrónica.

Séptimo. El artículo 18.4.j) de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València establece que el plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria, salvo que en la misma se fije uno superior.

Octavo. El artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece:

'1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

2. La ampliación de los plazos por el tiempo máximo permitido se aplicará en todo caso a los procedimientos tramitados por las misiones diplomáticas y oficinas consulares, así como a aquellos que, sustanciándose en el interior, exijan cumplimentar algún trámite en el extranjero o en los que intervengan interesados residentes fuera de España.

3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

4. Cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido'.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2021.

II. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

III. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016, que entró en vigor el día 3 de noviembre de 2016.

IV. Convocatoria de ayudas de cheque escolar, curso 2021/2022, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de abril de 2021.

V. El artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

VI. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Modificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de abril de 2021, por el que se aprueba la convocatoria que ha de regir la concesión de la ayuda económica para cheque escolar durante el curso 2021/2022 al objeto de facilitar la escolarización del alumnado menor de seis años, permitiendo a las familias con menores recursos económicos poder acceder a una escuela infantil de su libre elección, sin que implique una modificación de la dotación presupuestaria destinada a la convocatoria en cuestión, en los siguientes términos:

Se modifica el apartado 8 de la convocatoria de material escolar 2020/2021, quedando dicho apartado redactado del siguiente modo:

'8. LUGAR, MODO Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Las solicitudes, dirigidas a la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de València, se presentarán en los registros del Ayuntamiento de València, mediante modelo normalizado para tal efecto, que será facilitado en la página web del Ayuntamiento de València (<https://educacio-valencia.es/es/cheque-escolar>).

La presentación en los registros del Ayuntamiento de València podrá hacerse:

- De forma presencial, solicitando necesariamente cita previa.
- A través de su sede electrónica.

Ello, sin perjuicio de realizar el registro en cualquiera de los lugares señalados a tal efecto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, entre los cuales se contemplan:

- Los registros de la Administración General del Estado, de la Generalitat Valenciana y de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- Las oficinas de Correos.

El plazo de presentación de solicitudes será de 40 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia'."

93. (E 9)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01911-2021-000011-00	PROPOSTA NÚM.: 11	
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPREDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa concedir, disposar i reconèixer l'obligació del pagament de seixanta-set subvencions del Pla Resistir 'Ajudes Parèntesi'.		

"HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29 de enero de 2021 se acordó solicitar a la Generalitat Valenciana participar en el Plan Resistir, aprobado por Decreto-Ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, que incluye las ayudas paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia, aceptando las ayudas en los términos y con las obligaciones establecidas en el Decreto-Ley.

Asimismo, en dicho acuerdo, se acordó solicitar a la Generalitat Valenciana una subvención por un importe de 18.002.621,25 € correspondiente a sufragar el 62,5 % del coste total de la actuación a desarrollar por el Ayuntamiento de València dentro de las ayudas paréntesis en su término municipal y solicitar a la Diputación de València una subvención por un importe de 6.480.943,65 € correspondiente a sufragar el 22,5 % del coste total de la actuación a desarrollar por el Ayuntamiento de València dentro de las ayudas paréntesis en su término municipal. Solicitar por tanto un importe total de 24.483.564,90 € correspondientes a dichas subvenciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 99 de fecha 5 de febrero de 2021, se acordó la aprobación de la convocatoria de subvenciones municipales Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis', modificada puntualmente por Resolución de Alcaldía núm. 18, de fecha 10 de febrero 2021.

Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 11 de febrero de 2021. El plazo de presentación de solicitudes, tal y como se establece en el punto 11 de la convocatoria, es de veinte días naturales a partir del día siguiente a su publicación en dicho medio, abriéndose el día 12 de febrero de 2021 y finalizando el día 3 de marzo del mismo año.

Tercero. Conforme se establece en el punto 12.4 de la convocatoria, el procedimiento podrá resolverse de forma parcial a medida que las personas solicitantes presenten la totalidad de la documentación requerida, tramitándose de forma inmediata el pago, sin esperar a la resolución de la totalidad de la convocatoria. Debido al carácter urgente y extraordinario de estas ayudas, la comprobación de la presentación de la totalidad de la documentación requerida se realizará posteriormente al momento de la concesión parcial de subvenciones que se proponen, habiéndose comprobado la presentación de la declaración jurada efectuada por la persona solicitante de la ayuda, requerida en el punto 7.4 de la convocatoria y en base a las manifestaciones allí efectuadas, que suplen en un primer momento la comprobación de la aportación del resto de documentación, cuyo objetivo es acreditar lo manifestado en esta declaración jurada. También ha sido objeto de comprobación que la cuenta bancaria indicada por la persona solicitante para el ingreso de la subvención le pertenece.

Posteriormente, en el ejercicio de las correspondientes actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones y en la propia convocatoria del Plan resistir 'Ayudas Paréntesis' se verificará la exactitud de las declaraciones efectuadas por las personas solicitantes de la subvención.

Cuarto. La Comisión de Valoración del Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, conforme al acuerdo adoptado en fecha 8 de febrero de 2021 por la totalidad de las Comisiones de Valoración nombradas al efecto, tal y como se establece en el punto 12.8 de la convocatoria, a la vista del informe emitido por el Servicio, el listado de personas beneficiarias que se proponen y de la propuesta de acuerdo formulada, en fecha 26 de mayo de 2021 emitió dictamen de someter la propuesta a aprobación por el órgano competente.

Quinto. En la propuesta de acuerdo se propone conceder un total de 67 ayudas por un importe de 153.800 €, a las personas solicitantes relacionadas en el correspondiente Anexo a la propuesta de acuerdo, por el importe respectivamente allí indicado.

Sexto. Aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de febrero de 2021 el gasto destinado a esta convocatoria, se ha segregado el gasto correspondiente para el reconocimiento parcial de las ayudas que se proponen, en la propuesta de gastos 2021/849 e ítem 2021/81250, por importe de 153.800 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000, efectuándose la disposición a favor del NIP 48959 creado a tal efecto, siendo el número del documento de obligación 2021/10537.

El pago de estas subvenciones se realizará en un único pago por la totalidad del importe concedido a cada persona o entidad beneficiaria, mediante transferencia bancaria, instrumentando

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



el pago mediante un fichero norma 34 de transferencias bancarias elaborado por el Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

Séptimo. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza dicho gasto de conformidad.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La convocatoria de subvenciones Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 99, de fecha 5 de febrero 2021, modificada puntualmente por Resolución de Alcaldía núm. 18, de fecha 10 de febrero 2021.

II. Acuerdo de Junta de Gobierno Local por el que se aprueba la modificación de créditos generados por nuevos ingresos correspondientes a la aceptación de las subvenciones concedidas por la Generalitat Valenciana y la Diputación de València correspondientes a la adhesión del Ayuntamiento de València al Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis'.

III. La base 23ª de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2021.

IV. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

V. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

VI. Artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto a la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia y demás artículos de la Ley aplicables a la tramitación del expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Conceder 67 ayudas por un importe de 153.800 € dentro de la convocatoria de subvenciones Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 99, de fecha 5 de febrero de 2021, modificada puntualmente por Resolución de Alcaldía núm. 18, de fecha 10 de febrero 2021, y declarar personas beneficiarias de una subvención a los solicitantes relacionados en el Anexo que obra en el expediente, por el importe respectivamente allí indicado.

Segundo. Disponer y reconocer la obligación de un gasto de 153.800 € para atender el pago de subvenciones otorgadas dentro de la convocatoria de subvenciones Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis', con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000, propuesta de gastos 2021/849 e ítem 2021/81250, efectuándose la disposición a favor del NIP 48959 creado a tal efecto, siendo el número de documento de obligación 2021/10537.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El pago de estas subvenciones se realizará en un único pago por la totalidad del importe concedido a cada persona o entidad beneficiaria, mediante transferencia bancaria, instrumentando el pago mediante un fichero norma 34 de transferencias bancarias elaborado por el Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, a partir de la fecha del acuerdo de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

Tercero. Las personas y entidades beneficiarias de la ayuda deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el punto 13 de la convocatoria. Habrán de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto. Estas subvenciones no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la subvención, por lo que las subvenciones se darán por justificadas en el momento de su concesión, sin perjuicio de las actuaciones comprobatorias de la Administración y el control financiero que pueda extenderse a verificar su exactitud.

Quinto. Otorgar la publicidad adecuada al acuerdo que se adopte."

94. (E 10)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01911-2021-004692-00	PROPOSTA NÚM.: 8	
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPRENEDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa concedir, disposar i reconèixer l'obligació del pagament de dèsset subvencions del Pla Resistir 'Ajudes Parèntesi' per al sector del taxi.		

"HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de marzo 2021 se acordó aprobar la convocatoria Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para el sector del taxi, estableciendo el procedimiento de concesión de las ayudas. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 9 de abril de 2021. El plazo de presentación de solicitudes, tal y como se establece en el punto 11 de la convocatoria, es de veinte días naturales a partir del día siguiente a su publicación en dicho medio, abriéndose el día 10 de abril de 2021 y finalizando el día 29 de abril del mismo año.

Segundo. A las personas beneficiarias de estas ayudas, tal y como se establece en el punto cuarto de la convocatoria, se les otorgará una cantidad fija de 2.000 € por cada autónomo o microempresa con un máximo de 10 personas trabajadoras, en los sectores identificados en el Anexo I de la convocatoria. Además se añadirá una cantidad fija de 200 € por persona trabajadora afiliada a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020 de dichas microempresas o autónomos.

Tercero. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de mayo 2021 se concedió una ayuda por importe de 2.000 € a *****, NIF *****, *****, NIF *****,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*****, NIF ***** y a *****, NIF *****, por ser todas ellas personas autónomas trabajadoras en uno de los sectores identificados en el Anexo de la convocatoria. En el mismo acuerdo se concedió una ayuda por importe de 2.200 € a *****, con NIF *****, por ser persona autónoma trabajadora en uno de los sectores identificados en el Anexo de la convocatoria, habiendo además indicado en el formulario de preinscripción que eran 1 el número de personas trabajadoras afiliadas a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020. Habiendo acreditado el Sr. *****, el Sr. ***** y el Sr. ***** una persona trabajadora afiliada a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020, y el Sr. ***** una persona trabajadora adicional a la ya reconocida, afiliada a la Seguridad Social en la misma fecha, procede, tal y como se establece en el punto 4 de la convocatoria, otorgar a cada una de estas personas ya beneficiarias de la ayuda un importe adicional de 200 €.

Cuarto. Conforme se establece en el punto 12.4 de la convocatoria, el procedimiento podrá resolverse de forma parcial en base a las manifestaciones efectuadas por las personas y entidades solicitantes de la ayuda en base a la declaración jurada y la declaración responsable efectuadas, indicadas en los puntos 7 y 8 de la convocatoria, tramitándose de forma inmediata el pago, sin esperar a la resolución de la totalidad de la convocatoria. Posteriormente se realizará de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se ha concedido la subvención. El resultado de estas actuaciones se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento a fin de que las personas interesadas realicen los trámites que correspondan.

Ha sido objeto de comprobación que la cuenta bancaria indicada por la persona solicitante para el ingreso de la subvención le pertenece.

Quinto. La Comisión de Valoración del Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, a la vista del informe emitido por este Servicio, el listado de personas beneficiarias que se proponen y de la propuesta de acuerdo formulada, en fecha 26 de mayo de 2021 emitió dictamen de someter la propuesta a aprobación por el órgano competente.

Sexto. En la propuesta de acuerdo se propone conceder un total de 17 ayudas por un importe de 34.800 € a los solicitantes relacionados en el correspondiente Anexo a la propuesta de acuerdo por el importe respectivamente allí indicado, más un importe total adicional de 1.000 € conforme a lo informado en el hecho tercero, siendo el importe total de este pago parcial de 35.800 €.

Séptimo. Tal y como se establece en el punto tercero de la convocatoria Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para el sector del taxi, la cuantía máxima destinada a atender estas subvenciones asciende a 500.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000. En aplicación del artículo 58 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se establece una cuantía adicional máxima de 5.000.000 €, cuya aplicación a la concesión de estas subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

De conformidad con el art. 8.4 del Decreto-Ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Plan Resistir que incluye Ayudas Paréntesis en cada municipio si al aplicar las ayudas a los sectores contemplados específicamente en el Anexo II del Decreto, el municipio tuviera un excedente de recursos sin utilizar, podrá dedicarse dicho excedente a otras actividades

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



también afectadas por la pandemia. Esta cuantía adicional máxima establecida de 5.000.000 €, depende del excedente de recursos sin utilizar que, en su caso, pueda generarse en la aplicación presupuestaria IC1K0 49500 47000, procedente de la convocatoria de Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis', aprobada por Junta de Gobierno Local de fecha 5 de febrero de 2021, modificada por Resolución del alcalde nº.18 de fecha 9 de febrero de 2021 y ratificada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12 de febrero de 2021.

Octavo. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de marzo de 2021 se acordó liberar el excedente de crédito sin utilizar del Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis', estimado en 13.031.406 €, de los cuales 6.736.400 € se liberaron de la propuesta de gastos 2021/849 e ítem 2021/34910 formulada con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000 y los restantes 6.295.006 € se liberaron de la propuesta de gastos 2021/865 e ítem 2021/34920 formulada con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/48010. Esta liberación del excedente de crédito se acuerda con la finalidad de extender estas ayudas paréntesis a otros sectores económicos de la ciudad afectados por la pandemia pero no contemplados específicamente en el Anexo II del Decreto-Ley1/2021, de 22 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Plan Resistir.

Noveno. Aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de marzo de 2021 el gasto destinado a esta convocatoria, que asciende como ya se ha indicado a un importe de 500.000,00 €, propuesta de gastos 2021/1604, ítem 2021/53410, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000 del vigente Presupuesto municipal, se ha segregado el gasto correspondiente para el reconocimiento parcial de las ayudas que se proponen, ítem 2021/67340 efectuándose la disposición a favor del NIP 48959 creado a tal efecto, siendo el número del documento de obligación 2021/7342, por importe de 326.800 €.

Décimo. Siendo insuficiente la cuantía autorizada destinada a atender estas subvenciones para atender el segundo pago parcial de la convocatoria y estando liberado el excedente de recursos sin utilizar generado en la aplicación presupuestaria 2021 IC1K0 49500 47000, procedente de la convocatoria de Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis', se aprobó por Junta de Gobierno Local de fecha 23 de abril de 2021 un incremento de gasto destinado a esta convocatoria por importe de 4.000.000 €, formulándose propuesta de gasto 2021/2255 e ítem 2021/67350 con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000.

Undécimo. Resultando de nuevo insuficiente la cuantía autorizada destinada a atender estas subvenciones para atender el sexto pago parcial de la convocatoria, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo se aprobó un incremento de gasto destinado a esta convocatoria por importe de 120.000 €, formulándose propuesta de gasto 2021/2700 e ítem 2021/79100 cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000. Se ha segregado el gasto correspondiente para el reconocimiento parcial de las ayudas que se proponen, en la propuesta de gastos 2021/2700 e ítem 2021/81090, por importe de 35.800 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000, efectuándose la disposición a favor del NIP 48959 creado a tal efecto, siendo el número del documento de obligación 2021/10519.

Duodécimo. El pago de estas subvenciones se realizará en un único pago por la totalidad del importe concedido a cada persona o entidad beneficiaria, mediante transferencia bancaria,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



instrumentando el pago mediante un fichero norma 34 de transferencias bancarias elaborado por el Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

Decimotercero. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza dicho gasto de conformidad.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La convocatoria de subvenciones Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para el sector del taxi, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de marzo 2021.

II. La base 23ª de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2021.

III. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

IV. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

V. Artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto a la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia y demás artículos de la Ley aplicables a la tramitación del expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Conceder 17 ayudas por un importe total de 34.800 € más un importe total adicional de 1.000 € conforme a lo informado en el hecho tercero, dentro de la convocatoria de subvenciones Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para el sector del taxi, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 26 de marzo 2021 y declarar personas beneficiarias de una subvención a las personas solicitantes relacionadas en el Anexo que obra en el expediente, por el importe respectivamente allí indicado.

Segundo. Conceder a *****, NIF *****, *****, NIF *****, *****, NIF ***** y a *****, NIF *****, y a *****, con NIF *****, personas ya beneficiarias todas ellas de esta ayuda, un importe adicional a cada uno de ellos de 200 € de subvención. Estos importes han sido calculados conforme lo establecido en el punto 4 de la convocatoria respecto al número de trabajadores afiliados a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020. Todas estas personas han acreditado tener los trabajadores afiliados a la Seguridad Social por los que se les abona este importe adicional a fecha 31 de diciembre de 2020.

Estas personas beneficiarias aparecen relacionadas en el correspondiente Anexo que obra en el expediente, con el importe adicional que les corresponde a cada una de ellas, ascendiendo a un importe total de 1.000 € la cantidad que se concede y reconoce por este motivo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. Disponer y reconocer la obligación de un gasto 35.800 € para atender el pago de subvenciones y cuantías adicionales otorgadas dentro de la convocatoria de subvenciones Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis', sector del taxi, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000 del vigente Presupuesto municipal, propuesta de gastos 2021/2700, ítem 2021/81090, efectuándose la disposición a favor del NIP 48959 creado a tal efecto, siendo el documento de obligación 2021/10519.

Cuarto. El pago de estas subvenciones se realizará en un único pago por la totalidad del importe concedido a cada persona o entidad beneficiaria, mediante transferencia bancaria, instrumentando el pago mediante un fichero norma 34 de transferencias bancarias elaborado por el Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, a partir de la fecha del acuerdo de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

Quinto. Las personas y entidades beneficiarias de la ayuda deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el punto 13 de la convocatoria. Habrán de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

Sexto. Estas subvenciones no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la subvención, por lo que las subvenciones se darán por justificadas en el momento de su concesión.

Séptimo. Otorgar la publicidad adecuada al acuerdo que se adopte."

95. (E 11)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01911-2021-004744-00	PROPOSTA NÚM.: 7	
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPREDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa concedir, disposar i reconèixer l'obligació del pagament de cinc subvencions del Pla Resistir 'Ajudes Parèntesi' per al sector de la cultura.		

"HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 1 de abril de 2021 se acordó aprobar la convocatoria Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para el sector de la cultura, estableciendo el procedimiento de concesión de las ayudas. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 16 de abril de 2021. El plazo de presentación de solicitudes, tal y como se establece en el punto 11 de la convocatoria, es de veinte días naturales a partir del día siguiente a su publicación en dicho medio, abriéndose el día 17 de abril de 2021 y finalizando el día 6 de mayo del mismo año.

Segundo. A las personas beneficiarias de estas ayudas, tal y como se establece en el punto cuarto de la convocatoria, se les otorgará una cantidad fija de 2.000 € por cada autónomo o microempresa con un máximo de 10 personas trabajadoras, en los sectores identificados en el Anexo I de la convocatoria. Además, se añadirá una cantidad fija de 200 € por persona

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



trabajadora afiliada a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020 de dichas microempresas o autónomos.

Tercero. Conforme se establece en el punto 12.4 de la convocatoria, el procedimiento podrá resolverse de forma parcial en base a las manifestaciones efectuadas por las personas y entidades solicitantes de la ayuda en base a la declaración jurada y la declaración responsable efectuadas, indicadas en los puntos 7 y 8 de la convocatoria, tramitándose de forma inmediata el pago, sin esperar a la resolución de la totalidad de la convocatoria. Posteriormente se realizará de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se ha concedido la subvención. El resultado de las actuaciones se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento a fin de que las personas interesadas realicen los trámites que correspondan.

Ha sido objeto de comprobación que la cuenta bancaria indicada por la persona solicitante para el ingreso de la subvención le pertenece.

Cuarto. La Comisión de Valoración del Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, a la vista del informe emitido por el Servicio, el listado de beneficiarios que se proponen y de la propuesta de acuerdo formulada, en fecha 26 de mayo de 2021 emitió dictamen de someter la propuesta a aprobación por el órgano competente.

Quinto. En la propuesta de acuerdo se propone conceder un total de 5 ayudas por un importe total de 10.000 €, a los solicitantes relacionados en el correspondiente Anexo a la propuesta de acuerdo, por el importe respectivamente allí indicado.

Sexto. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 1 abril de 2021 se aprobó el gasto destinado a esta convocatoria, que asciende a 2.500.000 €, se ha segregado el gasto correspondiente para el reconocimiento parcial de las ayudas que se proponen, en la propuesta de gastos 2021/1736 e ítem 2021/81050, por importe de 10.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000, efectuándose la disposición a favor del NIP 48959 creado a tal efecto, siendo el número del documento de obligación 2021/10511.

El pago de estas subvenciones se realizará en un único pago por la totalidad del importe concedido a cada persona o entidad beneficiaria, mediante transferencia bancaria, instrumentando el pago mediante un fichero norma 34 de transferencias bancarias elaborado por el Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

Séptimo. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza dicho gasto de conformidad.

A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La convocatoria de subvenciones Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para el sector de la cultura, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 1 de abril de 2021.

II. La base 23ª de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



III. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

IV. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

V. Artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto a la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia y demás artículos de la Ley aplicables a la tramitación del expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Conceder 5 ayudas por un importe total de 10.000 € dentro de la convocatoria de subvenciones Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para el Sector de la Cultura, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 1 de abril de 2021 y declarar personas beneficiarias de una subvención a las personas solicitantes relacionadas en el Anexo que obra en el expediente, por el importe respectivamente allí indicado.

Segundo. Disponer y reconocer la obligación de un gasto de 10.000 € para atender el pago de subvenciones otorgadas dentro de la convocatoria de subvenciones Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para el Sector de la Cultura, propuesta de gastos 2021/1736 e ítem 2021/81050, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000 del vigente Presupuesto municipal, efectuándose la disposición a favor del NIP 48959 creado a tal efecto, siendo el número de documento de obligación 2021/10511.

El pago de estas subvenciones se realizará en un único pago por la totalidad del importe concedido a cada persona o entidad beneficiaria, mediante transferencia bancaria, instrumentando el pago mediante un fichero norma 34 de transferencias bancarias elaborado por el Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, a partir de la fecha del acuerdo de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

Tercero. Las personas y entidades beneficiarias de la ayuda deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el punto 13 de la convocatoria. Habrán de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto. Estas subvenciones no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la subvención, por lo que las subvenciones se darán por justificadas en el momento de su concesión.

Quinto. Otorgar la publicidad adecuada al acuerdo que se adopte."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



96. (E 12)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01911-2021-006549-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPRENEDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa concedir, disposar i reconèixer l'obligació del pagament de tres-cents trenta-cinc subvencions del Pla Resistir 'Ajudes Parèntesi' per al sector de cerimònies i celebracions.	

"HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2021 se acordó aprobar la convocatoria Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para el sector de las ceremonias y celebraciones, estableciendo el procedimiento de concesión de las ayudas. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 12 de mayo de 2021. El plazo de presentación de solicitudes, tal y como se establece en el punto 11 de la convocatoria, es de veinte días naturales a partir del día siguiente a su publicación en dicho medio, abriéndose el día 13 de mayo de 2021 y finalizando el día 1 de junio del mismo año.

Segundo. A las personas beneficiarias de estas ayudas, tal y como se establece en el punto cuarto de la convocatoria, se les otorgará una cantidad fija de 2.000 € por cada autónomo o microempresa con un máximo de 10 personas trabajadoras, en los sectores identificados en el Anexo I de la convocatoria. Además se añadirá una cantidad fija de 200 € por persona trabajadora afiliada a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020 de dichas microempresas o autónomos.

Tercero. Conforme se establece en el punto 12.4 de la convocatoria, el procedimiento podrá resolverse de forma parcial en base a las manifestaciones efectuadas por las personas y entidades solicitantes de la ayuda en base a la declaración jurada y la declaración responsable efectuadas, indicadas en los puntos 7 y 8 de la convocatoria, tramitándose de forma inmediata el pago, sin esperar a la resolución de la totalidad de la convocatoria. Posteriormente se realizará de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se ha concedido la subvención. El resultado de estas actuaciones se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento a fin de que las personas interesadas realicen los trámites que correspondan.

Ha sido objeto de comprobación que la cuenta bancaria indicada por la persona solicitante para el ingreso de la subvención le pertenece.

Cuarto. La Comisión de Valoración del Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, a la vista del informe emitido por el Servicio, el listado de beneficiarios que se proponen y de la propuesta de acuerdo formulada, en fecha 26 de mayo de 2021 emitió dictamen de someter la propuesta a aprobación por el órgano competente.

Quinto. En la propuesta de acuerdo se propone conceder un total de 335 ayudas por un importe total de 741.800 €, a los solicitantes relacionados en el correspondiente Anexo a la propuesta de acuerdo, por el importe respectivamente allí indicado.

Sexto. Aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2021 el gasto destinado a esta convocatoria, que asciende a un importe de 4.000.000 €, 2021/2359, ítem

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2021/69780, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000 del vigente Presupuesto municipal, se ha segregado el gasto correspondiente para el reconocimiento parcial de las ayudas que se proponen, ítem 2021/81270, efectuándose la disposición a favor del NIP 48959 creado a tal efecto, siendo el número del documento de obligación 2021/10538.

El pago de estas subvenciones se realizará en un único pago por la totalidad del importe concedido a cada persona o entidad beneficiaria, mediante transferencia bancaria, instrumentando el pago mediante un fichero norma 34 de transferencias bancarias elaborado por el Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

Séptimo. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza dicho gasto de conformidad.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La convocatoria de subvenciones Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para el sector de las ceremonias y celebraciones, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2021.

II. La base 23ª de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2021.

III. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

IV. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

V. Artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto a la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia y demás artículos de la Ley aplicables a la tramitación del expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Conceder 335 ayudas por un importe total de 741.800 € dentro de la convocatoria de subvenciones Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para el sector de las ceremonias y celebraciones, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2021 y declarar personas beneficiarias de una subvención a las personas solicitantes relacionadas en el Anexo que obra en el expediente, por el importe respectivamente allí indicado.

Segundo. Disponer y reconocer la obligación de un gasto de 741.800 € para atender el pago de subvenciones otorgadas dentro de la convocatoria de subvenciones Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para el sector de las ceremonias y celebraciones, propuesta de gastos 2021/2359 e

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ítem 2021/81270, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000 del vigente Presupuesto municipal, efectuándose la disposición a favor del NIP 48959 creado a tal efecto, siendo el número de documento de obligación 2021/10538.

El pago de estas subvenciones se realizará en un único pago por la totalidad del importe concedido a cada persona o entidad beneficiaria, mediante transferencia bancaria, instrumentando el pago mediante un fichero norma 34 de transferencias bancarias elaborado por el Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, a partir de la fecha del acuerdo de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

Tercero. Las personas y entidades beneficiarias de la ayuda deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el punto 13 de la convocatoria. Habrán de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto. Estas subvenciones no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la subvención, por lo que las subvenciones se darán por justificadas en el momento de su concesión.

Quinto. Otorgar la publicidad adecuada al acuerdo que se adopte."

97. (E 13)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01911-2021-006549-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPREDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa aprovar l'ampliació del termini per a la presentació de sol·licituds de la convocatòria del Pla Resistir 'Ajudes Parèntesi' per al sector de cerimònies i celebracions.		

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2021 se aprobó la convocatoria de subvenciones Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para el sector de las ceremonias y celebraciones publicándose dicha convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 89, de 12 de mayo de 2021. El plazo de presentación de solicitudes establecido es de 20 días naturales desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), finalizando por tanto el día 1 de junio de 2021.

Segundo. Por moción de la concejala delegada de Emprendimiento e Innovación Económica se manifiesta que el número de solicitudes de subvención presentadas hasta el momento no es muy elevado y existiendo crédito en la convocatoria para atender un mayor número de solicitudes, propone que se inicien los trámites oportunos para ampliar el plazo de presentación de solicitudes en 10 días naturales a contar desde el siguiente día al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del anuncio del edicto correspondiente.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar una ampliación del plazo para la presentación de solicitudes referente a la convocatoria de subvenciones Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para el sector de las ceremonias y celebraciones, en diez días naturales a contar desde el siguiente día al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del anuncio del edicto correspondiente.

Segundo. Otorgar la publicidad adecuada de la ampliación del plazo."

98. (E 14)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2021-000045-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa celebrar l'Acord Marc per a l'execució de les obres en general i construcció d'unitats d'enterrament als cementeris municipals de València, convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions.		

"Hechos

I. El 12 de febrero de 2021 por el concejal delegado de Cementerios y Servicios Funerarios se suscribe una moción en orden a celebrar el Acuerdo Marco para la ejecución de las obras en general y construcción de unidades de enterramiento en los cementerios municipales de València. Por el Servicio de Cementerios y Servicios Funerarios se remite el expediente nº. 02802/2021/40 que da origen al expediente de contratación 04101/2021/45-O. Dicho Servicio adjunta al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del acuerdo marco a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente informe justificativo respecto de los extremos a los que hace referencia el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, en el que se motiva la necesidad de celebrar el Acuerdo Marco en los términos previstos en el artículo 28 del citado texto legal.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El Acuerdo Marco a celebrar se califica de obras atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, no está sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 20, y no es susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para celebrar el Acuerdo Marco para la ejecución de las obras en general y construcción de unidades de enterramiento en los cementerios municipales de València, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido Acuerdo Marco, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, con un presupuesto máximo para la total duración del mismo de 578.512,40 €, más 121.487,60 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 700.000,00 €.

El Acuerdo Marco tendrá un plazo de duración de 2 años, a contar desde el día siguiente al de su formalización, prorrogable por anualidades sucesivas con un máximo de 2.

El valor estimado del Acuerdo Marco, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 1.157.024,80 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

99. (E 15)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2021-000089-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa l'execució de les obres de reforma i ampliació de l'edifici administratiu i residencial i construcció de torre d'entrenament del Parc Nord de Bombers de València al carrer de Daniel Balaciart, núm. 12, convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.		

"Hechos

I. El 12 de noviembre de 2020 por el concejal delegado de Prevención y Extinción de Incendios se suscribe una moción en orden a contratar la ejecución de las obras de reforma y ampliación del edificio administrativo y residencial y construcción de torre de entrenamiento del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Parque Norte de Bomberos de València en la calle Daniel Balaciart, nº. 12. Por el Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil, se remite el expediente nº. 01501/2020/248 que da origen al expediente de contratación 04101/2021/89-O. Dicho Servicio adjunta al expediente el proyecto básico y de ejecución de las obras anteriormente referidas, redactado por D. Óscar Bosch Cervero (colegiado en el COACV con nº. 3944) y aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 14 de febrero de 2020, el acta de replanteo de fecha 10 de noviembre de 2020, el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente informe justificativo respecto de los extremos a los que hace referencia el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, en el que se motiva la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 del citado texto legal.

III. El proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina de Supervisión de Proyectos del Ayuntamiento.

IV. Consta asimismo en el expediente, propuesta de gasto con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2021 DD670 13600 6320001 y 2022 DD670 13600 63200 del vigente y futuro Presupuesto.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos, les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de obras atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, no está sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 20, y no es susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la ejecución de las obras de reforma y ampliación del edificio administrativo y residencial y construcción de torre de entrenamiento del Parque Norte de Bomberos de València en la calle Daniel Balaciart, nº. 12, según proyecto básico y de ejecución aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 14 de febrero de 2020 y las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe de 944.917,03 €, más 198.432,58 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 1.143.349,61 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de 10 meses, a contar desde la firma del acta de comprobación de replanteo.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 944.917,03 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto plurianual de 1.143.349,61 €, que se halla reservado en las aplicaciones 2021 DD670 13600 6320001 y 2022 DD670 13600 63200 del Presupuesto vigente y futuro, según propuesta nº. 2021/02315, ítems 2021/069120 y 2022/006530. El gasto anteriormente referido queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

100. (E 16)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2021-000094-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa l'execució de les obres de reforma exterior del Parc de Bombers Oest de València, carrer del Músic Ayllón, núm. 2, convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.	

"Hechos

I. El 29 de abril de 2021 por el concejal delegado de Prevención y Extinción de Incendios se suscribe una moción en orden a contratar la ejecución de las obras de reforma exterior del Parque de Bomberos Oeste de València, c/ Músic Ayllón, nº. 2. Por el Servicio de Bomberos, Prevención e Intervenció en Emergencies y Protección Civil se remite el expediente nº. 01501/2020/454 que da origen al expediente de contratación 04101/2021/94-O. Dicho Servicio adjunta al expediente el proyecto básico y de ejecución de las obras anteriormente referidas, redactado por D. JOSÉ BLASCO GIMÉNEZ y aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 30 de octubre de 2020, el acta de replanteo de fecha 4 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



mayo de 2021, el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente informe justificativo respecto de los extremos a los que hace referencia el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, en el que se motiva la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 del citado texto legal.

III. Consta asimismo en el expediente, propuesta de gasto con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2021 DD670 1360 6320003, 2021 DD670 13600 6320002 y 2021 DD670 13600 6320001 del vigente Presupuesto.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos, le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de obras atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, no está sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 20, y no es susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la ejecución de las obras de reforma exterior del Parque de Bomberos Oeste de València, c/ Músic Ayllón, nº. 2, según proyecto básico y de ejecución aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de octubre de 2020 y las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe de 268.817,48 €, más 56.451,67 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 325.269,15 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El contrato tendrá un plazo de duración de tres meses, a contar desde la firma del acta de comprobación de replanteo.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 268.817,48 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto de 325.269,15 €, que se halla reservado en las aplicaciones presupuestarias 2021 DD670 1360 6320003, 2021 DD670 13600 6320002 y 2021 DD670 13600 6320001 del Presupuesto vigente, según propuesta nº. 2021/02309, ítem/s 2021/069000, 2021/069010 y 2021/069030.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

101. (E 17)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001864-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa declarar la disponibilitat de crèdits d'economies d'IT de febrer de 2021.		

"PRIMER. Aprovat definitivament el Pressupost municipal per acord plenari de data 23 de desembre de 2020, i una vegada executiu el mateix amb efectes d'1 de gener de 2021, es va procedir a efectuar retenció inicial dels crèdits habilitats en el Capítol I, d'acord amb els criteris establits per a l'elaboració de l'esmentada retenció inicial, corresponent al gasto previst derivat de les retribucions fixes i periòdiques, i de venciment superior al mes de tot el personal a 1 de gener de 2021 que presta els seus servicis en aquesta Corporació, així com d'aquells llocs vacants dotats de crèdit.

SEGON. Remés llistat de economies generades derivat del pagament delegat d'ITs del mes de feber de 2021 remés per la Secció de Gestió de la Seguretat Social, i que es deixa unit a l'expedient, dels quals es troba en la retenció inicial de Capítol I, per un import total de 506.083,39 €, segons operació de gastos de personal núm. 2021/597 amb càrrec a les aplicacions pressupostàries que en l'operació de gasto es detallen.

TERCER. Basant-se en allò que s'ha exposat, i vist l'informe de fiscalització favorable del Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Declarar la disponibilitat dels crèdits per import total de 506.083,39 €, en les aplicacions pressupostàries i pels imports que consten en l'operació de gasto de personal núm. 2021/597, derivat d'economies generades del pagament delegat d'ITs del mes de febrer de 2021 remés per la Secció de Gestió de la Seguretat Social, dels quals es troba en la retenció inicial de Capítol I, segons es detalla en la documentació que es troba en l'expedient."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



102. (E 18)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00201-2021-000029-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: MOCIÓ d'Alcaldia-Presidència. Proposa formular requeriment contra la desestimació presumpta de la sol·licitud formulada al Ministeri d'Hisenda perquè es compense el desfasament financer provocat pel Reial decret 596/2016, de 2 de desembre, de modernització, millora i impuls de l'ús de mitjans electrònics en la gestió de l'Impost sobre el Valor Afegit.		

"Mitjançant informe de l'Assessoria Jurídica Municipal, de data 20 de maig, en concordança amb l'informe de la Intervenció General d'aquest Ajuntament, d'11 de maig de 2021, 'd'Actualització de l'estimació de l'efecte de la implantació del sistema de subministrament d'informació de l'Impost del Valor Afegit en la liquidació definitiva de la participació de l'Ajuntament en els tributs de l'Estat, en l'exercici 2017', en relació amb anterior informe de la Intervenció General de 20 de febrer de 2020, es conclou en el perjudici patrimonial produït a la Corporació municipal per part de l'Administració de l'Estat conseqüència de la implantació del sistema de Subministrament Immediat d'Informació (SII) que es va implantar mitjançant el Reial decret 596/2016.

En concret l'entrada en vigor d'aquesta norma ha suposat que, com a conseqüència que el càlcul de la participació dels Ajuntaments en els tributs de l'Estat es realitza amb criteris de caixa, realitzant una operativa que suposa una modificació del sistema de recaptació de l'IVA, deriva d'això una reducció de les xifres efectivament recaptades en 2017 en termes homogenis amb les de 2016, que ha afectat la liquidació definitiva de l'exercici 2017 en un clar perjudici patrimonial a la hisenda municipal que l'informe de la Intervenció d'11 de maig referit xifra, mitjançant una estimació actualitzada, en 8.507.007,41 €, dels quals 821.625,64 € provenen de l'ajust directe de la xifra de l'IVA imputada al municipi de València, i 7.685.381,77 € de l'efecte del canvi de sistema en la quantificació del fons complementari de finançament i compensació de la reforma de l'IAE.

Com s'indica en l'informe de l'Assessoria, tal actuació ha produït un clar enriquiment indegut per part de l'Administració de l'Estat, pel seu il·legal procedir constitutiu d'una vulneració del dret a l'autonomia financera de l'Administració local, reconeguda constitucionalment; i del principi de lleialtat institucional en l'actuació de les AAPP (art. 3.1.e LRJSP 40/2015, en relació amb l'art. 103.1 CE), així com del principi de confiança legítima i de seguretat jurídica.

L'article 44 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la Jurisdicció contenciosa administrativa, estableix que, quan una Administració interpose recurs contenciós administratiu contra una altra, podrà requerir-la prèviament perquè anul·le o revoque l'acte. El requeriment haurà de dirigir-se a l'òrgan competent, mitjançant escrit raonat. En aquest cas l'Ajuntament es va dirigir directament a la Ministra d'Hisenda amb data de 24 de febrer de 2020, de conformitat amb acord adoptat per la Junta de Govern Local de 14 de febrer anterior, sense que hi haja hagut contestació expressa de cap mena, deixant oberta d'aquesta manera la possibilitat de formular requeriment exprés; el qual s'entendrà rebutjat si, dins del mes següent a la seua recepció, no fora contestat.

Per tot l'exposat, la Junta de Govern Local, de conformitat amb la moció firmada per l'Alcaldia-Presidència, feta prèviament declaració d'urgència, acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primer. Formular requeriment contra la desestimació presumpta de la sol·licitud formulada al Ministeri perquè es compense el desfasament financer provocat pel Reial decret 596/2016.

Segon. Autoritzar el delegat d'Hisenda a la concreta formalització del requeriment.

Tercer. Autoritzar perquè en el moment que procedisca s'inicien, si escau, les actuacions judicials que procedisquen."

L'alcalde-president alça la sessió a les 10 hores i 5 minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la Presidència.

Id. document: 4QRh i9kr INTw s9IE j5/U MgZU tbQ =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	08/06/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569